

PROVINCIA DE BUENOS AIRES



DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

8a. SESION DE PRORROGA

CENTENARIO DE LA REAFIRMACION INSTITUCIONAL

Presidencia de los señores LUIS RODOLFO ALMAR, DANIEL O. CASTRUCCIO
y PEDRO JOSE NOVAU

Secretarios: señores Carlos Alberto Bartoletti, José Oscar Chiquetto,
Juan José Laxagueborde y Pablo Oscar Luchessi

Diputados presentes:

Acedo, Carlos Fernando
Aispuro, Horacio Héctor
Almar, Luis Rodolfo
Asseff, Julio Antonio
Azcoiti, Pedro José
Baquero, Osvaldo
Basualdo, Rito Ramón
Baylac, Juan Pablo
Blanco, Oscar Alberto
Bondone, Roberto Virgilio
Burtin, Claudio Juan
Bruzzone, Víctor Martín
Bustos, Eduardo Mario
Bustos, Oscar Samuel
Cano, Enrique Ricardo
Cano, Julio César
Castruccio, Daniel O.
Ciapparoni, Serafin D.
Correa, Juan Carlos
Crespo, Roberto José
Cuervo, Héctor José
Curzi, Mario Vicente
Dattoli, Héctor Roberto
Dellepiane, Carlos F.
Domacstre, Hemán Benito
De Ríglis, Miguel Marcos
Díaz, Carlos Miguel
Díaz, Roberto Daniel
Elias, Ernesto Marcelo
Estévez, Abel
Evangelista, Roberto E.F.

Fava, Jorge Carlos
Fernández Martín, Horacio
Fernandino, Norberto A.
Ferreira, Ricardo
Frayssinet, Carlos Irineo
García, Miguel Angel
García Silva, Norberto R.
Gargicovich, Domingo E.
Garivotto, Juan Antonio
Gold, Ernesto Federico
Gorosito, Carlos
Guida, Oscar Alberto
Gutiérrez, Luis Angel
Hernida, Eliseo Enrique
Isasi, Luis María
Laso, Isidoro Roberto
Maggi, Juan Alberto
Maggiotti, Santiago A.
Malamud, Eduardo Esteban
Martegani, Italo
Mennucci, Luis Ricardo
Mercuri, Osvaldo José
Mouillon, Roberto Mario
Mujica, Aurelio Ernesto
Nogueira, Joaquín A.
Novau, Pedro José
Olivera, Héctor Ricardo
Orgambide, Luis Oscar
Ortiz Maldonado, Gastón H.
Othacche, Raúl Alfredo
Pera, Gustavo Aldo
Piñeiro, María del C.
Pis Diez, Enrique F.

Prat, Antonio Raúl
Rampoldi, Jorge Alberto
Ravenna, Horacio Ricardo
Rocco, Oscar Aníbal
Rodríguez, Eduardo
Ruiz, Rodolfo Pedro
Ruiz de Frenchun, Edgardo
Sabatolla, Daniel Angel
Sáenz, Ricardo Alberto
Samid, José Alberto
Santín, Eduardo
Sirochinsky, Pablo Aníbal
Sobrero, Gustavo Rubén
Spinosa, Augusto Juan
Talia, Osmar Héctor
Tojo, Ricardo Alberto
Tomaselli, Víctor Manuel
Torregiani, Elio Amando
Valera, Angel Oscar
Vargas, Ramiro Hemando
Vázquez, Narciso Antonio
Yuln, Luis Carlos
Zaracho, Evelio Argentino

Diputados ausentes: Con aviso

Cucczo, Aida Amelia
Dufou, Pedro Alfredo
González, Carlos Jorge
Moyano, Hugo Antonio
Parigini, Humberto P.

SUMARIO

1

Manifestaciones en minoría, pág. 3276

2

Apertura de la sesión y aprobación de la versión taquigráfica, pág. 3276

3

Licencias, pág. 3277

4

Comunicaciones del Poder Ejecutivo, página 3277

5

Comunicaciones oficiales, pág. 3277

6

Peticiones y asuntos de particulares, página 3279

7

Proyectos de ley, pág. 3279

8

Despachos de Comisión, pág. 3280

9

Proyectos de resolución, pág. 3285

10

Proyectos de declaración, pág. 3285

11

Proyectos de solicitud de informes, página 3287

12

Homenaje al 17 de octubre de 1945, página 3287

13

Homenaje al Día de las Naciones Unidas, página 3291

14

Aprobación, sobre tablas, del proyecto de solicitud de informes del señor diputado Baqueiro, sobre desafectación de 221 viviendas preadjudicadas por el Instituto Provincial de la Vivienda en el complejo habitacional de la localidad de Wilde Este, partido de Avellaneda, página 3292

15

Aprobación, sobre tablas, del despacho de las comisiones de Desarrollo Regional, de Hacienda, de Asuntos Municipales, de Asuntos del Conurbano, de Legislación General II, de Asuntos Constitucionales y Justicia y de Presupuesto e Impuestos, en conjunto, en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, aprobando negociaciones entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Ministerio de Economía de la Nación, sobre préstamo del Programa de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal, pág. 3293

16

Aprobación, sobre tablas, del proyecto de declaración del señor diputado Asseff, sobre obras de dragado de los accesos al puerto de Bahía Blanca, pág. 3297

17

Aprobación, sobre tablas, del proyecto de declaración del señor diputado Gorosito, declarando de interés provincial las Segundas Jornadas de Trabajo sobre arbolado urbano de la provincia de Buenos Aires, a realizarse en la localidad de Cazón, partido de Saladillo, pág. 3301

18

Aprobación, sobre tablas, del proyecto de resolución del señor diputado Asseff, declarando de interés legislativo las Jornadas sobre Problemática Municipi-

pal del gran Buenos Aires, organizado por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Morón, página 3301

19

Aprobación, sobre tablas, del proyecto de resolución de los señores diputados Ravenna y Azcoiti, de adhesión a la celebración del cuadragésimo aniversario de la declaración de los Derechos Humanos, pág. 3302

20

Aprobación, sobre tablas, del proyecto de ley de los señores diputados Cano (Enrique R.), Blanco, García Silva y otros, sobre modificación del artículo 10 de la ley 10.205, régimen para el otorgamiento de pensiones sociales, página 3303

21

Aprobación, sobre tablas, del proyecto de declaración de los señores diputados Bondone, Bustos (Oscar S.) y otros, declarando de interés histórico al edificio de la escuela N° 1, Mariano Moreno, de la localidad de San Justo, partido de La Matanza, pág. 3304

22

Aprobación, sobre tablas, del proyecto de declaración de los señores diputados Bondone, Bustos (Oscar S.) y otros, sobre provisión de ambulancia al hospital Doctor Diego Paroissien, partido de La Matanza, pág. 3305

23

Aprobación, sobre tablas, del proyecto de resolución de los señores diputados Ravenna y Azcoiti, convocando a una reunión especial a la Honorable Cámara de Diputados, en celebración del cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de Los Derechos Humanos, pág. 3307

24

Aprobación, sobre tablas, del proyecto de declaración del señor diputado Ba-

queiro, declarando de interés provincial las celebraciones del centenario de la localidad de Wilde, partido de Avellaneda, pág. 3307

25

Aprobación, sobre tablas, del despacho de las comisiones de Asuntos del Conurbano y de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de declaración de los señores diputados Bondone, Bustos (Oscar S.) y otros, de subsidio al Centro Deportivo Huracán de la localidad de San Justo, partido de La Matanza, pág. 3309

26

Aprobación, sobre tablas, del proyecto de declaración del señor diputado Asseff, sobre construcción de un puente aéreo en la ruta provincial 25, partido de Moreno, pág. 3310

27

Aprobación, sobre tablas, del despacho de la Comisión de Asuntos Municipales en el proyecto de ley de los señores diputados Bernardi, Ruiz de Erenchun y otros, sobre catastro territorial de la provincia de Buenos Aires, pág. 3311

28

Aprobación, sobre tablas, del proyecto de declaración de los señores diputados Gutiérrez y Mouillerón, sobre pronta solución al conflicto del personal dependiente de la Empresa Nacional de Correos y Telecomunicaciones, página 3333

29

Aprobación, sobre tablas, del proyecto de resolución de los señores diputados Basualdo y Pera, declarando de interés legislativo las Primeras Jornadas Provinciales del Ingeniero en Relación de Dependencia, a realizarse en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, pág. 3334

30

Aprobación, sobre tablas, del proyecto de resolución del señor diputado Basual-

do, auspiciando las Primeras Jornadas Provinciales del Ingeniero en Relación de Dependencia, a realizarse en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, pág. 3334

31

Aprobación, sobre tablas, del proyecto de declaración de los señores diputados Ruiz, Hermida y Laso, estableciendo un porcentual del cupo FO.NA.VI., que se acerque en la mayor proporción posible al porcentual del déficit habitacional, pág. 3335

32

Aprobación, sobre tablas, del proyecto de declaración del señor diputados Bustos (Eduardo M.), declarando de interés provincial la Semana de la Tradición, a realizarse en la ciudad de General San Martín, partido del mismo nombre, pág. 3336

33

Aprobación, sobre tablas, del despacho de las comisiones de Salud Pública y de Asuntos Constitucionales y Justicia en el proyecto de ley del señor diputado Olivera, estableciendo régimen jurídico básico integral para las personas de la tercera edad, pág. 3336

34

Aprobación, sobre tablas, del proyecto de ley del señor diputado Azcoiti, sobre modificación de artículos de la ley 10.537, donación de inmueble fiscal al Sindicato de Luz y Fuerza de Mercedes, seccional Necochea, pág. 3338

35

Aprobación, sobre tablas, del despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley de los señores diputados Olivera, Ferreyra, Burtin y otros, sobre incorporación al Instituto de Obra Médico Asistencial de alumnos de los establecimientos dependientes de la Dirección de Educación Especial, de la Dirección General de Escuelas y Cultura, no mutualizados, pág. 3340

36

Aprobación de la autoconvocatoria a sesiones extraordinarias efectuada por diputados y senadores en número constitucional, de acuerdo al artículo 73 de la Constitución provincial, página 3341

37

Aprobación de la moción del señor diputado Mennucci, sobre confección del orden del día de la próxima sesión, página 3358

38

Aprobación, sobre tablas, del despacho de las comisiones de Asuntos del Conurbano y de Educación y Cultura en los proyectos de declaración del señor diputado Basualdo y de los señores diputados Blanco y Hermida, sobre pronto tratamiento por el Congreso Nacional del proyecto de ley referido a la Universidad Nacional de Quilmes, pág. 3359

39

Aprobación, sobre tablas, del proyecto de declaración de los señores diputados Rampoldi, Maggiotti y Castruccio, declarando de interés provincial la Expoláctea '88, a realizarse en el partido de General Rodríguez, pág. 3359

40

Aprobación, sobre tablas, del proyecto de solicitud de informes de los señores diputados Ruiz, Hermida y Laso, sobre gestiones realizadas por la Secretaría de la Vivienda y Ordenamiento Ambiental ante el Banco Mundial para la obtención de un crédito destinado al FO.NA.VI., pág. 3360

41

Aprobación de la moción del señor diputado Mennucci de postergación del proyecto de ley de los señores diputados Mennucci y Blanco, sobre residuos peligrosos, pág. 3360

42

Aprobación del proyecto de declaración de los señores diputados Nogueira y Tojo, sobre denuncia del señor Mario Firmenich, que diera origen a la audiencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, llevada a cabo en Washington, pág. 3361

43

Aprobación del despacho de la Comisión de Acción Social en el proyecto de solicitud de informes del señor diputado Evangelista, sobre condiciones de trabajo y de vida de trabajadores que se desempeñan en explotaciones forestales y tala de montes, pág. 3362

44

Aprobación del despacho de la Comisión de Educación y Cultura en el proyecto de declaración de los señores diputados Bondone, Bustos (Oscar S.) y otros, sobre creación del centro educativo complementario en la localidad de Ameghino, partido de General Pinto, pág. 3362

45

Aprobación del despacho de las comisiones de Asuntos del Conurbano y de Educación y Cultura en el proyecto de declaración de los señores diputados Bondone, Bustos (Oscar S.) y otros, sobre provisión de materiales destinados a la refacción de la escuela N° 88, Juan Vucetich, partido de La Matanza, página 3363

46

Aprobación del despacho de la Comisión de Educación y Cultura en el proyecto de declaración de los señores diputados Almar, García Silva, Blanco y otros, declarando de interés provincial la Tercera Muestra Teatral de la Provincia de Buenos Aires, a realizarse en la ciudad de Rojas, partido del mismo nombre, pág. 3363

47

Aprobación del despacho de la Comisión de Obras y Servicios Públicos en el

proyecto de declaración del señor diputado Correa, viendo con desagrado las declaraciones del administrador de Vialidad Nacional, pág. 3364

48

Aprobación del despacho de la Comisión de Obras y Servicios Públicos en el proyecto de solicitud de informes del señor diputado Vázquez, sobre obras en el río Reconquista, pág. 3364

49

Aprobación del despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley de los señores diputados Guida y Cano (Enrique R.), convertido en proyecto de declaración, de subsidio al club Gimnasia y Esgrima de La Plata, pág. 3364

50

Aprobación del despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley de los señores diputados Guida, Mercuri y otros, convertido en proyecto de declaración de subsidio al Círculo Cultural Tolosano de la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre, pág. 3365

51

Aprobación del despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley de los señores diputados Guida, Mercuri y otros, convertido en proyecto de declaración, de subsidio al centro de fomento Francisco F. Arisnívarreta, de la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre, pág. 3365

52

Aprobación del despacho de las comisiones de Educación y Cultura y de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley de los señores diputados Guida y Cano (Enrique R.), convertido en proyecto de declaración, de subsidio a la cooperadora escolar de la escuela n° 89, Juan Zorrilla de San Martín, de la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre, pág. 3366

53

Aprobación del despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley de los señores diputados Guida y Correa, convertido en proyecto de declaración, de subsidio al club del personal de Correos y Telecomunicaciones, de la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre, página 3367.

54

Aprobación del despacho de las comisiones de Desarrollo Regional y de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley de los señores diputados Guida, Mercuri y otros, convertido en proyecto de declaración, de subsidio al club Sportivo Piazza, de la ciudad de Azul, partido del mismo nombre, pág. 3367.

55

Aprobación del despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley de los señores diputados Guida, Mercuri y otros, convertido en proyecto de declaración, de subsidio al club familiar y deportivo Dante Alighieri, de la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre, pág. 3368.

56

Aprobación del despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley de los señores diputados Guida, Mercuri y otros, convertido en proyecto de declaración, de subsidio al centro de fomento Villa Lenci, de la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre, pág. 3369.

57

Aprobación del despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley de los señores diputados Guida, Mercuri y otros, convertido en proyecto de declaración, de subsidio al centro de fomento Estrella del Sur, de la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre, pág. 3369.

58

Aprobación del despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley de los señores diputados Guida, Mercuri y otros, convertido en proyecto de declaración, de subsidio al club Gutenberg, de la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre, página 3370.

59

Aprobación del despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley de los señores diputados Guida, Mercuri y otros, convertido en proyecto de declaración, de subsidio a la asociación vecinal La Cumbre, de la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre, pág. 3370.

60

Aprobación del despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley de los señores diputados Guida y Cano (Enrique R.), convertido en proyecto de declaración, de subsidio a la parroquia Santa Lucía, de la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre, pág. 3371.

61

Aprobación del despacho de las comisiones de Educación y Cultura y de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley del señor diputado Baylac, convertido en proyecto de declaración, de subsidio para la construcción de la escuela de danzas de la peña El Fortín, de la localidad de General Cerri, partido de Bahía Blanca, pág. 3371.

62

Aprobación del despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley del señor diputado Baylac, convertido en proyecto de declaración, de subsidio para remodelación y reparación del club Atlético Huracán, de la localidad de Ingeniero White, partido de Bahía Blanca, página 3372.

63

Aprobación del despacho de las comisiones de Educación y Cultura y de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley del señor diputado Baylac, convertido en proyecto de declaración, de subsidio para la construcción de seis aulas en la sociedad de fomento barrio San Martín, partido de Bahía Blanca, página 3373

64

Aprobación del despacho de las comisiones de Educación y Cultura y de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley del señor diputado Baylac, convertido en proyecto de declaración, de subsidio para equipamiento de la biblioteca pública y sala médica, del centro de fomento y cultura de la localidad de Villa Mitre, partido de Bahía Blanca, pág. 3374

65

Aprobación del despacho de las comisiones de Educación y Cultura y de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley de los señores diputados Baylac y Demaestre, convertido en proyecto de declaración, de subsidio a la asociación cooperadora del colegio Presidente Sarmiento, de la localidad de Ingeniero White, partido de Bahía Blanca, para adquisición de tinglado parabólico, pág. 3374

66

Aprobación del despacho de las comisiones de Educación y Cultura y de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley de los señores diputados Baylac y Demaestre, convertido en proyecto de declaración, de subsidio al club Olimpo, de Bahía Blanca, con destino a la subcomisión de la agrupación folclórica Villa Sureña, pág. 3375

67

Aprobación del despacho de las comisiones de Previsión Social y de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley de los señores diputados Demaes-

tre y Baylac, convertido en proyecto de declaración, de subsidio al Centro Mutual de Jubilados y Pensionados de la localidad de Coronel Pringles, partido del mismo nombre, pág. 3376

68

Aprobación del despacho de las comisiones de Asuntos del Conurbano y de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de declaración del señor diputado Vázquez, de subsidio a la cooperativa policial de la seccional 8a., barrio Don Orione, de la localidad de Claypole, partido de Almirante Brown, pág. 3377

69

Aprobación del despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley de los señores diputados Baylac y Demaestre, convertido en proyecto de declaración, de subsidio a la Asociación de Bomberos Voluntarios de la localidad de Puán, partido del mismo nombre, para una autobomba, página 3378

70

Aprobación del despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de declaración de los señores diputados Curzi, Bustos (Oscar S.) y otros, de subsidio a la Sociedad Vecinal, Cultural y Social del barrio ATE, de la localidad de Punta Alta, partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, pág. 3378

71

Aprobación del despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de declaración del señor diputado Torregiani, de subsidio al Hogar Esperanza, de la localidad de General Viámonte, partido del mismo nombre, pág. 3378

72

Aprobación del despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de declaración del señor diputado Basualdo, de subsidio a la

Asociación Civil de Acción Comunitaria pro barreras de Alberti, pág. 3379

73

Aprobación del despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de declaración del señor diputado Basualdo, de subsidio a la Asociación Deportivo Unión y Fuerza, de la ciudad de Magdalena, partido del mismo nombre, pág. 3379

74

Aprobación, con modificaciones, del despacho de las comisiones de Legislación General II, de Asuntos Constitucionales y Justicia y de Presupuesto e Impuestos en la reproducción del proyecto de ley de la señora diputada Piñeiro, sobre modificación de la ley 5.827, orgánica del Poder Judicial, creación de Tribunales de Familia, página 3380

75

Aprobación del despacho de la Comisión de Industria y Comercio en el proyecto de declaración de los señores diputados Curzi, Tomaselli y Martegani, declarando área económicamente deprimida al partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, pág. 3394

76

Aprobación del despacho de la Comisión de Industria y Comercio en el proyecto de declaración de los señores diputados Acedo y Pera, declarando de interés provincial las Segundas Jornadas Regionales de la Pequeña y Mediana Empresa, a realizarse en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, pág. 3394

77

Aprobación del despacho de la Comisión de Industria y Comercio en el proyecto de resolución de los señores diputados Acedo y Pera, auspiciando las Segundas Jornadas Regionales de la Pequeña y Mediana Empresa, a realizarse en la ciudad de ciudad de Mar del

Plata, partido de General Pueyrredón, página 3395

78

Aprobación del despacho de la Comisión de Industria y Comercio en el proyecto de resolución de los señores diputados Acedo y Pera, declarando de interés legislativo las Segundas Jornadas Regionales de la Pequeña y Mediana Empresa, a realizarse en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, pág. 3395

79

Aprobación del despacho de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda en el proyecto de resolución del señor diputado Isasi, declarando de interés legislativo el Día Mundial del Hábitat, página 3396

80

Sanción del despacho de la Comisión de Asuntos Agrarios en el proyecto de ley, en revisión, declarando de interés provincial la Sexta Fiesta Provincial de la Avicultura, a realizarse en la localidad de General Pirán, partido de Mar Chiquita, pág. 3396

81

Aprobación del despacho de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda en la solicitud del Concejo Deliberante de General Villegas, sobre construcción de barrio de viviendas para inundados, página 3396

82

Aprobación del despacho de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda en la solicitud del Concejo Deliberante de Mar Chiquita, sobre destino de unidades habitacionales a futuros contrayentes, pág. 3397

83

Aprobación del despacho de la Comisión de Acción Social en el proyecto de solicitud de informes del señor diputado

Ortíz Maldonado, sobre restricción de beneficios de comida y/o cena a los agentes de los establecimientos de institutos de menores dependiente del Ministerio de Acción Social, pág. 3398

84

Aprobación del despacho de la Comisión de Medios de Comunicación Social en el proyecto de declaración de los señores diputados Sabatella, Rampoldi y otros, sobre publicidad televisiva de la Policía Federal Argentina, donde se utilizan films extranjeros, pág. 3398

85

Aprobación del despacho de la Comisión de Turismo y Deportes en el proyecto de declaración del señor diputado Tomaselli, declarando de interés provincial permanente la Semana de la Fiesta del Sol, en la localidad balnearia de Pehuén-Có, partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, pág. 3399

86

Aprobación del despacho de la Comisión de Ciencia y Técnica en el proyecto de declaración del señor diputado Aispuro, sobre centralización en la información de datos, pág. 3399

87

Aprobación del despacho de la Comisión de Ciencia y Técnica en el proyecto de declaración del señor diputado Demaestre, sobre normalización del centro de cómputos instalado en el edificio del Colegio de Escribanos, delegación Bahía Blanca, pág. 3400

88

Aprobación del despacho de la Comisión de Ciencia y Técnica en el proyecto de resolución del señor diputado Acedo, declarando de interés legislativo el Segundo Simposio Argentino y Primero Latinoamericano de Química Liviana de Alta Tecnología, a realizarse en la ciudad de Santa Fe, provincia del mismo nombre, pág. 3400

89

Aprobación del despacho de la Comisión de Previsión Social en el proyecto de solicitud de informes del señor diputado Demaestre, sobre cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4° y 5° del decreto ley 9.650/80, en cuanto se relaciona al pago de la contribución obligatoria sobre las remuneraciones que perciben los empleados, pág. 3401

90

Aprobación del despacho de la Comisión de Previsión Social en el proyecto de solicitud de informes de los señores diputados Pis Diez y Mennucci, sobre si la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, abona a sus beneficiarios sus haberes mensuales dentro de las normas vigentes, pág. 3401

91

Aprobación del despacho de las comisiones de Asuntos del Conurbano y de Hacienda en el proyecto de declaración de los señores diputados Bruzzoni, Dufou y Spinosa, sobre instalación de una sucursal del Banco de la Provincia de Buenos Aires, en la localidad de Carlos Spegazzini, partido de Esteban Echeverría, pág. 3402

92

Aprobación del despacho de la Comisión de Hacienda en el proyecto de solicitud de informes del señor diputado Santín, sobre otorgamiento de crédito a la empresa algodонера Flandria S.A., radicada en la localidad de Jáuregui, partido de Luján, por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, pág. 3402

93

Aprobación del despacho de la Comisión de Educación y Cultura en el proyecto de ley de los señores diputados Gutiérrez y Torregiani, declarando de interés provincial el V Festival del Folclore Los Toldos '88, a realizarse en la localidad de Los Toldos, partido de General Viamonte, pág. 3403

Aprobación del despacho de la Comisión de Educación y Cultura, en el proyecto de declaración del señor diputado Demaestre, sobre creación de una extensión de la escuela especial N° 504, en el barrio Loma Paraguaya, de la ciudad de Bahía Blanca, partido del mismo nombre, pág. 3404

APENDICE

1) Textos aprobados por la Honorable Cámara

I. Solicitud de informes: desafectación de 221 viviendas preadjudicadas por el Instituto de la Vivienda provincial en el complejo habitacional de la localidad de Wilde Este, partido de Avellaneda, página 3405

II. Proyecto de ley: aprobando negociaciones entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Ministerio de Economía de la Nación, sobre préstamo para el programa de fortalecimiento y desarrollo municipal, página 3405

III. Declaración: obras de dragado de los accesos al puerto de Bahía Blanca, página 3407

IV. Declaración: declarando de interés provincial las Segundas Jornadas de Trabajo sobre arbolado Urbano de la provincia de Buenos Aires, a realizarse en la localidad de Cazón, partido de Saladillo, pág. 3308

V. Resolución: declarando de interés legislativo las Jornadas sobre Problemática Municipal del Gran Buenos Aires, organizado por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Morón, pág. 3409

VI. Resolución: adhesión a la celebración del cuadragésimo aniversario de la declaración de los Derechos Humanos, página 3409

VII. Proyecto de ley: modificación del artículo 10 de la ley 10.205, régimen para

el otorgamiento de pensiones sociales, página 3410

VIII. Declaración: declarando de interés histórico al edificio de la escuela N° 1, Mariano Moreno, de la localidad de San Justo, partido de La Matanza, pág. 3410

IX. Declaración: provisión de ambulancia al hospital Diego Paroissien, partido de La Matanza, pág. 3411

X. Resolución: convocando a reunión especial a esta Honorable Cámara de Diputados en celebración del cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, página 3411

XI. Declaración: declarando de interés provincial las celebraciones del centenario de la localidad de Wilde, partido de Avellaneda, pág. 3412

XII. Declaración: subsidio al centro deportivo Huracán, de la localidad de San Justo, partido de La Matanza, pág. 3413

XIII. Declaración: construcción de un puente aéreo en la ruta provincial 25, partido de Moreno, pág. 3413

XIV. Proyecto de ley: ley de catastro territorial de la provincia de Buenos Aires, página 3413

XV. Declaración: pronta solución al conflicto del personal de la empresa de Correos y Telecomunicaciones, página 3426

XVI. Resolución: declarando de interés legislativo las Jornadas Provinciales del Ingeniero en Relación de Dependencia, a realizarse en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, página 3426

XVII. Resolución: auspiciando las Primeras Jornadas Provinciales del Ingeniero en Relación de Dependencia, a realizarse en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, página 3426

XVIII. Declaración: establecimiento de un porcentual del cupo FO.NA.VI. que se

acerque en la mayor proporción posible al porcentual del déficit habitacional, página 3426

XIX. Declaración: declarando de interés provincial la Semana de la Tradición, a realizarse en la ciudad de General San Martín, partido del mismo nombre, página 3427

XX. Proyecto de ley: estableciendo régimen jurídico básico integral para las personas de la tercera edad, pág. 3427

XXI. Proyecto de ley: modificación de artículos de la ley 10.537, donación de inmueble fiscal al Sindicato de Luz y Fuerza de Mercedes, seccional Necochea, pág. 3428

XXII. Proyecto de ley: incorporación al Instituto de Obra Médico Asistencial de alumnos de los establecimientos dependientes de la Dirección de Educación Especial, de la Dirección General de Escuelas y Cultura, no mutualizados, pág. 3429

XXIII. Resolución: autoconvocatoria a sesiones extraordinarias, pág. 3429

XXIV. Declaración: pronto tratamiento por el Congreso Nacional del proyecto de ley referido a la Universidad Nacional de Quilmes, pág. 3447

XXV. Declaración: declarando de interés provincial la Expoláctea '88, a realizarse en el partido de General Rodríguez, página 3447

XXVI. Solicitud de informes: gestiones realizadas por la Secretaría de la Vivienda y ordenamiento ambiental ante el Banco Mundial para la obtención de un crédito destinado al FO.NA.VI., página 3447

XXVII. Declaración: denuncia del señor Mario Firmenich que diera origen a la audiencia de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, llevada a cabo en Washington, pág. 3448

XXVIII. Solicitud de informes: condiciones de trabajo y de vida de trabajadores que se desempeñan en explotaciones forestales y tala de montes, pág. 3448

XXIX. Declaración: creación del centro educativo complementario en la localidad de Ameghino, partido de General Pinto, pág. 3449

XXX. Declaración: provisión de materiales destinados a la refacción de la escuela N° 88, Juan Vucetich, partido de La Matanza, pág. 3449

XXXI. Declaración: declarando de interés provincial la Tercera Muestra Teatral de la provincia de Buenos Aires, a realizarse en la ciudad de Rojas, partido del mismo nombre, pág. 3449

XXXII. Declaración: viendo con desagrado las declaraciones del señor administrador de Vialidad Nacional, pág. 3450

XXXIII. Solicitud de informes: obras en el río Reconquista, pág. 3450

XXXIV. Declaración: subsidio al club Gimnasia y Esgrima de La Plata, pág. 3450

XXXV. Declaración: subsidio al Círculo Cultural Tolosaño, de la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre, página 3451

XXXVI. Declaración: subsidio al centro de fomento Francisco F. Arisnavarreta, de la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre, pág. 3451

XXXVII. Declaración: subsidio a la cooperadora escolar de la escuela N° 89, Juan Zorrilla de San Martín, de la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre, página 3451

XXXVIII. Declaración: subsidio al club del personal de Correos y Telecomunicaciones, de la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre, pág. 3452

XXXIX. Declaración: subsidio al club Deportivo Piazza, de la ciudad de Azul, partido del mismo nombre, pág. 3452

XL. Declaración: subsidio al club familiar y deportivo Dante Alighieri de la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre, página 3452

XLI. Declaración: subsidio al centro de fomento Villa Lenci de la ciudad de La

Plata, partido del mismo nombre, página 3452

XLII. Declaración: subsidio al centro de fomento Estrella del Sur, de la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre, página 3453

XLIII. Declaración: subsidio al club Gutemberg de la ciudad de La Plata, partido de mismo nombre, pag. 3453

XLIV. Declaración: subsidio a la comisión vecinal La Cumbre, de la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre, página 3453

XLV. Declaración: subsidio a la parroquia Santa Lucía, de la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre, pag. 3454

XLVI. Declaración: subsidio para la construcción de la escuela de danzas de la peña El Fortín, de General Cerri, partido de Bahía Blanca, pag. 3454

XLVII. Declaración: subsidio para ampliación y remodelación de las instalaciones del club atlético Huracán, de la localidad de Ingeniero White, partido de Bahía Blanca, pag. 3454

XLVIII. Declaración: subsidio para la construcción de seis aulas en la sociedad de fomento barrio San Martín, partido de Bahía Blanca, pag. 3454

XLIX. Declaración: subsidio para equipamiento de la escuela pública y sala médica del centro de fomento y cultura, de la localidad de Villa Mitre, partido de Bahía Blanca, pag. 0000

L. Declaración: subsidio a la asociación cooperadora del colegio Presidente Sarmiento, de la localidad de Ingeniero White, partido de Bahía Blanca, para adquisición de tinglado parabólico, página 3455

LI. Declaración: subsidio al club Olimpo, de Bahía Blanca, con destino a la subcomisión de la agrupación folclórica Huella Sureña, pag. 3455

LII. Declaración: subsidio al centro mutual de jubilados y pensionados de la locali-

dad de Coronel Pringles, partido del mismo nombre, pag. 3456

LIII. Declaración: subsidio a la cooperadora policial de la seccional 8va. barrio Don Orione, de la localidad de Claypole, partido de Almirante Brown, pag. 3456

LIV. Declaración: subsidio a la Asociación de Bomberos Voluntarios de la localidad de Puán, partido del mismo nombre, para una autobomba, pag. 3456

LV. Declaración: subsidio a la sociedad vecinal, cultural y social del barrio A.T.E., de la localidad de Punta Alta, partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, pag. 3456

LVI. Declaración: subsidio al Hogar Esperanza, de la localidad de General Viamonte, partido del mismo nombre, página 3456

LVII. Declaración: subsidio a la Asociación Civil de Acción Comunitaria pro barreas de Alberti, pag. 3457

LVIII. Declaración: subsidio a la asociación deportiva Unión y Fuerza de la ciudad de Magdalena, partido del mismo nombre, pag. 3457

LIX. Proyecto de ley: modificación de la ley 5.827, orgánica del Poder Judicial, creación de tribunales de familia, pag. 3457

LX. Declaración: declarando área económicamente deprimida al partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, página 3464

LXI. Declaración: declarando de interés provincial las Segundas Jornadas Regionales de la Pequeña y Mediana Empresa, a realizarse en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, pag. 3464

LXII. Resolución: auspiciando las Segundas Jornadas Regionales de la Pequeña y Mediana Empresa, a realizarse en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, pag. 3466

LXIII. Resolución: declarando de interés legislativo las Segundas Jornadas

Regionales de la Pequeña y Mediana Empresa, a realizarse en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, pág. 3467

LXIV. Ley: declarando de interés provincial la sexta Fiesta Provincial de la Avicultura a realizarse en la localidad de General Pirán, partido de Mar Chiquita, página 3468

LXV. Solicitud de informes: construcción de barrios de viviendas para inundados, pág. 3468

LXVI. Solicitud de informes: restitución de beneficios de comida y/o cena a los agentes de los establecimientos de institutos de menores dependientes del Ministerio de Acción Social, pág. 3469

LXVII. Declaración: publicidad televisiva de la Policía Federal Argentina, donde se utilizan films extranjeros, página. 3469

LXVIII. Declaración: declarando de interés provincial permanente la Semana de la Fiesta del Sol, en la localidad balnearia de Pehuen-Có, partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, pág. 3469

LXIX. Declaración: centralización en la información de datos, pág. 3470

LXX. Declaración: normalización del centro de cómputos instalado en el edificio del Colegio de Escribanos, delegación Bahía Blanca, pág. 3470

LXXI. Solicitud de Informes: cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4° y 5°, del decreto ley 9.650/80, en cuanto se relaciona al pago de la contribución obligatoria sobre la remuneración que perciben los empleados, pág. 3471

LXXII. Solicitud de Informes: si la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía de la provincia de Buenos Aires, abona a sus beneficiarios sus haberes mensuales dentro de las normas vigentes, pág. 3471

LXXIII. Declaración: instalación de una sucursal del Banco de la Provincia de Buenos Aires en la localidad de Carlos

Spegazzini, partido de Esteban Echeverría, pág. 3472

LXXIV. Solicitud de informes: crédito a la empresa algodонера Flandria S.A. radicada en la localidad de Jáuregui, partido de Luján, por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, pág. 3472

LXXV. Proyecto de ley: declarando de interés provincial el V Festival de Folclore Los Toldos '89, a realizarse en la localidad de Los Toldos, partido de General Viamonte, pág. 3472

LXXVI. Declaración: de una extensión de la escuela especial N° 504, en el barrio Loma Paraguaya, de la ciudad de Bahía Blanca, partido del mismo nombre, página 3473

2) Comunicación del Poder Ejecutivo

LXXVII. Mensaje y Proyecto de ley de adhesión a la ley nacional 13.238, modificada por decreto ley 8.718/57, declarando exenta de gravámenes provinciales a las representaciones diplomáticas acreditadas ante el gobierno de la República, pág. 3473

3) Proyectos de ley.

LXXVIII. Señores diputados: Estévez y Parigini: modificación del artículo 19 de la ley 6.982, sobre incorporación del conviviente al Instituto de Obra Médico Asistencial, pág. 3474

LXXIX. Señores diputados Tomaselli y Correa: compra de mercaderías y productos elaborados en el Servicio Penitenciario de la provincia de Buenos Aires, pág. 3474

LXXX. Señor diputado Crespo: creando la Dirección Provincial de Seguridad Siniestral, pág. 3475

LXXXI. Señores diputados Pies Diez, Menucci y señora diputada Piñeiro: autorizando al Poder Ejecutivo a reubicar agentes de la Fiscalía de Estado, página 3482

LXXXII. Señores diputados Ciappesoni, Gargicevich y Dáttoli: expropiación de

tierra en el patido de San Fernando, con destino a sus actuales ocupantes, página 3482

LXXXIII. Señores diputados Gonzáles y De Ríglós: declarando de interés provincial la Expo-Holando, que se realizará en la localidad de Coronel Charlone, partido de General Villegas, pág. 3484

LXXXIV. Señores diputados Gutiérrez, Estévez, Ruiz y otros: incorporando como artículo 5 bis de la ley 7.290, impuesto al servicio de electricidad, creando la contribución especial por consumo de energía eléctrica, pág. 3484

LXXXV. Señores diputados Blanco, Gutiérrez y Maggiotti: administración y protección del medio ambiente en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, página 3485

LXXXVI. Señores diputados Fernandino, Cano (Julio C.) y Mouilleron: declarando de interés provincial el Festival Folclórico Ashpa Sumaj, artesanía, centro, canto y danza, a realizarse en la ciudad de Rauch, partido del mismo nombre, página 3488

LXXXVII. Señores diputados Fernandino, Mouilleron y Cano (Julio C.): modificación artículo 33 de la ley 10.579, estatuto del docente, doble bonificación para docente que desempeñan tareas en las escuelas de doble escolaridad, página 3488

LXXXVIII. Señores diputados Ruiz de Erechún, Mujica, García Silva y otros: organización territorial, planeamiento y regulación del uso del suelo, pág. 3489

LXXXIX. Señores diputados Tomaselli, Fernández Martín y Cuervo: creando el ente autárquico denominado sistema bonaerense de radio y televisión educativa, pág. 3512

4) Proyectos de declaración

XC. Señores diputados Bustos (Oscar S.), Curzi y otros: subsidio al centro educativo complementario N° 1, de la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora. pág. 3514

XCI. Señores diputados Bondone, Bustos (Oscar S.) y otros: construcción de edificio destinado a la escuela N° 6, de la localidad de Isidro Casanova, partido de La Matanza, pág. 3514

XCII. Señores diputados Bondone, Bustos (Oscar S.) y otros: subsidio a la sociedad de fomento social y deportiva Defensores de Junín, de la localidad de Villa Madero, partido de La Matanza, página 3515

XCIII. Señor diputado Maggi: instalación de teléfono público en el barrio Fonavi de la localidad de Arrecifes, partido de Bartolomé Mitre, pág. 3515

XCIV. Señor diputado Ortiz Maldonado: auspicio de la marcha por una vida sin drogas, que se realizará en el partido de Quilmes, organizada por la Fundación Mundo Nuevo, pág. 3516

XCV. Señores diputados Azcoiti, Olivera y Acedo: repudio a las acciones represivas contra periodistas extranjeros acreditados en la República de Chile, con motivo del plebiscito, pág. 3516

XCVI. Señores diputados Baylac y De maestre: colocación y alumbrado y semáforos en arterias de la ciudad de Bahía Blanca, partido del mismo nombre, pág. 3517

XCVII. Señor diputado Pis Diez y señora diputada Piñeiro: adjudicación de becas de nivel universitario por parte de la Dirección General de Escuelas y Cultura, página 3517

XCVIII. Señor diputado Pis Diez: reserva de bancos por parte de la Universidad Nacional de La Plata, para hermanos de alumnos que cursan en la escuela primaria Joquin V. González, pág. 3518

XCIX. Señor diputado Ortiz Maldonado: declarando de interés provincial la marcha por una vida sin droga, que se realizará en el partido de Quilmes organizada por la Fundación Mundo Nuevo, página 3518

C. Señor diputado Mennucci: estado en que se encuentra la creación del siste-

ma interuniversitario de cuarto nivel,
página 3519

CI. Señores diputados Baylac y Demaestre: colocación de rejas de protección en el entubado del arroyo Napostá, partido de Bahía Blanca, pág. 3519

CII. Señores diputados Baylac y Demaestre: provisión de una autobomba de polvo extintor polivalente para el cuartel de bomberos de la ciudad de Bahía Blanca, partido del mismo nombre, página 3520

CIII. Señores diputados: Basualdo y Ruiz de Erenchun: construcción de rotonda en el cruce de las rutas nacional 5 y provincial 46, partido de Bragado, página 3520

CIV. Señor diputado Baqueiro: sanción por parte del Congreso de la Nación del proyecto de ley conocido como ley antidroga, pág. 3521

CV. Señor diputado Pis Diez y señora diputada Piñeiro: modificación de los usos horarios para aprovechamientos de recursos luminicos naturales, página 3521

CVI. Señor diputado Pis Diez: rehabilitación en el goce de los beneficios a afiliados que se encuentran en mora con la Caja de Previsión Social para Abogados, pág. 3522

CVII. Señor diputado Demaestre: ejecución de la obra puente de hormigón sobre el arroyo Sauce Chico, en Villarino Viejo, de la localidad de General Cerri, partido de Bahía Blanca, pág. 3522

CVIII. Señor diputado Vázquez: subsidio a la asociación cooperadora de la Unidad Sanitaria barrio San Agustín de la localidad de Rafael Calzada, partido de Almirante Brown, pág. 3523

CIX. Señor diputado Vázquez: levantamiento de programa de radio América Tiempo Nacional, pág. 3525

5) Proyectos de solicitud de informes.

CX. Señor diputado Pis Diez y señora diputada Piñeiro: adjudicación de becas de

nivel universitario por parte de la Dirección General de Escuelas y Cultura, página 3525

CXI. Señores diputados Talia, Sobrero y Díaz (Roberto D.): procedimiento policial realizado por el personal de la subcomisaría Sierra de los Padres, en la estancia La Peregrina, partido de Balcarce, pág. 3526

1

MANIFESTACION EN MINORIA

- En la ciudad de La Plata, a veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, a las 14 y 37, dice el

Sr. Nogueira - Pido la palabra.

Tengo conocimiento, señor presidente, que hay en la casa número suficiente de diputados para sesionar. Como algunos de ellos están ocupados en diversas comisiones, hago indicación de que se los invite a concurrir al recinto y se continúe llamando hasta obtener quórum.

Sr. Presidente (Novau) - Con el asentimiento de los señores diputados se procederá en la forma propuesta.

- Asentimiento

Sr. Presidente (Novau) - Se continuará llamando hasta obtener quórum.

- Es la hora 14 y 39.

2

APERTURA DE LA SESION Y APROBACION DE LA VERSION TAQUIGRAFICA

- A las 18 y 40, dice el

Sr. Presidente (Castruccio) - Con la presencia de cincuenta y siete señores diputados en el recinto y ochenta y seis en la casa, queda abierta la sesión.

En consideración lo actuado en la sesión anterior. Si no se hacen observaciones, se dará por aprobado.

- Aprobado.

Octubre, 27 de 1988

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

8a: sesión de prórroga

3

LICENCIAS

Sr. Presidente (Castruccio) - Por Secretaría se dará cuenta de los asuntos entrados.

Sr. Secretario (Bartoletti) - Justifican su inasistencia a la sesión de la fecha la señora diputada Cuezco y los señores diputados Dufou, González, Moyano y Parigini.

4

COMUNICACIONES DEL
PODER EJECUTIVO

(PE/161/88-89) (D/446/88-89)

Subsecretario de Seguridad del Ministerio de Gobierno: respuesta a la solicitud de informes sobre cambios que se han producido en la Jefatura de Policía de la provincia de Buenos Aires.

- A la Comisión de Legislación General II, para su conocimiento.

(PE/162/88-89) (D/290/88-89)

Subsecretario de Seguridad del Ministerio de Gobierno: respuesta a la solicitud de informes sobre reformas estructurales de la División de Toxicomanía de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

- A la Comisión de Legislación General II, para su conocimiento.

(PE/163/88-89) (D/262/88-89)

Ministro de Gobierno: respuesta a la declaración sobre instalación de teléfono por microondas en la localidad de El Gualicho, partido de Las Flores.

- A la Comisión de Obras y Servicios Públicos, para su conocimiento.

(PE/164/88-89)

Mensaje y proyecto de ley de adhesión a la ley nacional 13.238, modifica por decreto ley 8.718/57, declarando exenta de gravámenes provinciales a las representaciones diplomáticas y consulares acreditadas ante el gobierno de la República.

- Ver número LXXVII del apéndice.

(PE/165/88-89)

Gobernador de la Provincia: remite nota sobre venta de tierra fiscal de predios al parque Industrial SOMISA.

- A la Comisión de Hacienda, para su conocimiento.

(PE/166/88-89) (PE/167/88-89)
(PE/168/88-89)

Comunica haber promulgado las siguientes leyes:

10.681: Exceptuando del pago de la contribución especial dispuesta por decreto ley 9.573/80

10.692: Modificación del artículo 2º de la Ley 5.827, orgánica del Poder Judicial.

10.693: Modificando el artículo 3º de la ley 10.614

- Al archivo del antecedente de leyes.

5

COMUNICACIONES OFICIALES

(0/540/88-89)

Juzgado de Primera Instancia en lo Correccional N° 1, de Morón: remite fotocopias certificadas de la prisión preventiva dictada contra el señor César A. Acosta.

- A las comisiones de Asuntos del Conurbano y de Asuntos Constitucionales y Justicia, para su conocimiento.

(0/541/88-89)

Concejo Deliberante de Tornquist: remite comunicación sobre erradicación de subsidios y pensiones por parte de los miembros de los poderes públicos.

- A sus antecedentes.

(0/542/88-89)

Honorable Concejo Deliberante de Tornquist: remite resolución N° 27, sobre marca-

ción de todas las rutas de la provincia de Buenos Aires.

- A la Comisión de Obras y Servicios Públicos, para su conocimiento.

(0/543/88-89)

Honorable Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: remite resolución en repudio al decreto N° 3.648/88, de intervención del Instituto de Servicios Sociales de ese territorio.

- A la Comisión de Acción Social, para su conocimiento.

(0/544/88-89)

Honorable Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: comunica nómina de autoridades.

- Al archivo.

(0/545/88-89)

Gobernador de Catamarca: comunica actos programados con motivo de la asunción del mando gubernativo, por parte del señor gobernador electo de la Provincia, doctor Ramón Eduardo Saadi.

- A la Comisión de Legislación General I, para su conocimiento.

(0/546/88-89)

Concejo Deliberante de Balcarce: remite resolución N° 21/88, sobre alteración del convenio provincial con el Instituto de Obra Médico Asistencial.

- A la Comisión de Salud Pública, para su conocimiento.

(0/547/88-89)

Bloque Lealtad Peronista: de la Legislatura de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: comunica su constitución.

- Al archivo.

(0/548/88-89)

Honorable Cámara de Senadores de Santa Fe: remite declaración sobre realiza-

ción de estudio y elaboración de proyectos de obras hidráulicas, a ejecutarse por la empresa Agua y Energía.

- A la Comisión de Obras y Servicios Públicos, para su conocimiento.

(0/549/88-89)

Director de Educación Media, Técnica y Agraria: respuesta a la solicitud de informes sobre funcionamiento del laboratorio de la escuela de educación técnica N° 1, Luciano Reyes, partido de Campana.

- A las comisiones de Desarrollo Regional y de Educación y Cultura, para su conocimiento.

(0/550/88-89) (D/930/87-88)

Ministro de Obras y Servicios Públicos: respuesta a la declaración sobre entubamiento del arroyo Las Perdices, en el tramo del partido de Lanús.

- A las comisiones de Obras y Servicios Públicos y de Presupuesto e Impuestos, para su conocimiento.

(0/551/88-89) (D/61/88-89)

Ministro de Obras y Servicios Públicos: respuesta a la declaración sobre desafectación de la obra canal paralelo al canal 11, desde ruta 30 hasta El Gualicho, partido de Las Flores.

- A la Comisión de Obras y Servicios Públicos, para su conocimiento.

(0/552/88-89)

Concejo Deliberante 9 de Julio: remite copia de comunicación apoyando el proyecto de ley incrementando la coparticipación provincial de las comunas.

- A sus antecedentes.

(0/553/88-89)

Concejo Deliberante de 9 de Julio: remite comunicación sobre formación de un fondo de apoyo a los distritos inundados.

- A la Comisión de Presupuesto e Impuestos, para su conocimiento.

Octubre, 27 de 1988

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

8a. sesión de prórroga

(0/554/88-89) (D/339/86-87)

Municipalidad de Esteban Echeverría: respuesta a la declaración sobre trabajo de dragado y limpieza en desagües y cursos de agua en el partido de Esteban Echeverría.

- A las comisiones del Conurbano y de Obras y Servicios Públicos, para su conocimiento.

(0/555/88-89)

Cámara de Diputados de La Pampa: remite copia de resolución sobre formación de una comisión asesora de aeronavegación.

- A la Comisión de Energía Eléctrica y Transporte, para su conocimiento.

(0/556/88-89) (D/441/88-89)

Ministerio de Salud: respuesta a la solicitud de informes sobre la unidad hospitalaria de General Rodríguez.

- A la Comisión de Salud Pública, para su conocimiento.

6

PETICIONES Y ASUNTOS
DE PARTICULARES

(P/73/88-89)

Directoras y vicedirectoras interinas de los jardines de infantes 1, 2 y 3 de Morón: solicitan su titularización.

- A las comisiones de Asuntos del Conurbano y de Educación y Cultura, para su conocimiento.

(P/74/88-89)

Asociación de Foniatría, Audiología y Logopedia platense: remite nota relacionada con la ley 10.471, carrera profesional hospitalaria.

- A sus antecedentes.

(P/75/88-89)

Colegios de Técnicos de la provincia de Buenos Aires: remite nota sobre modificación

de la ley 10.411, Colegiación de Agrimensores, Arquitectos y Técnicos de la Provincia.

- A la Comisión de Legislación General II, para su conocimiento.

(P/76/88-89)

Fundación San Juan: remite nota sobre el sistema nacional de telecomunicaciones.

- A la Comisión de Medios de Comunicación Social, para su conocimiento.

(P/77/88-89)

Padres de alumnos de la escuela Nº 5, partido de Bahía Blanca: remiten nota sobre continuidad del dictado de clases.

- A la Comisión de Educación y Cultura, para su conocimiento.

7

PROYECTOS DE LEY

(D/1.152/88-89)

Señores diputados Estévez y Parigini: modificación del artículo 19 de la ley 6.982, sobre incorporación del conviviente e hijos al Instituto de Obra Médico Asistencial.

- Ver número LXXVIII del apéndice.

(D/1.161/88-89)

Señores diputados Tomaselli y Correa: compra de mercaderías y productos elaborados en el Servicio Penitenciario de la provincia de Buenos Aires.

- Ver número LXXIX del apéndice.

(D/1.165/88-89)

Señor diputado Crespo: creando la Dirección Provincial de Seguridad Siniestral.

- Ver número LXXI del apéndice.

(D/1.166/88-89)

Señores diputados Pis.Diez, Mennucci y señora diputada Piñeiro: autorizando al Poder

Ejecutivo a reubicar agentes de la Fiscalía de Estado.

- Ver número LXXXI del apéndice.

(D/1.167/88-89)

Señores diputados Ciappesoni, Gargicevich y Dáttoli: expropiación de fracción de tierra en el partido de San Fernando, con destino a sus actuales ocupantes.

- Ver número LXXXII del apéndice.

(D/1.168/88-89)

Señores diputados González y de Riglos: declarando de interés provincial la Expo Holando, que se realizará en la localidad de Coronel Charlone, partido de General Villegas.

- Ver número LXXXIII del apéndice.

(D/1.164/88-89)

Señor diputado Azcoiti: modificación de artículos de la ley 10.537, donación inmueble fiscal al sindicato de Luz y Fuerza de Mercedes, seccional Necochea.

- Ver asunto 34 del sumario.

(D/1.188/88-89)

Señores diputados Gutiérrez, Estévez, Ruiz y otros: incorporando como artículo 5º bis de la ley 7.290, impuesto al servicio de electricidad, creando la contribución especial por consumo de energía eléctrica.

- Ver número LXXXIV del apéndice.

(D/1.190/88-89)

Señores diputados Blanco, Gutiérrez y Maggiotti: administración y protección del medio ambiente en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

- Ver número LXXXV del apéndice.

(D/1.191/88-89)

Señores diputados Fernandino, Cano (Julio C.) y Mouillerón: declarando de interés provincial el Festival Folclórico de Ashpa

Sumaj, artesanía, canto y danza, a realizarse en la ciudad de Rauch, partido del mismo nombre.

- Ver número LXXXVI del apéndice.

(D/1.192/88-89)

Señores diputados Fernandino, Mouillerón y Cano (Julio C.): modificación del artículo 33 de la ley 10.579, estatuto del docente, doble bonificación para docentes que desempeñan tareas en las escuelas de doble escolaridad.

- Ver número LXXXVII del apéndice.

(D/1.193/88-89)

Señores diputados Ruiz de Erenchun, Mujica, García Silva y otros: organización territorial, planeamiento y regulación del uso del suelo.

- Ver número LXXXVIII del apéndice.

(D/1.194/88-89)

Señores diputados Tomaselli, Fernández Martín y Cuervo: creando el ente autárquico denominado Sistema Bonaerense de Radio y Televisión Educativa.

- Ver número LXXXIX del apéndice.

8

DESPACHOS DE COMISION

(D/462/88-89)

de Previsión Social y de Legislación General I en el proyecto de ley de los señores diputados Gold y Almar, autorizando a la Caja de Seguridad Social para Odontólogos, a implementar plan de regularización de deudas de sus afiliados.

(D/92/88-89)

de Legislación General II en el proyecto de resolución del señor diputado Asseff, creando una comisión bicameral ad hoc, a fin de analizar y dictaminar sobre las causas del alto índice de delincuencia existente en la provincia de Buenos Aires.

Octubre, 27 de 1988

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

8a. sesión de prórroga

(D/729/88-89)

de Asuntos del Conurbano y de Legislación General II en el proyecto de declaración del señor diputado Basualdo, sobre instalación de una dependencia policial en el centro agrícola El Pato, partido de Berazategui.

(D/815/88-89)

de Obras y Servicios Públicos, de Educación y Cultura y de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley del señor diputado Sáenz, convertido en proyecto de declaración, sobre construcción de edificio destinado al funcionamiento del centro de formación profesional N° 43, de la ciudad de 25 de Mayo, partido del mismo nombre.

- Al orden del día de la próxima sesión.

(D/885/87-88)

de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley de los señores diputados Olivera, Ferreyra, Burtín y otros, de incorporación al Instituto de Obra Médico Asistencial, a alumnos de los establecimientos dependientes de la Dirección de Educación Especial de la Dirección General de Escuelas y Cultura, no mutualizados.

- Ver asunto 35 del sumario.

(D/894/87-88) (D/886/87-88)

de Educación y Cultura y de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley de los señores diputados Baylac y Demaestre, convertido en proyecto de declaración, de subsidio a la asociación cooperadora de la escuela N° 11, Ricardo Gutiérrez, partido de Bahía Blanca, para ampliación de su establecimiento.

(D/896/87-88)

de Educación y Cultura y de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley de los señores diputados Baylac y Demaestre, convertido en proyecto de declaración, de subsidio al jardín de infantes N° 903, de la localidad de Indio Rico, partido de Coronel Pringles, para la ampliación de su establecimiento.

(D/890/87-88)

de Educación y Cultura y de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley de los

señores diputados Demaestre, Ruiz de Erenchun y Baylac, convertido en proyecto de declaración, de subsidio a la asociación cooperadora de la escuela N° 57, Comandante Luis Piedrabuena, partido de Bahía Blanca.

(D/901/87-88)

de Legislación General II y de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley de los señores diputados Demaestre, García Silva y otros, convertido en proyecto de declaración, de subsidio a la asociación voluntaria de bomberos, de la localidad de Ingeniero White, partido de Bahía Blanca, para gastos de mantenimiento.

(D/900/87-88)

de Educación y Cultura y de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley de los señores diputados Demaestre y Ruiz de Erenchun, convertido en proyecto de declaración, de subsidio a la cooperadora del jardín de infantes N° 933, partido de Bahía Blanca, con destino a la terminación del edificio escolar y compra de material didáctico.

(D/933/87-88)

de Acción Social y de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley del señor diputado Demaestre, convertido en proyecto de declaración de subsidio a la agrupación de jubilados, pensionados y retirados de las cajas de previsión del partido de Bahía Blanca, con destino a la construcción de habitaciones.

(D/933/88-89)

de Legislación General II en el proyecto de declaración de los señores diputados Olivera y Azcoiti, sobre satisfacción por la elección del canciller, licenciado Dante Mario Caputo, como presidente de la Asamblea Anual de las Naciones Unidas.

(D/934/87-88)

de Educación y Cultura y de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley del señor diputado Demaestre, convertido en proyecto de declaración, de subsidio a la escuela de educación media N° 1, partido de Tornquist, con destino a la adquisición de elementos de computación.

(D/935/88-89)

de Comercio Exterior y de Presupuesto e Impuestos, en mayoría y minoría, en el proyecto de declaración de los señores diputados Laso y Garivotto, de exclusión arancelaria de 2.600 posiciones del sistema de consulta previa fijada por el decreto 4.070, de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior de la Nación.

(D/943/87-88)

de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley del señor diputado Demaestre, convertido en proyecto de declaración, de subsidio a la Asociación de Bomberos Voluntarios de la localidad de Punta Alta, partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, con destino a destacamento de la localidad de Pehuen C6.

(D/945/87-88)

de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley del señor diputado Baylac, convertido en proyecto de declaración, de subsidio al Club Atlético Villa Rosa, partido de Coronel Dorrego, para construcción de instalaciones.

(D/946/87-88)

de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley del señor diputado Baylac, convertido en proyecto de declaración, de subsidio al Club Atlético Independiente, partido de Coronel Dorrego, para reparación de su sede social.

(D/948/87-88)

de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley del señor diputado Baylac, convertido en proyecto de declaración, de subsidio a la Sociedad de Bomberos Voluntarios, partido de Coronel Dorrego, para ampliación y reparación de su establecimiento.

(D/949/87-88)

de Educación y Cultura y de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley del señor diputado Baylac, convertido en proyecto de declaración, de subsidio a la asociación cooperadora de la escuela N° 7, partido de Coronel Dorrego, para refacción del gimnasio.

(D/963/88-89)

de Legislación General II en el proyecto de declaración del señor diputado Azcoiti, sobre implementación de medidas a efectos de ofrecer condiciones de seguridad adecuadas en el partido de Necochea.

(D/993/87-88)

de Educación y Cultura y de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley del señor diputado Baylac, convertido en proyecto de declaración, de subsidio a la asociación cooperadora de la escuela N° 29, partido de Bahía Blanca, para adquisición de pintura.

(D/994/87-88)

de Educación y Cultura y de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley del señor diputado Baylac, convertido en proyecto de declaración, de subsidio a la asociación cooperadora de la escuela N° 19, de la localidad de Cabildo, partido de Bahía Blanca, para adquisición de pintura.

(D/995/87-88)

de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley del señor diputado Baylac, convertido en proyecto de declaración, de subsidio a la comisión directiva de la biblioteca popular Hipólito Yrigoyen, de la localidad de Bordenave, partido de Puán, para la compra de textos.

(D/996/87-88)

de Asuntos del Conurbano, de Educación y Cultura y de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley de los señores diputados Basualdo, Fava y Spinosa, convertido en proyecto de declaración, de subsidio a la asociación cooperadora de la escuela N° 15, de la localidad de Bernal, partido de Quilmes, para la construcción y equipamiento de la biblioteca escolar.

(D/997/87-88)

de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley del señor diputado Evangelista, convertido en proyecto de declaración, de subsidio al Sindicato de Trabajadores Municipales del partido de Lobería, para finalizar obras de la sede social y gremial.

(D/1.013/87-88)

de Asuntos del Conurbano, de Salud Pública y de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley del señor diputado Vázquez, convertido en proyecto de declaración, otorgando instrumental y elementos de cirugía a la sociedad de fomento San Francisco Solano, sala de primeros auxilios y centro médico 24 de Julio, de la localidad de Claypole, partido de Almirante Brown.

(D/1.029/87-88)

de Asuntos del Conurbano y de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley del señor diputado Vázquez, convertido en proyecto de declaración, de subsidio para la ampliación del edificio de la sociedad de fomento barrio Los Alamos, de la localidad de Glew, partido de Almirante Brown.

(D/1.041/87-88)

de Asuntos del Conurbano, de Salud Pública y de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley del señor diputado Vázquez, convertido en proyecto de declaración, de subsidio a la sociedad de fomento San Francisco Solano, sala de primeros auxilios y centro médico 24 de Julio, de la localidad de Claypole, partido de Almirante Brown, para compra de ambulancia.

(D/1.079/88-89)

de Salud Pública en el proyecto de declaración de los señores diputados Cuervo y Fernández Martín, declarando de interés provincial las Cuartas Jornadas Nacionales de Seguridad Social Farmacéutica, a realizarse en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón.

(D/925/88-89)

de Asuntos del Conurbano y de Educación y Cultura en el proyecto de solicitud de informes de los señores diputados Bondone, Bustos (Oscar S.) y otros, sobre presuntas irregularidades en la escuela N° 67, de la localidad de Virrey Del Pino, partido de La Matanza.

(D/848/88-89)

de Recursos Naturales y Medio Ambiente en el proyecto de declaración de los señores

diputados Acedo y Pera, para que el Poder Ejecutivo nacional incluya como tema prioritario en el área de investigaciones biológicas el estudio de la genética toxicológica.

(D/847/88-89)

de Recursos Naturales y Medio Ambiente en el proyecto de declaración de los señores diputados Acedo y Pera, sobre prioridad en el área de investigaciones biológicas del estudio de la genética toxicológica.

(D/1.065/87-88)

de Asuntos Municipales, de Legislación General II y de Asuntos Constitucionales y Justicia en el proyecto de ley de los señores diputados Baylac, Crespo y otros, sobre modificación del artículo 92 del decreto ley 8.032/73, Código de Faltas.

(D/1.028/87-88)

de Asuntos Constitucionales y Justicia en el proyecto de declaración de los señores diputados Ciappesoni, Prat y Dátoli, sobre derogación del decreto nacional 2.125/78, cuota de resarcimiento por contaminación.

(D/961/88-89)

de Turismo y Deportes en el proyecto de declaración del señor diputado Baylac, declarando de interés provincial la primera muestra nacional del deporte CADEPORT '88, a realizarse en el predio ferial de Palermo.

(D/408/88-89)

de Asuntos Municipales y de Asuntos Constitucionales y Justicia en el proyecto de ley de los señores diputados Mouillerón y Maggiotti, declarando lugar histórico provincial el sitio donde estuvo ubicado el cuerpo principal de la guardia de San Lorenzo.

(HS/41/88-89)

de Educación y Cultura y de Asuntos Constitucionales y Justicia en el proyecto de ley, en revisión, declarando de interés provincial el Segundo Encuentro de la Fe y la Historia, Luján '89, a realizarse en la ciudad de Luján, partido del mismo nombre.

(HS/43/88-89)

de Asuntos Constitucionales y Justicia en el proyecto de ley, en revisión, declarando monumento histórico el inmueble sede del Teatro Español, de la ciudad de Azul, partido del mismo nombre.

(PE/24/88-89) (HS/23/87-88)
(D/591/84-85)

de Salud Pública, de Trabajo, de Legislación General I y de Asuntos Constitucionales y Justicia en el veto parcial del Poder Ejecutivo a la ley del Colegio de Opticos de la Provincia de Buenos Aires.

-Al orden del día de la próxima sesión.

(D/880/88-89)

de Asuntos del Conurbano y de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de declaración de los señores diputados Bondone, Bustos (Oscar S.) y otros, de subsidio al centro deportivo Huracán, de la localidad de San Justo, partido de La Matanza.

-Ver asunto 25 del sumario.

(D/890/88-89)

de Asuntos del Conurbano y de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de declaración de los señores diputados Bondone, Bustos (Oscar S.) y otros, de subsidio para la asociación cooperadora del Centro de Medicina Física y de Rehabilitación, de la localidad de San Justo, partido de La Matanza.

(D/892/88-89)

de Asuntos del Conurbano y de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de declaración de los señores diputados Bondone, Bustos (Oscar S.) y otros, de subsidio para la sociedad de fomento, sala de primeros auxilios El Fortín, de la localidad de González Catán, partido de La Matanza.

(D/895/88-89)

de Asuntos del Conurbano y de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de declaración de los señores diputados Bondone, Bustos (Oscar S.) y otros, de subsidio a la sociedad de fomento barrio parque Leloir de

Quiroga, de la localidad de Virrey del Pino, partido de La Matanza.

(D/915/88-89)

de Asuntos del Conurbano y de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de declaración del señor diputado Vázquez, de subsidio a la cooperadora escolar Domingo Faustino Sarmiento, de la escuela N° 54, partido de Almirante Brown.

(D/1.004/88-89)

de Asuntos del Conurbano y de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de declaración del señor diputado Othacehe, sobre creación de un distrito de la Dirección General Impositiva en el partido de Merlo.

(D/1.067/88-89)

de Salud Pública y de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de declaración del señor diputado Demaestre, de subsidio al Centro Asistencial Regional de Hemoterapia, de la ciudad de Bahía Blanca, partido del mismo nombre.

(D/1.080/88-89)

de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de declaración del señor diputado Vázquez, de subsidio al club atlético Lomas de Zamora, de la ciudad de Lomas de Zamora, partido del mismo nombre.

(D/1.081/88-89)

de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de declaración del señor diputado Vázquez, de subsidio a la sociedad de fomento J. A. Castelli, de la localidad de Longchamps, partido de Almirante Brown, con destino a ampliación de su sede social.

(D/1.007/88-89)

de Energía y Transporte en el proyecto de declaración del señor diputado Torregiani, sobre provisión de energía eléctrica a las escuelas 14 y 15, partido de General Viamonte.

(0/379/88-89)

de Obras y Servicios Públicos y de Intereses Marítimos y Pesca, en la solicitud del

Concejo Deliberante del partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, convertido en proyecto de resolución, sobre medidas conducentes a solucionar la situación por la que atraviesa ese distrito.

(D/990/88-89)

de Asuntos del Conurbano y de Educación y Cultura en el proyecto de solicitud de informes de los señores diputados Bondone, Bustos (Oscar S.) y otros, sobre supuestas irregularidades producidas en el Instituto de Formación Docente N° 50, partido de Berazategui.

-Al orden del día de la próxima sesión.

(D/1.018/88-89) (D/775/88-89)

de Asuntos del Conurbano y de Educación y Cultura en el proyecto de declaración del señor diputado Basualdo, sobre pronto tratamiento por el Congreso Nacional del proyecto de ley referido a la creación de universidad nacional en el partido de Quilmes.

-Ver asunto 38 del sumario.

(D/953/88-89)

de Asuntos del Conurbano y de Educación y Cultura en el proyecto de declaración de los señores diputados Bruzzoni, Spinosa y Fava, sobre designación de un sereno cuidador en establecimientos escolares del partido de Esteban Echeverría.

-Al orden del día de la próxima sesión.

9

PROYECTOS DE RESOLUCION

(D/1.154/88-89)

Señor diputado Asseff: declarando de interés legislativo las Jornadas sobre Problemática Municipal, organizado por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Morón.

-Ver asunto 18 del sumario.

(D/1.163/88-89)

Señores diputados Basualdo y Pera: declarando de interés legislativo las Primeras Jornadas Provinciales del Ingeniero en relación de dependencia, a realizarse en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón.

-Ver asunto 29 del sumario.

(D/1.164/88-89)

Señor diputado Basualdo: auspiciando las Primeras Jornadas Provinciales del Ingeniero en relación de dependencia, a realizarse en la ciudad de Mar del Plata; partido de General Pueyrredón.

-Ver asunto 30 del sumario.

10

PROYECTOS DE DECLARACION

(D/1.153/88-89)

Señor diputado Gorosito: declarando de interés provincial las II Jornadas de Trabajo sobre arbolado urbano de la provincia de Buenos Aires, a realizarse en el vivero municipal Eduardo Holmberg, de la localidad de Cazón, partido de Saladillo.

-Ver asunto 17 del sumario.

(D/1.155/88-89)

Señores diputados Gutiérrez y Mouille-rón: pronta solución al conflicto del personal dependiente de la Empresa Nacional de Correos y Telecomunicaciones.

-Ver asunto 28 del sumario.

(D/1.156/88-89)

Señores diputados Bondone, Bustos (Oscar S.) y otros: provisión de ambulancia al hospital doctor Diego Paroissien, partido de La Matanza.

-Ver asunto 22 del sumario.

(D/1.157/88-89)

Señores diputados Bustos (Oscar S.), Curzi y otros: subsidio al centro educativo complementario N° 1, de la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora.

-Ver número XC del apéndice.

(D/1.158/88-89)

Señores diputados Bondone, Bustos (Oscar S.) y otros: construcción de edificio destinado a la escuela N° 6, de la localidad de Isidro Casanova, partido de La Matanza.

-Ver número XCI del apéndice.

(D/1.159/88-89)

señores diputados Bondone Bustos (Oscar S) y otros: subsidio a la sociedad de fomento social y deportiva Defensores de Junín, de la localidad de Villa Madero, partido de La Matanza.

-Ver número XCII del apéndice.

(D/1.162/88-89)

Señor diputado Maggi: instalación de teléfono público en el barrio FO.NA.VI., de la localidad de Arrecifes, partido de Bartolomé Mitre.

-Ver número XCIII del apéndice.

(D/1.182/88-89)

Señor diputado Ortíz Maldonado: auspicio de la marcha por una vida sin drogas, que se realizará en el partido de Quilmes, organizada por la Fundación Mundo Nuevo.

-Ver número XCIV del apéndice.

(D/1.169/88-89)

Señores diputados Azcoiti, Olivera y Acedo: repudio a las acciones represivas contra periodistas extranjeros acreditados en la República de Chile, con motivo del plebiscito.

-Ver número XCV del apéndice.

(D/1.170/88-89)

Señores diputados Baylac y Demaestre: colocación de alumbrado y semáforos en arterias de la ciudad de Bahía Blanca, partido del mismo nombre.

-Ver número XCVI del apéndice.

(D/1.171/88-89)

Señor diputado Pis Diez y señora diputada Piñeiro: adjudicación de becas de nivel universitario por parte de la Dirección General de Escuelas y Cultura.

-Ver número XCVII del apéndice.

(D/1.172/88-89)

Señor diputado Pis Diez: reserva de bancos por parte de la Universidad Nacional de La Plata, para hermanos de alumnos que cursan en la escuela primaria Joaquín V. González.

-Ver número XCVIII del apéndice.

(D/1.173/88-89)

Señor diputado Ortíz Maldonado: declarando de interés provincial la marcha por una vida sin droga, que se realizará en el partido de Quilmes, organizada por la Fundación Mundo Nuevo.

-Ver número XCIX del apéndice.

(D/1.174/88-89)

Señor diputado Mennucci: estado en que se encuentra la creación del Sistema Interuniversitario de Cuarto Nivel.

-Ver número C del apéndice.

(D/1.175/88-89)

Señores diputados Baylac y Demaestre: colocación de reja de protección en el entubado del arroyo Napostá, partido de Bahía Blanca.

-Ver número CI del apéndice.

(D/1.176/88-89)

Señores diputados Baylac y Demaestre: provisión de una autobomba de polvo extintor

Octubre, 27 de 1988

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

8a. sesión de prórroga

polivalente para el cuartel de bomberos de la ciudad de Bahía Blanca, partido del mismo nombre.

-Ver número CII del apéndice.

(D/1.177/88-89)

Señores diputados Basualdo y Ruiz de Erenchun: construcción de rotonda en el cruce de las rutas nacional 5 y provincial 46, partido de Bragado.

-Ver número CIII del apéndice.

(D/1.178/88-89)

Señor diputado Baqueiro: sanción por parte del Congreso de la Nación del proyecto de ley conocido como ley antidroga.

-Ver número CIV del apéndice.

(D/1.179/88-89)

Señor diputado Pis Diez y señora diputada Piñeiro: modificación de los usos horarios para aprovechamiento de recursos lumínicos naturales.

-Ver número CV del apéndice.

(D/1.180/88-89)

Señor diputado Pis Diez: rehabilitación en el goce de los beneficios a afiliados que se encuentran en mora con la Caja de Previsión Social para Abogados.

-Ver número CVI del apéndice.

(D/1.183/88-89)

Señor diputado Demaestre: ejecución de la obra puente de hormigón sobre el arroyo Sauce Chico en Villarino Viejo, de la localidad de General Cerri, partido de Bahía Blanca.

-Ver número CVII del apéndice.

(D/1.185/88-89)

Señor diputado Vázquez: subsidio a la asociación cooperadora de la unidad sanitaria barrio San Agustín, de la localidad de Rafael Calzada, partido de Almirante Brown.

-Ver número CVIII del apéndice.

(D/1.186/88-89)

Señor diputado Vázquez: levantamiento de programa de Radio América Tiempo Nacional.

-Ver número CIX del apéndice.

(D/1.189/88-89)

Señor diputado Baqueiro: declarando de interés provincial las celebraciones de la localidad de Wilde, partido de Avellaneda.

-Ver asunto 24 del sumario.

11

PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORMES

(D/1.181/88-89)

Señor diputado Pis Diez y señora diputada Piñeiro: adjudicación de becas de nivel universitario por parte de la Dirección General de Escuelas y Cultura.

-Ver número CX del apéndice.

(D/1.187/88-89)

Señores diputados Talia, Sobrero y Díaz (Roberto D.): procedimiento policial realizado por el personal de la subcomisaría Sierra de los Padres, en la estancia La Peregrina, partido de Balcarce.

-Ver número CXI del apéndice.

12

HOMENAJE AL 17 DE OCTUBRE DE 1945

Sr. Cano (Enrique R.) - Pido la palabra.

Sr. Presidente (Castruccio) - Tiene la palabra el señor diputado Enrique Cano.

Sr. Cano (Enrique R.) - Es para rendir homenaje al 17 de octubre de 1945.

Se cumplieron, señor presidente, cuarenta y tres años de aquel día en que una multitud

Art. 53 - El Poder Ejecutivo asignará los créditos que sean necesarios para el cumplimiento de la presente ley, dentro de los doscientos setenta (270) días de su publicación, para lo cual se le faculta a efectuar todas las modificaciones y reestructuraciones que correspondan en el presupuesto general de la Provincia.

- Sala de la Comisión, 12 de octubre de 1988.

Fernandino, Santín, Cano (Julio C.)
Bustos Eduardo M., Correa, Dellepiane, Rampoldi, Aispuro, Martegani.

Sra. Piñeiro - Pido la palabra.

Señor Presidente: conocedora del criterio de algunos bloques de este cuerpo, vengo a adelantar, como autora del proyecto, que voy a proponer para que el mismo merezca la unanimidad de la Honorable Cámara en su aprobación y no se disponga la vuelta a comisión, la modificación del artículo 3º, de modo tal que se establezca la no obligatoriedad de la presentación por ante la Dirección de Conciliación de Familia.

Anticipo estas palabras porque conociendo los fundamentos vertidos en su oportunidad por los señores diputados que no comparten este aspecto del proyecto, considero que su modificación puede permitir el tratamiento de esta herramienta que entendemos es indispensable en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

Sr. Rampoldi - Pido la palabra.

Sr. Presidente (Almar) - Tiene la palabra el señor diputado Rampoldi.

Sr. Rampoldi - Señor presidente: atento que, como lo hemos manifestado en diferentes oportunidades, es voluntad y está en el criterio y filosofía de este bloque la protección de la familia en forma integral, como el principio de la especialización, en estos temas tan delicados, es que nuestro bloque va a solicitar su vuelta a comisión, porque entendemos que no estamos en condiciones, en estos momentos, de darle nuestra aprobación.

Por lo tanto, como moción concreta, solicito que este proyecto pase a comisión.

Sr. Presidente (Almar) - Me ha solicitado el uso de la palabra el señor diputado de

Riglos, pero debo poner en votación la moción formulada por el señor diputado Rampoldi a menos que se lo autorice a hacer uso de la misma.

- Asentimiento.

Sr. De Riglos - Señor presidente, señores legisladores: es para formular mi voto negativo a la posición de la señorita diputada Piñeiro sobre el proyecto de creación de tribunales de familia, porque creo que, si es una ley que está desde el año '86/87 en discusión, quiere decir que tiene algunas dificultades respecto a las cuales todavía en los bloques los señores diputados no se han podido poner de acuerdo.

Creo que antes habría que ver cuál es el costo de estos tribunales de familia y determinar si no nos conviene más que este dinero sea utilizado en la actual justicia que está carente, no solamente de edificios sino de empleados y jueces. Sería más conveniente, a mi modo de ver, que este proyecto vuelva a comisión.

Sr. Bondone - Pido la palabra.

Sr. Presidente (Almar) - Tiene la palabra el señor diputado Bondone.

Sr. Bondone - Señor presidente: el bloque del Partido Intransigente va a solicitar que este proyecto vuelva a comisión. Y lo hacemos con el firme convencimiento de que este proyecto de ley merece la más absoluta aprobación de esta Honorable Cámara y en forma unánime, porque creemos que realmente el tribunal de familia viene a dar solución a los grandes problemas que tiene la provincia de Buenos Aires, socialmente hablando.

Señor presidente: efectivamente, tal como lo acaba de decir el señor diputado de Riglos, nuestro bloque ha sido autor de un proyecto de ley titulado de la misma manera: "tribunales de familia", pero hasta el día de la fecha no hemos podido conseguir que, al menos, se traten de compatibilizar los dos proyectos.

Es decir, señor presidente, que esto no va en desmedro de ninguna manera, y con el mayor respecto, de lo que propone la señorita diputada Piñeiro, pero entendemos, porque lo hemos sufrido en otras oportunidades, que los bloques minoritarios en la presentación de distintos proyectos de ley no hemos tenido la

Octubre, 27 de 1988

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

8a. sesión de prórroga

suerte de que se los considere para compatibilizar criterios.

Por lo tanto y entendiendo que merece, lo repito nuevamente, la aprobación por unanimidad, es que solicito la vuelta a comisión con el compromiso de que este año lo podamos aprobar una vez debatido en comisión y compatibilizando los criterios para lograr un proyecto más concreto del que estamos tratando en este momento.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor diputado Rampoldi.

Sr. Presidente (Almar) - Se va a votar la moción del señor diputado Rampoldi de vuelta a comisión.

- Resulta negativa.

Sr. Cano (Enrique R.) - ¿Cómo es la votación?

Sr. Presidente (Almar) - Señor Secretario: ¿puede dar el número de los señores diputados que han votado por la afirmativa?

Sr. Secretario (Chiquetto) - Cuarenta señores diputados han votado por la negativa y treinta y nueve señores diputados por la vuelta a comisión.

Sr. Cano (Enrique R.) - Solicito votación nominal.

Sr. Presidente (Almar) - No hay problemas, señor diputado. Vamos a hacer las cosas en orden, para que todo el mundo quede tranquilo.

- Hablan a la vez, varios señores diputados.

Sr. Baylac - Hay que votar.

Sr. Presidente (Almar) - La votación nominal se va a realizar con los señores diputados que estén en sus bancas.

Sr. Rampoldi - Que por Secretaría se tome nota si ingresó un diputado nuevo.

Sr. Presidente (Almar) - Que quede claro que la votación nominal se va a tomar con los diputados que están en sus bancas.

Sr. Mennucci - El pedido de votación nominal tiene que considerarse como moción de reconsideración. Esto fue votado y la Presidencia informó el resultado. Si los señores diputados desean una reconsideración de la votación, que hagan un pedido en ese sentido.

- Hablan a la vez, varios señores diputados.

Sr. Presidente (Almar) - Señores diputados: no quisiera que quede un remezón de la sesión de la semana pasada. Por favor, hagamos las cosas en orden.

Voy a poner en consideración la moción del señor diputado Enrique Cano, de votación nominal.

- Hablan a la vez, varios señores diputados.

Sr. Presidente (Almar) - Voy a tener que poner en votación una moción de reconsideración que requiere los dos tercios de los diputados presentes.

Sr. Correa - Nosotros no pedimos reconsideración del tratamiento, simplemente estamos pidiendo una aclaración de los votos emitidos.

Sr. Presidente (Almar) - Eso ya fue votado.

Sr. Fava Con un resultado de 40 votos para que no vuelva a comisión, y 39 para que vuelva a comisión.

Sr. Rampoldi - Voy a sugerir un trámite más simple al tema: que por Secretaría Administrativa se cuenten concretamente los bloques que se han definido, que se cuenten cuántos diputados presentes hay de esos bloques y allí vamos a tener la cuenta sin ningún tipo de dificultad. Como nosotros conocemos ese número, es que insistimos y sabemos que hay mayoría para que vuelva a comisión.

Sr. Presidente (Almar) - Por Secretaría se va a contar el número de diputados que se encontraban presentes cuando se produjo la votación.

Sr. Secretario (Chiquetto) - Hay 40 diputados de la Unión Cívica Radical y 39 de la oposición, en total 79 señores diputados.

na. Liberación nacional significa terminar con la dependencia; liberación social en cuanto significa terminar para siempre con la injusticia y el privilegio; y liberación humana en cuanto a que esos dos objetivos se tienen que dar con el respeto cabal por la libertad y los derechos humanos.

Todo eso significa para nosotros el 17 de octubre de 1945. Por eso, decimos que más que un homenaje es un acto de compromiso con las ansiedades y necesidades del pueblo argentino.

Nada más. (Aplausos)

Sr. Cuervo - Pido la palabra.

El bloque del partido Renovador adhiere al homenaje al 17 de octubre de 1945 y, del mismo modo, al espíritu con que el señor diputado Cano ha fundamentado este homenaje.

Yo también quiero hacer algunas reflexiones. Ese 17 de octubre de 1945 dio origen a la esperanza del pueblo; un pueblo que vio en ese coronel que estaba de su lado la posibilidad de defender sus derechos, pero lo que era más importante, sus extremas necesidades.

A partir de esa necesidad popular, ya se vislumbraba que estaba abierta la posibilidad para que en las urnas el pueblo se expidiera en una elección. Se acercaba el 24 de febrero y ese coronel y ese pueblo necesitaban un camino para poder presentarse en esa contienda electoral.

Como consecuencia de la manifestación popular, se produjo una coincidencia de los partidos tradicionales con la Unión Democrática. También surgió desde vastos sectores de los trabajadores la conformación de un partido laborista, y aquí quiero reconocer a un importante sector de la Unión Cívica Radical que fundó aquella recordada Junta Renovadora.

Permitaseme decir, señor presidente, que esa junta renovadora fue una de las primeras expresiones de la adjetivación "renovadora" en la política argentina. Ese sector de ciudadanos radicales que no se alejó, sino que momentáneamente dejó de lado el camino tradicional de su partido, vislumbró el compromiso con el pueblo, con los trabajadores y así es que aportó su granito de arena al partido laborista, para de esa manera poder enfrentar con los restantes partidos políticos argentinos.

- Ocupa la Presidencia su titular, señor diputado Luis Rodolfo Almar.

Yo quiero recordar a ese sector de la Junta Renovadora, no sólo por haber sido la primera expresión de ese adjetivo, de ese hombre que

algunos compañeros nuestros en 1957 tomaron para fundar este partido Renovador, sino porque este adjetivo renovador siguió aplicándose en el futuro; fue adoptado por un sector de la Unión Cívica Radical para impulsar la figura del doctor Raúl Alfonsín a la presidencia de la República en el acto eleccionario de 1983.

También ese nombre renovador, que en aquel 1945 creó ese sector de la Unión Cívica Radical, sirvió para que aquel importante sector del peronismo iniciara una reconfiguración dentro de una estructura que permitiera a los hombres del trabajo, a las fuerzas populares del justicialismo, volver a la contienda electoral para recuperar el gobierno nacional.

Por eso, señor presidente, después de adherirme a los fundamentos del señor diputado Enrique Cano, quiero hacer esta reseña tan cara a mis sentimientos, pero también al reconocimiento de aquellos ciudadanos radicales que comprendieron el momento y con gran respecto a su partido, apoyaron a quien creyeron era la esperanza del pueblo argentino.

Nada más,

Sr. Vázquez - Pido la palabra.

Sr. Presidente (Almar) - Tiene la palabra el señor diputado Vázquez.

Sr. Vázquez - Señor presidente: desde luego que este bloque 17 de Octubre se va a adherir con profundo sentimiento a la recordación del 17 de Octubre de 1945, homenaje que estamos rindiendo. Es precisamente allí cuando se expresa en profundidad el significado de la palabra lealtad. Lealtad de Perón para su pueblo y lealtad del pueblo con Perón.

Todo está dicho. Qué más podremos agregar a aquella gesta civil de un pueblo que quiere su liberación. Lealtad que se expresa con un gran sentimiento al pueblo de la patria con aquella homilía de monseñor Zazpe de la provincia de Santa Fe, en los tiempos de la dictadura militar. Verdadera lealtad a su pueblo.

Este es el significado que en profundidad entendemos, que es darse y recibir al pueblo de la patria. Y aprovechando este homenaje para que también el significado de lealtad sea hoy sintetizado en una expresión de bienvenida a la ex presidente de la Nación, María Estela Martínez de Perón, leal compañera y esposa del creador de nuestra doctrina y de nuestro movimiento.

Muchas gracias.

Sr. Presidente (Almar) - Con las expresiones vertidas por los señores diputados, queda rendido el homenaje propuesto.

13

HOMENAJE AL DIA DE LAS NACIONES UNIDAS

Sr. Evangelista - Pido la palabra.

Sr. Presidente (Almar) - Tiene la palabra el señor diputado Evangelista.

Sr. Evangelista - Señor presidente: el 24 de octubre se celebra en todo el mundo el Día de las Naciones Unidas y hemos querido rendir homenaje a este día por los importantes aportes que ha hecho la República Argentina con su doctrina internacional y en su gestación a lo que en un primer momento fue la Liga de las Naciones.

Después de la primera guerra mundial, diversas naciones, entre ellas Argentina, quisieron establecer sobre bases sólidas la paz y el derecho entre los Estados. En 1918 se lanzó un programa de paz mundial que se refería entre otros temas a la formación de una Liga Internacional de Naciones, con el fin de aportar garantías mutuas de independencia política e integración territorial.

La República Argentina aceptó, en principio, la formación de la Liga de las Naciones, pero dejó en claro que no darán sus condiciones en una reunión privada, sino que debía discutirse en forma pública y universal por los Estados y que tratándose de una liga para establecer la paz futura de todas las naciones, no debía tener distinguos entre beligerantes y neutrales, que se trataba de la universalidad efectiva de la liga sobre la base de la igualdad de los estados.

El presidente Yrigoyen solía decir en sus aseveraciones que no debía tratarse de una liga de naciones, sino de una liga de las naciones, no de algunas sino de todas las naciones, sin distinguo de riquezas o pobreza, grandes o pequeñas.

Honorio Pueyrredón, el delegado a la liga, sostenía que la solidez de la nueva organización que ha de regir en el mundo sobre las ruinas humeantes de la gran tragedia depende de los grandes principios en que se funde y de las grandes virtudes en que se sostenga.

La política internacional del egoísmo ha de ser sustituida por la política del altruismo.

Todas las naciones deben concurrir a la obra humana, no hay así grandes ni pequeños, unas y otras son factores eficientes e indispensables. El discurso argentino tenía el tono consciente de la solemnidad de un país que así valoraba el momento histórico, revelando su personalidad, su idealismo y su condición responsable. Jamás dijo la República Argentina fundó su derecho sobre el triunfo de la fuerza y así proclamó el principio de que la victoria no da derechos, como lo recordó el presidente de la delegación argentina; la posición internacional de nuestra República, dejando sentado con fuerza sus principios.

El discurso finalizaba puntualizando la importancia del orden económico a establecerse, necesariamente ligado al orden social y correlativo de la organización jurídico política propuesta.

Pueyrredón dijo: "la República Argentina juzga de toda necesidad que la liga de las naciones encaren la creación de una organización permanente de cooperación económica entre los estados responsables a fin de asegurar y mejorar la suerte de los pueblos, dada las relaciones cada vez más estrechas que las naciones han establecido. Es difícilmente posible el bienestar internacional si el bienestar interno no está previamente asegurado.

Los fenómenos sociales que la necesidad y las justas aspiraciones de los obreros al progreso provocan en un país, tienen repercusiones en los otros y hacen incómoda la vida de las poblaciones:

Es necesario establecer una cooperación económica, una especie de estadismo internacional, por cuyo medio los gobiernos puedan coordinar su acción social, defendiendo al mismo tiempo el interés colectivo contra la presión del interés privado. Esta posición es hoy un anticipo de cuanto sigue siendo de imperiosa necesidad en la situación contemporánea para los países que aspiren la cooperación de los pueblos sobre la base de sus intereses legítimos y de igual trato recíproco.

Entonces, en este contexto de los postulados de la carta de las Naciones Unidas, vale la pena recordar el reconocimiento que la ONU ha hecho a la República Argentina. Ese reconocimiento hoy lo debemos celebrar todos los argentinos más allá de las distintas banderías políticas, como es que un argentino, nuestro canciller, haya llegado a ocupar la Presidencia de la Asamblea de las Naciones Unidas, como otro argentino de distinto signo político, el doctor Arce, que ocupara el mismo sitio.

Este es el reconocimiento de las naciones del mundo hacia esta nación que se va levantando, que ha sido sacada del casillero de las dictaduras sangrientas a partir del año 1983, para ocupar un lugar preponderante en el concierto de las Naciones Unidas.

Entonces, este es nuestro homenaje y recordación al día de la fundación que recuerda el mundo como Naciones Unidas y también nuestro homenaje y reconocimiento a una lucha permanente por la paz duradera entre las naciones.

Sr. Gutiérrez - Pido la palabra.

Señor presidente, señores legisladores: es para adherir en nombre del bloque Justicialista a este homenaje a las Naciones Unidas y en lo personal también por haber integrado sus fuerzas en alguna oportunidad y saber en carne propia todo cuanto hacen los pueblos cuando luchan por vivir en democracia o cuando quieren pacificar algún otro país.

Como se ha abundado en detalles sobre el tema, daré por concluida esta adhesión con el deseo ferviente de que este ente sirva a través de los años para mejorar la vida y que de una u otra forma, podamos vivir los seres de este mundo en la paz, en la felicidad y en la grandeza que todos deseamos.

Nada más. Gracias, señor presidente.

Sr. Asseff - Pido la palabra.

Señor presidente: es para adherirnos al aniversario de la creación de las Naciones Unidas que, sin duda alguna, ha dado participación por primera vez en la historia de este tipo de organizaciones mundiales, a los países pequeños, a los países subdesarrollados que tienen un arma no siempre eficaz, porque las grandes potencias como la Unión Soviética, China y las potencias occidentales se reservaron el derecho del veto que, en alguna forma, quita el poder de decisión a las pequeñas naciones.

Sin embargo, es una caja de resonancia para los problemas mundiales. Hasta este momento, si no ha logrado pacificar al mundo que se desangra en guerras regionales que cuestan a la humanidad un tremendo derroche de sangre y de dólares que se calculan en 400 mil millones que se gastan en armamento - también países como Argentina, Brasil y Chile, son exportadores de armamentos para matar seres humanos - las Naciones Unidas ha logrado parcialmente la finalidad altruista y vital para la cual fue creada esa liga de naciones.

Yo, como hombre cristiano, ruego a Dios que ilumine a todos los dirigentes de las naciones del mundo para que no se fabrique más armamento y se termine con las guerras regionales que tanto daño y tanto atraso causan a millones de hombres. Y que esos dirigentes dediquen sus esfuerzos en beneficio de la salud y la educación y no para la destrucción de sus jóvenes y la comercialización de sus recursos con el mundo.

Mi homenaje a las Naciones Unidas se funda en sus acciones positivas para el mundo que se desangra en guerras regionales y que ya en el '45 se creía inevitable una guerra mundial. La Argentina también participó en los días en que se creó el Consejo Nacional de Post Guerra y cuando se creía que la guerra entre Estados Unidos y Rusia era inevitable.

Ese esfuerzo de las Naciones Unidas quiero reivindicar, y poner en evidencia, y quiero aplaudir la decisión de esas naciones pobres que también tienen voz, aunque no la que deberían tener todas las naciones:

Sr. Presidente (Almar) - Con las expresiones vertidas por los señores diputados, queda rendido el homenaje propuesto.

14

DESAFECTACION DE 221 VIVIENDAS PREADJUDICADAS POR EL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVINDA EN EL COMPLEJO HABITACIONAL DE LA LOCALIDAD DE WILDE ESTE, PARTIDO DE AVELLANEDA

Sr. García Silva - Pido la palabra.

Señor presidente: es para pedir el tratamiento sobre tablas del expediente D/1.145/88-89), que se refiere a una solicitud de informes sobre desafectación de 221 viviendas preadjudicadas por el Instituto Provincial de la Vivienda, en el complejo habitacional de la localidad de Wilde Este, partido de Avellaneda.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado García Silva.

- Resulta afirmativa por dos tercios.

Sr. Presidente (Almar) - Tiene la palabra el señor diputado Baqueiro.

Octubre, 27 de 1988

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

8a. sesión de prórroga

Sr. Baqueiro - Solicito a la Presidencia que por Secretaría se de lectura al proyecto en consideración y a los fundamentos.

Sr. Presidente (Almar) - Si hay asentimiento así se procederá.

- Asentimiento.

Sr. Secretario (Bartoletti) - Proyecto de solicitud de informes

(D/1.145/88-89)

Señor diputado Baqueiro: desafectación de 221 viviendas preadjudicadas por el Instituto Provincial de la Vivienda en el complejo habitacional de la localidad de Wilde Este, partido de Avellaneda.

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires -

RESUELVE

Dirigirse al señor gobernador para que a través del organismo correspondiente responda a la brevedad posible y con carácter de urgente las siguientes preguntas:

1. Motivos por el cual se desafectaron las 221 viviendas preadjudicadas por el Instituto de la Vivienda Provincial en el complejo habitacional de Wilde Este.
2. Circunstancias por las cuales las demandas oportunamente dirigidas por la Cooperativa Integración y Progreso no fueron contestadas.
3. Si el señor gobernador de la Provincia tiene conocimiento de que los preadjudicatarios ya hicieron inversiones superiores a los australes 17.000 y que han abonado ya la primera cuota donde figura la vivienda adjudicada.
4. Si se tiene conocimiento en el cual se encuentra la ciudad de Avellaneda por los hechos relatados, expresados a través del Honorable Concejo Deliberante de esa localidad.

FUNDAMENTOS

Estamos convencidos que todo ciudadano tiene derecho a una vivienda digna y que los medios a mano quizá no permitan una solución a todo el problema. Pero este es un caso muy particular, pues se están desafectando 221 viviendas preadjudicadas por el Instituto de la Vivienda Provincial y podría decirse que

el modo peca de arbitrario, ya que no solo dichas viviendas estaban asignadas sino que los preadjudicatarios ya habían pagado la primer cuota más un gasto global de 17.000 australes.

La importancia del tema requiere de una respuesta inmediata a quién suscribe esta solicitud de informes y la seria y responsable solución a los adjudicatarios, a quienes no les importan los manejos espúrios de los que ven en esta vivienda, móviles para fines políticos sino que lo exigido es un techo digno por el cual ya han comenzado a pagar.

Sería bueno que los gobiernos que se suceden tengan una continuidad institucional dejando de lado en algunos casos los mezquinos intereses políticos, y digo esto ya que es necesario resaltar que durante la gestión de la U.C.R. fueron adjudicadas 2000 viviendas en el mismo barrio en donde ahora surge este extraño y poco claro episodio.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular

Sr. Presidente (Almar) - Se comunicará al Poder Ejecutivo.

15

APROBANDO NEGOCIACIONES ENTRE EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO Y EL MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION, SOBRE PRESTAMO PARA EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL.

Sr. Fernandino - Pido la palabra.

Es para solicitar el tratamiento sobre tablas del proyecto PE/115/88-89. Se trata de un proyecto de ley aprobando la negociación llevada adelante entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Ministerio de Economía de la Nación, destinado al préstamo para un programa de fortalecimiento y desarrollo municipal.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va

a votar la moción formulada por el señor diputado Fernandino.

- Resulta afirmativa por dos tercios.

Sr. Presidente (Almar) - Encontrándose en la mesa de la Presidencia los despachos de Comisión relacionados con el tema a considerar, solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para darles entrada fuera de hora y lectura.

- Asentimiento

Sr. Presidente (Almar) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Bartoletti)

(PE/115/88-89)

Despacho de las comisiones de Desarrollo Regional, de Hacienda, de Asuntos Municipales, de Asuntos del Conurbano, de Legislación General II, de Asuntos Constitucionales y Justicia y de Presupuesto e Impuestos, en conjunto, en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, aprobando negociaciones entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Ministerio de Economía de la Nación, sobre préstamo para el programa de fortalecimiento y desarrollo municipal.

Honorable Cámara:

Vuestras comisiones de Desarrollo Regional, Hacienda, Asuntos Municipales, Asuntos del Conurbano, Legislación General II, Asuntos Constitucionales y Justicia y Presupuesto e Impuestos han considerado el expediente PE/115/88-89, mensaje y proyecto de ley aprobando las negociaciones efectuadas con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, y el Ministerio de Economía de la Nación, para obtención de un préstamo destinado al Programa de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal. Mensaje 399, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación con la siguiente modificación:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 3º. Los contratos que celebren los municipios, financiados en virtud del préstamo

que autoriza la presente ley, se regirán por lo establecido en los documentos que se aprueban en el artículo 2º y por las reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 4º. La Provincia garantizará la atención de los compromisos contraídos en virtud de lo establecido en los convenios enunciados en el artículo 2º de esta ley, afectando a tal fin los fondos de la coparticipación federal o aquéllos que los reemplacen.

Art. 5º. Los municipios garantizarán el cumplimiento de los compromisos financieros a que se obliguen, con motivo del Programa de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal, afectando a tal fin los fondos de la coparticipación provincial.

Art. 6º. Sin perjuicio de los requisitos establecidos en los documentos aprobados en el artículo 2º, los préstamos serán otorgados en las siguientes condiciones:

- I) La amortización será efectuada en un plazo de hasta diez (10) años, incluyendo hasta un (1) año de gracia, y deberá ajustarse a las siguientes condiciones:
 - a) La naturaleza de la obra.
 - b) La capacidad contributiva de la población beneficiada.
La amortización, respecto de proyectos en condiciones similares, debe ser igual para los distintos municipios beneficiados con el préstamo.
- II) La tasa de interés a aplicar será igual a la que abone la Provincia a la Nación en virtud de este Programa, más un adicional que no podrá superar dos (2) puntos porcentuales.
- III) La actualización de la amortización de los préstamos pertenecientes a proyectos en condiciones similares, deberá ser igual para los distintos Municipios, sin perjuicio de que las partes, de común acuerdo, fijen lo que más convenga a sus intereses.

Art. 7º - Créase un comité consultivo, que estará formado por un número de diez (10) miembros, elegidos directamente por y entre los Intendentes de los municipios objetiva-

Octubre, 27 de 1988

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

8a. sesión de prórroga

mente integrantes del Programa de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal.

Será de su competencia asesorar a la unidad ejecutora provincial sobre la marcha y el funcionamiento del Programa.

Anualmente elaborará un informe sobre la marcha del Programa, en cuya oportunidad se elegirán los nuevos miembros del comité consultivo, en la forma establecida en el primer párrafo de este artículo.

Art. 8º - La realización de la auditoría de gestión y la auditoría financiera anual, podrán estar a cargo, indistintamente de:

- a) El Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, el cual podrá contratar una auditoría privada o personal idóneo para el cumplimiento de sus fines, bajo su dirección y responsabilidad.
 - b) Una auditoría privada contratada por el Poder Ejecutivo, cuya contratación deberá previamente ser autorizada por el Honorable Tribunal de Cuentas, el que deberá expedirse dentro de los quince (15) días de sometida a su consideración.
- En este caso la auditoría contratada deberá informar al Honorable Tribunal de Cuentas, periódicamente, sobre su gestión.

Art. 9º - Créase el fondo permanente de desarrollo municipal, que tendrá por finalidad:

- a) Promover las inversiones municipales.
- b) Fortalecer el régimen municipal y la descentralización administrativa.
- c) Aumentar la capacidad de inversión municipal generando un proceso endógeno y autosostenido de crecimiento descentralizado.

Art. 10 - El fondo permanente de desarrollo municipal creado conforme a lo dispuesto en el artículo 9º, constituirá una cuenta especial en jurisdicción del Ministerio de Economía.

Art. 11 - Los recursos del fondo permanente de desarrollo municipal serán los siguientes:

- a) El importe recaudado como reintegro de capital, intereses y otros accesorios sobre los sub préstamos acordados.
- b) Los aportes que realicen al fondo las entidades nacionales, provinciales o municipales.

- c) Todo otro ingreso que, resultante de la operatoria del fondo, se pueda aplicar al cumplimiento de los objetivos previstos.

Art. 12 - Los recursos del fondo permanente de desarrollo municipal se aplicarán a efectuar los pagos del capital, intereses y demás accesorios que se generen por el préstamo recibido.

Si quedare remanente alguno, se aplicará a:

- a) Financiar inversiones municipales, incluidos programas de asistencia técnica y capacitación.
- b) Atender gastos de equipamiento, funcionamiento y asistencia técnica de la unidad ejecutora, conforme a su presupuesto, en jurisdicción del Ministerio de Economía.

Art. 13 - Las condiciones de los préstamos que se otorguen a los municipios con los recursos del fondo permanente de desarrollo municipal, se ajustarán a las modalidades establecidas en el artículo 6º de la presente ley.

El interés que devengarán estos préstamos, una vez cancelada la deuda con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, (B.I.R.F.), será establecido en concordancia con los fijados en operaciones semejantes por el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 14 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

-Sala de las Comisiones, 27 de octubre de 1988.

Desarrollo Regional:

Aispuro, Mujica - González, Demaestre, Mouilleron, Martegani.

Hacienda:

Guida, Gorosito, Gutiérrez, Mouilleron, Fernandino, Piñeiro.

Asuntos del Conurbano:

Sabatella, Nogueira, Samid, Othacehe, Fava, Bustos (Oscar S.).

Asuntos Municipales:

Dáttoli, Estévez, Rocco, Ciappesoni, Frayssinet, Curzi, Valerga, Garivotto.

Legislación General II:

Piñeiro, Díaz (Carlos M.), Pis Diez, Gorosito, Tomaselli, Dellepiane, Asseff, Mennucci, Azcoiti.

Presupuesto e Impuestos:

Fernandino, Santin, Bustos (Eduardo M.), Correa, Dellepiane, Rampoldi, Cano (Julio C.), Aispuro, Spinosa, Martegani, Asseff.

Asuntos Constitucionales y Justicia:

Baylac, Crespo, Rampoldi, Asseff, Othache, García Silva, Azcoiti, Castruccio.

Sr. Presidente (Almar) - Tiene la palabra el señor diputado Fernandino.

Sr. Fernandino - Señores diputados: este proyecto que se pone a consideración de esta Honorable Cámara tiende a aprobar las negociaciones llevadas adelante durante largo tiempo, como recién decía, entre el Ministerio de Economía de la Nación y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Este proceso de negociación para lograr un crédito de 55 millones de dólares destinados al programa de fortalecimiento y desarrollo municipal en la provincia de Buenos Aires, se inició con la constitución de la Unidad Ejecutiva Provincial mediante decreto 8.361 del 15 de setiembre de 1987.

Este crédito que ingresaría a la provincia de Buenos Aires permitiría, en primera instancia, dar base efectiva hacia el desarrollo de las comunas del interior, pero evidentemente, es un camino nuevo que se marca en el ámbito bonaerense, para que después podamos empezar, con esa óptica a mirar el problema del gran complejo urbano, que es el gran Buenos Aires.

Los proyectos que pueden ser objeto de financiamiento por este crédito tienen que cumplimentar algunas condiciones que serían del caso explicar. Primero: que las inversiones deben ser llevadas a cabo por las autoridades municipales o por delegación de las mismas. Segundo: que finalizada la inversión física, la municipalidad sea responsable por sí o a través de terceros, de la operación o mantenimiento de la obra llevada a cabo. Y por último, que realizada la inversión física sea esta misma municipalidad la autoridad que fije la tarifa y el pago correspondiente.

Pero también he de destacar la importancia del ingreso de este crédito a la provincia de Buenos Aires, ya que va a permitir el desarrollo de un plan de obras acordado entre las distintas municipalidades, todo sin aumentar la presión impositiva ni comprometer los recursos propios de la Provincia.

A su vez se inaugura con la operatoria de este crédito algo que para nosotros, para los justicialistas y para el conjunto de las fuerzas

políticas del ámbito bonaerense es fundamental, cual es lograr una efectiva representatividad de los municipios y de los ciudadanos en la planificación y en la concreción de las obras necesarias para su desarrollo.

Inauguramos hoy un proceso que permite empezar a transitar el camino que los propios ciudadanos, que los propios municipios y el propio conjunto del pueblo bonaerense, con esto, puede participar seriamente de las tareas de priorización, del desarrollo de las obras y de la construcción de las mismas, sin estar esperando, como se hizo durante muchos años por costumbres que debemos desterrar en conjunto, la decisión de una burocracia centralizadora que fijaba el orden de las obras que se debían realizar en el interior bonaerense.

A su vez, a través de un organismo consultivo, integrado por el conjunto de los intendentes en la aplicación de esta operatoria, inauguramos un mecanismo de participación directa de estos hombres y mujeres que a lo largo de toda la Provincia están desarrollando una improbable tarea para el desarrollo de sus comunidades y que a través de pasos sucesivos se vayan convirtiendo en lo que realmente debe ser un intendente, o sea en el jefe político de su comunidad.

Por lo expuesto, solicito a la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de ley.

Nada más.

Sr. Santin - Pido la palabra.

Señor presidente, señores diputados: venimos hoy los legisladores de la Provincia a votar un proyecto que tiende a la aprobación de convenios sobre préstamos con el Banco Mundial para el fomento y desarrollo de los municipios, lo que marca un tiempo realmente importante para aquellos que creemos en la democracia como sistema y como forma de vida, porque esto es una clara prueba de lo que significa la continuidad de los gobiernos en un sistema democrático.

Este préstamo que empezó a gestionarse allá por el año 1985 durante la gestión del doctor Armendáriz y que luego se convirtió en un préstamo que toma la Nación por un valor de 120 millones de dólares, que lo compartimos con otras cuatro provincias de nuestro país, es realmente un elemento importante por cuanto modifica viejas prácticas, de lo que un gobierno anterior había empezado a terminar cuando asumía otro gobierno de distinto color.

Octubre, 27 de 1988

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

8a. sesión de prórroga

Por lo tanto, desde esta bancada festejamos este sistema por el cual con la continuidad de los gobiernos cumplimos el objetivo es favorecer a los ciudadanos de la Provincia.

Esta gestión que hoy hacemos los legisladores al aprobar estos convenios permitirá que el gobierno nacional, a su vez, firme un convenio con el Banco Mundial y podamos tener a muy corto plazo estos 55 millones de dólares que servirán, como decía el señor diputado Fernandino, para que los municipios en función de su propia iniciativa y de su propio trabajo, después de analizar sus necesidades y de haber valorado que este proyecto tiene forma de devolución en el marco de su sociedad, pueda encarar obras hasta un valor de 500 mil dólares.

Nuestro bloque trabajó en conjunto con los demás bloques de esta Cámara, tratando de concordar un proyecto común, y así lo hicimos. Había algunos puntos que, para nosotros, eran realmente importantes, que tenían que estar plasmados en este proyecto que hoy vamos a votar, y así lo hemos logrado después de arduas negociaciones, después de haber intercambiado opiniones, contando con la predisposición del Poder Ejecutivo de la Provincia y de los legisladores justicialistas.

Hemos logrado incorporar a este proyecto, que hoy vamos a aprobar, las condiciones de otorgamiento de los créditos y esto es algo muy importante, que debe quedar plasmado en el proyecto, así como el control de la auditoría, a través del Tribunal de Cuentas y el destino futuro, a partir del fondo permanente que se crearía.

Por lo tanto, creo que hoy le estamos dando a los habitantes de la provincia de Buenos Aires, fundamentalmente a los habitantes del interior, una herramienta para que ellos mismos vayan desarrollando su propio futuro.

Nada más.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resulta afirmativa.

-Sin observaciones, se vota y se aprueban en particular los artículos 1° y 2° del proyecto; 3° al 13 del despacho en conjunto de las comisiones de Desarrollo Regional, de Hacienda, de Asuntos Municipales, de Asuntos del Conurbano, de Legislación General II,

de Asuntos Constitucionales y Justicia y de Presupuesto e Impuestos.

-El artículo 14 es de forma.

Sr. Presidente (Almar) - Aprobado en general y en particular, se comunicará al Honorable Senado.

16

OBRAS DE DRAGADO DE LOS ACCESOS AL PUERTO DE BAHIA BLANCA

Sr. Asseff - Pido la palabra.

Sr. Presidente (Almar) - Tiene la palabra el señor diputado Asseff.

Sr. Asseff - De acuerdo a lo conversado en la Comisión de Labor Parlamentaria, voy a solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente D/1.151/88-89, relacionado con un proyecto de declaración sobre obras de dragado de los accesos al puerto de Bahía Blanca.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Asseff.

-Resulta afirmativa por dos tercios.

Sr. Presidente (Almar) - Con el asentimiento de la Honorable Cámara, por Secretaría se dará lectura del proyecto de declaración.

-Asentimiento.

Sr. Secretario (Bartoletti) - Proyecto de declaración.

(D/1.151/88-89)

Señor diputado Asseff: obras de dragado de los accesos al puerto de Bahía Blanca.

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

DECLARA

1. Dirigirse al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, en relación a las obras de dragado de los accesos a los puertos de Bahía Blanca, obra a

ser ejecutada por la empresa soviética v/o Technostroy-export, a fin de solicitarle se sirva arbitrar los medios necesarios a efectos de:

a) Dar preferencia a la disposición de los recintos para refulado sobre los terrenos de la ribera norte del canal de acceso, en el tramo comprendido entre Villa del Mar e Ingeniero White, a los efectos de iniciar tareas de recuperación de dicha área para usos, especialmente portuarios.

b) Que los trabajos de refulado, en relación a lo indicado en a), sean coordinados por la delegación de Bahía Blanca de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables (DNCP y VN), y las secretarías de Obras Públicas de las municipalidades de Coronel de Marina Leonardo Rosales y Bahía Blanca.

c) Absorber con las partidas presupuestarias que se asignen a dicha contratación de obras los posibles costos que surjan del refulado a las mayores distancias no previstas originalmente, para concurrir a lo indicado en a), relegando sólo a situaciones técnicas insuperables el refulado sobre la ribera sur del canal de acceso en el tramo señalado precedentemente.

2. Dirigirse a los honorables concejos deliberantes de Coronel de Marina Leonardo Rosales y Bahía Blanca a efectos de recomendarles:

a) Formar de inmediato una comisión técnica que actualice el dominio de las tierras comprendidas entre Villa del Mar e Ingeniero White, entre la ribera de la ría de Bahía Blanca y la ruta nacional 229.

b) Instruir a los respectivos ejecutivos a fin de que a través de sus secretarías de Obras Públicas se coordine con la delegación de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables (DNCP y VN), la planificación en forma adecuada de la ubicación de los recintos de refulado, acorde al objetivo básico de recuperar los terrenos indicados en a).

c) Instruir a los respectivos ejecutivos para que a través de sus secreta-

rias jurídicas y legal efectúen las reservas y acciones correspondientes para que las tierras que se ganen queden en dominio de los municipios.

d) Constituir en el futuro una comisión intermunicipal que estudie las características de la zona y tierras que se incorporen y planifique su uso futuro, especialmente para el emplazamiento de terminales cereales de embarque de granos y subproductos.

Sr. Asseff - Pido la palabra.

Señor presidente: este expediente entró como un proyecto de resolución y en la Comisión de Labor Parlamentaria se cambió como proyecto de declaración.

Este proyecto se refiere -voy a fundamentarlo brevemente- al dragado de la ría del puerto de Bahía Blanca y tiene por finalidad recuperar tierras de la ribera norte de la ría, para poder asentar, con los sedimentos que se extraen del dragado que va a realizar una empresa soviética, a lo largo de esos 16 kilómetros, aproximadamente, que van desde Villa del Mar a Ingeniero White, cabecera de carga para la exportación de cereales. De allí la importancia que tiene este pedido de declaración, para que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación pueda llevar a cabo estas tareas de refulado, para que se realice sobre la ribera norte.

Esto va a permitir entroncar al ferrocarril que viene de Rosario a Puerto Belgrano, evitando de esta forma que los barcos cereales que cargan y salen del Río de la Plata y van a completar sus descargas al sur, a Ingeniero White y al puerto Quequén, lo puedan hacer directamente por vía férrea, que atraviesa la zona productora de cereales, especialmente de soja que tiene gran nivel de exportación.

Entiendo que este proyecto de declaración es importantísimo para el desarrollo de la exportación y de la zona sur, especialmente de Bahía Blanca, por lo cual solicito que se le dé un tratamiento acorde y espero que los bloques de diputados hagan el esfuerzo necesario para que esto se proyecte prácticamente y podamos darle satisfacción a una inmensa y rica zona del sur de la provincia de Buenos Aires.

Sr. Sirochinsky - Pido la palabra.

Sr. Presidente (Almar) - Tiene la palabra el señor diputado Sirochinsky.

Octubre, 27 de 1988

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

8a. sesión de prórroga

Sr. Sirochinsky - Señor presidente: es para hacer algunas consideraciones con respecto al proyecto en tratamiento.

Tenemos entendido que los puertos surgen como consecuencia de la necesidad de colocar la producción generada en sus zonas de influencia en un determinado mercado exterior, al menor costo posible, y a la vez la necesidad de recibir los insumos del extranjero también al más bajo costo.

La mayoría de nuestros puertos fueron contruidos a fines del siglo pasado y a principios de éste, con este concepto de puerto. Pero, a partir de 1956, a raíz de la guerra de Medio Oriente y con el cierre del canal de Suez, se interrumpe esa vía como paso obligatorio en el transporte marítimo internacional, comenzando una verdadera revolución en materia de construcciones marítimas, creándose barcos de gran volumen de cargas líquidas y a granel, y así aparecen los super tanques en el servicio marítimo.

Estos super barcos, super petroleros y cerealeros, que llegan a tener hasta 500 mil toneladas de porte, obligó a la adecuación y/o construcción de puertos que posibilitaran el acceso de los mismos y su operatividad.

Un ejemplo de ello, señor presidente, fue Australia que con una ubicación periférica y geo económica similar a la Argentina opera con puertos como el de Freemantle, con 55 pies y Port Lincoln con 47 pies, lo que le permite utilizar buques de 100 mil toneladas para granos y por lo tanto, conseguir fletes proporcionalmente bajos, para los principales centros de consumo de Europa y Oriente.

Para el transporte de cargas secas a granel, especialmente de granos, se requiere que los buques atraquen a los muelles y el tipo de buque utilizado comunmente es el denominado "panamax", así llamados porque son buques de una carga de 75 mil toneladas y tienen 42 pies de calado, que es lo máximo que permite pasar el canal de Panamá.

También hubo dentro de esa revolución otro tipo de buques, los portacontenedores, que cargan alrededor de 3.000 unidades de containers, pero a nuestro país sólo llegan buques con hasta 500 contenedores, porque nuestros puertos no permiten el acceso de unidades mayores.

Las razones para insistir en la necesidad imperiosa de que nuestro país tenga un puerto de aguas profundas, resulta básicamente del hecho que el comercio oceánico mundial, desde 1950, crece a razón de un 7,4 por ciento anual y este comercio se realiza principalmen-

te, después de la Segunda Guerra Mundial, en buques de más de 35 mil toneladas, reduciéndose con ello los gastos de explotación y por ende, los fletes. Además, actualmente el mayor porcentaje de las cargas a granel, principalmente nuestros granos para la exportación, sufren una gran competencia en materia de precios internacionales, lo que obliga a bajar los costos para asegurarnos la colocación de todos nuestros productos. Por ello Argentina debe aumentar progresivamente su participación en el mercado mundial de granos y si pretendemos elevar la producción cerealera al doble o triple de la actual, con los actuales puertos nos será imposible sacar dicha producción a lo largo de todo el año.

También debo señalar, señor presidente, que nuestro país paga un sobre flete debido a que cada granelero que baja por el Paraná, lo hace con no más de 28 pies de calado y recién en el puerto de Buenos Aires puede completar su carga a 30 pies. Esta sola operación le significa al armador un sobreprecio de más de 25 mil dólares, por cada puerto, con más de 10 mil dólares por cada día de demora y todo ello va en detrimento del productor y por lo tanto, de sus precios.

Dentro de las estadísticas, prácticamente del 90 por ciento que se exporta en granos, el 11 por ciento sale de los puertos de Mar del Plata, Quequén y Necochea, el 14 por ciento de Bahía Blanca y el 75 por ciento corresponde al área marítima de la cuenca del Plata.

Por lo tanto, es necesario incrementar la posibilidad de sacar nuestros granos ampliando la capacidad actual. Por ello, señor presidente, este proyecto tiende a contar con la posibilidad que entre Ingeniero White y Rosales pueda haber una distancia aproximada de 16 kilómetros y a través de una técnica que se denomina refulado, que consiste en enviar la arena y resaca que se va sacando por el lecho del canal hacia esta zona que es una zona marginada con cangrejales, que no tiene ningún tipo de uso y permitiría realizar un trabajo sumamente importante, tendríamos una vía navegable de cincuenta pies de calado y además 16 kilómetros que pueden llegar a ser el verdadero puerto de aguas profundas.

Por eso el bloque de la Unión Cívica Radical se adhiere fervorosamente a este proyecto.

Muchas gracias.

Sr. Baylac - Pido la palabra.

Sr. Presidente (Almar) - Tiene la palabra el señor diputado Baylac.

Sr. Baylac - En mi carácter de coterráneo de esta obra tan importante que emprende el gobierno nacional, que es, nada más y nada menos que el gran sueño de todos los bahienses y de todos aquellos que vivimos en el sur de la provincia de Buenos Aires, que significa el dragado del puerto de Ingeniero White, quiero destacar que es una enorme satisfacción que para esta obra tan trascendente esta Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires hoy haga una propuesta más para el mejoramiento de lo que significa el puerto de Ingeniero White y los puertos aledaños a la ría de Bahía Blanca e incluso de Punta Alta.

Este proyecto ya fue tratado por el Concejo Deliberante de Bahía Blanca, con casi exactamente los mismos fundamentos, la misma orientación y fue votado por unanimidad de todos los sectores de ese Concejo Deliberante.

Usted sabe, señor presidente, que hay algunos sectores de la vida nacional que han puesto la pica en Flandes relacionando este proyecto de la República Argentina, del gobierno del doctor Alfonsín, emparentando esta decisión política de construir el dragado de Ingeniero White, con una suerte de intromisión de los rusos y de los ingleses a través de algunas empresas subcontratistas; y se está bamboleando en la República Argentina a través de algunos diputados nacionales y de algún senador y senadora de la provincia de Buenos Aires, una situación que me impresiona como una suerte de complicidad con el atraso nacional.

Por eso y al ver que esta Honorable Cámara hoy va a votar una declaración importante sobre este dragado del puerto de Ingeniero White, como un elemento que puede brindar mejorías, más allá de las ideologías del gobierno, los bahienses que hemos apostado a esta obra, que hemos esperado con paciencia esta gran obra que se va a llevar adelante en el puerto de Ingeniero White, estamos agradecidos que esta Honorable Cámara, en el día de hoy, vote también por unanimidad este proyecto de declaración, más allá de las posibilidades del país de llevar adelante las expresiones que la propia declaración contiene en sí misma.

Sr. Tomaselli - Pido la palabra.

Sr. Presidente (Almar) - Tiene la palabra el señor diputado Tomaselli.

Sr. Tomaselli - Señor presidente: como bahiense y como legislador de la VI sección electoral y en nombre del bloque Juticialista, deseo también expresar mi enhorabuena por esta votación que, indudablemente, va a salir por unanimidad en esta Cámara en el día de hoy. Fundamentalmente por el significado que tiene, no solamente para la población de Bahía Blanca, sino para todo el sur de la provincia de Buenos Aires, para que el puerto de Bahía Blanca adquiera la dimensión internacional que indudablemente va a tener cuando se concluya este trabajo de dragado que se va a efectuar a través del convenio con empresas de la Unión Soviética.

Pero, fundamentalmente, señor presidente, porque el criterio de transformar el puerto de Bahía Blanca en el principal puerto de ultramar argentino, tiene su nacimiento en el histórico Segundo Plan Quinquenal del gobierno Justicialista, que quedó trunco. En ese Segundo Plan Quinquenal se había incorporado la posibilidad de transformar el puerto de Bahía Blanca en un verdadero puerto de ultramar, con la canalización que ahora se va a hacer para darle la profundidad que posibilitarán el traslado de los cereales argentinos a los grandes mercados de oriente y de occidente.

Por eso, señor presidente, quiero también testimoniar mi agradecimiento a esta Cámara por el proyecto de declaración que viene a reafirmar la posición de la mayoría de los legisladores de Bahía Blanca, que en su oportunidad, juntamente con el intendente bahiense, firmamos una declaración pública reafirmando la posición y nuestro apoyo a este dragado que va a transformar, reitero, a Bahía Blanca en el principal puerto exportador argentino.

Nada más.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resultado afirmativa.

-Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Almar) - Se comunicará al Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Octubre, 27 de 1988

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

8a. sesión de prórroga

17

DECLARANDO DE INTERES PROVINCIAL LAS SEGUNDAS JORNADAS DE TRABAJO SOBRE ARBOLADO URBANO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, A REALIZARSE EN LA LOCALIDAD DE CAZON, PARTIDO DE SALADILLO

Sr. Mennucci - Pido la palabra.

Sr. Presidente (Almar) - Tiene la palabra el señor diputado Mennucci.

Sr. Mennucci - Es para solicitar, señor presidente, el tratamiento sobre tablas de un proyecto de declaración, por el que se declaran de interés provincial las Segundas Jornadas de Trabajo sobre arbolado urbano de la provincia de Buenos Aires, a realizarse en el partido de Saladillo.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Mennucci.

-Resulta afirmativa por dos tercios.

Sr. Presidente (Almar) - Con el asentimiento de la Honorable Cámara, por Secretaría se dará lectura del proyecto de declaración.

-Asentimiento.

Sr. Secretario (Bartoletti) - Proyecto de declaración.

(D/1.153/88-89)

Señor diputado Gorosito: declarando de interés provincial las Segundas Jornadas de Trabajo sobre arbolado urbano de la provincia de Buenos Aires, a realizarse en la localidad de Cazón, partido de Saladillo.

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declarase de interés provincial la realización de las Segundas Jornadas de Trabajo sobre arbolado urbano de la provincia de

Buenos Aires, que se llevarán a cabo el 11 de noviembre del corriente año en el vivero municipal Eduardo L. Holmberg de Cazón, partido de Saladillo.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resulta afirmativa.

-Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Almar) - Se comunicará al Poder Ejecutivo.

18

DECLARANDO DE INTERES LEGISLATIVO LAS JORNADAS SOBRE PROBLEMÁTICA MUNICIPAL DEL GRAN BUENOS AIRES, ORGANIZADO POR LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE MORON

Sr. Asseff - Pido la palabra.

Sr. Presidente (Almar) - Tiene la palabra el señor diputado Asseff.

Sr. Asseff - Solicito el tratamiento sobre tablas, señor presidente, de un proyecto de resolución caratulado D/1.154/88-89, por el que se declaran de interés legislativo las Jornadas sobre Problemática Municipal del gran Buenos Aires, organizado por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Morón.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor diputado Asseff.

-Resulta afirmativa por dos tercios.

Sr. Presidente (Almar) - Con el asentimiento de la Honorable Cámara, por Secretaría se dará lectura del proyecto de resolución.

-Asentimiento.

Sr. Secretario (Luchessi) - Proyecto de resolución

(D/1.154/88-89)

Señor diputado Asseff: declarando de interés legislativo las Jornadas sobre Problemática Municipal del gran Buenos Aires, organizado por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Morón.

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

RESUELVE

Declarar de interés legislativo las Jornadas sobre Problemática Municipal del gran Buenos Aires, a realizarse los días 31 de octubre y 1° de noviembre de 1988, organizadas por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Morón, con la coordinación del Consejo de Graduados de la misma y auspiciada por la Asociación Argentina de Estudios Municipales.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resulta afirmativa.

-Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Almar) - Se comunicará a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Morón.

19

ADHESION A LA CELEBRACION DEL CUADRAGESIMO ANIVERSARIO DE LA DECLARACION DE LOS DERECHOS HUMANOS

Sr. Mennucci - Pido la palabra.

Sr. Presidente (Almar) - Tiene la palabra el señor diputado Mennucci.

Sr. Mennucci - Es para solicitar, señor presidente, el tratamiento sobre tablas de un proyecto de resolución de adhesión a la celebración del cuadragésimo aniversario de la

declaración de los derechos humanos, identificado como D/986/88-89.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Mennucci.

-Resulta afirmativa por dos tercios.

Sr. Presidente (Almar) - Con el asentimiento de la Honorable Cámara, por Secretaría se dará lectura del proyecto.

-Asentimiento.

Sr. Secretario (Luchessi) - Proyecto de resolución.

(D/986/88-89)

Señores diputados Ravenna y Azcoiti: adhesión a la celebración del cuadragésimo aniversario de la declaración de los Derechos Humanos.

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

RESUELVE

Art. 1° - Adhiérese a la celebración del cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Art. 2° - Notifíquese a la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al Honorable Senado, al Congreso Nacional y a las Legislaturas Provinciales.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resulta afirmativa.

-Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Almar) - Se comunicará al Honorable Senado, al Congreso Nacional y a la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Octubre, 27 de 1988

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

8a. sesión de prórroga

20

MODIFICACION DEL ARTICULO 10 DE LA LEY 10.205, REGIMEN PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES SOCIALES

Sr. Gutiérrez - Pido la palabra.**Sr. Presidente (Almar)** - Tiene la palabra el señor diputado Gutiérrez.**Sr. Gutiérrez** - Es para solicitar, señor presidente, el ingreso fuera de hora y el tratamiento sobre tablas del expediente D/1.203/88-89, sobre modificación del artículo 10 de la ley 10.205, régimen para el otorgamiento de pensiones sociales.**Sr. Presidente (Almar)** - Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor diputado Gutiérrez, relacionada con la entrada fuera de hora del expediente D/1.203/88-89.

-Resultado afirmativa.

Sr. Presidente (Almar) - Por Secretaría se dará lectura.**Sr. Secretario (Luchessi)** - Proyecto de ley

(D/1.203/88-89)

Señores diputados Cano (Enrique R.), Blanco, García Silva y otros: modificación al artículo 10 de la ley 10.205, régimen para el otorgamiento de pensiones sociales.

Sr. Presidente (Almar) - Corresponde votar la segunda parte de la moción formulada por el señor diputado Gutiérrez, relacionada con el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley que acaba de leerse por Secretaría.

-Resultado afirmativa por dos tercios.

Sr. Presidente (Almar) - Con el asentimiento de la Honorable Cámara, por Secretaría se dará lectura.

-Asentimiento.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1° - Modifícase el artículo 10 de la ley 10.205, el cual queda redactado de la siguiente forma:**Art. 10** - Los beneficios que otorga esta ley serán atendidos con los siguientes recursos:

- a) De rentas generales.
- b) Con los recursos que se destinen por leyes especiales.
- c) Con las donaciones o legados que se realicen a favor del Ministerio de Acción Social para ser afectados a la aplicación de la presente ley, debidamente asentados por el Poder Ejecutivo.
- d) Con el importe del descuento directo del diez por ciento (10%) mensual sobre cada beneficio otorgado por esta ley.
- e) Con el importe del primero y único descuento del cincuenta por ciento (50%) de cada uno de los incrementos que le corresponda a cada beneficio otorgado.

Art. 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cano (Enrique R.) Bustos (Oscar S.), Blanco, Asseff, García Silva.

Sr. Cano (Enrique R.) - Pido la palabra.**Sr. Presidente (Almar)** - Tiene la palabra el señor diputado Enrique Ricardo Cano.**Sr. Cano (Enrique R.)** - Señor presidente: como es de conocimiento de los señores legisladores, este proyecto, que he tenido la satisfacción de que haya sido firmado juntamente por todos los presidentes de bloque, incluso he tenido una conversación con el diputado Cuervo, que también lo apoya, tiene por objeto destrabar las pensiones graciables que se encuentran ya con el trámite finalizado y no pueden ser cobradas por los beneficiarios en razón de las dificultades que existen para hacer esas erogaciones.

Sabemos que los beneficiarios de la ley 10.205 son todas personas carenciadas, de condición más humildes y estas pensiones tienen su origen en aquellas viejas pensiones a la vejez que por primera vez se otorgaron durante el gobierno peronista.

Estos dos incisos que se agregan en el artículo 10, que hacen a las posibilidades de la

percepción, tienen por objeto establecer la retención de un 10 por ciento de las que actualmente se están pagando y la otra parte es el 50 por ciento de cada uno de los incrementos que le correspondan a las pensiones.

Sabemos que estas pensiones, las que ahora no se pueden pagar, alcanzan a unas 17 mil y tenemos la seguridad que con la aprobación de este proyecto de ley, antes de fin de año vamos a poder abonar aproximadamente 6.000.

De ahí entonces, que habiendo sido firmado por los presidentes de todos los bloques, luego del voto unánime que recibirá en esta Cámara, solicito sea comunicado inmediatamente al Honorable Senado, para que tenga la más rápida sanción.

Sr. Vázquez - Pido la palabra.

Sr. Presidente (Almar) - Tiene la palabra el señor diputado Vázquez.

Sr. Vázquez - Señor presidente: voy a disentir un poco con mi compañero y amigo el señor diputado Enrique Cano. Voy a disentir en la cuestión de fondo y no con el espíritu de destrabar el otorgamiento de las pensiones graciables.

Esta ley que nació allá por mayo de 1984, remitida por el Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires, establece claramente quienes son los beneficiarios a los que por esta ley les vamos a retener o descontar el 10 por ciento en beneficio de otros nuevos pensionados. Pero sucede que las personas beneficiadas por el artículo 2° de la ley 10.205, en su inciso c) no deben encontrarse amparadas por régimen previsional o retiro alguno y por su inciso d) no deben tener actividad remunerada alguna, ni tener bienes, ni ingresos, ni recursos de ninguna naturaleza, es decir, tienen que ser carenciados de absoluta carencia y nosotros sabemos quiénes son. Pero yo entiendo que para este proyecto podríamos aplicar la justicia social de la que hablaba el general Perón y tendríamos pobres menos pobres y ricos menos ricos; y no podemos decirle al pobre "tú que no puedes, llévame en andas", porque es triste, ya que no es una modificación a la ley. Y tiene razón el señor diputado Cano: es la ampliación del artículo 10, creando nuevos incisos.

El inciso d) establece el descuento directo del 10 por ciento y nos está diciendo que del mismo cuero van a salir las lonjas. Es decir,

que le vamos a sacar el cuero a los pobres, a los que no tienen.

Esta es una ley producto de la democracia, nació en 1984, pero con la expresión peyorativa "sólo con la democracia" no alcanza, salvo que comamos sopa de letras y tomemos la palabra "democracia".

¿Cuál es el estándar de vida que tienen los pensionados de la provincia de Buenos Aires? Yo no sé si tendríamos que buscar los recursos para atender semejante cantidad de pobres, paupérrimos postulantes a nuevas pensiones graciables. Pero se me ocurre que sacarle al pobre plata de una pensión graciable, que no sé si serán 800 o 900 australes, el 10 por ciento significa un "mordizcón" grande al pedacito de pan que comen.

Esto me llama a la reflexión: ¿estaremos tratando de ayudar a nuevos pensionados? ¿no estaremos cometiendo la injusticia de quitarle un poco del pan que tienen los marginados, los carenciados, los hambreados en la provincia de Buenos Aires?

Es todo lo que tengo que decir, gracias.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resultado afirmativa.

-Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular, el artículo 1°.

-El artículo 2° es de forma.

Sr. Presidente (Almar) - Aprobado en general y en particular, se comunicará al Honorable Senado.

21

DECLARANDO DE INTERES HISTORICO
AL EDIFICIO DE LA ESCUELA Nº 1,
MARIANO MORENO, DE LA LOCALIDAD
DE SAN JUSTO, PARTIDO DE LA MANTANZA

Sr. Bondone - Pido la palabra.

Sr. Presidente (Almar) - Tiene la palabra el señor diputado Bondone.

Sr. Bondone - Señor presidente: es para solicitar el ingreso fuera de hora y su posterior tratamiento sobre tablas, del expe-

Octubre, 27 de 1988

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

8a. sesión de prórroga

diente D/1.198/88-89, referido a un proyecto de declaración, declarando de interés histórico el edificio de la escuela número 1, Mariano Moreno, de la localidad de San Justo, partido de La Matanza, que el próximo sábado cumple 130 años.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción de ingreso fuera de hora, formulada por el señor diputado Bondone.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Almar) - Por Secretaría se dará lectura del proyecto.

Sr. Secretario (Luchessi) - Proyecto de declaración.

(D/1.198/88-89)

Señores diputados Bondone, Bustos (Oscar S.) y otros: declarando de interés histórico el edificio de la escuela nº 1, Mariano Moreno, de la localidad de San Justo, partido de La Matanza.

Sr. Presidente (Almar) - Corresponde votar el tratamiento sobre tablas, segunda parte de la moción formulada por el señor diputado Bondone.

- Resulta afirmativa por dos tercios.

Sr. Presidente (Almar) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Luchessi) -

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires -

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés histórico el edificio de la escuela nº 1, Mariano Moreno, de la localidad de San Justo, partido de La Matanza.

Bondone.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Almar) - Se comunicará al Poder Ejecutivo.

22

PROVISION DE AMBULANCIAS AL HOSPITAL DOCTOR DIEGO PAROISSIEN, PARTIDO DE LA MATANZA

Sr. Bondone - Pido la palabra.

Señor presidente, solicito el tratamiento sobre tablas del proyecto de declaración, caratulado D/1.156/88-89, sobre provisión de ambulancia al hospital doctor Diego Paroissien, partido de La Matanza.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción de ingreso fuera de hora, formulada por el señor diputado Bondone.

- Resulta afirmativa por dos tercios.

Sr. Presidente (Almar) - Con el asentimiento de la Honorable Cámara, por Secretaría se dará lectura del proyecto de declaración.

- Asentimiento.

Sr. Secretario (Luchessi) - Proyecto de declaración

(D/1.156/88-89)

Señores diputados Bondone, Bustos (Oscar S.) y otros: provisión de ambulancia al hospital doctor Diego Paroissien, partido de La Matanza.

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires -

DECLARA

Que vería con agrado que el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires arbitre los medios necesarios para proveer al Hospi-

tal Dr. Diego Paroissien, ubicado en el partido de La Matanza, de cinco ambulancias y su correspondiente equipamiento.

Bondone

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Almar) - Se comunicará al Ministerio de Salud.

23

CONVOCANDO A REUNION ESPECIAL A ESTA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS EN CELEBRACION DEL CUADRAGESIMO ANIVERSARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Sr. Mennucci - Pido la palabra.

Es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente D/987/88-89. Se trata de un proyecto de resolución convocando a una reunión especial a esta Honorable Cámara de Diputados en celebración del cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor diputado Mennucci, de tratamiento sobre tablas.

- Resulta afirmativa por dos tercios.

Sr. Presidente (Almar) - Con el asentimiento de la Honorable Cámara, por Secretaría se dará lectura del proyecto de resolución.

- Asentimiento.

Sr. Secretario (Luchessi) - Proyecto de resolución.

(D/987/88-89)

Señores diputados Ravenna y Azcoiti: convocando a una reunión especial a la

Honorable Cámara de Diputados, en celebración del cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires -

RESUELVE

Art. 1º - Convócase a una reunión especial de esta Honorable Cámara, invitando a participar al Honorable Senado, al Congreso de la Nación, Legislaturas provinciales y destacadas personalidades durante el mes de diciembre del corriente año en celebración del cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Art. 2º - Facúltase al señor presidente de esta Honorable Cámara a organizar el evento.

Art. 3º - Comuníquese a la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al Honorable Senado, al Congreso de la Nación y a las legislaturas provinciales.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Almar) - Se comunicará a la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al Honorable Senado, al Congreso de la Nación y a las legislaturas provinciales.

24

DECLARANDO DE INTERES PROVINCIAL LAS CELEBRACIONES DEL CENTENARIO DE LA LOCALIDAD DE WILDE, PARTIDO DE AVELLANEDA

Sr. Mennucci - Pido la palabra.

Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas del proyecto de declaración,

Octubre, 27 de 1988

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

8a. sesión de prórroga

cuya característica es D/1.189/88-89, relacionada con un proyecto de declaración, mediante el cual se declaran de interés provincial las celebraciones del centenario de la localidad de Wilde, partido de Avellaneda.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Mennucci.

- Resulta afirmativa por dos tercios

Sr. Presidente (Almar) - Con el asentimiento de la Honorable Cámara, por Secretaría se dará lectura del proyecto.

- Asentimiento.

Sr. Secretario (Luchessi) - Proyecto de declaración.

(D/1.189/88-89)

Señor diputado Baqueiro: declarando de interés provincial las celebraciones del centenario de la localidad de Wilde, partido de Avellaneda.

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires -

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial declarase de interés provincial las celebraciones del centenario de la localidad de Wilde, partido de Avellaneda.

Baqueiro.

Sr. Baqueiro - Pido la palabra.

Solicito, señor presidente, que a continuación de la aprobación del proyecto que estamos considerando, se incluyan los fundamentos.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto, juntamente con la inclusión de los fundamentos solicitados por el señor diputado Baqueiro.

- Resulta afirmativa.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Almar) - Se comunicará al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con lo resuelto por la Honorable Cámara, a continuación se publicarán los fundamentos del proyecto.

FUNDAMENTOS

En 1580 Juan de Garay fundó el asiento de la Santísima Trinidad Puerto de Santa María de los Buenos Aires. Un año después organizó una expedición por las costas del Río de la Plata, repartiendo a cada acompañante extensas superficies de tierras. Esa fue la forma típica de adquisición de la propiedad del suelo o sea la donación que representaba carácter de compra. De esa suerte le correspondió, lo que hoy es la ciudad de Wilde y que se llamó primitivamente Punta de Gaitán, junto a otras extensiones que abarcan Avellaneda y Lanús, al adelantado don Torres de Vera y Aragón.

Posteriormente se establece una misión de monjes que se dedican a las faenas y tareas de la agricultura y la ganadería, desarrollando, lenta pero segura, la convivencia en un lugar donde todo estaba por hacer. Arman un horno de ladrillos y levantan pequeñas chozas y lugares donde albergar a los animales y resguardar las cosechas. Las viviendas se van ampliando según van formándose nuevas familias.

Con el paso del tiempo esas tierras, por ellos trabajadas, le son en parte vendidas y en parte donadas por la señora María Arroyo. De esta manera pasan a ser propietarios los Predicadores de Santo Domingo. Muchos de esta congregación se van alejando del primitivo solar y así se pueblan los alrededores de la antigua estancia.

Pasan a ser, en 1859, del señor Eyzaguirre las tierras ocupadas por los frailes, en pago de una deuda, contraída por la adquisición de velas y otros objetos de los cuales era proveedor dicho señor. En 1870 don Pedro Landerreche instala un matadero en las actuales calles avenida Mitre y Azul. En 1887 se abre un lavadero que más tarde se convierte en la curtiembre de los hermanos Merlino.

Uno de los primeros establecimientos industriales habría sido una fábrica de barnices, propiedad de un alemán.

La localidad tuvo distintos nombres al paso de los años: Punta de Gaitán, la Magdalena, Puente Chico, Km. 14 y en 1902, al realizarse el primer remate de tierras, solicitado por el señor Enrique Jurado, cuya subdivi-

sión fue aprobada en el año 1889, se la conoció como Villa Jurado, en la parte que hoy es la arteria principal.

En 1885 se autoriza la construcción de una estación de pasajeros en el Km 14 dentro del establecimiento de bombas de Puente Chico. Se llamará Estación Wilde.

El 13 de noviembre de 1888 se inaugura dicha estación ferroviaria. La imposición del nombre surge de un decreto que con fecha 17 de abril de 1885, con la firma de Francisco B. Madero, vicepresidente en ejercicio y Eduardo Wilde, sobrino del Dr. José Antonio Wilde, como Ministro del Interior, asume la Comisión Directiva de Obras de Salubridad de la Capital.

El primer jefe de la estación Wilde fue el señor Luis Bette.

El Dr. José Antonio Wilde nació en Buenos Aires en 1813. Junto a su familia se establece en Quilmes en 1858. Se desempeña en cargos públicos, es médico de la Policía, concejal por la municipalidad de Quilmes y resulta nombrado primer vocal del Consejo Nacional de Educación.

Escribió Compendio de Higiene Pública y Privada; estaba basado el contenido de este libro en observaciones y resultados que durante la epidemia de cólera en 1868 obtuvo en la atención de enfermos siendo miembro de la Comisión Humanitaria. En vísperas de la epidemia de fiebre amarilla en 1871 fue adoptado como texto.

En 1884 se le designa primer director de la Biblioteca Nacional de Buenos Aires. Es periodista y como director funda el periódico "El Progreso" que se editó en Quilmes. Fallece el 14 de enero de 1887, según el Diccionario Histórico Argentino tomo VI. Sus restos se depositan en el atrio de la iglesia de Quilmes.

En octubre de 1917 se inaugura la Iglesia Parroquial cuya obra fue costeadada por la señora Ignacia Eyzaguirre y su hija Ramona Urquizú. En 1928 se pavimenta la calle Las Flores y al año siguiente se inaugura el pavimento de granito de la avenida Mitre.

En la residencia de los hermanos Merlino, vecina a la Curtiembre, Las Flores 738, queda constituida la Comisión pro Sala de Primeros Auxilios de Wilde, en 1928. Se nombró presidente al Dr. Carlos B. Castagnino. Integraron la Comisión Aurelio y Ambrosio Merlino. Fue por iniciativa de ellos que el actual hospital se levanta en el mismo corazón de la ciudad de Wilde pues habían donado en 1923, a la municipalidad de Avellaneda, una fracción de tierras destinada a la construcción de la sala sanitaria.

Se destaca la gran capacidad de iniciativa y la voluntad de soluciones en los inconvenientes de una sociedad que recién se formaba. Varias familias quedaron arraigadas al suelo y contribuyeron a su desarrollo y progreso. Sus descendientes llevan con orgullo el nombre de aquellos visionarios y luchadores inmigrantes.

Desde puente Barracas a Quilmes hizo su recorrido el primer tranvía abierto y ruidoso, en 1905. Más acomodado y parejo en 1914 aparece el tranvía 22; transportaba a los pasajeros en medio del sonar nervioso de las campanillas y los pasamanos colgantes y molestos.

Se lo consideraba un bólide, tal era la monótona característica de la época. En 1927 se instituye la Sociedad Argentina de Transportes e Industrias Anexas que exploraría el ramo de la locomoción con servicios de ómnibus. Uno de los cuales favorecerá con el tiempo la zona de Wilde.

Al ir aumentando la línea de transportes, el travía fue perdiendo impulso y solo se lo usaba para viajes de distracción... Así un día, levantaron las vías y el manso y lento tranvía quedó en el recuerdo lejano y querido.

En los alrededores de 1940 aparece, grande y desgarrado, levantando verdaderas nubes de polvo y resoplando cada vez que iniciaba la marcha, por las calles de Wilde... ¡el ómnibus! El asiento del chofer estaba demasiado alto en esa mole de acero. Era conocida esa compañía como la S.A.T.I.A.

En 1927 aparece el periódico "Aspiraciones" que dirige el señor Pascual Castellanos. Más tarde y bajo la Dirección de Santiago Suetta pasa a llamarse "Nueva Epoca". Se difunde, en 1943, "Azul y Blanco". Nace en 1960 "Informaciones" dirigido por José María Medone. En 1979 "Diálogo Regional" y en noviembre de 1980 aparece "Realidad", dirigido por la señora Ethel Pérsico; medio informativo que cubre las necesidades culturales y sociales de la actualidad y hace, principalmente por el mejoramiento y progreso de la vibrante ciudad de Wilde.

La Comisión de Obras de Salubridad decide instalar en el año 1883, en el paraje de Puente Chico, el depósito de bombas de los recolectores cloacales red de desagües y edificaciones.

Se inaugura en 1888 el primer destacamento policial, que desempeña sus funciones en la casa de la familia Bastanchuri. En 1887 se crea la escuela N° 20 del distrito de Barracas al Sur; empieza a recibir a sus

primeros alumnos en dependencias de propiedad de los hermanos Merlino. El primer maestro fue Salvador Sureda.

Por iniciativa de los hermanos Merlino en 1888, se consigue una estafeta de correos. Se instala en una sala cedida por ellos y al mismo tiempo corren todos los gastos que resultan de la atención. En 1911 la Dirección de Correos abre sus oficinas en la calle Bolívar. En 1903 se implanta en Wilde la justicia menor y es designado sub alcalde don Bautista Bastanchuri. Este Juzgado funcionará en un lugar ofrecido por los Merlino, como así, también nace la Sociedad de Socorros Mutuos, que en 1908 desempeña sus funciones en un local que ceden dichos hermanos. Más adelante, esta sociedad ocupará una casa en la calle Zeballos entre las Flores y Larrigau, donde nace el primer cinematógrafo de la zona, el Cine Unión.

En bien de la comunidad, inician sus pasos en 1912, los arriesgados Bomberos Voluntarios de Villa Dominico - Wilde.

Para alegría y satisfacción de muchas familias boquenses, se instala en 1913, el campo de deportes del Club Atlético Boca Juniors, en Wilde. Esto dio lugar a que se formaran otras entidades deportivas para la competición práctica de deportes.

En 1919 la Compañía Transatlántica de Electricidad, instala el alumbrado público.

El 12 de mayo de 1922 se declara fundada la biblioteca popular Gral Juan Martín de Pueyrredón, se reconoce como la primera en el partido de Avellaneda. Funcionó, desde sus comienzos, en distintos locales hasta que se decidió la adquisición de la actual propiedad, Martín Fierro 250.

El tango, música sensible y representativa, anidó en el bandoneón de un hijo de Wilde: Carlos Marcucci. Hoy en las cuerdas de la guitarra de Cacho Tirao se engalana la música ciudadana.

Raquel Español fue una poetisa de fama internacional, y orgullo de nuestra ciudad.

En 1972 quedó emplazado en la avenida Ramón Franco a la altura de Martín Fierro el monumento a la Madre del Escultor Fernandez Abreu.

El Cinturón Ecológico, moderno avance del progreso, proveerá a la zona costera de un hermoso lugar de esparcimiento.

La pujanza y el fervor de los pobladores de esta ciudad cuya patrona es la Virgen del Carmen merecen el progreso que se acrecienta día a día. son incansables, imaginativos, los domina el amor al lugar y demuestran

su orgullo en los actos y movimientos, culturales y sociales, que se desarrollan en los distintos locales de las noches wildenses.

25

SUBSIDIO AL CENTRO DEPORTIVO HURACAN, DE LA LOCALIDAD DE SAN JUSTO, PARTIDO DE LA MATANZA

Sr. Bondone - Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente D/880/88-89, relacionado con un proyecto de declaración de subsidio al centro deportivo Huracán, de la localidad de San Justo, partido de La Matanza.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Bondone.

- Resulta afirmativa por dos tercios.

Sr. Presidente (Almar) - Con el asentimiento de la Honorable Cámara por Secretaría se dará lectura de los despachos de Comisión.

- Asentimiento

Sr. Secretario (Luchessi) -

(D/880/88-89)

Despacho de las comisiones de Asuntos del Conurbano y de Presupuestos e Impuestos en el proyecto de declaración de los señores diputados Bondone, Bustos (Oscar S.) y otros, de subsidio al centro deportivo Huracán, de la localidad de San Justo, partido de La Matanza.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos del Conurbano ha considerado el presente proyecto y, por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 5 de octubre de 1988.

Sabatella, Samid, Othacéhe, Fava.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Bondone, Bustos Oscar y otros sobre subsidio al centro deportivo Huracán de San Justo, partido de La Matanza; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 19 de octubre de 1988

Fernandino, Santin, Bustos (Eduardo M.), Correa, Dellepiani, Cano (Julio C.), Aispuro, Martegani.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Almar) - Se comunicará al Poder Ejecutivo.

26

CONSTRUCCION DE UN PUENTE AEREO EN LA RUTA PROVINCIAL 25, PARTIDO DE MORENO

Sr. Asseff - Pido la palabra.

Señor presidente: de acuerdo con lo resuelto en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito la entrada fuera de hora y su tratamiento sobre tablas del expediente D/ 1.204/88-89, relacionado con un proyecto de declaración sobre construcción de un puente en la ruta provincial 25, partido de Moreno.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor diputado Asseff, relacionada con la entrada fuera de hora del proyecto mencionado.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Almar) - Con el asentimiento de la Honorable Cámara, por Secretaría se dará lectura.

- Asentimiento

Sr. Secretario (Luchessi) - Proyecto de declaración.

(D/1.204/88-89)

Señor diputado Asseff: construcción de un puente aéreo en ruta provincial 25, partido de Moreno.

Sr. Presidente (Almar) - Corresponde votar el tratamiento sobre tablas, segunda parte de la moción formulada por el señor diputado Asseff.

- Resulta afirmativa por dos tercios.

Sr. Presidente (Almar) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Luchessi) -

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires -

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial arbitre los medios necesarios para la construcción de un puente aéreo sobre la ruta provincial 25, a la altura de la calle Tablada para unir los barrios Jardines I y II del partido de Moreno.

Asseff.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Almar) - Se comunicará al Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

27

LEY DE CATASTRO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Sr. Fernandino - Pido la palabra.

Sr. Presidente (Almar) - Tiene la palabra el señor diputado Fernandino.

Sr. Fernandino - Es para solicitar, señor presidente, el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley sobre catastro territorial de la provincia de Buenos Aires, caratulado D/443/88-89.

Como este proyecto, cuenta con despachos de Comisión, solicito que se les dé entrada.

Sr. Presidente (Almar) - En primer lugar se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Fernandino.

- Resulta afirmativa por dos tercios.

Sr. Presidente (Almar) - Corresponde que la Honorable Cámara vote la entrada fuera de hora de los despachos de Comisión relacionados con el tema que estamos considerando.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Almar) - Por Secretaría se dará lectura de los despachos.

Sr. Secretario (Luchessi) -

(D/443/87-88)

Despacho de las comisiones de Organización Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda y de Asuntos Municipales en el proyecto de ley de los señores diputados Bernard, Ruiz de Erenchun y otros, sobre catastro territorial de la provincia de Buenos Aires.

La Plata, noviembre 12 de 1987

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Organización Territorial Desarrollo Urbano y Vivienda ha analizado en su reunión del día de la fecha, el proyecto de ley obrante a fs. 1/22 de estos

actuados, y por las razones y fundamentos que brindará el miembro informante, os aconseja su aprobación con las modificaciones que surgen del siguiente dictamen:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TITULO I

Del catastro territorial

Capítulo I

Finalidades del Catastro Territorial

Art. 1º - El Catastro Territorial de la Provincia de Buenos Aires es la base de su sistema inmobiliario, desde los puntos de vista tributario, y de policía y ordenamiento del dominio. Reunirá, ordenará y registrará información relativa a las cosas inmuebles existentes en la Provincia, con las siguientes finalidades:

- a) Determinar la correcta ubicación, límites, dimensiones, superficie y linderos de los inmuebles, con referencia al derecho de propiedad emergente de los títulos invocados o a la posesión ejercida;
- b) Establecer el estado parcelario de los inmuebles y verificar su subsistencia;
- c) Conocer la riqueza territorial y su distribución;
- d) Elaborar datos económicos y estadísticos de base para la legislación de tributación inmobiliaria y la acción de planeamiento;
- e) Establecer la base valuatoria del impuesto inmobiliario;
- f) Determinar la valuación parcelaria;
- g) Evitar la evasión fiscal inmobiliaria por la no declaración del hecho imponible, controlando la incorporación y valuación de las mejoras accedidas a las parcelas;
- h) Ejercer el poder de policía inmobiliario catastral.

Art. 2º - El poder de policía inmobiliario catastral comprende las siguientes atribuciones:

- a) Practicar de oficio actos de relevamiento territorial con fines catastrales;
- b) Determinar de oficio estados parcelarios;
- c) Registrar los estados parcelarios y la documentación que les da origen;

- d) Exigir declaraciones juradas a los propietarios u ocupantes de los inmuebles;
- e) Realizar inspecciones con el objeto de practicar censos, verificar infracciones o con cualquier objeto acorde con las finalidades de esta ley;
- f) Expedir certificaciones, controlar e informar sobre multiplicidad de inscripciones o superposiciones de dominio;
- g) Ejecutar la cartografía parcelaria de la Provincia, llevando el registro gráfico;
- h) Autorizar y ejercer el contralor de las divisiones del dominio por el régimen de propiedad horizontal;
- i) Velar por la conservación de marcas y mojones de delimitación parcelaria;
- j) Asignar la nomenclatura catastral y número de partida de los padrones impositivos para la individualización parcelaria;
- k) Llevar la cantidad y especie de índices que sean necesarios para la localización de las parcelas;
- l) Interpretar las normas que regulen la materia.

Art. 3º - la Dirección Provincial de Catastro Territorial es el organismo a cuyo cargo está el cumplimiento de la presente ley y el ejercicio de la autoridad de aplicación en materia valuatoria. A dichos fines, deberá realizar, controlar y mantener actualizado el Catastro Territorial, ejerciendo el poder de policía inmobiliario catastral. El cargo de director provincial de Catastro Territorial será desempeñado por un profesional habilitado en la Provincia para el ejercicio de la agrimensura en los términos de la ley 10.321, con incompatibilidad para el ejercicio de dicha profesión.

Capítulo II

Del estado parcelario y su determinación

Art. 4º - A los efectos de esta ley, denominase parcela a la cosa inmueble de extensión territorial continua, deslindada por un polígono de límites, perteneciente a un propietario o a varios en condominio, o poseída por una persona o por varios en común, cuya existencia y elementos esenciales consten en un plano registrado en el organismos catastral.

Art. 5º - El estado parcelario de un inmueble queda configurado por los siguientes elementos esenciales de la parcela:

- a) La ubicación del inmueble y sus linderos;
- b) Los límites del inmueble, en relación con el título de la propiedad o la posesión ejercida;
- c) Las medidas lineales, angulares y de superficie del inmueble.

Art. 6º - El relevamiento y el reconocimiento de los límites que se practiquen directamente en el terreno, quedará reflejado en un plano en el que consten los elementos que permitan definir la parcela, según lo indicado en el artículo 5º, y descripto en un informe técnico. El plano será extendido originariamente, sobre material que permita obtener reproducciones por transparencia u otro procedimiento, según lo establezca la reglamentación. Plano matriz será la primera copia inalterable autorizado por el agrimensor obtenida del original. Si hubiere alguna diferencia posterior entre el original y el matriz, se estará a lo que éste consigne.

Art. 7º - El plano deberá consignar los elementos esenciales del estado parcelario y los muros, cercos, mojones y accidentes naturales que señalen los límites del terreno; su objeto; los nombres de los titulares del dominio o de quien pretende describir; la inscripción del dominio; la nomenclatura catastral de las parcelas antecedentes, colindantes y resultantes; las características de los documentos cartográficos antecedentes, colindantes y resultantes; el día, mes y año en que se realizó el relevamiento.

El plano original, el plano matriz y todas las copias que se presenten a registración, deberán estar firmadas por el agrimensor. El plano matriz lo será también por el propietario, el poseedor o por quien tuviere legítimos derechos sobre el bien.

Art. 8º - El informe técnico contendrá una reseña de la actuación del agrimensor, descriptiva de la operación realizada. En el mismo, constarán antecedentes, circunstancias y razones de su criterio y proceder, así como las observaciones de carácter catastral que eventualmente pudieren formularle el responsable, o los linderos, con el análisis crítico de las mismas. Será firmado por el agrimensor, consignando el lugar, día, mes y año en que se efectuó el relevamiento y el lugar, día, mes y año en que lo suscribe.

Art. 9º - El estado parcelario quedará constituido, una vez registrado el plano en el

que consten los elementos que permitan definir la parcela, según lo indicado en el artículo 5º. Dicho plano, que se confeccionará por relevamiento directo del terreno, constituye documento auténtico.

Art. 10 - Las operaciones técnicas tendientes a determinar el estado parcelario de los inmuebles y destinadas a ser registradas en el organismo catastral, deberán ser realizadas y suscriptas por agrimensor habilitado según los términos de la ley 10.321, que deberán también inscribirse en un registro especial que al efecto habilitarán los municipios gratuitamente.

Art. 11 - El Catastro se formará con la registración de los actos de relevamiento parcelario efectuados conforme con lo prescripto por esta ley. Para tal fin, los agrimensores inscriptos en el Consejo Profesional de Agrimensura, serán los encargados de la constitución y verificación del estado parcelario. La Dirección Provincial de Catastro Territorial podrá realizar la mencionada tarea en caso fundado, o eximirla en los casos del artículo 53, último párrafo.

Art. 12 - Los actos de relevamiento destinados a constituir o a ratificar la subsistencia del estado parcelario de un inmueble, deberán incluir el relevamiento de mejoras y demás accesiones que permitan el cálculo de la valuación fiscal básica del mismo. Las planillas de relevamiento serán suscriptas por el agrimensor en su aspecto técnico, y por el contribuyente en carácter de declaración jurada.

Art. 13 - La determinación del estado parcelario de los inmuebles será dispuesta por el organismo catastral mediante la realización progresiva del relevamiento de todo el territorio provincial, de conformidad con lo que al respecto establezca el Poder Ejecutivo.

Cuando por disposiciones de la presente ley o de su reglamentación, fuere necesario para la constitución de derechos reales, y para el caso de quienes tengan interés legítimo en constituir o verificar la subsistencia del estado parcelario de un inmueble que deseen hacerlo en fecha no concordante con el desarrollo de los relevamientos a que alude el párrafo anterior, se podrá concretar la determinación o verificación pertinente con intervención de un agrimensor habilitado en los términos de la ley 10.321.

Finalizado el relevamiento, el interesado abonará una contribución por todo concepto, calculada sobre el monto resultante de la nueva valuación fiscal, equivalente al dos por ciento por la determinación del estado parcelario, al uno por ciento por la verificación del mismo si hubiere incorporación o supresión de mejoras, y al cero coma cinco por ciento en el supuesto de subsistencia del estado parcelario.

El sesenta por ciento de la retribución resultante de la aplicación del párrafo anterior, corresponde a honorarios, discriminación que se efectúa a los efectos profesionales inherentes. Dicho honorario no podrá ser inferior al mínimo que para las respectivas tareas, fijen los aranceles del Consejo Profesional de Agrimensura.

Art. 14 - La retribución establecida y determinada conforme a las pautas fijadas en el artículo anterior, será abonada por el particular interesado al profesional interviniente, constituyéndose en una tasa contra recibo de pago extendido por este último en formulario autorizado. Este recibo debidamente intervenido por el organismo catastral, será instrumento de crédito fiscal a favor del interesado, en un porcentaje que será determinado por el Poder Ejecutivo en relación a débitos imputables al inmueble, correspondiente a impuestos inmobiliarios propiamente dichos o destinados al Fondo Provincial de la Vivienda (FO.PRO.VI) y/o de sellos.

Art. 15 - Los agrimensores que practiquen relevamientos a fin de determinar o verificar la subsistencia del estado parcelario de un inmueble, podrán requerir judicialmente el auxilio de la fuerza pública para penetrar en propiedad privada, cuando su tránsito por ella sea necesario para el cumplimiento de la misión.

Los jueces de primera instancia en lo Civil y Comercial y los jueces de paz, indistintamente, serán competentes para entender en los pedidos de los agrimensores, para que se autorice el uso de la fuerza pública y allanar domicilio cuando corresponda, expidiendo el correspondiente mandamiento. Acreditada la negativa del propietario u ocupante a cualquier título a permitir el acceso del agrimensor, y justificada por éste la necesidad del tránsito, el juez interviniente, sin substanciación alguna, podrá conceder la autorización solicitada.

Art. 16 - Las marcas y mojones de relevamientos parcelarios se asimilan a los bienes u

objetos afectados al servicio público a los efectos del juzgamiento penal.

Art. 17 - Con posterioridad a la determinación y constitución del estado parcelario en la forma establecida por esta ley, se efectuará la verificación de su subsistencia, una vez que hubieren vencido los plazos que a continuación se establecen, contados a partir de la fecha de su determinación o de la realización de una verificación de subsistencia posterior:

- a) Diez años para inmuebles ubicados en la planta subrural o planta rural;
- b) Cinco años para inmuebles ubicados en planta suburbana o planta urbana, que se encuentren edificados;
- c) Tres años para inmuebles ubicados en planta suburbana o planta urbana, que se encuentren baldíos.

El organismo catastral denegará la certificación catastral cuando, habiendo transcurrido los plazos indicados en el párrafo anterior, no se hubiere cumplimentado la verificación de la subsistencia del estado parcelario.

Art. 18 - Conforme proyecto.

Capítulo III

Del registro parcelario

Art. 19 - El registro parcelario es la serie completa y ordenada de las cédulas catastrales confeccionadas de acuerdo con lo determinado por esta ley. La cédula catastral es el documento registral donde se asentarán las constancias catastrales. Podrá estar confeccionada sobre aportes en materia tradicional, o constituir un registro electrónico, según lo determine la Dirección Provincial de Catastro Territorial, debiendo garantizarse la inviolabilidad y autenticidad de su contenido, así como la incorporación cronológica, mantenimiento y actualización de la información.

El organismo catastral podrá modificar los soportes de información, cuando nuevas técnicas registrales así lo aconsejen y se aseguren los objetivos de esta ley.

Art. 20 - Es obligatoria para el organismo catastral la registración de los actos de relevamiento parcelario, a fin de que quede constituida, rectificadora o verificadora la subsistencia del estado parcelario de un inmueble. La registra-

ción del acto de relevamiento parcelario originará

Art. 21 - La documentación a ser registrada a fin de constituir el estado parcelario de un inmueble, o para rectificar o ratificar la subsistencia de un estado parcelario ya constituido, constará de los siguientes elementos:

- a) Plano original del relevamiento, plano matriz y copia del plano original;
- b) Informe técnico;
- c) Declaración jurada de relevamiento de mejoras;
- d) Certificado catastral antecedente;
- e) Certificado de dominio;
- f) Cédula catastral, confeccionada por el agrimensor.

Copia del plano original y de la declaración jurada de relevamiento de mejoras, una vez registradas, deberán ser remitidas por el organismo catastral dentro de los sesenta días, al Municipio respectivo.

Art. 22 - Conforme proyecto.

Art. 23 - Conforme proyecto.

Art. 24 - De las observaciones y rechazos de inscripción de actos registrables, el interesado podrá recurrir por vía jerárquica hasta el titular del organismo catastral cuya resolución tendrá carácter definitivo en sede administrativa, dejando habilitada la vía judicial.

Art. 25 - El recurso deberá interponerse dentro del plazo perentorio de veinte días a contar desde la fecha de notificación del acto recurrido.

El recurrente deberá fundar el mismo y acompañar u ofrecer toda la prueba de que intente valerse, no admitiéndose posteriores ofrecimientos de elementos probatorios, excepto por hechos posteriores a la interposición del recurso, o de los documentos que no hubieran podido presentarse en aquella oportunidad por imposibilidad de hecho debidamente justificada y previamente invocada.

Art. 26 - Conforme proyecto.

Art. 27 - La cédula catastral se llenará mediante el asiento de breves anotaciones que consignen los siguientes datos:

- a) La nomenclatura catastral de la parcela;

- b) La ubicación del inmueble y sus linderos; los límites del inmueble en relación con el título jurídico o la posesión ejercida; las medidas lineales, angulares y de superficie del inmueble; y las características del documento cartográfico que determine tales datos;
- c) Los datos de inscripción del título en el Registro de la Propiedad Inmueble y la identidad y domicilio del titular o, en su caso, los del poseedor, y la radicación de juicios de usucapión, sobreposición de dominio o multiplicidad de inscripciones;
- d) Las restricciones y permisos o concesiones administrativas;
- e) La afectación de expropiación;
- f) Las inscripciones de actos de relevamiento y las referencias recíprocas con otras parcelas;
- g) El número de partida con el cual figure el inmueble en el organismo catastral;
- h) Las mejoras de carácter permanente existentes en ella;
- i) Detalle de existencia de servicios de infraestructura;
- j) Las valuaciones administrativas de que hubiere sido objeto;
- k) Cualquier otra circunstancia exigida por la presente ley o sus normas reglamentarias.

Art. 28 - Las constancias del Registro parcelario deberán encontrarse permanentemente actualizadas, y a tal efecto, se tomará razón de:

- 1) Los actos de relevamiento parcelario practicados con el fin de ratificar o rectificar el estado parcelario;
- 2) Los actos de relevamiento territorial practicados con el fin de determinar la valuación parcelaria de la tierra y de las accesiones, ratificarla o modificarla por agregación o supresión de mejoras;
- 3) Las declaraciones juradas presentadas con el mismo objeto del apartado anterior;
- 4) Las constancias dominiales de los duplicados de minutas, oficios judiciales, anotaciones marginales rectificatorias y duplicados de minutas del reglamento de copropiedad y administración, que el organismo a cargo del registro de la propiedad inmueble comunicará al organismo de aplicación de la presente, dentro de las 24 horas de su

inscripción, mediante la remisión de los documentos u otro medio idóneo;

- 5) Todo otro documento o actuación que ratifique, rectifique o modifique los asientos que debe contener la cédula catastral.

Capítulo IV

Del registro gráfico

Art. 29 - El registro gráfico es resultante de la composición planimétrica de los actos de relevamiento parcelario, mediante el vuelco de los estados parcelarios que se constituyen. La cartografía de apoyo será la realizada por relevamiento geodésicos, topográficos, fotogramétricos y/o mediante sensores remotos, de conformidad con las prescripciones vigentes.

Art. 30 - El registro gráfico se actualizará permanentemente y se editará cada seis años como máximo. De cada edición, se archivarán los ejemplares que se estimen necesarios, certificados por funcionarios responsables, como constancia del estado parcelario registrado a la fecha de publicación.

Art. 31 - La Dirección de Geodesia, una vez aprobados los planos de mensura y/o modificación del estado parcelario, deberá remitir a la Dirección Provincial de Catastro Territorial la documentación pertinente, debiendo ésta comunicar dicha circunstancia a la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad a efectos de realizar el asiento respectivo que contendrá como mínimo los siguientes antecedentes: fecha y número de ingreso al Registro, característica del plano, fecha y número del informe registral utilizado y nomenclatura catastral de cada nuevo inmueble resultante.

Art. 32 - Conforme proyecto.

Art. 33 - Conforme proyecto.

Capítulo V

De los legajos parcelarios

Art. 34 - Conforme proyecto.

Art. 35 - Conforme proyecto.

Art. 36 - Conforme proyecto.

Art. 37 - Conforme proyecto.

Art. 38 - Las microformas matrices, sus copias y las copias directas de los documentos, obtenidas mediante los procedimientos ajustados a las disposiciones de la presente ley y a las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, tendrá el mismo valor probatorio que la ley acuerda a los documentos originales.

El organismo de aplicación queda facultado para proceder a la destrucción de los documentos, una vez microfilmados o reproducidos facsimilarmente, y en tanto hubieren transcurrido dos años desde ello, y previa comunicación fehaciente al profesional interviniente, el que podrá optar por solicitar la devolución de los instrumentos o autorizar su destrucción.

Art. 39 - El organismo catastral queda autorizado a la adopción de nuevas técnicas modificatorias, que resulten del avance tecnológico en la materia, y no alteren los recaudos de fondo establecidos en este cuerpo legal.

Capítulo VI

De las constancias preexistentes y su traslado a los registros catastrales

Art. 40 - Conforme proyecto.

Art. 41 - Las constancias preexistentes servirán de base para la ejecución de los actos de relevamiento territorial que se practiquen, así como para la determinación de la zonificación, valuación parcelaria y la imposición fiscal correspondiente, sin perjuicio de satisfacer cualquier otra finalidad para la que la presente ley, no haya previsto procedimiento específico. Copia de tales constancias, serán entregadas por los organismos a solicitud del interesado o del profesional actuante.

Art. 42 - Conforme proyecto.

Art. 43 - Los planos de mensura, subdivisión o unificación de tierras ya aprobados o que apruebe en el futuro la Dirección de Geodesia, y los planos de subdivisión por el régimen de propiedad horizontal ya aprobados o que apruebe en el futuro el organismo catastral, serán aceptados para la determinación del estado parcelario, siempre que reúnan las condiciones exigidas por el capítulo II de este

título y se cumplieren las demás exigencias de esta ley.

Capítulo VII

De la individualización parcelaria y la clasificación catastral

Art. 44 - Conforme proyecto.**Art. 45 - Conforme proyecto.****Art. 46 - Conforme proyecto.****Art. 47 - Conforme proyecto.****Art. 48 - Conforme proyecto.****Capítulo VIII**

Del régimen catastral

Art. 49 - Conforme proyecto.**Art. 50 - Conforme proyecto.**

Art. 51 - Establecese como instrumento básico del régimen, el "certificado catastral" expedido por la Dirección Provincial de Catastro Territorial.

Art. 52 - Es obligatorio para los escribanos de registros públicos y para cualquier otro funcionario que autorice actos de transmisión, constitución o modificación de derechos reales sobre inmuebles ubicados en el territorio de la Provincia y sometidos a su jurisdicción, lo siguiente:

- a) Requerir a la Dirección Provincial de Catastro Territorial antes del otorgamiento del acto, el certificado catastral correspondiente al inmueble, especificando la inscripción de su dominio vigente y la nomenclatura catastral o preexistente, así como los números de las partidas que le correspondan en los padrones del impuesto inmobiliario, o en los establecidos por leyes especiales que correspondieren;
- b) Transcribir en los instrumentos públicos correspondientes, la nomenclatura catastral, las observaciones o aclaraciones que constaren en el certificado expedido y la descripción del inmueble según las constancias del mismo.

Art. 53 - De la certificación deberá resultar la existencia de la parcela y los datos mencionados en los incisos a) a g) del artículo 27.

Se denegará la certificación cuando el estado parcelario no haya sido establecido mediante un acto de relevamiento en la forma prescripta por el artículo 9º o la verificación de su subsistencia conforme lo establecido en el artículo 17. Esta circunstancia deberá constar en el instrumento, y su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble será provisional por el término que la reglamentación disponga. La inscripción provisional únicamente procederá ante la presentación de un certificado catastral provisorio, que el organismo catastral extenderá en base a las constancias preexistentes.

El régimen provisional del párrafo anterior no será de aplicación en caso de modificación del estado parcelario por división, unificación o aneión de inmuebles.

No se requerirá la certificación catastral para la cancelación de derechos reales de hipoteca, uso, habitación, usufructo, servidumbre o gravámenes.

Cuando circunstancias de fuerza mayor debidamente comprobadas, impidan la determinación parcelaria y se presuma fundadamente que tal impedimento se ha de prolongar en el tiempo, el organismo catastral queda facultado para extender el certificado catastral en base a las constancias preexistentes, o a la constitución o verificación de subsistencia de oficio del estado parcelario, autorizando la inscripción definitiva en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Art. 54 - A los efectos de las inscripciones de dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble, los escribanos de registros públicos y los actuarios judiciales acompañarán a la documentación correspondiente el certificado catastral, sin cuya exhibición no procederá la inscripción.

Título II

De la valuación inmobiliaria

Capítulo I

De la valuación parcelaria

Art. 55 - Constituyen la valuación parcelaria el conjunto de operaciones de justiprecio de las parcelas, a todos los efectos.

Art. 56 - Serán objeto de justiprecio: el suelo, su uso, las edificaciones y otras estructuras, las obras accesorias, instalaciones y demás mejoras introducidas en cada parcela.

Art. 57 - Las parcelas se dividirán según la existencia o no de accesiones, en edificadas o baldías:

Parcelas edificadas: son aquellas que cuentan con accesiones o mejoras indicativas del ánimo de aprovechamiento del suelo.

Parcelas baldías: son aquellas en que el suelo no es aprovechado, sea con edificaciones, accesiones de cualquier naturaleza o cultivos, aún cuando se encuentren total o parcialmente cercadas.

Art. 58 - Conforme proyecto.

Art. 59 - Conforme proyecto.

Art. 60 - Conforme proyecto.

Capítulo II

De la determinación de valores unitarios básicos

Art. 61 - Conforme proyecto.

Art. 62 - En oportunidad de practicarse la valuación general de los inmuebles de la Provincia a que alude el artículo 59, el Poder Ejecutivo constituirá dos comisiones asesoras por cada partido. Una de ellas, para la consideración de la valuación de la tierra urbana y suburbana libre de mejoras y la de los edificios. La otra, para la consideración de la valuación de la tierra rural y subrural libre de mejoras, la de las mejoras rurales y la de las plantaciones. Esta facultad podrá ser delegada en el titular del Ministerio de Economía.

Cada comisión asesora contará como mínimo con seis (6) miembros; Dos de ellos, representarán a la municipalidad correspondiente (uno por el Departamento Ejecutivo y otro por el Honorable Concejo Deliberante); uno, al Ministerio de Economía que presidirá la misma; otro, a una institución bancaria oficial, y los restantes, representarán a entidades que se estimen significativas para los intereses locales, debidamente constituidas e inscriptas en los registros correspondientes (asociaciones profesionales vinculadas al quehacer inmobiliario, asociaciones de bienes raíces, sociedades agrarias, etcétera). Cuando la importancia y magnitud de las tareas a cumplir

así lo hagan aconsejable, podrá aumentarse el número de miembros y/o dividirse la comisión asesora en subcomisiones.

Art. 63 - Las comisiones asesoras tendrán como único cometido analizar los valores unitarios básicos que se sometan a su consideración, sobre los que deberán expedirse en forma fundada. En caso de no hacerlo, se tendrán por válidos y sin observación, los calculados por el organismo catastral, según lo previsto en el artículo 61.

Las comisiones asesoras también se integrarán a los efectos del inciso 5 del artículo 78 y funcionarán en todos los supuestos, según lo determine la reglamentación.

Art. 64 - Conforme proyecto.

Art. 65 - Conforme proyecto.

Art. 66 - Los valores unitarios básicos del suelo en plantas rurales y subrurales, se establecerán por unidad de superficie, con respecto a los suelos medios de cada circunscripción catastral de cada partido. Para su determinación, se tendrán en cuenta concurrentemente los valores de mercado y las condiciones agrológicas, agronómicas y económicas características.

Art. 67 - Conforme proyecto.

Art. 68 - Conforme proyecto.

Art. 69 - Conforme proyecto.

Art. 70 - Conforme proyecto.

Capítulo III

De la determinación de la valuación parcelaria

Art. 71 - Conforme proyecto.

Art. 72 - Conforme proyecto.

Art. 73 - Conforme proyecto.

Art. 74 - Conforme proyecto.

Art. 75 - Conforme proyecto.

Art. 76 - Conforme proyecto.

Art. 77 - Conforme proyecto.

Art. 78 - La valuación podrá ser modificada solamente en los casos que a continuación se establecen, sin perjuicio de lo autorizado por el artículo 85:

1) Por modificación del estado parcelario:

a) Con apertura de vías de comunicación en áreas urbanas, suburbanas o unidades equivalentes.

En este caso, los valores unitarios básicos faltantes se determinarán de acuerdo a lo establecido por el artículo 65 y la valuación fiscal básica según lo dispuesto por el artículo 71.

b) Sin apertura de vías de comunicación;

En este supuesto, se establecerá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 71.

2) Por accesión, supresión o modificación de mejoras:

a) La valuación de accesiones a sumar a la vigente, se establecerá de acuerdo a lo regulado por los artículos 73, 74 y 75;

b) La valuación correspondiente a la mejora suprimida será deducida a la valuación vigente;

c) La valuación correspondiente a la mejora modificada adecuará la valuación vigente;

d) En los casos de unidades de uso de inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal de la ley nacional 13.512, la accesión, supresión o modificación de mejoras se registrará acrecentando, deduciendo o adecuando la valuación correspondiente a esos hechos, de la valuación de la unidad, siempre que no se afecten las partes comunes; en este caso, será de aplicación lo establecido en los artículos 58 y 76;

3) Por cambio de clasificación catastral:

Los valores unitarios básicos, si no existieran, se determinarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 y la valuación, según lo dispuesto por los artículos 71 a 76 inclusive;

4) Por error de valuación:

Se corregirá la valuación de acuerdo con lo dispuesto en artículos 85 y 86 de esta ley;

5) Por modificación de valores con posterioridad a la valuación general, provocada por factores económicos legales:

Se corregirá en la forma que determine la reglamentación, teniendo en cuenta la opinión de la comisión asesora respectiva creada por el artículo 62 de esta ley.

Art. 79 - Conforme proyecto.

Capítulo IV

De la actualización general
de la valuación fiscal básica

Art. 80 - Conforme proyecto.

Art. 81 - Conforme proyecto.

Capítulo V

De las normas generales y complementarias
sobre valuación inmobiliaria.

Art. 82 - Conforme proyecto.

Art. 83 - Conforme proyecto.

Art. 84 - Conforme proyecto.

Art. 85 - Las características de las parcelas y los elementos determinantes de la valuación, podrán ser rectificadas en caso de error de cálculo o de concepto, en la forma que establezca la reglamentación, o por variación de circunstancias de hecho. La nueva valuación tendrá efectividad en los términos del artículo 79 de esta ley.

Art. 86 - Conforme proyecto.

Título III

De las normas complementarias
y transitorias generales

Art. 87 - Conforme proyecto

Art. 88 - La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

El organismo de aplicación establecerá la fecha a partir de la cual aplicará el régimen de esta ley para el partido o conjunto de partidos que en cada caso determine; tal decisión deberá producirse con un mínimo de tres meses de antelación a la fecha fijada y comunicarse a las autoridades provinciales, municipales, judiciales, Colegio de Escribanos, Consejo Profesional de Agrimensura y demás personas físicas y jurídicas u organismos vin-

culados a su aplicación, publicarse debidamente para conocimiento de los particulares.

Art. 89 - A los efectos de la valuación general inmobiliaria dispuesta por los artículos 25 y 26 de la ley 10.190, se seguirá el procedimiento valuatorio establecido en la presente ley, debiendo referirse los valores al mes de diciembre de 1986, y aplicar la periodicidad reglada en el artículo 80 de esta norma.

Art. 90 - Derógase el decreto ley 9350/79 y toda otra norma legal que se oponga a la presente.

Art. 91 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- Sala de la Comisión, 12 de noviembre de 1988.

Giordano, Ruiz, García, Ruiz de Erenchun, Ferreyra, Martinelli.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales, ha considerado el proyecto de ley de los diputados Bernard, Ruiz de Erenchun y otros, sobre Catastro Territorial de la Provincia de Buenos Aires, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación con las siguientes modificaciones:

El Senado y Cámara de Diputados, etc:

TÍTULO I

Del catastro territorial

Capítulo I

Finalidades del catastro territorial

Art. 1º - El Catastro Territorial de la Provincia es el registro del estado de hecho de la cosa inmueble, en relación con el derecho de propiedad emergente de los títulos invocados o de la posesión ejercida y constituye la base de su sistema inmobiliario, desde los puntos de vista tributario, y de policía y ordenamiento administrativo del dominio. Reunirá, ordenará y registrará información relativa a las cosas inmuebles existentes en la Provincia, con las siguientes finalidades:

a) Publicitar el estado de hecho de la cosa inmueble.

- b) Determinar la ubicación, límites, dimensiones, superficie y linderos de los inmuebles, con referencia al derecho de propiedad emergente de los títulos invocados o a la posesión ejercida;
- c) Establecer el estado parcelario de los inmuebles y verificar su subsistencia;
- d) Conocer la riqueza territorial y su distribución;
- e) Elaborar datos económicos y estadísticos de base para la legislación de tributación inmobiliaria y la acción de planeamiento;
- f) Establecer la base valuatoria del impuesto inmobiliario;
- g) Determinar la valuación parcelaria;
- h) Evitar la evasión fiscal inmobiliaria por la no declaración del hecho imponible, controlando la incorporación y valuación de las mejoras accedidas a las parcelas;
- i) Ejercer el poder de policía inmobiliario catastral.

Art. 2º - El poder de policía inmobiliario catastral comprende las siguientes atribuciones:

- a) Practicar de oficio actos de relevamiento territorial con fines catastrales;
- b) Determinar de oficio estados parcelarios;
- c) Registrar los estados parcelarios y la documentación que les da origen;
- d) Exigir declaraciones juradas a los propietarios u ocupantes de los inmuebles;
- e) Realizar inspecciones con el objeto de practicar censos, verificar infracciones o con cualquier objeto acorde con las finalidades de esta ley;
- f) Expedir certificaciones, controlar e informar sobre multiplicidad de inscripciones o superposiciones de dominio;
- g) Ejecutar la cartografía parcelaria de la Provincia, llevando el registro gráfico;
- h) Autorizar y ejercer el contralor de las divisiones del dominio por el régimen de propiedad horizontal;
- i) Velar por la conservación de marcas y mojones de delimitación parcelaria;
- j) Asignar la nomenclatura catastral y número de partida de los padrones impositivos para la individualización parcelaria;
- k) Llevar la cantidad y especie de índices que sean necesarios para la localización de las parcelas;

- l) Interpretar las normas que regulen la materia.

Art. 3º - La Dirección Provincial de Catastro Territorial es el organismo a cuyo cargo está el cumplimiento de la presente ley y el ejercicio de la autoridad de aplicación en materia valuatoria. A dichos fines, deberá realizar, controlar y mantener actualizado el Catastro Territorial, ejerciendo el poder de policía inmobiliario catastral. El cargo de director provincial de Catastro Territorial será desempeñado por un profesional habilitado en la Provincia para el ejercicio de la agrimensura en los términos de la ley 10.321, con incompatibilidad para el ejercicio de dicha profesión.

Capítulo II

Del estado parcelario y su determinación

Art. 4º - A los efectos de esta ley, denominase parcela a la cosa inmueble de extensión territorial continua, deslindada por una poligonal cerrada, perteneciente a un propietario o a varios en condominio, o poseída por una persona o por varias en común, cuya existencia y elementos esenciales consten en un plano registrado en el organismos catastral.

Art. 5º - Son elementos esenciales de la parcela:

- a) La ubicación del inmueble y sus linderos;
- b) Los límites del inmueble, en relación con el título de la propiedad o la posesión ejercida;
- c) Las medidas lineales, angulares y de superficie del inmueble.
- d) La valuación fiscal básica.

Dichos elementos constituyen el estado parcelario del inmueble, que debe ser determinado mediante un acto de relevamiento parcelario practicado conforme a esta ley y representado en un documento cartográfico inscripto en el organismo catastral.

Art. 6º - El relevamiento y el reconocimiento de los límites que se practiquen directamente en el terreno, quedará reflejado en un plano en el que consten los elementos que permitan definir la parcela, según lo indicado en el artículo 5º.

Art. 7º - El plano deberá consignar los elementos esenciales del estado parcelario y

los muros, cercos, marcas, mojones y accidentes naturales que señalen los límites del terreno; su objeto; los nombres de los titulares del dominio o de quien pretende prescribir; la inscripción del dominio; la nomenclatura catastral de las parcelas antecedentes, colindantes y resultantes; las características de los documentos cartográficos antecedentes; el día, mes y año en que se realizó el relevamiento.

Art. 8º - El estado parcelario quedará constituido por la registración en el organismo de aplicación, de los actos de relevamiento parcelario quedará perfeccionada por el asiento de sus constancias en el registro parcelario y en el registro gráfico y por la incorporación de los documentos respectivos a los legajos correspondientes.

Art. 9º - Las operaciones técnicas tendientes a determinar el estado parcelario de los inmuebles y destinadas a ser registradas en el organismo catastral, deberán ser autorizadas por profesionales con incumbencia en el ejercicio de la agrimensura. Asimismo, dichos profesionales deberán estar inscriptos en un registro especial que al efecto habilitará la Dirección de Catastro Territorial. La inscripción en este registro se obtendrá con la sola acreditación de la matriculación profesional en el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 10 - El Catastro Territorial se formará con la registración de los actos de levantamiento parcelario ejecutados de conformidad al régimen establecido por las prescripciones de la presente ley y demás normas complementarias que en su consecuencia se dicten.

Art. 11 - Los actos de relevamiento destinados a constituir o a ratificar la subsistencia de estado parcelario de un inmueble, deberán incluir el relevamiento de mejoras y demás accesiones que permitan el cálculo de la valuación fiscal básica del mismo. Las planillas de relevamiento serán suscriptas por el agrimensor en su aspecto técnico, y por el contribuyente en carácter de declaración jurada.

Art. 12 - La determinación del estado parcelario de los inmuebles será dispuesta por el organismo catastral mediante la realización progresiva del relevamiento de todo el territorio provincial, de conformidad con lo que al respecto establezca el Poder Ejecutivo.

Quando por disposiciones de la presente ley o de su reglamentación, y para el caso de quienes tengan interés legítimo en constituir o verificar la subsistencia del estado parcelario de un inmueble que deseen hacerlo en fecha no concordante con el desarrollo de los relevamientos a que alude el párrafo anterior, se podrá concretar la determinación o verificación pertinente con intervención de un profesional inscripto en el registro habilitado al que alude el artículo 9º.

Art. 13 - Los agrimensores que practiquen relevamientos a fin de determinar o verificar la subsistencia del estado parcelario de un inmueble, podrán requerir judicialmente el auxilio de la fuerza pública para penetrar en propiedad privada, cuando su tránsito por ella sea necesario para el cumplimiento de la misión.

Los jueces de primera instancia en lo Civil y Comercial y los jueces de paz, indistintamente, serán competentes para entender en los pedidos de los agrimensores, para que se autorice el uso de la fuerza pública y allanar domicilio cuando corresponda, expidiendo el correspondiente mandamiento. Acreditada la negativa del propietario u ocupante a cualquier título a permitir el acceso del agrimensor, y justificada por éste la necesidad del tránsito, el juez interviniente, sin substanciación alguna, podrá conceder la autorización solicitada.

Art. 14 - Las marcas y mojones de relevamientos parcelarios se asimilan a los bienes u objetos afectados al servicio público a los efectos del juzgamiento penal.

Art. 15 - Con posterioridad a la determinación y constitución del estado parcelario en la forma establecida por esta ley, se efectuará la verificación de su subsistencia, una vez que hubieren vencido los plazos que a continuación se establecen, contados a partir de la fecha de su determinación o de la realización de una verificación de subsistencia posterior:

- a) Diez años para inmuebles ubicados en la planta subrural o planta rural;
- b) Cinco años para inmuebles ubicados en planta suburbana o planta urbana, que se encuentren edificados;
- c) Tres años para inmuebles ubicados en planta suburbana o planta urbana, que se encuentren baldíos.
- d) Cinco años para las unidades funcionales de los edificios afectados al régimen de propiedad horizontal (ley

13.512), ubicadas en planta baja y diez años a las unidades funcionales contenidas en las restantes plantas, si las hubiera.

- e) La vigencia del estado parcelario de las parcelas que contengan edificios sometidos al régimen de propiedad horizontal (ley 13.512), se mantendrá mientras subsistan sin modificación los elementos esenciales de las mismas. Sin perjuicio de los plazos establecidos en el párrafo anterior, el organismo catastral registrará actos de relevamiento territorial que por solicitud de parte interesada pudieran ser solicitados en el intervalo de tiempo comprendido entre las fechas de constitución o subsistencia del estado parcelario y su vencimiento.

El organismo catastral denegará la certificación catastral cuando, habiendo transcurrido los plazos indicados en el párrafo anterior, no se hubiere cumplimentado la verificación de la subsistencia del estado parcelario.

Art. 16 - Si efectuada la operación de verificación del estado parcelario anteriormente constituido, el agrimensor constatare su subsistencia, únicamente será necesario un informe técnico que acredite tal circunstancia.

Capítulo III

Del registro parcelario

Art. 17 - El registro parcelario es la serie completa y ordenada de las cédulas catastrales confeccionadas de acuerdo con lo determinado por esta ley. La cédula catastral es el documento registral donde se asentarán las constancias catastrales. Podrá estar confeccionada sobre aportes en materia tradicional, o constituir un registro electrónico, según lo determine la Dirección Provincial de Catastro Territorial, debiendo garantizarse la inviolabilidad y autenticidad de su contenido, así como la incorporación cronológica, mantenimiento y actualización de la información.

El organismo catastral podrá modificar los soportes de información, cuando nuevas técnicas registrales así lo aconsejen y se aseguren los objetivos de esta ley.

Art. 18 - Es obligatoria para el organismo catastral la registración de los actos de releva-

miento parcelario, a fin de que quede constituida, rectificadora o verificadora la subsistencia del estado parcelario de un inmueble. La registración del acto de relevamiento parcelario originará la apertura de las cédulas catastrales y de los legajos parcelarios respectivos, así como el traslado de los datos a planos a planos la composición del registro gráfico.

Art. 19 - La documentación a ser registrada a fin de constituir el estado parcelario de un inmueble, o para rectificar o ratificar la subsistencia de un estado parcelario ya constituido, constará de los siguientes elementos:

- a) Plano Original del relevamiento, plano matriz y copia del plano original;
- b) Informe técnico;
- c) Declaración jurada de relevamiento de mejoras;
- d) Certificado catastral antecedente;
- e) Certificado de dominio;
- f) Cédula catastral, confeccionada por el agrimensor.

Art. 20 - La oficina correspondiente del organismo catastral examinará la formalidad extrínseca de los documentos cuya registración se pretende, ateniéndose a lo que resulte de ello, de las constancias de los certificados, de los asientos del registro catastral y de las constancias preexistentes.

Art. 21 - La rectificación de las registraciones se practicará por documento de igual naturaleza al que motivó la registración o por resolución judicial en la forma que determine la reglamentación.

Los errores materiales que se produjeran en los registros catastrales se rectificarán de oficio por el organismo catastral.

Art. 22 - De las observaciones y rechazos de inscripción de actos registrables, el interesado podrá recurrir por vía jerárquica hasta el titular del organismo catastral cuya resolución tendrá carácter definitivo en sede administrativa, dejando habilitada la vía judicial.

Art. 23 - El recurso deberá interponerse dentro del plazo perentorio de veinte (20) días a contar desde la fecha de notificación del acto recurrido.

El recurrente deberá fundar el mismo y acompañar u ofrecer toda la prueba de que intente valerse, no admitiéndose posteriores ofrecimientos de elementos probatorios, ex-

cepto por hechos posteriores a la interposición del recurso, o de los documentos que no hubieran podido presentarse en aquella oportunidad por imposibilidad de hecho debidamente justificada y previamente invocada.

Art. 24 - El agrimensor que practique el acto de relevamiento parcelario deberá confeccionar una cédula catastral por cada parcela originada, en un todo de acuerdo con lo que determine la reglamentación al respecto.

Art. 25 - La cédula catastral se llenará mediante el asiento de breves anotaciones que consignen los siguientes datos:

- a) La nomenclatura catastral de la parcela;
- b) La ubicación del inmueble y sus linderos; los límites del inmueble en relación con el título jurídico o la posesión ejercida; las medidas lineales, angulares y de superficie del inmueble; y las características del documento cartográfico que determine tales datos;
- c) Los datos de inscripción del título en el Registro de la Propiedad Inmueble y la identidad y domicilio del titular o, en su caso, los del poseedor, y la radicación de juicios de usucapión, sobreposición de dominio o multiplicidad de inscripciones;
- d) Las restricciones y permisos o concesiones administrativas;
- e) La afectación de expropiación;
- f) Las inscripciones de actos de relevamiento y las referencias recíprocas con otras parcelas;
- g) El número de partida con el cual figure el inmueble en el organismo catastral;
- h) Las mejoras de carácter permanente existentes en ella;
- i) Detalle de existencia de servicios de infraestructura;
- j) Las valuaciones administrativas de que hubiere sido objeto;
- k) Cualquier otra circunstancia exigida por la presente ley o sus normas reglamentarias.

Art. 26 - Las constancias del registro parcelario deberán encontrarse permanentemente actualizadas, y a tal efecto, se tomará razón de:

- 1) Los actos de relevamiento parcelario practicados con el fin de ratificar o rectificar el estado parcelario;

- 2) Los actos de relevamiento territorial practicados con el fin de determinar la valuación parcelaria de la tierra y de las accesiones, ratificarla o modificarla por agregación o supresión de mejoras;
- 3) Las declaraciones juradas presentadas con el mismo objeto del apartado anterior;
- 4) Las constancias dominiales de los duplicados de minutas, oficios judiciales, anotaciones marginales rectificatorias y duplicados de minutas del reglamento de copropiedad y administración, que el organismo a cargo del registro de la propiedad inmueble comunicará al organismo de aplicación de la presente, dentro de las 24 horas de su inscripción, mediante la remisión de los documentos u otro medio idóneo;
- 5) Todo otro documento o actuación que ratifique, rectifique o modifique los asientos que debe contener la cédula catastral.

Capítulo IV

Del registro gráfico

Art. 27 - El Registro Gráfico es resultante de la composición planimétrica de los actos de relevamiento parcelario, mediante el vuelco de los estados parcelarios que se constituyen. La cartografía de apoyo será la realizada por relevamiento geodésicos, topográficos, fotogramétricos y/o sensores remotos, de conformidad con las prescripciones del decreto ley 9.762/81.

Art. 28 - El registro gráfico se actualizará permanentemente y se editará cada seis años como máximo. De cada edición, se archivarán los ejemplares que se estimen necesarios, certificados por funcionarios responsables, como constancia del estado parcelario registrado a la fecha de publicación.

Art. 29 - La Dirección de Geodesia, una vez aprobados los planos de mensura y/o modificación del estado parcelario, deberá remitir a la Dirección Provincial de Catastro Territorial la documentación pertinente, debiendo ésta comunicar dicha circunstancia a la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad a efectos de realizar el asiento respectivo que contendrá como mínimo los siguientes antecedentes: fecha y número de ingreso al registro, característica del plano, fecha y número del

informe registral utilizado y nomenclatura catastral de cada nuevo inmueble resultante.

Capítulo V

De los legajos parcelarios

Art. 30 - Con los documentos en que se funden los asientos en las cédulas catastrales a que se refiere el artículo 25 de la presente ley, con las microformas que se obtengan de los mismos o con memoria magnética se procederá a formar un legajo de cada parcela. Se incorporarán a tal legajo por lo menos los documentos o microformas de los mismos, que seguidamente se indican:

- a) La minuta de dominio suministrada por el Registro de la Propiedad Inmueble o indicación del registro donde se encuentra;
- b) El informe técnico, documentos cartográficos y demás anexos del respectivo acto de relevamiento parcelario;
- c) Las planillas de censo inmobiliario y de avalúo;
- d) Los datos económicos que se comuniquen al organismo catastral por otros organismos o dependencias de la administración pública provincial o municipal;

Los documentos o microformas de los mismos que forman el legajo, deberán ser previamente autorizados por funcionarios responsables. Una vez reproducidos podrán integrar los archivos que el organismo catastral determine, a condición de que su localización sea unificada.

Art. 31 - El organismo de aplicación queda autorizado al registro microfilmado de toda la documentación que debe integrar los legajos parcelarios, además de la que se encuentre en tránsito.

Asimismo, queda autorizado para obtener de dicho registro los duplicados sobre filmés u otros soportes convencionales o no convencionales, con destino a la creación de bancos de información y a su acceso y manejo.

Art. 32 - El organismo catastral podrá expedir copias directas de la documentación con anterioridad al proceso de microfilmación, mediante fotocopias, electrocopias o procedimientos de reproducción gráfica equivalentes

y compatibles con la función gráfica original.

Art. 33 - Los procedimientos de microfilmación y de reproducción gráfica indicados en los artículos precedentes, deberán asegurar la obtención de copias íntegras y fieles a los documentos. Queda terminantemente prohibida la realización de recortes, enmiendas y cualquier otra acción que implique suprimir, modificar o alterar, en todo o en parte, las constancias de los documentos.

La reglamentación dispondrá los recaudos a adoptar para imposibilitar la adulteración de las microformas.

Art. 34 - Las microformas matrices, sus copias y las copias directas de los documentos, obtenidas mediante los procedimientos ajustados a las disposiciones de la presente ley y a las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, tendrá el mismo valor probatorio que la ley acuerda a los documentos originales.

El organismo de aplicación queda facultado para proceder a la destrucción de los documentos, una vez microfilmados o reproducidos facsimilarmente, y en tanto hubieren transcurrido dos años desde ello, y previa comunicación fehaciente al profesional interviniente, el que podrá optar por solicitar la devolución de los instrumentos o autorizar su destrucción.

Art. 35 - El organismo catastral queda autorizado a la adopción de nuevas técnicas modificatorias, que resulten del avance tecnológico en la materia, y no alteren los recaudos de fondo establecidos en este cuerpo legal.

Capítulo VI

De las constancias preexistentes y su traslado a los Registros Catastrales

Art. 36 - A los fines de esta ley se conceptúa como constancias preexistentes a la documentación que no se origina en este nuevo régimen y que seguidamente se indica:

- 1) Las cédulas parcelarias realizadas de conformidad con las leyes provinciales 4.331, 5.124 y 5.738;
- 2) La cartografía catastral elaborada en virtud de lo dispuesto por las leyes señaladas en el apartado anterior;
- 3) Los planos de mensura y/o modificación

del estado parcelario aprobados por la Dirección de Geodesia bajo el régimen del decreto 7.015/44 y decreto ley N° 8.912/77;

- 4) Las declaraciones juradas de avalúos presentadas en virtud de los requerimientos de la ley 5.738 y del decreto 4.058/73, correspondiente al Plan de Adecuación del Sistema de Incorporación de Mejoras Urbanas no Denunciadas (A.S.I.M.U.D.);
- 5) Los relevamientos de mejoras urbanas, suburbanas y subrurales practicados de conformidad con lo establecido por decreto 2.110/71 (plan de perfeccionamiento del catastro económico);
- 6) Los planos de propiedad horizontal (ley nacional 13.512) y la documentación concurrente, aprobados por la Dirección Provincial de Catastro Territorial en virtud del decreto 2.489/63 y del decreto 16.440/50;
- 7) Toda otra información, serie estadística, acopio de datos y actuación, producida con anterioridad a la sanción de la presente ley.

Art. 37 - Las constancias preexistentes servirán de base para la ejecución de los actos de relevamiento territorial que se practiquen, así como para la determinación de la zonificación, valuación parcelaria y la imposición fiscal correspondiente, sin perjuicio de satisfacer cualquier otra finalidad para la que la presente ley, no haya previsto procedimiento específico.

Art. 38 - Las constancias preexistentes relativas a la valuación parcelaria tienen validez y eficacia hasta tanto no sean rectificadas o modificadas.

Art. 39 - Los planos de mensura y/o que modifiquen el estado parcelario que fueron aprobados o que apruebe en el futuro la Dirección de Geodesia, y los planos de subdivisión por el régimen de propiedad horizontal ya aprobados o que apruebe en el futuro el organismo catastral, se tendrán por válidos desde el punto de vista técnico para la constitución del estado parcelario siempre que reúnan las condiciones establecidas en el capítulo II de este título y se cumplimenten las demás exigencias de esta ley. La reglamentación establecerá los casos que merezcan tratamiento análogo.

Art. 40 - El estado parcelario podrá consti-

tuirse sobre la base de los planos a que alude el artículo precedente, siempre que previamente se practique un acto de levantamiento territorial que verifique su vigencia en la forma establecida por la presente ley y su reglamentación.

Art. 41 - El profesional que practique el acto de levantamiento parcelario a que se refiere el artículo anterior, presentará para su registración por el organismo de aplicación, a los efectos de cumplimentar el inciso a) del artículo 19 una copia total o parcial del plano en que basó su operación; en dicha copia deberán constar los elementos esenciales de la parcela objeto del acto de verificación, la indicación del profesional que ejecutó el acto, las características que identifiquen el documento original y el lugar de su archivo, todo lo cual deberá certificar con su firma y sello.

Capítulo VII

De la individualización parcelaria y la clasificación catastral

Art. 42 - Las parcelas se identificarán mediante un sistema de nomenclatura único e inamovible que establecerá y asignará el propio organismo de aplicación.

Art. 43 - A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, las parcelas deberán estar totalmente contenidas dentro de los límites de un mismo partido o jurisdicción.

Cuando una unidad de uso o explotación se encuentre ubicada en dos o más partidos colindantes, se correlacionarán las respectivas cédulas catastrales mediante asientos de referencia recíproca.

Art. 44 - Las parcelas afectadas al régimen de la ley nacional 13.512 de propiedad horizontal y las resultantes de la división practicada en virtud de dicho régimen, serán diferenciadas mediante una designación especial que precise tal circunstancia.

Art. 45 - A todos los efectos de esta ley se considera con carácter general:

- a) **Planta urbana:** a las ciudades, pueblos, villas y todo fraccionamiento representado por manzanas o unidades equivalentes cuya superficie no exceda de una y media (1,5) hectáreas

totalmente rodeadas de vías de comunicación.

- b) **Planta Suburbana:** al conjunto de inmuebles representados por quintas o unidades equivalentes, cuya superficie exceda de una y media (1,5) hectáreas y no supere las doce (12) hectáreas totalmente rodeadas por vías de comunicación.
- c) **Planta subrural:** a todo fraccionamiento representado por chacras o unidades equivalentes y siempre que su superficie sea superior a doce (12) hectáreas y no exceda de ciento veinte (120) hectáreas totalmente rodeadas por vías de comunicación.
- d) **Planta rural:** al conjunto de predios cuyo fraccionamiento no encuadre en las clasificaciones de incisos precedentes.

Art. 46 - El organismo catastral podrá clasificar como urbanos y/o suburbanos y/o subrurales a inmuebles que no cumplan totalmente las condiciones establecidas en los apartados a), b), c) y d) del artículo anterior, atendándose al destino potencial o racional del suelo o de acuerdo con su ubicación.

Capítulo VIII

Del régimen catastral

Art. 47 - Constituyen el régimen catastral las operaciones, servicios, requisitos y trámites administrativos inherentes a la aplicación del Catastro Parcelario Territorial, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 1º de la presente ley.

Art. 48 - Las constancias catastrales serán públicas para quienes acrediten interés legítimo en averiguar el estado de parcelamiento de los bienes inmuebles, su valuación e imposición fiscal, ubicación y en general, toda otra información asentada en los registros catastrales que coadyuve al conocimiento del estado de hecho de los inmuebles.

Art. 49 - Establecese como instrumento básico del régimen, el "certificado catastral" expedido por la Dirección Provincial de Catastro Territorial. Dicho certificado consistirá en copia autenticada por el organismo de aplicación de la cédula catastral a que hace referencia el artículo 25 de la presente ley.

Art. 50 - Declárase obligatorio para los escribanos de registros públicos y para cualquier otro funcionario que autorice actos de transmisión, constitución o modificación de derechos reales sobre inmuebles ubicados en el territorio de la Provincia y sometidos a su jurisdicción, lo siguiente:

- a) Requerir a la Dirección Provincial de Catastro Territorial antes del otorgamiento del acto, el certificado catastral correspondiente al inmueble, especificando la inscripción de su dominio vigente y la nomenclatura catastral o preexistente, así como los números de las partidas que le correspondan en los padrones del impuesto inmobiliario, o en los establecidos por leyes especiales que correspondieren;
- b) Transcribir en los instrumentos públicos correspondientes, la nomenclatura catastral, las observaciones o aclaraciones que constaren en el certificado expedido y la descripción del inmueble según las constancias del mismo.

Art. 51 - De la certificación deberá resultar la existencia de la parcela y los datos mencionados en los incisos a) a g) del artículo 25.

Se denegará la certificación cuando el estado parcelario no haya sido establecido mediante un acto de relevamiento en la forma prescripta por el artículo 8º o la verificación de su subsistencia conforme lo establecido en el artículo 15. Esta circunstancia deberá contar en el instrumento, y su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble será provisional por el término que la reglamentación disponga. La inscripción provisional únicamente procederá ante la presentación de un certificado catastral provisorio, que el organismo catastral extenderá en base a las constancias preexistentes.

No se requerirá la certificación catastral para la cancelación de derechos reales de hipoteca, uso, habitación, usufructo y servidumbre.

Cuando circunstancias de fuerza mayor debidamente comprobadas, impidan la determinación parcelaria y se presuma fundadamente que tal impedimento se ha de prolongar en el tiempo, el organismo catastral queda facultado para extender el certificado catastral en base a las constancias preexistentes, o a la constitución o verificación de subsistencia de oficio del estado parcelario,

autorizando la inscripción definitiva en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Art. 52 - A los efectos de las inscripciones de dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble, los escribanos de registros públicos y los actuarios judiciales acompañarán a la documentación correspondiente el certificado catastral, sin cuya exhibición no procederá la inscripción.

Título II

De la valuación inmobiliaria

Capítulo I

De la valuación parcelaria

Art. 53 - Constituyen la valuación parcelaria el conjunto de operaciones de justiprecio de las parcelas, a los efectos tributarios.

Art. 54 - Serán objeto de justiprecio: el suelo, su uso, las edificaciones y otras estructuras, las obras accesorias, instalaciones y demás mejoras introducidas en cada parcela.

Art. 55 - Las parcelas se dividirán según la existencia o no de accesiones, en edificadas o baldías:

Parcelas edificadas: son aquellas que cuentan con accesiones o mejoras indicativas del ánimo de aprovechamiento del suelo.

Parcelas baldías: son aquellas en que el suelo no es aprovechado, sea con edificaciones, accesiones de cualquier naturaleza o cultivos, aún cuando se encuentren total o parcialmente cercadas.

Art. 56 - La valuación fiscal básica de cada parcela estará dada por la suma del valor del suelo y el de las accesiones.

En los casos de inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal de la ley 13.512, la valuación de cada unidad de uso estará dada por la suma de valuación de partes de dominio exclusivo, más el valor de la parte proporcional del dominio común que le corresponda, por aplicación de coeficientes de ajuste según su valuación.

Art. 57 - Tanto el valor del suelo, como el de las accesiones, se determinará a partir de los valores unitarios básicos establecidos en ocasión de practicarse la valuación general de los inmuebles de la Provincia, con las

modificaciones que se produzcan por aplicación de la presente ley, corregida por cada parcela en función de sus propias características, las cuales podrán obtenerse de:

- a) Las constancias preexistentes;
- b) Las determinaciones de oficio efectuadas por el organismo catastral;
- c) Las declaraciones juradas presentadas por los propietarios o poseedores a título de dueño;
- d) Los actos de levantamiento parcelario que se practiquen.

Art. 58 - La determinación del valor del suelo y de las accesiones implica la realización sucesiva de las siguientes operaciones:

- a) Determinación de valores unitarios básicos;
- b) Determinación de valuación parcelaria;
- c) Actualización de valores unitarios básicos según efectos económicos generales y/o locales;
- d) Actualización de la valuación parcelaria por variación de los valores unitarios básicos.

Capítulo II

De la determinación de valores unitarios básicos

Art. 59 - Los valores unitarios básicos del suelo y de las accesiones serán calculadas por el organismo catastral, sobre la base del estudio del mercado inmobiliario y las circunstancias determinantes del mismo.

Art. 60 - En oportunidad de practicarse la valuación general de los inmuebles de la Provincia a que alude el artículo 57, el Poder Ejecutivo constituirá dos comisiones asesoras por cada partido. Una de ellas, para la consideración de la valuación de la tierra urbana y suburbana libre de mejoras y la de los edificios. La otra, para la consideración de la valuación de la tierra rural y subrural libre de mejoras, la de las mejoras rurales y la de las plantaciones. Esta facultad podrá ser delegada en el titular del Ministerio de Economía.

Cada Comisión Asesora contará como mínimo con seis (6) miembros; Dos de ellos, representarán a la municipalidad correspondiente (uno por el Departamento Ejecutivo y otro por el Honorable Concejo Deliberante); uno, al Ministerio de Economía que presidirá

la misma; otro, a una institución bancaria oficial, y los restantes, representarán a entidades que se estimen significativas para los intereses locales, debidamente constituidas e inscriptas en los registros correspondientes (asociaciones profesionales vinculadas al quehacer inmobiliario, asociaciones de bienes raíces, sociedades agrarias, etcétera). Cuando la importancia y magnitud de las tareas a cumplir así lo hagan aconsejable, podrá aumentarse el número de miembros y/o dividirse la comisión asesora en subcomisiones.

Art. 61 - Las comisiones asesoras tendrán como único cometido analizar los valores unitarios básicos que se sometan a su consideración, sobre los que deberán expedirse en forma fundada. En caso de no hacerlo, se tendrán por válidos y sin observación, los calculados por el organismo catastral, según lo previsto en el artículo 59.

Art. 62 - El desempeño como miembro de las comisiones asesoras tendrá carácter honorario, pero el Poder Ejecutivo podrá asignarles compensaciones mientras duren sus funciones.

Art. 63 - Los valores unitarios básicos del suelo en plantas urbanas y suburbanas se determinarán por unidad de superficie, respecto de un lote tipo ubicado fuera de esquina y por cada frente sobre vías de comunicación que delimiten a la manzana, quinta o unidad equivalente.

Este valor básico se obtendrá sobre la base del promedio de los valores de mercado en la zona, durante el último año.

Art. 64 - Los valores unitarios básicos del suelo en plantas rurales y subrurales, se establecerán por unidad de superficie, con respecto a los suelos medios de cada circunscripción catastral de cada partido. Para su determinación, se tendrán en cuenta concurrentemente los valores de mercado y las condiciones agrológicas, agronómicas y económicas características.

Art. 65 - Los valores unitarios básicos de los edificios, según destino, tipo y características, sus instalaciones y otras mejoras, excepto plantaciones, serán los resultantes del promedio de precios durante el último año, dentro de zonas de características similares, compensados a fin de reproducir los valores

que surgen de los cómputos y presupuestos, aplicándolos a los prototipos considerados.

A tal fin se considerará como:

- a) Destino: el que resulte de la aptitud funcional para la cual fue proyectada la obra;
- b) Tipo: a la clase de edificación para cada destino, según características;
- c) Características: a los distintos rubros, materiales y elementos que componen la obra.

Art. 66 - Los valores unitarios básicos de las instalaciones y obras accesorias de plantas subrurales y rurales serán determinados según el promedio de los precios del último año de zonas de valores medios homogéneos, según naturaleza, tipo y características, cualquiera sea la planta en que se ubiquen.

A tal efecto se considerará como:

- a) Naturaleza: a las instalaciones habituales en la explotación agraria;
- b) Tipo: a la clase de instalación según características;
- c) Características: a los distintos materiales y elementos utilizados en la instalación.

Art. 67 - Los valores unitarios básicos de las plantaciones de carácter permanente, se determinarán según el promedio aritmético de los costos de implantación durante el último año y el valor resultante de capitalizar la renta normal de este tipo de explotación, según el promedio de ingresos de acuerdo a los rendimientos físicos y potenciales de los últimos cinco (5) años y precios de productos y subproductos durante el último año, deducidos los costos medios de producción del mismo período, a la tasa del seis por ciento (6 %) anual, menos el valor de la tierra libre de mejoras.

Art. 68 - Se considerará como último año, al inmediato anterior al de la fecha de promulgación de la ley que disponga el revalúo general inmobiliario de la Provincia, destinada a establecer la valuación fiscal.

Capítulo III

De la determinación de la valuación parcelaria

Art. 69 - Para determinar la valuación parcelaria del suelo urbano, suburbano o de

calificación equivalente, se procederá de la siguiente forma:

- a) El valor unitario básico obtenido de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 63 será corregido por la aplicación de un coeficiente de ajuste según la forma, dimensiones, ubicación y demás condiciones particulares de la parcela;
- b) Dicho valor ajustado, aplicado a la superficie de la parcela; dará la valuación de la misma.

Art. 70 - Para determinar la valuación parcelaria del suelo subrural y rural, se procederá de la siguiente forma:

- a) El valor unitario básico obtenido de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 64, será corregido por la aplicación de coeficientes de ajuste según las características topográficas, ecológicas y económicas;
- b) Dichos valores ajustados, aplicados a las superficies parciales del suelo de iguales características darán, por suma, la valuación de la parcela.

Art. 71. - Para determinar la valuación de los edificios, sus instalaciones complementarias, y otras mejoras, excepto las plantaciones, se procederá de la siguiente forma:

- a) Se clasificarán los edificios, sus instalaciones, y otras mejoras según el destino para el cual fueron construidos;
- b) Para la edificación se aplicará el valor unitario correspondiente según incidencia de características. Este valor unitario será corregido por dos coeficientes de ajuste:
 - 1) Según cantidad de rubros integrantes de la construcción;
 - 2) Por antigüedad, el que se determinará en función del estado de conservación y categoría de materiales que en mayor número se releven.El valor resultante, aplicado a la superficie de la edificación, determinará su valuación;
- c) Para las instalaciones complementarias, la valuación resultará de la aplicación de coeficientes de ajuste por antigüedad y estado de conservación,

el valor básico establecido según lo dispuesto por el artículo 65 y a la magnitud de la instalación;

- d) Para las mejoras no contempladas se adoptará el sistema de cómputo métrico, por aplicación de los valores unitarios adoptados para los distintos rubros que la componen.

Art. 72 - Para determinar la valuación de las instalaciones y obras accesorias se procederá de la siguiente forma:

- a) Se clasificará la obra según su naturaleza tipo;
- b) El valor unitario básico correspondiente, establecido según lo dispuesto por el artículo 66, corregido por coeficiente de ajuste según estado de conservación, aplicado a la cantidad de unidades de ponderación, determinará la valuación.

Art. 73 - Para determinar la valuación de las plantaciones de carácter permanente se procederá de la siguiente forma:

- a) Se clasificarán según su género y el periodo de producción;
- b) El valor unitario básico determinado según el método establecido en el artículo 67, corregido por aplicación de coeficientes de ajuste según estado sanitario, aplicado a la superficie ocupada, determinará la valuación.

Art. 74 - La valuación de las unidades de uso en parcelas afectadas al régimen de propiedad horizontal de la ley nacional 13.512, se obtendrá de acuerdo a lo establecido por los artículos 56, 63 y 65.

Art. 75 - El Poder Ejecutivo establecerá los coeficientes de ajuste aplicables a los valores básicos.

Art. 76 - La valuación podrá ser modificada solamente en los casos que a continuación se establecen, sin perjuicio de lo autorizado por el artículo 83:

- 1) Por modificación del estado parcelario:
 - a) Con apertura de vías de comunicación en áreas urbanas, suburbanas o unidades equivalentes.En este caso, los valores unitarios básicos faltantes se determinarán

de acuerdo a lo establecido por el artículo 63 y la valuación fiscal básica según lo dispuesto por el artículo 69.

- b) Sin apertura de vías de comunicación;

En este supuesto, se establecerá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69.

2) Por accesión o supresión de mejoras:

- a) La valuación de accesiones a sumar a la vigente, se establecerá de acuerdo a lo regulado por los artículos 71, 72 y 73;

- b) La valuación correspondiente a la mejora suprimida será deducida a la valuación vigente;

- c) En los casos de unidades de uso de inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal de la ley nacional 13.512, la accesión, supresión o modificación de mejoras se registrará acrecentando, deduciendo o adecuando la valuación correspondiente a esos hechos, de la valuación de la unidad, siempre que no se afecten las partes comunes; en este caso, será de aplicación lo establecido en los artículos 56 y 74;

- 3) Por cambio de clasificación catastral:
Los valores unitarios básicos, si no existieran, se determinarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 63 y la valuación, según lo dispuesto por los artículos 69 a 74 inclusive;

- 4) Por error de valuación:
Se corregirá la valuación de acuerdo con el procedimiento que establezca la reglamentación.

- 5) Por modificación de valores con posterioridad a la valuación general, provocada por factores económicos legales:
Se corregirá en la forma que determine la reglamentación.

Art. 77 - Las nuevas valuaciones determinadas en virtud de la aplicación del artículo precedente, tendrán vigencia a partir de la toma de razón por parte del organismo catastral y, cuando corresponda, tendrán efectivi-

dad a la fecha de generarse el hecho que motive la modificación.

Capítulo IV

De la actualización general de la valuación fiscal básica

Art. 78 - La asignación de valores básicos se efectuará por lo menos una vez cada diez (10) años. Los nuevos valores resultantes tendrán vigencia a partir de la fecha que establezca la ley especial que ordene dicha operación.

Art. 79 - Dentro del periodo en vigencia de cada valuación general, el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo catastral, establecerá la mutación de valores en el mercado inmobiliario resultante de la aplicación de lo dispuesto por los artículos 63 a 67 inclusive.

La relación entre los valores unitarios determinados a los fines de la actualización y los valores unitarios básicos de la última valuación general, conformarán coeficientes de actualización de las valuaciones fiscales básicas, los cuales serán considerados en la ley impositiva correspondiente.

Capítulo V

De las normas generales y complementarias sobre valuación inmobiliaria.

Art. 80 - La valuación general de la Provincia comprende la determinación de los valores unitarios básicos, el relevamiento de características físico-económicas de cada parcela y la fijación de la valuación parcelaria.

Estas operaciones podrán ser practicadas en forma conjunta o separada, según así lo disponga la ley especial que al efecto deberá sancionarse en cada oportunidad.

Art. 81 - Los propietarios, poseedores a título de dueño o responsables de los inmuebles, sean personas físicas o jurídicas, de carácter privado o público, estarán obligados a denunciar cualquier modificación que se introduzca en las parcelas de su propiedad, posesión o jurisdicción conforme a las disposiciones de la reglamentación. Asimismo, en ocasión de efectuarse un acto de relevamiento parcelario con el objeto de constituir,

modificar o ratificar la subsistencia del estado parcelario, estarán obligados a declarar las accesiones incorporadas a la parcela. El incumplimiento de la obligación precedentemente establecida, será sancionado de acuerdo a lo que establece el Código Fiscal de la Provincia, cuando se trate de personas físicas o jurídicas de carácter privado.

Art. 82 - Las valuaciones que surjan del relevamiento de características confeccionado por el responsable, dispuesto de oficio por el organismo catastral o de los actos de relevamiento parcelario, servirán de base para el establecimiento de las obligaciones fiscales.

Art. 83 - Las características de las parcelas y los elementos determinantes de la valuación, podrán ser rectificadas en caso de error de cálculo o de concepto, en la forma que establezca la reglamentación. Para el caso de variación de circunstancias de hecho, la nueva valuación tendrá efectividad a partir del momento en que se las comunique al organismo de aplicación.

Art. 84 - El organismo catastral podrá verificar las declaraciones juradas y efectuar relevamientos, totales o parciales, para determinar su correcta realización y las obligaciones fiscales que correspondan. Dicha determinación se notificará al interesado, junto con sus fundamentos, con los efectos previstos en el Código Fiscal de la Provincia y contra ella podrán interponerse los recursos reglados en el mismo Código.

Título III

De las normas complementarias y transitorias generales

Art. 85 - Las municipalidades y la administración pública provincial, sus organismos, entes autárquicos y demás descentralizados, están obligados a colaborar con el organismo encargado de la ejecución de esta ley a fin de concretar los objetivos impuestos y, especialmente, en todo lo referente al perfeccionamiento de los registros catastrales y conservación de mojonos.

A efecto de lo dispuesto precedentemente, deberán comunicarse al organismo catastral, en el tiempo y la forma que el Poder Ejecutivo establezca, todas las modificaciones, incorporaciones o supresión de accesio-

nes que experimenten las parcelas sometidas a jurisdicción de aquellos, como también la habilitación, modificación o supresión de obras de servicios públicos en sus respectivas áreas.

Art. 86 - Las normas pertinentes dispuestas por los títulos I y II de la presente ley serán de aplicación gradual y progresiva por partido o circunscripción catastral, en la medida que el organismo de aplicación así lo disponga. La ley deberá encontrarse en total y plena aplicación en un plazo que por ninguna causa podrá ser superior a los seis años contados a partir de la fecha de su vigencia.

El organismo de aplicación establecerá la fecha a partir de la cual aplicará el régimen de esta ley para el partido o circunscripción catastral o conjunto de partidos y/o circunscripciones que en cada caso determine. Tal decisión deberá producirse con un mínimo de tres meses de antelación a la fecha fijada y comunicarse a las autoridades provinciales, municipales, judiciales, Colegios Profesionales y demás personas físicas o jurídicas u organismos vinculados a su aplicación y publicarse debidamente para conocimiento de los particulares.

Art. 87 - Derógase el decreto ley 9.350/79 y toda otra norma legal que se oponga a la presente.

Art. 88 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- Sala de la Comisión, 26 de octubre de 1988.

Dátoli, Estévez, Rocco, Curzi, Fraysinet, Ciappesoni, Garivotto.

Sr. Rocco - Pido la palabra.

Sr. Presidente (Almar) - Tiene la palabra el señor diputado Rocco.

Sr. Rocco - Señor presidente: como miembro informante de la Comisión de Asuntos Municipales, voy a poner en consideración de la Honorable Cámara lo que a nuestro juicio es un proyecto de ley de suma importancia para el funcionamiento administrativo de la provincia de Buenos Aires.

Es sabido que desde el año 1979, en que fue aprobado el decreto ley 9.350, la provincia de Buenos Aires se encuentra prácticamente sin ley catastral. Esto es en virtud de

que este decreto ley 9.350 hace referencia a la ley nacional 20.440, que se encuentra suspendida en la mayoría de sus artículos.

Es por eso que en virtud de que el decreto ley 9.350 por su inaplicabilidad y por que además tiene un capítulo suficientemente conflictivo, como es la instrumentación del agrimensor público, no se ha aplicado todavía en la Provincia, a pesar de que se encuentra reglamentado.

Es por eso que por este proyecto de ley se trata de compatibilizar por un lado la necesidad del ordenamiento catastral de la Provincia y por otro lado darle eficiencia al hecho de la transmisión de los bienes inmuebles.

En su artículo 1º fundamenta la importancia del catastro territorial, que dice que es el registro del estado de derecho de la cosa inmueble en relación con el derecho de propiedad, emergente de los títulos invocados o posesión ejercida, y constituye la base de su sistema inmobiliario.

Es por eso que este proyecto de ley viene a solucionar dos problemas fundamentales para la Provincia: por un lado el ordenamiento catastral y por otro lado, a través de que prevé la permanente actualización de las valuaciones fiscales, se va a compaginar una verdadera distribución equitativa y justa de la carga fiscal de la Provincia en lo que respecta al impuesto inmobiliario.

Diría que estas dos cosas fundamentales son suficiente motivo para que este proyecto de ley sea aprobado por unanimidad, ya que el mismo propone nada más ni nada menos que garantizar por un lado la propiedad privada y por otro lado consolidar un impuesto inmobiliario justo y equitativo.

Estos motivos son lo suficientemente importantes para la aprobación de este proyecto de ley.

Sr. Ruiz de Erenchun - Pido la palabra.

Sr. Presidente (Almar) - Tiene la palabra el señor diputado Ruiz de Erenchun.

Sr. Ruiz de Erenchun - Señor presidente: creo que el miembro informante de la Comisión ha sido lo suficientemente claro para indicar la importancia de este proyecto de ley y como autor del mismo junto con el escribano Bernard, simplemente quiero manifestar que este proyecto ya había tenido su reconocimiento en el ámbito, no sólo argentino, sino del Congreso Hispanoamericano de Catastro, realizado en octubre del año

pasado, en la ciudad de Mar del Plata, con la presencia activa de delegados de todos los países hispano parlantes, al que se agregó Brasil, llegándose a una resolución favorable y con la particularidad de que los señores delegados llevaron este proyecto a los otros países a fin de tomarlo como modelo para la constitución de los catastros de Uruguay, España, Venezuela, México y Perú.

Con ese motivo y sobre todo agradeciendo el importante trabajo que han efectuado la Comisión de Vivienda y a posteriori la Comisión de Asuntos Municipales -donde sus asesores y en particular el agrimensor Tonelli, tuvieron una importantísima y amplia tarea ya que es una ley de ochenta y ocho artículos-, solicito por tanto el voto favorable de esta Honorable Cámara sobre la base del despacho de la Comisión de Asuntos Municipales que incluye la modificación de las comisiones predichas, donde se ha realizado el texto ordenado a los fines de una mayor claridad.

Asimismo, agradezco la preocupación manifestada por los integrantes del bloque oficialista, que han encontrado en este proyecto un elemento importante para poder lograr en el futuro una Provincia mejor.

Como decía, agradezco a los asesores y por sobre todas las cosas pienso que es el reconocimiento al trabajo silencioso y humilde que un grupo de diputados radicales efectuó y que hoy vamos a aprobar. Esta ley tendrá en la Provincia consecuencias, dado que el crecimiento en armonía potenciará en un todo los recursos auténticos y genuinos que tiene la Provincia para encarar en ella un futuro mejor para todos los ciudadanos.

Sr. Fernandino - Pido la palabra.

Creo, señor presidente, que los beneficios de esta ley han sido explicitados por los diputados preopinantes. Voy a agregar simplemente una nota de apoyo, de una profesión en su conjunto que son los notarios, que tradicionalmente también se han preocupado por el catastro. Dice el Instituto Argentino de Cultura Notarial, a través del Consejo Federal del Notariado Argentino, en una nota que eleva el escribano Miguel Falbo, de un proyecto de ley nacional de catastro: "Dando cumplimiento a la tarea encomendada, adjunto a la presente el proyecto de ley elaborado por la Comisión especial designada por el Consejo Federal".

"La normativa que le remito expresa las bases que sustenta el notariado en relación al catastro, tema de indudable trascendencia

para la mejor determinación de los bienes inmuebles y, en consecuencia, para conferir mayor seguridad a las transacciones jurídicas que se realicen con relación a los mismos".

"Por último, señalo que el texto en su conjunto fue aprobado en la reunión que realizó la Comisión en Buenos Aires el 24 de junio último, en la que estuvieron presentes los escribanos Víctor Hugo Bressan por la provincia de Mendoza, José Pablo Petric, por la provincia de Entre Ríos y Rubén Radkievich por la provincia de Santa Fe".

"Con posterioridad conversé sobre el tema con el notario Néstor Gómez de la provincia de Buenos Aires, quien me expresó su conformidad con el proyecto.

Buenos Aires, 11 de julio de 1988".

Este proyecto de catastro con las particularidades que hacen a su ámbito de aplicación, coincide con el que hoy va a aprobarse en esta Cámara. Sin duda con la ley nacional de catastro, por los artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 8º, 9º, 11, 12, 15, 19, 28, 29, 30 se coincide en su espíritu y letra con los artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 12, 25, 28 y 51 de la ley que acá ponemos a consideración de esta Cámara. El resto de los artículos de una y otra ley hacen a la particularidad del ámbito en que jurisdiccionalmente ha de ser aplicada.

Por todo esto, adelanto el voto favorable de esta bancada al proyecto de ley que estamos considerando y solicito del resto de los señores diputados que integran esta Honorable Cámara, que así lo hagan.

Muchas gracias, señor presidente. Nada más.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general el despacho de la Comisión de Asuntos Municipales. La Presidencia aclara que la votación en particular, debido a que el articulado es muy extenso, se hará por títulos.

- Resulta afirmativa.

- Sin observaciones, se vota y se aprueban en particular el título I, que comprende los capítulos I al VIII inclusive y los artículos 1º al 52; el título II, capítulos I al V, inclusive artículos 53 al 84 y el título III, artículos 85 al 87.

- El artículo 88 es de forma.

Sr. Presidente (Almar) - Aprobado en general y en particular, se comunicará al Honorable Senado.

28

PRONTA SOLUCION AL CONFLICTO DEL PERSONAL DE LA EMPRESA DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Sr. Gutiérrez - Pido la palabra.

Sr. Presidente (Almar) - Tiene la palabra el señor diputado Gutiérrez.

Sr. Gutiérrez - Es para solicitar, señor presidente, el tratamiento sobre tablas de un proyecto de declaración mediante el cual se solicita la pronta solución al conflicto del personal de ENCOTEL.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Gutiérrez.

- Resulta afirmativa por dos tercios.

Sr. Presidente (Almar) - Con el asentimiento de la Honorable Cámara por Secretaría se dará lectura del proyecto de declaración.

- Asentimiento.

Sr. Secretario (Luchessi) - Proyecto de declaración.

(D/1.155/88-89)

Señores diputados Gutiérrez y Mouillerón: pronta solución al conflicto del personal dependiente de la Empresa Nacional de Correos y Telecomunicaciones.

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires -

DECLARA

Que vería con agrado, que las autoridades nacionales competentes arbitren los medios a su alcance tendientes a obtener una pronta solución al conflicto del personal, dependiente

de la Empresa Nacional de Correos y Telecomunicaciones (ENCOTEL).

Gutiérrez, Mouillérón

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general

- Resulta afirmativa

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular

Sr. Presidente (Almar) - Se comunicará al Ministerio de Trabajo y de Seguridad y Social.

29

DECLARACION DE INTERES LEGISLATIVO LAS JORNADAS PROVINCIALES DEL INGENIERO EN RELACION DE DEPENDENCIA, A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE MAR DEL PLATA, PARTIDO DE GENERAL PUEYRREDON.

Sr. Mennucci - Pido la palabra.

Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas del expediente D/1.163/88-89 por el que se declara de interés legislativo las Primeras Jornadas Provinciales del Ingeniero en relación de dependencia.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Mennucci.

- Resulta afirmativa por dos tercios.

Sr. Presidente (Almar) - Con el asentimiento de la Honorable Cámara por Secretaría se dará lectura del proyecto de resolución.

- Asentimiento.

Sr. Secretario (Luchessi) - Proyecto de resolución.

(D/1.163/88-89)

Señores diputados Basualdo y Pera: declarándose de interés legislativo las Primeras Jornadas Provinciales del Ingeniero en relación de dependencia, a realizarse en la ciudad

de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón.

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires -

RESUELVE

Declarar de interés legislativo las Primeras Jornadas Provinciales del Ingeniero en relación de dependencia que se llevan a cabo los días 25, 26 y 27 de noviembre próximo en la ciudad de Mar del Plata.

Basualdo, Pera

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Almar) - Se comunicará al Colegio de Ingenieros.

30

AUSPICIANDO LAS PRIMERAS JORNADAS PROVINCIALES DEL INGENIERO EN RELACION DE DEPENDENCIA, A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE MAR DEL PLATA, PARTIDO DE GENERAL PUEYRREDON.

Sr. Mennucci - Pido la palabra.

Es para solicitar, señor presidente, el tratamiento sobre tablas del expediente D/1.164/88-89, auspiciando las Primeras Jornadas Provinciales del Ingeniero en relación de dependencia.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Mennucci.

- Resulta afirmativa por dos tercios.

Sr. Presidente (Almar) - Con el asentimiento de la Honorable Cámara, por Secretaría se dará lectura del proyecto.

- Asentimiento.

Octubre, 27 de 1988

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

8a. sesión de prórroga

Sr. Secretario (Luchessi) - Proyecto de resolución.

(D/1.164/88-89)

Señor diputado Basualdo: auspiciando las Primeras Jornadas Provinciales del Ingeniero con relación de dependencia, a realizarse en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón.

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires -

RESUELVE

Auspiciar el interés legislativo de las Primeras Jornadas Provinciales del Ingeniero en relación de dependencia, que se llevan a cabo los días 25, 26 y 27 de noviembre próximo en la ciudad de Mar del Plata.

Basualdo

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Almar) - Se comunicará al Colegio de Ingenieros.

31

ESTABLECIMIENTO DE UN PORCENTUAL DEL CUPO FO.NA.VI. QUE SE ACERQUE EN LA MAYOR PROPORCION POSIBLE AL PORCENTAJE DEL DEFICIT HABITACIONAL.

Sr. Gutiérrez - Pido la palabra.

Es para solicitar, la entrada fuera de hora y el tratamiento sobre tablas del expediente D/1.195/88-89, relacionado con un proyecto de declaración por el que se establece un porcentual del cupo FO.NA.VI., que se acerque en la mayor proporción posible al porcentual del déficit habitacional.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la entrada fuera de hora del expediente D/1.195/88-89.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Almar) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario - (Luchessi) Proyecto de declaración.

(D/1.165/88-89)

Señores diputados Ruiz, Hermida y Laso: estableciendo un porcentual del cupo FO.NA.VI., que se acerque en la mayor proporción posible al porcentual del déficit habitacional.

Sr. Presidente (Almar) - Corresponde que la Honorable Cámara vote la segunda parte de la moción formulada por el señor diputado Gutiérrez, relacionada con el tratamiento sobre tablas del proyecto que acaba de tener entrada.

- Resulta afirmativa por dos tercios.

Sr. Presidente (Almar) - Por Secretaría se dará lectura.

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires -

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial, requiriese de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, el establecimiento de un cupo porcentual de participación en el Fondo Nacional para la Vivienda, que se acerque en la mayor proporción posible al porcentual de participación en el déficit habitacional total nacional que sufre la provincia de Buenos Aires.

Asimismo, que a la mayor brevedad posible, se adopten criterios consensuados con las provincias para la fijación de los mencionados cupos.

Ruiz, Laso, Hermida

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Almar) - Se comunicará al Poder Ejecutivo.

32

DECLARANDO DE INTERES PROVINCIAL LA SEMANA DE LA TRADICION A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE GENERAL SAN MARTIN, PARTIDO DEL MISMO NOMBRE.

Sr. Mouillerón - Pido la palabra.

Sr. Presidente (Almar) - Tiene la palabra el señor diputado Mouillerón.

Sr. Mouillerón - Es para solicitar, señor presidente, el tratamiento sobre tablas de un proyecto de declaración, caratulado D/1.105/88-89), declarando de interés provincial la Semana de la Tradición, a realizarse en el partido de San Martín.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Mouillerón.

- Resulta afirmativa por dos tercios.

Sr. Presidente (Almar) - Con el asentimiento de la Honorable Cámara, por Secretaría se dará lectura del proyecto de declaración.

- Asentimiento.

Sr. Secretario (Luchessi) - Proyecto de declaración.

(D/1.105/88-89)

Señor diputado Bustos (Eduardo M.): declarando de interés provincial la Semana de la Tradición, a realizarse en la ciudad de General San Martín, partido del mismo nombre.

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires -

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial declarara de interés provincial,

la Semana de la Tradición, a realizarse en la ciudad de San Martín, partido del mismo nombre, de la provincia de Buenos Aires, en el período comprendido entre el 4 y el 10 de noviembre de 1988.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Almar) - Se comunicará al Poder Ejecutivo.

33

ESTABLECIENDO REGIMEN JURIDICO BASICO INTEGRAL PARA LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD

Sr. Mennucci - Pido la palabra.

Es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente D/409/88-89, proyecto de ley estableciéndose régimen jurídico básico integral para las personas de la tercera edad.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Mennucci.

- Resulta afirmativa por dos tercios.

Sr. Presidente (Almar) - Con el asentimiento de la Honorable Cámara, se le dará entrada a los despachos de Comisión relacionados con el proyecto de ley en consideración.

- Asentimiento.

Sr. Secretario (Lucchesi) -

(D/409/88-89)

Despacho de las comisiones de Salud Pública y de Asuntos Constitucionales y Justicia en el proyecto de ley del señor diputado Olivera, estableciendo régimen jurídico básico integral para las personas de la tercera edad.

Octubre, 27 de 1988

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

8a. sesión de prórroga

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Salud Pública ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Olivera, estableciendo régimen jurídico básico e integral para las personas de la tercera edad y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación con las siguientes modificaciones:

Art. 5º - El Ministerio de Salud deberá:

- a) Normatizar, habilitar y fiscalizar servicios y establecimientos de atención de la salud para la tercera edad.
- b) Propiciar toda otra actividad de la salud que haga a la prevención y atención de las personas de tercera edad. A tal fin formulará un programa provincial para la tercera edad, mediante el cual coordinará el accionar de los organismos nacionales, provinciales y municipales que se relacionen con la problemática del anciano para evitar superposiciones y falencias.
- c) Coadyuvar con los otros organismos con competencia atribuida por la presente ley en la planificación de acciones en la materia.

- Sala de la Comisión, 7 de setiembre de 1988.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, ha considerado el proyecto de ley, del señor diputado Olivera, estableciendo régimen jurídico básico e integral para las personas de la tercera edad, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas por la Comisión de Salud Pública, más las siguientes:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 2º. A los efectos de esta ley, se considera comprendida dentro de la tercera edad, toda persona que haya cumplido los sesenta (60) años de edad.

La reglamentación de la presente ley establecerá las causales de excepción a este límite de edad.

Art. 3º. El estado provincial fijará las políticas generales, brindando a las personas comprendidas en la tercera edad o a aquellos de quienes éstas dependen, siempre que no tuvieran medios suficientes, los beneficios y prestaciones que se instituyen por esta ley, en las distintas áreas de gobierno.

Art. 4º - La Dirección General de Escuelas y Cultura desarrollará planes y programas que faciliten el acceso a la instrucción básica, acorde a las características de las personas afectadas a la presente ley. A tal efecto, estimulará la investigación educativa y cooperará con otros organismos e instituciones a fin de concientizar a la población sobre la problemática de la tercera edad.

Art. 6º - El Ministerio de Acción Social a través de su Dirección Provincial del Menor, la Familia y la Tercera Edad, coordinará las medidas de acción social directas en la materia, con las restantes áreas afectadas al cumplimiento de la presente ley.

Art. 7º - La Provincia invitará a las municipalidades a adherir al régimen de la presente ley y celebrará los convenios necesarios para su implementación.

Art. 8º - Las personas jurídicas cuyos integrantes pertenezcan a la tercera edad, podrán celebrar convenios de implementación de los programas que se fijen con los distintos organismos mencionados en esta ley.

- Sala de la Comisión, 27 de octubre de 1988.

Baylac, Othacehe, Crespo, García Silva, Ravenna, Azcoiti, Rampoldi, Castruccio

Sr. Olivera - Pido la palabra

Señor presidente: es para hacer una pequeña fundamentación del proyecto D/409/88-89 que apunta a establecer un régimen jurídico integral básico para la tercera edad en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

A partir del siglo XX, las políticas sanitarias, las políticas de mejoramiento del medio ambiente que han mejorado de manera objetiva las condiciones de vida de la población, han incorporado el problema del envejecimiento, lo que trae aparejado una transformación de las estructuras sociales de la población.

Así lo ha entendido el mundo, de lo que puede ser un ejemplo la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas número 3.352 del '77, que convoca a una Asamblea Mundial sobre envejecimiento, que se llevó a cabo en Viena en el año '82 con la presencia de representantes de 124 países. La misma entidad internacional organiza una segunda reunión en Kiev buscando acercar ideas y aportar elementos en atención a este importante sector de la comunidad.

Acercándonos a la geografía de nuestro país, es importante destacar que la Constitución justicialista del '49 en el capítulo III, artículo 29, también hablaba de los derechos de la ancianidad, haciendo de ello un expreso y merecido reconocimiento.

A estos elementos de valor cualitativo me permito incorporar algunos que apuntan a lo cuantitativo, y específicamente en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

Los datos de que disponemos del censo '80, dicen que la población que se enmarca en el concepto de la tercera edad en nuestra Provincia es de 1.923.080, lo que significa un 12 por ciento del total. Se pueden agregar algunos otros elementos que demuestren contundentemente que crece de manera agresiva la expectativa de vida.

Comparando los datos de los censos de los años '60 y '80, vemos que en nuestra provincia de Buenos Aires el conjunto de la población creció en un 60 por ciento, en tanto que la gente mayor de 65 años creció en un 125 por ciento.

Lo que nosotros pretendemos es, desde la Legislatura de la provincia de Buenos Aires, darle una cobertura legal a la inmensa cantidad de organizaciones de la tercera edad, en todo el ámbito de la provincia de Buenos Aires, que generan una actividad que nos ha demostrado a todos que las personas mayores tienen una inmensa capacidad de hacer, están trabajando activamente, se han recuperado para sí mismas y para la sociedad, y no sólo están en este momento desarrollando por una vía autogestionadora tareas que apuntan a solucionar problemas que le son propios, sino que también están volcando su esfuerzo, capacidad y

entusiasmo para solucionar problemas de la comunidad en su conjunto; de ahí que pretendamos cubrir este vacío legislativo y esperamos entonces el voto afirmativo de esta Honorable Cámara al proyecto de ley en cuestión.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa.

- Sin observaciones, se vota y aprueban en particular los artículos 1º del proyecto; 2º, 3º, 4º de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia; 5º incisos a), b) y c) de la Comisión de Salud Pública, incisos d), e), f) y g) del proyecto, 6º, 7º y 8º de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.

- El artículo 9º es de forma.

Sr. Presidente (Almar) - Aprobado en general y en particular, se comunicará al Honorable Senado.

34

MODIFICACION DE ARTICULOS DE LA LEY 10.537, DONACION DE INMUEBLE FISCAL AL SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES, SECCIONAL Necochea.

Sr. Mennucci - Pido la palabra.

Sr. Presidente (Almar) - Tiene la palabra el señor diputado Mennucci.

Sr. Mennucci - Es para solicitar, señor presidente, el tratamiento sobre tablas de un proyecto de ley sobre modificación de artículos de la ley 10.537, donación de inmueble fiscal al Sindicato de Luz y Fuerza de Mercedes, seccional Necochea.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Mennucci.

- Resulta afirmativa por dos tercios.

Octubre, 27 de 1988

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

8a. sesión de prórroga

Sr. Presidente (Almar) - Con el asentimiento de la Honorable Cámara por Secretaría se dará lectura del proyecto de ley.

- Asentimiento.

Sr. Secretario (Luchessi) - Proyecto de ley.

(D/1.184/88-89)

Señor diputado Azcoiti: modificación de artículos de la ley 10.537, donación de inmueble fiscal al Sindicato de Luz y Fuerza de Mercedes, seccional Necochea.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º. Sustitúyese el artículo 3º de la ley 10.537, por el siguiente:

Art. 3º. El donatario construirá en la parte remanente de la quinta 4, con frente a la calle 6, un establecimiento educacional, dentro del plazo de cuatro (4) años a contar desde la fecha de la escritura traslativa de dominio.

Art. 2º. Sustitúyese el artículo 5º de la ley 10.537, por el siguiente:

Art. 5º. Las obras a ejecutarse para la construcción del edificio a que se refiere el artículo 3º de la presente ley, serán fiscalizadas y controladas por la Dirección de Consorcios, dependiente de la Dirección General de Escuelas y Culturas.

Art. 3º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Azcoiti

Sr. Azcoiti - Pido la palabra.

Señor presidente: la ley 10.537 donaba al Sindicato de Luz y Fuerza un predio para la construcción de un barrio, imponiendo como cargo la construcción de una escuela primaria. Dadas las características del barrio y de la zona donde se encuentra dicho barrio en la ciudad de Necochea y debido a que no fue terminada dicha escuela, surgió la necesidad de buscar un inmueble donde funcione la escuela de educación Media N° 3.

Debido a esto, tanto los directivos de la escuela como la cooperadora escolar han

visto la posibilidad de modificar el cargo a esta donación, imponiendo como cargo la construcción de un establecimiento educacional sin especificar si es preescolar, primario o secundario.

Este es el motivo de la modificación a esta ley 10.537, a efectos de que a través de la Dirección General de Escuelas y Cultura, donde se han hecho las gestiones pertinentes y dio su autorización, pueda darse curso a la construcción de este establecimiento. Esto a los efectos de que a partir del comienzo del ciclo lectivo del próximo año pueda comenzar a funcionar el establecimiento secundario a que hacía referencia, dado que el inmueble donde funciona actualmente es arrendado y ha vencido la locación sin la posibilidad de renovarla.

Además quería hacer una aclaración. Por un error de tipografía en el artículo 2º de la ley que modifica el artículo 5º, donde dice: "La Dirección de Consorcios de la Dirección General de Escuelas y Cultura", debe decir: "La Dirección de Construcciones por Contratación y Consorcios dependiente de la Dirección General de Escuelas y Cultura".

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular el artículo 1º.

- Al enunciarse el artículo 2º, dice el

Sr. Azcoiti - Pido la palabra.

Voy a reiterar, señor presidente, la modificación que, por un error de tipografía, se deslizó en este artículo. Donde dice: "La Dirección de Consorcios, dependiente de la Dirección General de Escuelas y Cultura", debe decir: "La Dirección de Construcciones por Contrataciones y Consorcios dependiente de la Dirección General de Escuelas y Cultura".

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2º, con la modificación propuesta por el señor diputado Azcoiti.

- Resulta afirmativa.

- El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Almar) - Aprobado en general y en particular, se comunicará al Honorable Senado.

35

INCORPORACION AL INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL DE ALUMNOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCION DE EDUCACION ESPECIAL, DE LA DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA, NO MUTUALIZADOS.

Sr. Mennucci - Pido la palabra.

Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas de un proyecto de ley, caratulado D/885/87-88, por el que se incorporan al Instituto de Obra Médico Asistencial a alumnos de los establecimientos de la Dirección de Educación Especial, de la Dirección General de Escuelas y Cultura, no mutualizados.

En conocimiento de que este proyecto cuenta con despacho de Comisión, también solicito su entrada fuera de hora.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Mennucci.

- Resulta afirmativa por dos tercios.

Sr. Presidente (Almar) - Se va a votar la entrada fuera de hora del despacho de Comisión correspondiente al tema que estamos considerando.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Almar) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Luchessi).

(D/885/87-88)

Despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley de los señores diputados Olivera, Ferreyra, Burtín y otros, sobre incorporación al Instituto de Obra Médico Asistencial de alumnos de los establecimientos dependientes de la Dirección de Educación Especial, de la Dirección General de Escuelas y Cultura, no mutualizados.

Honorable Cámara

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos ha vuelto a considerar el expediente D/885/87-88, proyecto de ley de los señores diputados Olivera, Ferreyra, Burtín y otros, sobre incorporación al Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA), alumnos de los establecimientos dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura, no mutualizados y por las razones que dará el miembro informante ratificas el despacho producido el 21 de setiembre de 1988, que consta a fojas 7 de dicho expediente.

- Sala de la Comisión, 19 de octubre de 1988.

Fernandino, Santín, Cano (Julio C.), Bustos (Eduardo M.), Aispuro, Correa, Dellepiane, Martegani

Sr. Olivera - Pido la palabra.

Brevemente voy a fundamentar este proyecto de mi autoridad que apunta a incorporar a los beneficios del Instituto de Obra Médica Asistencial a los alumnos de las direcciones de Educación Especial y de Formación Profesional y Extensión Educativa, dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia, que no tengan mutual.

Se trata en este caso de incorporar un elemento que atienda a una importante actividad educativa en la sociedad de crisis: el asistencialismo. Verdaderamente no se cumpliría el proceso educativo de una manera integral si el Estado no acudiera con su aporte para acortar las diferencias entre los que menos tienen y los que más recursos poseen.

Así lo entendió el informe final de la Asamblea del Congreso Pedagógico de la Provincia de Buenos Aires cuando en su punto 1.8.2. hacía referencia a que el Estado debe garantizar la igualdad y la posibilidad de oportunidades para toda la población para el acceso, para la permanencia, para la reinserción y logros finales en todos los niveles educativos, y para lograrlo, se requiere asistencialidad y apoyo psicopedagógico.

Es con esta intención que el presente proyecto de ley apunta a brindar la asistencia de la obra social de la provincia de Buenos Aires a los chicos que en las escuelas de educación especial no cuentan con una obra social que los atienda.

Si tenemos en cuenta la característica

propia de este tipo de matriculación, entendemos que las razones son obvias, porque son estos chicos los que más atención médica demandan. Y en el caso específico de la otra rama de la enseñanza, también incorporados a este proyecto de ley, los alumnos de las escuelas de adultos, creemos que es un justo reconocimiento, y de alguna manera un incentivo para aquellos que por circunstancias ajenas a su voluntad, no pudieron completar el ciclo primario en su momento y voluntariamente se incorporaron al sistema educativo para culminar este ciclo.

Quiero destacar que a los fines de darle ejecutividad a la medida que propicia esta ley, hemos jerarquizado la función de los consejos escolares, entendiendo que a través de ellos, la inmediatez y la cercanía con los programas, les permitirá llegar de la manera más presta ante cada requerimiento.

Es por ello que solicitamos de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa.

- Sin observaciones, se vota y se aprueban en particular los artículos 1º al 6º del proyecto; y el artículo 7º del despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos.

- El artículo 8º es de forma.

Sr. Presidente (Almar) - Aprobado en general y en particular, se comunicará al Honorable Senado.

36

AUTOCONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS

Sr. Mennucci - Pido la palabra.

Sr. Presidente (Almar) - Tiene la palabra el señor diputado Mennucci.

Sr. Mennucci - Es para solicitar el ingreso fuera de hora y el posterior tratamiento sobre tablas del proyecto D/1.200/88-89, referido a la autoconvocatoria de este cuerpo, para el

tratamiento de asuntos que son de urgencia e interés público.

Sr. Presidente (Almar) - Se va a votar el ingreso fuera de hora del proyecto D/1.200/88-89.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Almar) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Luchessi).

(D/1.200/88-89)

Diputados y senadores en número constitucional solicitan la autoconvocatoria de la Honorable Legislatura a sesiones extraordinarias, de acuerdo al artículo 73 de la Constitución provincial.

Sr. Presidente (Almar) - Corresponde votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Mennucci.

- Resulta afirmativa por dos tercios.

Sr. Presidente (Almar) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Luchessi).

Al Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, Don Luis Rodolfo Almar. Su despacho.

De nuestra mayor consideración:

Los senadores y diputados firmantes, en número constitucional, nos dirigimos a Ud. a los fines de expresar lo siguiente:

- 1) Venimos en legal tiempo y forma, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución provincial a solicitar la convocatoria de ambas Cámaras Legislativas a sesiones extraordinarias.
- 2) Fundamentamos este requerimiento en razones de urgencia e interés público del importante cúmulo de asuntos pendientes de tratamiento, ante la finalización del período de sesiones ordinarias y su prórroga.

Se adjunta nómina de los proyectos.

De la Honorable Cámara de Senadores:

(E/90/87-88)

Otorgamiento de créditos del Banco Provincia para reactivación de la producción ovina.

(E/104/87-88)

Creación del registro provincial de productores agropecuarios dependientes del Ministerio de Asuntos Agrarios.

(E/107/87-88)

Designación de notarios para operaciones del Instituto de la Vivienda.

(E/114/87-88)

Modificación del inciso b) del artículo 22 de la ley 9.650, Educación Especial Enseñanza Inicial y en la Psicología y Asistencia Social (Equiparación previsional).

(E/115/87-88)

Sobre aportes al Instituto de Previsión Social de agentes de la Administración Pública, que solicitaron licencia para desempeñarse como concejales municipales.

(E/124/87-88)

Modificación del artículo 5º de la ley 5.827, orgánica del Poder Judicial, texto según ley 10.507. Creación del Departamento Judicial de La Matanza.

(E/2/88-89)

Reglamentando la comercialización de pagamentos y/o colas sintéticas.

(E/6/88-89)

Estableciendo régimen especial de promoción para productores agropecuarios propietarios que vivan con su familia en el mismo predio.

(E/7/88-89)

Estatuto provincial de los empleados de los servicios domésticos.

(E/10/88-89)

Sustituyendo artículo 92 del decreto ley 6.769/58, orgánica de las Municipalidades, texto según ley 10.263.

(E/14/88-89)

Creando el programa permanente de atención al anciano Por la Vida.

(E/15/88-89)

Modificando artículos 5º, 17, y 53 del Código de Faltas.

(E/21/88-89)

Creando la Dirección de Apoyo Escolar Interdisciplinario.

(E/30/88-89)

Expropiación de inmueble en Campana, a favor de la municipalidad, para práctica de deportes y esparcimiento de los habitantes del partido.

(E/32/88-89)

Estableciendo régimen de promoción y fomento industrial a pequeñas y medianas industrias establecidas en zonas declaradas de desastre.

(E/36/88-89)

Modificación artículo 1º de la ley 10.559, coparticipación municipal.

(E/38/88-89)

Creando en el ámbito del Ministerio de Economía el Consejo de Control de Bienes de Exportación de la Provincia de Buenos Aires.

(E/49/88-89)

Creando el programa de financiación de viviendas industrializadas.

(E/52/88-89)

Expropiación de inmueble en Campana con destino a plaza pública.

Octubre, 27 de 1988

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

8a. sesión de prórroga

(E/54/88-89)

Reconociendo a las municipalidades el derecho a la administración, uso y goce de playas y riberas, espejos de agua, etcétera, pertenecientes al dominio público y privado de la Provincia y/o Nación, con fines turísticos.

(E/61/88-89)

Instituyendo el seguro escolar para menores de 18 años.

(E/62/88-89)

Obligatoriedad de vehículos oficiales exhibición nombre de repartición a la que pertenecen.

(E/63/88-89)

Creación programa permanente de atención a la niñez "por nuestro futuro"

(E/65/88-89)

Estableciendo sistema de recaudación a través de DEBA y entes prestatarios de servicios eléctricos con el objeto de cobro de gravámenes alumbrado público.

(E/68/88-89)

Creando en territorio de la Isla Martín García, un centro de formación profesional, dependiente de la D.G.E. y C. Dirección General de Escuelas y Cultura.

(E/73/88-89)

Modificando artículo 1º de la ley 10.507, funcionamiento de juzgados penales.

(E/74/88-89)

Declarando de interés público prioritario el medio ambiente.

(E/76/88-89)

Declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación, propiedad perteneciente al partido de Trenque Lauquen, con destino a la formación de un reservorio de aguas.

(E/77/88-89)

Creación, promoción y desarrollo de viveros forestales y creación en el ámbito del Ministerio de Asuntos Agrarios de la comisión especial a los efectos.

(E/81/88-89)

Designando con el nombre de Ingeniero Pedro Pablo Marín al puente vehicular ubicado sobre el cruce de la ruta provincial 41 y las vías del ferrocarril Mitre, partido de Baradero.

(E/84/88-89)

Obligatoriedad de instalaciones de mata-fuegos en lugares de alto riesgo.

(E/85/88-89)

Modificando artículos de la ley 5.827, orgánica del Poder Judicial, creando juzgados para personas discapacitadas.

(E/86/88-89)

Orgánica del transporte automotor de pasajeros.

(E/90/88-89)

Otorgamiento de credencial a cada consejero escolar de la Provincia.

(E/91/88-89)

Sustituyendo art. 3 del decreto ley 6.021, ley de obras públicas de la Provincia.

(E/92/88-89)

Prohibición de pavimentación urbana sin previa realización de nivelado y previsión de espacio físico para tendido de redes de gas natural, agua corriente, cloacas, vapor, etc.

(E/97/88-89)

Ejercicio profesional de la carrera de turismo.

(E/98/88-89)

Creando nuevos juzgados de primera instancia en lo correccional de los departamentos

judiciales de Lomas de Zamora, Mar del Plata, Morón, San Isidro y San Martín.

(E/102/88-89)

Creando la credencial de turista.

(E/104/88-89)

Incluyendo a los becarios y personal de apoyo en la Comisión de Investigaciones Científicas en los beneficios establecidos por la ley 6.980/81.

(E/107/88-89)

Aplicación recursos provenientes por ley nacional 23.427 a promoción de la educación cooperativa, etc.

(E/108/88-89)

Fijando tarifa diferencial para la facturación de los servicios de electricidad y gas para jubilados y pensionados, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

(E/114/88-89)

Inclusión de productores de frutales de carozo y cítricos que desarrollan sus actividades en el partido de San Pedro, en los beneficios de las leyes 10.390 y 10.466 y sus modificatorias y complementarias.

(E/115/88-89)

Creación de la Dirección Provincial de Seguridad Siniestral en el ámbito del Ministerio de Gobierno sobre la base del Cuerpo de Bomberos de la Policía provincial.

(E/120/88-8)

Policía sanitaria de carnes.

(E/121/88-89)

Creación del Consejo Provincial de Educación Técnica dependiente de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires (CO.PRO.DET).

(E/122/88-89)

Declarando de interés provincial el taller sobre manejo de lagunas bonaerenses que se

realizará en Chascomús los días 25 y 26 de noviembre de 1988.

(E/123/88-89)

Declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación inmueble ubicado en el partido de General San Martín con destino a la ampliación de sede tribunalicia del Departamento Judicial de San Martín.

(E/124/88-89)

Ley orgánica de la Fiscalía de Estado.

(E/126/88-89)

Acordando subvención mensual a las cooperadoras reconocidas por la Dirección General de Escuelas y Cultura.

(E/129/88-89)

División de los juzgados del fuero penal de la provincia de Buenos Aires.

(E/130/88-89)

Fijando carácter previsional a la indemnización compensatoria que perciban los consejos escolares.

(E/131/88-89)

Inmediata comunicación a magistrados en caso de internados en cumplimiento de condena, afectados y/o portadores de SIDA.

De la Honorable Cámara de Diputados.

(C/35/87-88)

Conservación de los recursos naturales, suelo, agua y vegetación y manejo de los suelos degradados.

(C/91/87-88)

Expropiación de tierras en la localidad de Hurlingham, partido de Morón.

(C/96/87-88)

Expropiación de tierras en el partido de Lomas de Zamora, con destino a los actuales ocupantes.

Octubre, 27 de 1988

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

8a. sesión de prórroga

(C/99/87-88)

Instituyendo el Premio Legislatura Bonaerense a los Derechos Humanos.

(C/101/87-88)

Creación de cinco centros pilotos de prevención primaria de enfermedades sociales.

(C/102/87-88)

Creando fondo de lucha contra la droga-dependencia.

(C/103/87-88)

Colegiación de asistentes sociales de la Provincia.

(C/6/88-89)

Devuelve modificado el proyecto de ley sustituyendo artículos del decreto ley 9.638/80, retiros, jubilaciones, pensiones personal de la Policía de la Provincia.

(C/17/88-89)

Expropiación de inmueble en San Nicolás de los Arroyos, con destino a la ampliación de la escuela N° 2, Domingo Faustino Sarmiento.

(C/24/88-89)

Rechaza modificaciones introducidas al proyecto de ley incorporado como artículo 40 bis del decreto ley 6.760, orgánica de las municipalidades, condonaciones de deudas de tributos municipales.

(C/27/88-89)

Declarando monumento histórico al edificio donde funciona la escuela normal Rafael Obligado de la ciudad de San Nicolás de los Arroyos.

(C/31/88-89)

Expropiación de terreno en Lomas de Zamora, con destino a la ampliación de la escuela N° 60.

(C/39/88-89)

Modificando el artículo 2 de la ley 10.393, incorporación vacuna antirubeola.

(C/43/88-89)

Modificación del artículo 56 del decreto ley 8.999/62, Caja de Pensión y Seguro Médico sobre derecho a pensión de los causa habientes.

(C/44/88-89)

Expropiación de inmueble ubicado en el partido de Patagones, para donación a la municipalidad con destino a barrio de viviendas.

(C/45/88-89)

Modificación artículo 7 de la ley 10.337, transfiriendo inmueble del Estado a sus actuales ocupantes en Villa Fiorito, partido de Lomas de Zamora.

(C/47/88-89)

Declarando de interés provincial la participación de la municipalidad de General San Martín en la Feria Internacional a realizarse en la Provincia de Pordenone, República de Italia.

(C/50/88-89)

Modificando el artículo 2 del decreto ley 9.397, utilización por parte de la municipalidad de Olavarría de fracciones de tierra.

(C/54/88-89)

Difusión de normativas legales sobre caza y pesca.

(C/55/88-89)

Bases para la pesca deportiva y/o científica de salmónidos.

(C/57/88-89)

Procedimiento de revisión jurisdiccional de la calificación registral.

(C/59/88-89)

Modificando inciso 2 del artículo 7º del decreto ley 6.769/58, orgánica de las municipalidades sobre incompatibilidad y derogación del artículo 30, remuneración de los jueces de paz.

(C/60/88-89)

Modificando artículo 274 del decreto ley 6.769, organica de las municipalidades, sobre asesoría letrada.

(C/61/88-89)

Modificando artículo 4º de la ley 7.193, modificada por la ley 10.318, creación de gestores administrativos y judiciales.

(C/66/88-89)

Devuelve modificando el proyecto de ley sobre dotación de baño o retrete a unidades incorporadas al parque móvil, servicio de larga distancia de pasajeros.

(C/68/88-89)

Declarando de interés provincial la "Jornada sobre actualidad y futuro de la ecología de la República Argentina" a realizarse en la ciudad de Mercedes.

(C/69/88-89)

Modificando arts. de la ley 10.579 y su modificatoria, ley 10.614, estatuto del docente de la Provincia de Buenos Aires.

(C/71/88-89)

Equiparación previsional del personal de la Dirección de Psicología y Asistencia Social Escolar, dependiente de la Dirección General de Escuelas y Cultura.

(C/76/88-89)

Creación en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires del sistema de Asistencia Técnicas Culturales (S.A.T.C.) dependiente de la administración central.

(C/78/88-89)

Declarando de interés provincial la celebración del Centenario de Domingo Faustino Sarmiento con motivo de cumplirse el siglo de su nacimiento.

(C/79/88-89)

Modificando artículo 22 inciso e) de la ley 6.982, cobertura de monodrogas.

(C/82/88-89)

Sustitución artículo 46 del decreto ley 5.413. Creación Colegio de Médicos de la Provincia.

(C/84/88-89)

Sustituyendo el inciso a) del artículo 2º del decreto ley 9.478, sobre mayor coparticipación a los ex municipios urbanos.

(C/86/88-89)

Devuelve modificado el proyecto de ley estableciendo bonificación mensual por antigüedad a magistrados Poder Judicial, años de ejercicio profesionales de la abogacía.

(C/78/88-89)

Otorgando asignación vitalicia mensual a quienes hayan obtenido u obtengan el gran premio de honor Almafuerte, que concede la Sociedad de Escritores de la Provincia de Buenos Aires.

Del Poder Ejecutivo

(A/13/87-88)

Aprobando convenio celebrado entre la provincia de Buenos Aires y la municipalidad de la ciudad de Buenos Aires y el Estado nacional sobre determinación del área metropolitana y las acciones mancomunadas para su funcionamiento y habitabilidad.

(A/32/87-88)

Reforma de la Constitución de la provincia de Buenos Aires.

(A/37/87-88)

Modificando el artículo 27 del decreto ley 9.538, Caja de Jubilaciones, Retiros y Pensiones de la Policía de la provincia de Buenos Aires.

(A/38/87-88)

Regulación del régimen de comercialización de viviendas prefabricadas.

De la Honorable Cámara de Diputados

(D/28/87-88)

Expropiación de inmuebles en Temperley con destino a la Dirección General de Escuelas y Cultura.

(D/48/87-88)

Modificación a artículo 15 de la ley 6.982, de I.O.M.A.

(D/77/87-88)

Incorporación del artículo 75 del Código de Procedimiento Penal (ley 3589) sobre abstención de manifestaciones del Poder Judicial a los medios de difusión.

(D/80/87-88)

Fiscalización del funcionamiento de las fuentes sonoras fijas o móviles en el territorio de la Provincia.

(D/81/87-88)

Reglamentando el funcionamiento de CORFO - Río Colorado.

(D/87/87-88)

Sistema de promoción y protección de artesanías tradicionales bonaerenses.

(D/93/87-88)

Modificación de artículo 24 de la ley 8912, denominación de núcleos urbanos.

(D/209/87-88)

Expropiación de inmuebles en la localidad de Lomas del Millón, destinado a la construcción de un centro cívico.

(D/295/87-88)

Expropiación de terrenos en Lomas de Zamora con destino a la creación de un establecimiento de enseñanza preescolar.

(D/301/87-88)

Modificación a artículos de la ley 5619, Código de Ejecución Penal.

(D/373/87-88)

Expropiación de inmuebles en San Francisco Solano con destino a sus actuales ocupantes.

(D/381/87-88)

Creando en hospitales provinciales delegaciones del Registro Provincial de las Personas dependientes del Ministerio de Gobierno.

(D/423/87-88)

Ley de transporte automotor de cargas.

(D/429/87-88)

De radicación industrial.

(D/434/87-88)

Escalafón de carrera sanitaria para agentes dependientes del Ministerio de Salud.

(D/442/87-88)

Sustitución artículos 50 al 61 del decreto 8912/77, ordenamiento territorial y uso del suelo.

(D/443/87-88)

Sobre catastro territorial de la provincia de Buenos Aires.

(D/444/87-88)

Creación de Jardines Maternales en establecimientos educacionales dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura.

(D/502/87-88)

Expropiación de inmueble en Avellaneda con destino a un establecimiento educacional de nivel primario.

(D/509/87-88)

Expropiación de lotes de terrenos en Lomas de Zamora para creación de dos establecimientos de educación primaria.

(D/510/87-88)

Expropiación de lotes en Lomas de Zamora para creación de dos establecimientos de educación primaria.

(D/526/87-88)

Régimen para el ejercicio de martilleros y corredores públicos.

(D/545/87-88)

Ley de rifas.

(D/556/87-88)

Modificando artículos de la ley 10.430, estatuto escalafón para el personal de la administración pública.

(D/557/87-88)

Modificando artículos del decreto ley 5.647/70, ley de procedimiento administrativo.

(D/578/87-88)

Derogando el decreto 9126/78, reestableciendo la vigencia de la ley 7021, régimen para el ejercicio para martilleros y corredores públicos.

(D/658/87-88)

Equiparación previsional del personal que se desempeña en cargo de preceptor, ayudante de laboratorio y bibliotecario de las ramas media y superior dependiente de la Dirección General de Escuelas y Cultura.

(D/666/87-88)

Sobre modificaciones de artículos de la ley 10.473, ley impositiva.

(D/706/87-88)

Modificación artículo 11, inciso 5) de la ley 5800, Código de Tránsito; sobre dispositivo silenciador de escape.

(D/727/87-88)

Modificación artículos 10 y 4º del decreto ley 9624, creación de municipios orgánicos.

(D/744/87-88)

Bonificación especial a todos los agentes dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura, que se desempeñen en zona declarada de desastre y emergencia hídrica.

(D/852/87-88)

Creación del colegio de fonoaudiólogos de la Provincia.

(D/853/87-88)

Sustitución del artículo 8º de la ley 10.449, estatuto del personal gráfico de la administración pública provincial.

(D/854/87-88)

Prorrogando los plazos establecidos por el artículo 6º de la ley 10.569 de donación de terreno fiscal de Udaquiola a la municipalidad de Ayacucho.

(D/860/87-88)

Determinando la obligatoriedad de inscribir en la licencia de conductor, la voluntad expresa del dador de donar sus órganos.

(D/872/87-88)

Venta directa de inmuebles del dominio privado del Estado a sus actuales ocupantes.

(D/873/87-88)

Creación del sistema de atención de emergencias y urgencias médicas.

(D/874/87-88)

Ley de bingo.

(D/875/87-88)

Modificación de artículos de la ley 10.430, estatuto escalafón de la administración pública provincial.

(D/884/87-88)

Modificación artículo 81 de la ley 10.589, funcionamiento de Consejos Escolares.

(D/885/87-88)

Incorporando al I.O.M.A. a los establecimientos provinciales no mutualizados.

(D/892/87-88)

Estableciendo régimen de facilidades de pago de los aportes previsionales establecidos por las leyes 10.237; 10.254 y 10.554.

Octubre, 27 de 1988

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

8a. sesión de prórroga

(D/895/87-88)

Donando a la municipalidad de Villa Gesell una fracción de tierra fiscal para parques naturales.

(D/950/87-88)

Creando en el Ministerio de Salud, el banco de drogas anti-SIDA.

(D/1000/87-88)

Prestaciones por parte del I.O.M.A. a afiliados de salarios mínimos voluntarios en zonas declaradas de emergencia.

(D/1001/87-88)

Estableciendo franquicias impositivas en zonas declaradas de emergencia.

(D/1065/87-88)

Modificación del artículo 92 del decreto ley 8031/73, Código de Faltas.

(D/1067/87-88)

Sustituyendo artículo 177 de la ley 10.397, Código Fiscal, exención del pago del impuesto automotor a maestros que prestan servicios en zonas rurales.

(D/1068/87-88)

Creación de centros de atención integral de la mujer.

(D/1069/87-88)

Creando el centro piloto de detención serológica precoz y tratamiento del SIDA.

(D/1072/87-88)

Sustituyendo el artículo 335 de la ley 7425, Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial. Demanda y contestación conjunta.

(D/1076/87-88)

Garantizando las condiciones de trabajo a agentes que prestan servicios frente a pantallas de computadoras.

(D/1077/87-88)

Sustituyendo el artículo 48 de la ley 10.430, estatuto escalafón del personal de la administración pública.

(D/1071/87-88)

Adhesión a la ley nacional 20.705, sobre funcionamiento de sociedades del Estado.

(D/23/88-89)

Expropiación de un inmueble en San Miguel, partido de General Sarmiento con destino a la Dirección General de Escuelas y Cultura.

(D/25/88-89)

Cediendo a título gratuito a sus actuales ocupantes tierras ubicadas en el partido de Avellaneda.

(D/28/88-89)

Otorgando beneficios para casos de partos múltiples.

(D/30/88-89)

Restableciendo la vigencia de la ley 6788, de creación del Colegio de Odontólogos de la Provincia.

(D/91/88-89)

Modificación de artículos de la ley 10.430, estatuto para empleados públicos de la Provincia.

(D/110/88-89)

Creación de un registro de personas detenidas o restringidas de su libertad.

(D/111/88-89)

Creación de la Dirección Provincial de Geología, Minería y Aguas Subterráneas dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

(D/112/88-89)

Modificación del artículo 315 de la ley 3589, Código de Procedimiento Penal.

(D/113/88-89)

Declarando de interés provincial el desarrollo de la promoción minera.

(D/115/88-89)

Creación del Consejo Profesional de Educación Física.

(D/143/88-89)

Modificación del art. 49 del CPP, disponiendo la posibilidad de realizar notificaciones a los procesados y condenados por funcionarios judiciales con funciones en las cárceles.

(D/152/88-89)

Régimen para la realización de competencias deportivas de velocidad en vehículos terrestres de propulsión a motor.

(D/179/88-89)

Modificación ley 5800, Código de Tránsito en lo relativo a pólizas de seguro.

(D/186/88-89)

Promoción y organización deportiva.

(D/188/88-89)

Creación de la Secretaría Provincial de la Administración Pública e Informática y la Subsecretaría Provincial de Compras del Estado.

(D/235/88-89)

Creando el fondo de multas por infracción de normas que rigen el autotransporte público de pasajeros.

(D/243/88-89)

Instituyendo la informática como materia de enseñanza obligatoria en todos los niveles de la educación.

(D/244/88-89)

Sustitución del capítulo V de la ley 5177, T.O. decreto 180/87, ejercicio y reglamenta-

ción de la profesión de abogados y procuradores de la provincia de Buenos Aires.

(D/246/88-89)

Sustituyendo el artículo 57 del decreto 8904, ley arancelaria de las profesiones de abogados y procuradores.

(D/247/88-89)

Derogación y modificación de los artículos de la ley 6716, régimen de previsión social para abogados de la Provincia.

(D/272/88-89)

Implementando con carácter de obligatorio en establecimientos asistenciales y de causa penal para menores, cursos de prevención de drogadicción.

(D/273/88-89)

Modificación artículos de la ley 10.390, emergencia y desastre agropecuario.

(D/283/88-89)

Expropiación de inmuebles en Bosques, Florencio Varela, con destino a la instalación de cuartel de bomberos y comisaría.

(D/296/88-89)

Expropiación de tierras en el barrio Madero de Zárate, con destino a sus actuales ocupantes.

(D/298/88-89)

Adjudicación de inmuebles fiscales ubicados en la ciudad de La Plata destinados a sus actuales ocupantes.

(D/304/88-89)

Modificación de artículos del decreto ley 9551/80, ley orgánica de la Policía de la Provincia.

(D/306/88-89)

Modificación al decreto ley 9550/80, ascensos de oficiales superiores y oficiales jefes de la Policía de la Provincia.

(D/310/88-89)

Modificación de artículos del decreto ley 9551/80, orgánica de la Policía de la Provincia.

(D/312/88-89)

Expropiación de inmuebles en Florencio Varela para edificación de la nueva escuela N° 11 y un jardín de infantes.

(D/315/88-89)

Creación de centros de rehabilitación y tratamiento de drogadependencia para menores.

(D/346/88-89)

Incorporación al Código Procesal Civil y Comercial el capítulo que se denominará Información Declarativa de Inoponibilidad formal de los asientos registrales.

(D/351/88-89)

Modificación del artículo 8° de la ley 6972, financiación de obras públicas por imposición de tasas de peaje.

(D/372/88-89)

Reforma integral del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires.

(D/397/88-89)

Control y documentación de cargas transportadas por automotores en el territorio de la provincia de Buenos Aires.

(D/409/88-89)

Estableciendo régimen jurídico básico integral para las personas de la tercera edad.

(D/410/88-89)

Modificación del artículo 24 de la ley 10.592, régimen jurídico básico integral para personas discapacitadas.

(D/411/88-89)

Expropiación de tierras ubicadas en Bernal Oeste, partido de Quilmes, para construcción de un complejo habitacional.

(D/412/88-89)

Modificación del inciso 9) del artículo 254 de la ley 10.397, Código Fiscal.

(D/413/88-89)

Adhesión a la ley nacional 23.427 de creación del fondo para la educación y promoción cooperativa.

(D/417/88-89)

Reconociendo a los efectos salariales la categoría 17 del agrupamiento administrativo de la ley 10.430 los cargos de subjefe de departamento y jefe de división.

(D/418/88-89)

Sustituyendo el artículo 127 de la ley 10.397, Código Fiscal.

(D/419/88-89)

Anexando propiedades del partido de Guaminí al partido de Saliqueló.

(D/420/88-89)

Creación del ente planificador de ciencia y tecnología de la Provincia.

(D/459/88-89)

Expropiación de tierras en la localidad de Wilde, partido de Avellaneda con destino a la creación de establecimientos educacionales.

(D/460/88-89)

Derogación de artículo de la ley 5619 del Código Ejecución Penal, sobre internados en el Instituto Neuropsiquiátrico de Seguridad.

(D/461/88-89)

Obligatoriedad de la reacción inmunológica en sangre para detectar SIDA, test Elisa a internados en el Instituto de Menores dependientes del Ministerio de Acción Social.

(D/462/88-89)

Autorizando a la Caja de Seguridad Social para Odontólogos a implementar un plan de regularización de deudas para sus afiliados.

(D/481/88-89)

Proyecto de ley sobre expropiación de inmuebles en el partido e Florencio Varela.

(D/488/88-89)

Pensión graciable para soldados conscriptos a las tres fuerzas armadas que participaron en la acción bélica en el teatro de operaciones de Malvinas.

(D/489/88-89)

Modificando el artículo 1º de la ley 10.559, estableciendo el régimen unificado de coparticipación impositiva.

(D/490/88-89)

Facturación como adicional del alumbrado público por parte de DEBA.

(D/491/88-89)

Modificación de artículos de la ley 5827, orgánica del Poder Judicial, creación de un Tribunal de Menores y Primera Instancia en Moreno.

(D/493/88-89)

Transfiriendo gratuitamente al CONET un inmueble ubicado en la calle Rolón esquina Yermal de Boulogne, partido de San Isidro.

(D/494/88-89)

Feriatos y días no laborables en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

(D/495/88-89)

Incorporando como artículo 283 ter del decreto ley 6.769/76, orgánica de las municipalidades sobre traslado de días no laborables.

(D/496/88-89)

Sobre ley provincial de promoción turística.

(D/497/88-89)

Ley de reservas naturales.

(D/531/88-89)

Incorporando a la libreta sanitaria que otorga el Ministerio de Salud la obligación de

realizarse en los niños de tres meses radiografías de cadera y de Von Rosen.

(D/555/88-89)

Creación del banco de tierras loteadas en la provincia de Buenos Aires.

(D/556/88-89)

Declarando de interés provincial y prioritario para el estado el fomento y desarrollo de las actividades vinculadas al turismo y la recreación.

(D/566/88-89)

Prohibiendo las realizaciones y/o espectáculos donde se vendan o exhiban animales silvestres que no provengan de criaderos autorizados.

(D/606/88-89)

Estatuto del docente privado.

(D/609/88-89)

Creación en el ámbito de la Provincia de la comisión especial de la drogadependencia y el uso indebido de drogas.

(D/612/88-89)

Incorporación del artículo 14 bis de la ley 7014, Caja de Martilleros y Corredores Públicos.

(D/624/88-89)

Municipalización de la atención primaria de la salud.

(D/661/88-89)

Modificando el artículo 18 de la ley 10.589, funcionamiento de los Consejos Escolares.

(D/684/88-89)

Sobre preservación, mantenimiento, mejoramiento y recuperación del medio ambiente y de los recursos naturales.

(D/685/88-89)

Programa de financiación de viviendas industrializadas en el ámbito de la Provincia.

(D/695/88-89)

Modificación del artículo 56 del decreto ley 7718, procedimiento laboral tribunales de trabajo.

(D/715/88-89)

Modificación del artículo 18 de la ley 5827, designación de agentes fiscales.

(D/747/88-89)

Modificando el inciso a) del art. 112 del decreto ley 9.550/80, orgánica del personal de la Policía de la Provincia.

(D/762/88-89)

Modificando la ley 5800, Código de Tránsito.

(D/763/88-89)

Creación del centro de referencia para enfermedades fibroquísticas en el hospital interzonal de agudos especializado en pediatría de La Plata.

(D/772/88-89)

Modificación del artículo 22 de la ley 10.592, sobre traslado de discapacitados.

(D/778/88-89)

Sustitución de artículos de la ley 10.405, colegiación de arquitectos.

(D/781/88-89)

Modificación del decreto ley 9573, modificado por la ley 10.352, creación de la línea de crédito hipotecario para construcción de viviendas en predios rurales.

(D/782/88-89)

Expropiación de tierras en el partido de Trenque Lauquen con destino a la formación de reservorio de agua.

(D/783/88-89)

Modificación del artículo 8º de la ley 10.592, régimen jurídico básico e integral para personas discapacitadas.

(D/806/88-89)

Expropiación de tierras ubicadas en la localidad de Ezpeleta, partido de Quilmes, con destino a la construcción de complejo comunitario.

(D/808/88-89)

Expropiación de tierras ubicadas en la localidad de Ezpeleta, partido de Quilmes, con destino a la construcción de jardín de infantes, guardería y plazoleta con juegos infantiles.

(D/876/88-89)

Modificando el artículo 2º de la ley 8320 de jubilación de ex legisladores.

(D/901/88-89)

Creación del consejo profesional del menor.

(D/904/88-89)

Proyecto de ley de acefalía del Poder Ejecutivo.

(D/942/88-89)

Estableciendo plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigencia para proceder a la reglamentación de las leyes.

(D/943/88-89)

Modificando el artículo 148 de la ley 10.430, estatuto escalafón de la administración pública.

(D/944/88-89)

Creando un régimen especial de pensión mensual para discapacitados.

(D/945/88-89)

Modificando el artículo 43 del decreto ley 5413, Colegio de Médicos de la Provincia.

(D/946/88-89)

Modificando el artículo 51 de la ley 6742, Caja de Previsión y Seguro Médico de la Provincia.

(D/947/88-89)

Modificando el artículo 43 de la ley 10.646, Creación del Colegio de Opticos.

(D/950/88-89)

Fomento y promoción de la lactancia natural en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

(D/951/88-89)

Recursos acuáticos, su división en cuencas por regiones y explotación de los mismos.

(D/1.000/88-89)

Creando una contribución especial en el ámbito de la provincia de Buenos Aires denominada PRO-PAV afectada a obras de pavimentación y/o repavimentación.

(D/1.010/88-89)

Modificación del decreto ley 8.999/62, ratificado por ley 6742, Caja de Pensión y Seguro Médico.

(D/1.011/88-89)

Modificación del artículo 7º de la ley 6.982, orgánica del Instituto de Obra Médico Asistencia.

(D/1.033/88-89)

Creación de institutos de egresados de menores con causa penal.

(D/1.034/88-89)

Creando el fondo pro-creación de institutos granjas y talleres de capacitación laboral para rehabilitación de menores internados con causa penal.

(D/1.035/88-89)

Estableciendo la obligatoriedad en jurisdicciones de las municipalidades de la Provincia la realización de cursos de tránsito municipal.

(D/1.042/88-89) (D/218/86-87)

Reproducción del proyecto de ley, creando el Instituto de Seguridad Social de la Provincia.

(D/1.050/88-89)

Declarando de interés provincial la cunicultura, su promoción y desarrollo.

(D/1.051/88-89)

Selección de obras y su declaración como pertenecientes al patrimonio arquitectónico privado de la provincia de Buenos Aires.

(D/1.052/88-89)

Creación de la comisión territorial del patrimonio arquitectónico y urbanístico de la provincia de Buenos Aires.

(D/1.127/88-89)

Actualización del avalúo básico de los inmuebles urbanos y suburbanos del padrón inmobiliario de la provincia de Buenos Aires.

(D/1.129/88-89)

Autorizando a la Subsecretaría de Turismo de la Gobernación de la Provincia a celebrar convenios con la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, para implementar una cobertura para turismo estudiantil.

(D/1.130/88-89)

Modificación de arts. del Código Fiscal de la Provincia, reavalúo inmobiliario.

(D/1.131/88-89)

Creando en jurisdicción del Poder Legislativo de la Provincia de Buenos Aires la oficina del comisionado legislativo.

(D/479/88-89)

Ley de residuos peligrosos.

(D/122/88-89)

Modificación de la ley 5827, orgánica del Poder Judicial, creación de tribunales de familia.

(D/492/88-89)

Creando Comisión Bicameral para la reforma del mapa político de la Provincia de Buenos Aires.

Octubre, 27 de 1988

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

8a. sesión de prórroga

(D/233/88-89)

Creación de consejos de desarrollo regional.

(D/1.184/88-89)

Modificación de artículos de la ley 10.537, donación de inmueble fiscal al Sindicato de Luz y Fuerza de Mercedes, seccional Necochea.

(D/1.193/88-89)

Ley de organización territorial, planeamiento y regulación del uso del suelo.

(D/1.057/88-89)

Autorizando apertura de agencias y expropiación de bingo.

(D/101/88-89)

Código de Procedimiento Laboral.

(D/4/88-89)

Creación del Instituto de Seguridad Social de la Provincia.

(D/232/88-89)

Reforma al régimen previsional que otorga el Instituto de Previsión Social.

Del Poder Ejecutivo

(PE/4/88-89)

Ley impositiva para el ejercicio fiscal 1988.

(PE/5/88-89)

Código Fiscal 1988.

Del Honorable Senado

(HS/16/87-88)

Eximiendo a agentes de la Administración Pública a responder por daños a vehículos bajo su conducción pertenecientes al patrimonio fiscal.

(HS/30/87-88)

Aprobando el acto de acuerdo suscripto entre la provincia de Buenos Aires y las de La

Pampa y Río Negro, para implementar medidas tendientes a paliar daños por escurrimiento del río Curacao.

(HS/32/87-88)

Expropiación de inmueble en Quilmes para ampliación de la escuela 52.

(HS/44/87-88)

Otorgando pensión a parientes o derecho habientes de afiliados al Instituto de Previsión Social con derecho a jubilación, detenidos desaparecidos con anterioridad al 10/12/83.

(HS/61/87-88)

Expropiación de inmuebles en Villa Hall, partido de San Fernando destinado a sus actuales ocupantes.

(HS/79/87-88)

Modificación del artículo 179 del decreto ley 6769/58, reformado por la ley 10.251, incompatibilidad e inhabilidad para ejercer cargos en las municipalidades.

(HS/85/87-88)

Ratificando convenio celebrado entre la Provincia y ENTEL, estudio de factibilidad técnico económico de servicios de telecomunicaciones.

(HS/98/87-88)

Sustituyendo el texto del inciso 2 del artículo 18 del decreto ley 9838/80, Caja de Retiros y Jubilaciones de la Policía.

(HS/118/87-88)

Sustituyendo el artículo 1º del decreto ley 9876/82 de donación al Estado nacional de una superficie del vivero Marcos Sastre en el partido de Campana.

(HS/156/87-88)

Reglamentando la práctica de análisis clínicos humanos en el ámbito de la Provincia.

(HS/160/87-88)

Creando el Patronato de externados de la Provincia.

(HS/164/87-88)

Propiciando la exclusión de los términos del decreto ley 8772, del bien inmueble ubicado en Ensenada.

(HS/170/87-88)

Creando la Caja de Seguridad Social para veterinarios de la provincia de Buenos Aires.

(HS/178/87-88)

Modificando artículos de la ley 10.411, ejercicio profesional del técnico auxiliar de la Ingeniería.

(HS/180/87-88)

Expropiación de fracción de terrenos ubicados en la localidad de Martínez, cuartel IV, del partido de San Isidro, destinado a sus actuales ocupantes.

(HS/181/87-88)

Expropiación de inmuebles ubicados en La Tablada, partido de La Matanza destinado a sus actuales ocupantes.

(HS/183/87-88)

Donando a la cooperadora de vivienda consumo y credito CONJUVIV, Ltda. de la ciudad de La Plata, un inmueble ubicado en la localidad de La Plata.

(HS/184/87-88)

Modificando el régimen legal para la aceptación o rechazo de las donaciones a favor del Estado provincial.

(HS/210/87-88)

Modificando la ley 10.305 sobre transferencia de premios prescriptos de la explotación y administración de juegos de azar al Instituto de Previsión Social.

(HS/211/87-88)

Expropiación de tierras en San Isidro destinadas a la construcción de edificio para las escuelas de enseñanza media y Boluogne y Villa Adelina, San Isidro.

(HS/216/87-88)

Incorporación de cargos oportunamente creados en planillas anexas de la ley 10.374 del Poder Judicial.

(HS/220/87-88)

Sobre moratoria a entidades prestadoras de servicios públicos de electricidad.

(HS/221/87-88)

Afectando recursos provenientes de multas aplicadas según decreto ley 8841/77 para financiar actividades, estudios e investigaciones ambientales de la Dirección Provincial de Saneamiento y Control del Medio.

(HS/225/87-88)

Sustituyendo el artículo 2º de la ley 10.574, jubilación del personal artístico.

(HS/233/87-88)

Reconociendo al solo efecto jubilatorio el período de inactividad de los agentes de la administración pública dejados cesantes entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983.

(HS/17/88-89)

Modificación de artículo de la ley 10.544, reincorporación del personal docente.

(HS/18/87-88)

Expropiación de tierras en el partido de General Pueyrredón para su posterior venta a sus actuales ocupantes.

(HS/22/88-89)

Modificando el artículo 8º, inciso b) de la ley 5827, orgánica del Poder Judicial, creación de Defensorías de Pobres y Ausentes en el Departamento Judicial de Dolores.

(HS/23/88-89)

Modificando artículo del decreto ley 10.086/83, creación caja de Previsión Social para Bioquímicos de la Provincia.

(HS/24/88-89)

Sobre percepción de haberes de los agentes de la administración pública a través de recibos cheques a la orden, cuenta corriente o cuenta de ahorro común.

(HS/21/88-89)

Creando en el ámbito de la Provincia de la Dirección de Vialidad la escuela de capacitación para operadores de máquinas viales.

(HS/34/88-89)

Modificación del artículo 10 de la ley 10.390, exención de impuestos y tasas provinciales a productores agropecuarios radicados en zonas declaradas en estado de desastre y emergencia agropecuaria.

(HS/53/88-89)

Expropiación de terrenos en Chascomús.

(HS/57/88-89)

Bonificación por gastos de movilidad para docentes que ejercen funciones en establecimientos rurales.

(HS/59/88-89)

Expropiación de terrenos en la localidad de Alejandro Korn, partido de San Vicente, con destino a la construcción de centro cívico.

(HS/60/88-89)

Expropiación de inmueble en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, con destino a la instalación de centro cívico comunitario.

(HS/73/88-89)

Incorporando como afiliados al IOMA a los profesionales comprendidos en la carrera profesional hospitalaria en la categoría de concurrentes.

(HS/76/88-89)

Derecho de solicitar reconocimientos de aportes no efectuados al IPS a agentes de los tres poderes provinciales.

(HS/77/88-89)

Modificación del artículo 14 inciso b) de la ley 5827, orgánica del Poder Judicial creando un nuevo tribunal de menores en Mercedes.

(HS/78/88-89)

Modificación del artículo 26 del decreto ley 9578, compensación por bloqueo parcial de título a profesionales abogados del servicio penitenciario.

(HS/88/88-89)

Creación de los talleres de ciencias, tecnologías y cultura en el ámbito de la Dirección General de Escuelas y Cultura.

(HS/99/88-89)

Modificación del artículo 22 del decreto ley 9650/80, orgánica del Instituto de Previsión Social, jubilación docentes, rama especial.

(HS/101/88-89)

Creación de un tribunal de menores en el Departamento Judicial de Lomas de Zamora.

(HS/102/88-89)

Declarando de interés provincial el censo en niños diabéticos.

(HS/103/88-89)

Estableciendo en establecimientos de enseñanza no oficial, la obligatoriedad de la confección y entrega de los recibos de cuotas mensuales y/o de inscripción con mención del importe.

(HS/112/88-89)

Expropiación de inmueble en el partido de Baradero, destinado a la municipalidad para instalación de un centro de recreación y esparcimiento.

(HS/113/88-89)

Modificación de artículos de la ley 6703, policía sanitaria animal y fomento ganadero, capítulo de la trichomoniasis y campylobacteriosis (vibriosis bovina).

(HS/109/88-89)

Protección del suelo, generación, tratamiento y disposición de los residuos sólidos y semi-sólidos.

(HS/158/88-89)

Modificación del artículo 2º de la ley 6982, sobre integrantes del directorio de IOMA.

(HS/42/88-89)

Declarando lugar histórico el cementerio indígena de Baradero.

(HS/80/88-89)

Declarando de interés provincial el Primer Congreso Bonaerense de partidos vecinales, que se realizará en Pinamar.

(HS/98/88-89)

Declarando de interés provincial las Primeras Jornadas municipales de estimulación temprana y segundas de educación especial de la provincia de Buenos Aires que se realizarán en la ciudad de Caseros, partido de Tres de Febrero.

(HS/110/88-89)

Declarando de interés provincial las IV Jornadas Nacionales de Seguridad Farmacéutica a desarrollarse en la ciudad de Mar del Plata.

(HS/111/88-89)

Declarando de interés provincial la institución del día del payador, que se celebra normalmente en la ciudad de Chascomús.

(HS/41/88-89)

Declarando de interés provincial el segundo encuentro de la fe y de la historia, Luján '89 a realizarse en Luján.

(HS/43/88-89)

Declarando monumento histórico al inmueble sede del Teatro Español de Azul.

(HS/26/88-89)

Caja de Seguridad Social para profesionales de Ciencias Económicas.

Diputados: Gorosito, Malamud, García, Ferreyra, Frayssinet, Baylac, Prat, Ruiz de Erenchun, Basualdo, Mennucci, Gold, Ciappesoni, García Silva, Sirochinsky, Azcoiti, Evangelista, Bruzzoni, Burtin, Yulín, Mujica, Acedo, Torregiani, Nogueira, Elías

Senadores: Rivas, Peiro, Berrutti, Nieto, Rabellino, Saggese, Posadas, Maurel, Tocci, Bruno, Arrospeide, Ghiani.

Sr. Presidente (Almar) - Se va a votar si la Cámara acepta la autoconvocatoria a sesiones extraordinarias y declara de urgencia y de interés público los asuntos incluidos en la misma.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Almar) - Se comunicará al Poder Ejecutivo y al Honorable Senado.

37

ORDEN DEL DIA DE LA PROXIMA SESION

Sr. Mennucci - Pido la palabra.

Sr. Presidente (Almar) - Tiene la palabra el señor diputado Mennucci.

Sr. Mennucci - Señor presidente: es para solicitar que el orden del día de la primera sesión extraordinaria se componga de los despachos de Comisión ingresados hoy a esta Honorable Cámara y el expediente D/479/88-89, relacionado con un proyecto de ley sobre residuos peligrosos.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor diputado Mennucci.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Almar) - Se procederá de acuerdo con lo resuelto por la Honorable Cámara.

Octubre, 27 de 1988

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

8a. sesión de prórroga

38

PRONTO TRATAMIENTO POR EL CONGRESO NACIONAL DEL PROYECTO DE LEY REFERIDO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

Sr. Gutiérrez - Pido la palabra.

Sr. presidente: es para solicitar el tratamiento sobre tablas de los expedientes D/1.018/88-89 y D/775/88-89, que fueron despachados en conjunto, sobre pronto tratamiento por parte del Congreso Nacional del proyecto de ley referido a la Universidad Nacional de Quilmes.

Además, señor presidente, solicito que se le dé entrada fuera de hora a los despachos de Comisión.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Gutiérrez.

-Resulta afirmativa por dos tercios.

Sr. Presidente (Almar) - Se va a votar si se le da entrada a los despachos de Comisión.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Almar) - Por Secretaría se dará lectura

Sr. Secretario (Luchessi)

(D/1.018/88-89) (D/775/88-89)

Despachos de las comisiones de Asuntos del Conurbano y de Educación y Cultura en los proyectos de declaración del señor diputado Basualdo y de los señores diputados Blanco y Hermida, sobre pronto tratamiento por el Congreso Nacional del proyecto de ley referido a la Universidad Nacional de Quilmes.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos del Conurbano ha considerado el presente proyecto, y por las razones que os dará el miembro informante se aconseja, la aprobación del presente con la siguiente modificación.

Que vería con agrado que el Congreso Nacional sancionara la ley de creación de la Universidad Nacional de Quilmes.

-Sala de la Comisión, 14 de setiembre de 1988.

Sabatella, Nogueira, Cuezco, Samid, Othacehe, Fava.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura ha considerado los proyectos de declaración del señor diputado Basualdo y los señores diputados Blanco y Hermida, sobre pronto tratamiento por el Congreso Nacional del proyecto de ley referido a la creación de la Universidad Nacional de Quilmes y sobre creación de una universidad en la ciudad de Quilmes y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

DECLARA

Que vería con agrado que el Congreso de la Nación dé pronto tratamiento al proyecto de ley referido a la creación de una Universidad Nacional en el partido de Quilmes.

-Sala de la Comisión, 26 de octubre de 1988.

Olivera, Ferreyra, Sobrero, Bondone.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resulta afirmativa.

-Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Almar) - Se comunicará al Congreso Nacional.

39

DECLARANDO DE INTERES PROVINCIAL LA EXPOLACTEA '88, A REALIZARSE EN EL PARTIDO DE GENERAL RODRIGUEZ

Sr. Gutiérrez - Pido la palabra.

Es para solicitar, señor presidente, el ingreso fuera de hora y posterior tratamiento sobre tablas del expediente D/1.196/88-89, referido a la declaración de interés provincial de la Expoláctea '88, a realizarse en el partido de General Rodríguez.

Sr. Presidente (Almar) - Se va a votar la moción de ingreso fuera de hora, formulada por el señor diputado Gutiérrez.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Almar) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Luchessi) - Proyecto de declaración.

(D/1.196/88-89)

Señores diputados Rampoldi, Maggiotti y Castruccio: declarando de interés provincial la Expoláctea '88, a realizarse en el partido de General Rodríguez.

Sr. Presidente (Almar) - Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas que formulara el señor diputado Gutiérrez.

-Resulta afirmativa por dos tercios.

Sr. Presidente (Almar) - Por Secretaría se dará lectura del proyecto.

Sr. Secretario (Luchessi)

(D/1196/88-89)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires, declare de interés provincial la Expoláctea '88, a realizarse en la localidad de General Rodríguez, en el período del 22 al 30 de octubre de 1988.

Maggiotti, Castruccio, Rampoldi.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resulta afirmativa.

-Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Almar) - Se comunicará al Poder Ejecutivo.

40

GESTIONES REALIZADAS POR LA SECRETARÍA DE LA VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL ANTE EL BANCO MUNDIAL, PARA LA OBTENCION DE UN CREDITO DESTINADO AL FO.NA.VI.

Sr. Gutiérrez - Pido la palabra.

Sr. Presidente (Almar) - Tiene la palabra el señor diputado Gutiérrez.

Sr. Gutiérrez - Es para solicitar, señor presidente, el ingreso fuera de hora y el tratamiento sobre tablas del expediente D/1.197/88-89, referente a una solicitud de informes sobre gestiones realizadas por la Secretaría de la Vivienda y Ordenamiento Ambiental.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción de ingreso fuera de hora.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Almar) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Luchessi) - Proyecto de solicitud de informes.

(D/1.197/88-89)

Señores diputados Ruíz, Hermida y Lazo: gestiones realizadas por la Secretaría de la Vivienda y Ordenamiento Ambiental ante el Banco Mundial para la obtención de un crédito destinado al FO.NA.VI.

Sr. Presidente (Almar) - Corresponde votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Gutiérrez.

-Resulta afirmativa por dos tercios.

Sr. Presidente (Almar) - Por Secretaría se dará lectura del proyecto.

Octubre, 27 de 1988

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

8a. sesión de prórroga

Sr. Secretario (Luchessi)**PROYECTO DE
SOLICITUD DE INFORMES**

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia, para solicitar requiera de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental de la Nación, informe a la mayor brevedad posible, sobre lo siguiente:

1. Estado de las gestiones, de las cuales se tuvo conocimiento en el marco del seminario del mes de mayo, llevado a cabo por la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental con los institutos de la vivienda provinciales, realizadas por dicho organismo nacional ante representantes del Banco Mundial para la obtención de un crédito destinado a dar impulso al FO.NA.VI.
2. Si esa Secretaría está facultada para dichas gestiones y encuadramiento de las mismas en las previsiones de la ley 21.581.
3. Programas a financiar y prioridades de inversión en caso de ser otorgado el crédito.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resulta afirmativa.

-Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Almar) - Se comunicará al Poder Ejecutivo.

41

RESIDUOS PELIGROSOS

Sr. Presidente (Almar) - Al orden del día.

Sr. Mennucci - Pido la palabra.

Sr. Presidente (Almar) - Tiene la palabra el señor diputado Mennucci.

Sr. Mennucci - Es para solicitar, señor presidente, que el punto 1 del orden del día, expediente D/479/88-89, relacionado con un proyecto de ley de residuos peligrosos, sea postergado en su tratamiento.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción de potergación formulada por el señor diputado Mennucci.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Almar) - Queda postergada la consideración del punto 1 del orden del día.

42

**DENUNCIA DEL SEÑOR MARIO FIRME-
NICH QUE DIERA ORIGEN A LA AU-
DIENCIA DE LA COMISION INTERAME-
RICANA DE DERECHOS HUMANOS,
LLEVADA A CABO EN WASHINGTON**

Sr. Presidente (Almar) - En consideración el proyecto de declaración de los señores diputados Nogueira y Tojo sobre denuncia del señor Mario Firmenich, que diera origen a la audiencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, llevada a cabo en Washington.

Con el asentimiento de la Honorable Cámara, por Secretaría se dará lectura del proyecto de declaración.

-Asentimiento.

Sr. Secretario (Luchessi) - Proyecto de declaración.

(D/994/88-89)

Señores diputados Nogueira y Tojo: denuncia del señor Mario Firmenich, que diera origen a la audiencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, llevada a cabo en Washington.

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

DECLARA

Que vería con agrado que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación remita, con carácter de urgente, los antecedentes relacionados con la denuncia del jefe montonero, Mario Firmenich, y que diera origen a la audiencia que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos llevara a cabo en Washington, el pasado 9 de setiembre de 1988.

Asimismo se sirva informar la nómina de firmantes que avalan la presentación del jefe montonero.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resulta afirmativa.

-Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Almar) - Se comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación y al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

43

CONDICIONES DE TRABAJO Y DE VIDA DE TRABAJADORES QUE SE DESEMPEÑAN EN EXPLOTACIONES FORESTALES Y TALA DE MONTES

(D/1.039/88-89)

Despacho de la Comisión de Acción Social en el proyecto de solicitud de informes del señor diputado Evangelista, sobre condiciones de trabajo y de vida de trabajadores que se desempeñan en explotaciones forestales y tala de montes.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Acción Social ha considerado el proyecto de solicitud de informes del señor diputado Evangelista sobre condiciones de trabajo y de vida de trabajadores que se desempeñan en explotaciones forestales y tala de montes, expediente D/1.039/88-89 y que por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación.

-Sala de la Comisión, 5 de octubre de 1988.

Mercuri, Ortiz Maldonado, Vargas, Sobrero, Díaz (Roberto).

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resulta afirmativa.

-Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Almar) - Se comunicará al Ministerio de Acción Social.

44

CREACION DEL CENTRO EDUCATIVO COMPLEMENTARIO EN LA LOCALIDAD DE AMEGHINO, PARTIDO DE GENERAL PINTO

(D/997/88-89)

Despacho de la Comisión de Educación y Cultura en el proyecto de declaración de los señores diputados Bondone, Bustos (Oscar S.) y otros, sobre creación del centro educativo complementario en la localidad de Ameghino, partido de General Pinto.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura, ha considerado el proyecto de declaración presentado por los señores diputados Bondone, Bustos (Oscar S.) y otros sobre creación de un centro educativo complementario en la localidad de Ameghino, partido de General Pinto, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

-Sala de la Comisión, 12 de octubre de 1988.

Olivera, Ferreyra, Sobrero, Bondone.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resulta afirmativa.

Octubre, 27 de 1988

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

8a. sesión de prórroga

-Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Almar) - Se comunicará a la Dirección General de Escuelas y Cultura.

45

PROVISION DE MATERIALES DESTINADOS A LA REFACCION DE LA ESCUELA N° 88, JUAN VUCETICH, PARTIDO DE LA MATANZA

(D/893/88-89)

Despacho de las comisiones de Asuntos del Conurbano y de Educación y Cultura en el proyecto de declaración de los señores diputados Bondone, Bustos (Oscar S.) y otros, sobre provisión de materiales destinados a la refacción de la escuela N° 88, Juan Vucetich, partido de La Matanza.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos del Conurbano ha considerado el presente proyecto y, por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación.

-Sala de la Comisión, 28 de setiembre de 1988.

Sabatella, Cuezco, Othacehe, Bustos (Oscar S.)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura, ha considerado el proyecto de declaración, de los señores diputados Bustos (Oscar S.), Bondone y otros, sobre provisión de materiales destinados a la refacción de la escuela N° 88, Juan Vucetich, partido de La Matanza, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación.

-Sala de la Comisión, 12 de octubre de 1988.

Olivera, Ferreyra, Sobrero, Bondone.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resulta afirmativa.

-Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Almar) - Se comunicará al Poder Ejecutivo.

46

DECLARANDO DE INTERES PROVINCIAL LA TERCERA MUESTRA TEATRAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE ROJAS, PARTIDO DEL MISMO NOMBRE

(D/1.017/88-89)

Despacho de la Comisión de Educación y Cultura en el proyecto de declaración de los señores diputados Almar, García Silva, Blanco y otros, declarando de interés provincial la Tercera Muestra Teatral de la provincia de Buenos Aires, a realizarse en la ciudad de Rojas, partido del mismo nombre.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura ha considerado el proyecto de declaración presentado por los señores diputados Almar, García Silva, Blanco y otros, declarando de interés provincial la Tercera Muestra Teatral de la provincia de Buenos Aires, a realizarse en la ciudad de Rojas, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación.

-Sala de la Comisión, 12 de octubre de 1988.

Olivera, Ferreyra, Sobrero, Bondone.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resulta afirmativa.

-Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Almar) - Se comunicará al Poder Ejecutivo.

47

VIENDO CON DESAGRADO LAS DECLARACIONES DEL ADMINISTRADOR DE VIALIDAD NACIONAL

(D/675/88-89)

Despacho de la Comisión de Obras y Servicios Públicos en el proyecto de declaración del señor diputado Correa, viendo con desagrado las declaraciones del administrador de Vialidad Nacional.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Obras y Servicios Públicos, ha considerado el adjunto proyecto de declaración, presentado por el señor diputado Correa, relacionado con declaraciones del administrador general de Vialidad Nacional, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación, con el siguiente texto:

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

DECLARA

Que ve con desagrado, las declaraciones del administrador de Vialidad Nacional, ingeniero Saúl Martínez, que evidencian la intención del gobierno nacional, de cancelar aportes para la construcción de la ruta provincial 72, perjudicando a una importante región del sudeste bonaerense.

-Sala de la Comisión, 14 de setiembre de 1988.

Ruiz, Ruiz de Erenchun, Laso, Hermida, Vargas, Isasi.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resulta afirmativa.

-Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Almar) - Se comunicará a la Dirección de Vialidad Nacional.

48

OBRAS EN EL RIO RECONQUISTA

(D/476/88-89)

Despacho de la Comisión de Obras y Servicios Públicos en el proyecto de solicitud de informes del señor diputado Vázquez, sobre obras en el río Reconquista.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Obras y Servicios Públicos, ha considerado el adjunto proyecto de solicitud de informes, presentado por el señor diputado Narciso A. Vázquez, relacionado con las obras del río Reconquista, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación, con el siguiente agregado al párrafo 1). Incluyendo compulsas de precios o trabajos por administración.

-Sala de la Comisión, 14 de setiembre de 1988.

Ruiz de Erenchun, Laso, Vargas, Isasi.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resulta afirmativa.

-Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Almar) - Se comunicará al Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

49

SUBSIDIO AL CLUB GIMANSIA Y ESGRIMA DE LA PLATA

(D/633/87-88)

Despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley de los señores diputados Guida y Cano (Enrique R.), convertido en proyecto de declaración, de subsidio al club Gimnasia y Esgrima de La Plata.

Octubre, 27 de 1988

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

8a. sesión de prórroga

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Guida y Cano (Julio C.), sobre subsidio al club Gimnasia y Esgrima de La Plata y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación con la siguiente modificación:

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo otorgue un subsidio no reintegrable al club Gimnasia y Esgrima de La Plata para gastos de mantenimiento de la sede social de dicha institución, con su respectiva rendición de cuentas.

-Sala de la Comisión, 12 de octubre de 1988.

Fernandino, Santín, Cano (Julio C.),
Bustos (Eduardo M.), Aispuro,
Correa, Dellepiane, Martegani.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resulta afirmativa.

-Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Almar) - Se comunicará al Poder Ejecutivo.

50

SUBSIDIO AL CIRCULO CULTURAL TOLOSANO, DE LA CIUDAD DE LA PLATA, PARTIDO DEL MISMO NOMBRE

(D/634/87-88)

Despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley de los señores diputados Guida, Mercuri y otros, convertido en proyecto de declaración, de

subsidio al Círculo Cultural Tolosano, de la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Guida, Mercuri y otros sobre subsidio al Círculo Cultural Tolosano, de La Plata, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación con la siguiente modificación:

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo otorgue un subsidio no reintegrable al Círculo Cultural Tolosano de la ciudad de La Plata para la compra de útiles y materiales, con su respectiva rendición de cuentas.

-Sala de la Comisión, 12 de octubre de 1988.

Fernandino, Santín, Cano (Julio C.),
Bustos (Eduardo M.), Aispuro,
Correa, Dellepiane, Martegani.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resulta afirmativa.

-Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Almar) - Se comunicará al Poder Ejecutivo.

51

SUBSIDIO AL CENTRO DE FOMENTO FRANCISCO F. ARISNAVARRETA, DE LA CIUDAD DE LA PLATA, PARTIDO DEL MISMO NOMBRE

(D/635/87-88)

Despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley de los

señores diputados Guida, Mercuri y otros, convertido en proyecto de declaración, de subsidio al centro de fomento Francisco F. Arisnavarreta, de la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Guida, Mercuri y otros sobre subsidio al centro de fomento Francisco F. Arisnavarreta de La Plata, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación con la siguiente modificación:

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo otorgue un subsidio no reintegrable al centro de fomento Francisco F. Arisnavarreta de la ciudad de La Plata, para la compra de útiles y materiales, con su respectiva rendición de cuentas.

-Sala de la Comisión, 12 de octubre de 1988.

Fernandino, Santín, Cano (Julio C.), Bustos (Eduardo M.), Aispuro, Correa, Dellepiane, Martegani.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resulta afirmativa.

-Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Almar) - Se comunicará al Poder Ejecutivo.

SUBSIDIO A LA COOPERADORA ESCOLAR DE LA ESCUELA N° 89, JUAN

ZORRILLA DE SAN MARTIN, DE LA CIUDAD DE LA PLATA, PARTIDO DEL MISMO NOMBRE

(D/636/87-88)

Despacho de las comisiones de Educación y Cultura y de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley de los señores diputados Guida y Cano (Enrique R.), convertido en proyecto de declaración, de subsidio a la cooperadora escolar de la escuela N° 89, Juan Zorrilla de San Martín, de la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura, ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Guida y Cano (Enrique R.) sobre subsidio a la cooperadora escolar de la escuela N° 89, Juan Zorrilla de San Martín, de La Plata, y por las razones que dará el miembro informante, os recomienda su rechazo, aconsejando la aprobación del siguiente proyecto de declaración:

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo otorgue un subsidio, no reintegrable, a dicha cooperadora por la cantidad de A 3.000 destinados a la refacción del edificio de dicha escuela con su correspondiente rendición de cuentas.

-Sala de la Comisión, 16 de marzo de 1988.

Olivera, Sáenz, Burtín, Ferreyra, Crespo, Sobrero.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Guida y Cano (Enrique R.) sobre subsidio a la cooperadora escolar de la escuela N° 89 "Juan Zorrilla de San Martín" de La Plata, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación con la modificación introducida por vuestra Comisión de Educación y Cultura, con más la siguiente modificación:

Octubre, 27 de 1988

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

8a. sesión de prórroga

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires -

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo otorgue un subsidio no reintegrable a la cooperadora escolar de la escuela N° 89 "Juan Zorrilla de San Martín" de La Plata para la refacción del edificio de dicha escuela, con su respectiva rendición de cuentas.

- Sala de la Comisión, 12 de octubre de 1988.

Fernandino, Santín, Cano (Julio C.),
Bustos (Eduardo M.), Aispuro,
Correa, Dellepiane, Martegani.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Almar) - Se comunicará al Poder Ejecutivo.

53

SUBSIDIO AL CLUB DEL PERSONAL DE
CORREOS Y TELECOMUNICACIONES,
DE LA CIUDAD DE LA PLATA, PARTIDO
DEL MISMO NOMBRE

(D/637/87-88)

Despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley de los señores diputados Guida y Correa, convertido en proyecto de declaración, de subsidio al club del personal de Correos y Telecomunicaciones, de la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Guida, Correa y otros

sobre subsidio al club del personal de Correos y Telecomunicaciones de La Plata, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación con la siguiente modificación:

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de diputados de Buenos Aires -

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo otorgue un subsidio no reintegrable al club del personal de Correos y Telecomunicaciones de La Plata para la compra de materiales para su ampliación y refacción del edificio de la institución, con su respectiva rendición de cuentas.

- Sala de la Comisión, 12 de octubre de 1988

Fernandino, Santín, Cano (Julio C.),
Bustos (Eduardo M.), Aispuro,
Correa, Dellepiane, Martegani.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Almar) - Se comunicará al Poder Ejecutivo.

54

SUBSIDIO AL CLUB SPORTIVO PIAZZA, DE
LA CIUDAD DE AZUL, PARTIDO DEL
MISMO NOMBRE

(D/638/87-88)

Despacho de las comisiones de Desarrollo Regional y de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley de los señores diputados Guida, Mercuri y otros, convertido en proyecto de declaración, de subsidio al club Sportivo Piazza, de la ciudad de Azul, partido del mismo nombre.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Desarrollo Regional ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Guida, Mercuri y otros, sobre subsidio al club Sportivo Piazza de la localidad de Azul y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su no aprobación y la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires -

DECLARA

Que vería con agrado que el Ministerio de Acción Social otorgue un subsidio al club Sportivo Piazza de la localidad de Azul, por la cantidad de dos mil australes (A 2000).

- Sala de la Comisión, 24 de marzo de 1988.

Aispuro, Mujica, González, Demaestre, Mouillerón, Martegani.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Guida, Mercuri y otros sobre subsidio al club Sportivo Piazza de la localidad de Azul, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación con la modificación introducida por vuestra Comisión de Desarrollo Regional, con más la siguiente modificación:

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires -

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo otorgue un subsidio no reintegrable al club Sportivo Piazza, de la localidad de Azul, para la compra de útiles y materiales, con respectiva rendición de cuentas.

- Sala de la Comisión, 12 de octubre de 1988.

Fernandino, Santín, Cano (Julio C.), Bustos (Eduardo M.) Correa, DeIlepiane, Aispuro, Martegani.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Almar) - Se comunicará al Poder Ejecutivo.

55

SUBSIDIO AL CLUB FAMILIAR Y DEPORTIVO DANTE ALIGHIERI, DE LA CIUDAD DE LA PLATA, PARTIDO DEL MISMO NOMBRE.

(D/639/87-88)

Despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley de los señores diputados Guida, Mercuri y otros, convertido en proyecto de declaración, de subsidio al club Familiar y Deportivo Dante Alighieri, de la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Guida, Mercuri y otros, de subsidio al club Familiar y Deportivo Dante Alighieri, de La Plata, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación con la siguiente modificación:

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires -

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo otorgue un subsidio no reintegrable al club Familiar y Deportivo Dante Alighieri, de La Plata para la compra de útiles y materiales, con su respectiva rendición de cuentas.

- Sala de la Comisión, 12 de octubre de 1988.

Octubre, 27 de 1988

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

8a. sesión de prórroga

Fernandino, Santín, Cano (Julio C), Bustos (Eduardo M.), Correa, Dellepiane, Aispuro, Martegani.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Almar) - Se comunicará al Poder Ejecutivo.

56

SUBSIDIO AL CENTRO DE FOMENTO VILLA LENCI, DE LA CIUDAD DE LA PLATA, PARTIDO DEL MISMO NOMBRE.

(D/640/87-88)

Despacho de la Comisión de Presupuestos e Impuestos en el proyecto de ley de los señores diputados Guida, Mercuri y otros, convertido en proyecto de declaración, de subsidio al centro de fomento Villa Lenci, de la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Guida, Mercuri y otros, de subsidio al Centro de Fomento Villa Lenci, de La Plata, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación con la siguiente modificación:

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires -

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo otorgue un subsidio al centro de fomento Villa Lenci, de La Plata para la compra de útiles y materiales, con su respectiva rendición de cuentas.

- Sala de la Comisión, 12 de octubre de 1988.

Fernandino, Santín, Cano (Julio C.), Bustos (Eduardo M.), Correa, Dellepiane, Aispuro, Martegani.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Almar) - Se comunicará al Poder Ejecutivo.

57

SUBSIDIO AL CENTRO DE FOMENTO ESTRELLA DEL SUR, DE LA CIUDAD DE LA PLATA, PARTIDO DEL MISMO NOMBRE.

(D/641/87-88)

Despacho de la Comisión de Presupuestos e Impuestos en el proyecto de ley de los señores diputados Guida, Mercuri y otros, convertido en proyecto de declaración, de subsidio al centro de fomento Estrella del Sur, de la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Guida, Mercuri y otros, de subsidio al Centro de Fomento Estrella del Sur, de la ciudad de La Plata, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación con la siguiente modificación:

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires -

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo otorgue un subsidio al centro de fomento

Estrella del Sur, de la ciudad de La Plata para la compra de útiles y materiales, con su respectiva rendición de cuentas.

- Sala de la Comisión, 12 de octubre de 1988.

Fernandino, Santin, Cano (Julio C.),
Bustos (Eduardo M.), Correa,
Dellepiane, Aispuro, Martegani.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Almar) - Se comunicará al Poder Ejecutivo.

58

SUBSIDIO AL CLUB GUTENBERG, DE LA CIUDAD DE LA PLATA, PARTIDO DEL MISMO NOMBRE

(D/642/87-88)

Despacho de la Comisión de Presupuestos e Impuestos en el proyecto de ley de los señores diputados Guida, Mercuri y otros, convertido en proyecto de declaración, de subsidio al club Gutemberg, de la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Guida, Mercuri y otros, sobre subsidio al club Gutemberg, de La Plata, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación con la siguiente modificación:

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires -

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo otorgue un subsidio no reintegrable al club Gutemberg, de la ciudad de La Plata para la compra de útiles y materiales, con su respectiva rendición de cuentas.

- Sala de la Comisión, 12 de octubre de 1988.

Fernandino, Santin, Cano (Julio C?),
Bustos (Eduardo M.), Correa,
Dellepiane, Aispuro, Martegani.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Almar) - Se comunicará al Poder Ejecutivo.

59

SUBSIDIO A LA COMISION VECINAL LA CUMBRE, DE LA CIUDAD DE LA PLATA, PARTIDO DEL MISMO NOMBRE.

(D/643/87-88)

Despacho de la Comisión de Presupuestos e Impuestos en el proyecto de ley de los señores diputados Guida, Mercuri y otros, convertido en proyecto de declaración, de subsidio a la comisión vecinal La Cumbre, de la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Guida, Mercuri y otros, de subsidio a la comisión vecinal La Cumbre, de la ciudad de La Plata, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación con la siguiente modificación:

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires -

Octubre, 27 de 1988

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

8a. sesión de prórroga

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo otorgue un subsidio a la Comisión Vecinal La Cumbre, de la ciudad de La Plata para la compra de útiles y materiales, con su respectiva rendición de cuentas.

- Sala de la Comisión, 12 de octubre de 1988.

Fernandino, Santín, Cano (Julio C.),
Bustos (Eduardo M.), Correa,
Dellepiane, Aispuro, Martegani.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Almar) - Se comunicará al Poder Ejecutivo.

60

SUBSIDIO A LA PARROQUIA SANTA LUCIA, DE LA CIUDAD DE LA PLATA, PARTIDO DEL MISMO NOMBRE

(D/644/87-88)

Despacho de la Comisión de Presupuestos e Impuestos en el proyecto de ley de los señores diputados Guida y Cano (Enrique R.), convertido en proyecto de declaración, de subsidio a la parroquia Santa Lucía, de la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Guida y Cano (Enrique R.), convertido en proyecto de declaración, de subsidio a la parroquia Santa Lucía, de la ciudad de La Plata, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación con la siguiente modificación:

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires -

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo otorgue un subsidio no reintegrable a la parroquia Santa Lucía de la ciudad de La Plata, para la compra de útiles y materiales, con su respectiva rendición de cuentas.

- Sala de la Comisión, 12 de octubre de 1988.

Fernandino, Santín, Cano (Julio C.),
Bustos (Eduardo M.), Correa,
Dellepiane, Aispuro, Martegani.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Almar) - Se comunicará al Poder Ejecutivo.

61

SUBSIDIO PARA LA CONSTRUCCION DE LA ESCUELA DE DANZAS DE LA PEÑA EL FORTIN DE GENERAL CERRI, PARTIDO DE BAHIA BLANCA.

(D/844/87-88)

Despacho de las comisiones de Educación y Cultura y de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley del señor diputado Baylac, convertido en proyecto de declaración, sobre subsidio para la construcción de la escuela de danzas de la peña El Fortín de General Cerri, partido de Bahía Blanca.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Baylac, sobre subsidio para la construcción de la escuela de danzas de la peña El

Fortín de General Cerri, partido de Bahía Blanca, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación con la siguiente modificación:

DECLARACION

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Baylac, sobre subsidio para la construcción de la escuela de danzas de la peña El Fortín de General Cerri, partido de Bahía Blanca, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 6 de abril de 1988

Olivera, Saenz, Ferreyra, Sobrero, Bondone.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Baylac sobre subsidio para la construcción de la escuela de danzas de la peña El Fortín de General Cerri, partido de Bahía Blanca, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación con la modificación producida por vuestra Comisión de Educación y Cultura, con más la siguiente modificación:

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires -

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo otorgue un subsidio a la peña folclórica El Fortín, de la localidad de General Cerri, partido de Bahía Blanca para la construcción de la escuela de danzas de esa institución, con su respectiva rendición de cuentas.

- Sala de la Comisión, 12 de octubre de 1988

Fernandino, Santín, Cano (Julio C.), Bustos (Eduardo M), Aispuro, Correa, Dellepiane, Martegani.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Almar) - Se comunicará al Poder Ejecutivo.

62

SUBSIDIO PARA AMPLIACION Y REMODELACION DE LAS INSTALACIONES DEL CLUB ATLETICO HURACAN, DE LA LOCALIDAD DE INGENIERO WHITE, PARTIDO DE BAHIA BLANCA

(D/845/87-88)

Despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Baylac, convertido en proyecto de declaración, de subsidio para ampliación y remodelación de las instalaciones del club Atlético Huracán, de la localidad de Ingeniero White, partido de Bahía Blanca.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Baylac, convertido en proyecto de declaración, de subsidio para ampliación y remodelación de las instalaciones del club Atlético Huracán, de la localidad de Ingeniero White, partido de Bahía Blanca, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación con la siguiente modificación:

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires -

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo otorgue un subsidio al club Atlético Huracán, de Ingeniero White, partido de Bahía Blanca, para ampliación y remodelación de sus instalaciones, con su respectiva rendición de cuentas.

Octubre, 27 de 1988

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

8a. sesión de prórroga

- Sala de la Comisión, 12 de octubre de 1988.

Fernandino, Santín, Cano (Julio C.),
Bustos (Eduardo M.), Correa,
Dellepiane, Aispuro, Martegani.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Almar) - Se comunicará al Poder Ejecutivo.

63

SUBSIDIO PARA LA CONSTRUCCION DE SEIS AULAS EN LA SOCIEDAD DE FOMENTO BARRIO SAN MARTIN, DE BAHIA BLANCA

(D/846/87-88)

Despacho de las comisiones de Educación y Cultura y de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley del señor diputado Baylac, sobre subsidio para la construcción de seis aulas en la sociedad de fomento barrio San Martín, de Bahía Blanca.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Baylac, sobre subsidio para la construcción de seis aulas en la sociedad de fomento barrio San Martín, de Bahía Blanca y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación con la siguiente modificación:

DECLARACION

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura ha considerado el proyecto de ley del señor

diputado Baylac, sobre subsidio para la construcción de seis aulas en la sociedad de fomento barrio San Martín, de Bahía Blanca y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 6 de abril de 1988

Olivera, Saenz, Ferreyra, Sobrero,
Bondone.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Baylac, sobre subsidio para la construcción de seis aulas en la sociedad de fomento barrio San Martín, de Bahía Blanca y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación con la modificación introducida por vuestra Comisión de Educación y Cultura, con más la siguiente modificación:

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires -

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo otorgue un subsidio a la Sociedad de fomento barrio San Martín, de Bahía Blanca para la construcción de seis aulas en dependencias de dicha Institución, con su respectiva rendición de cuentas.

- Sala de la Comisión, 12 de octubre de 1988.

Fernandino, Santín, Cano (Julio C.),
Bustos (Eduardo M.), Correa,
Dellepiane, Aispuro, Martegani.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Almar) - Se comunicará al Poder Ejecutivo.

64

SUBSIDIO PARA EQUIPAMIENTO DE LA BIBLIOTECA PUBLICA Y SALA MEDICA DEL CENTRO DE FOMENTO Y CULTURA, DE VILLA MITRE, BAHIA BLANCA

(D/847/87-88)

Despacho de las comisiones de Educación y Cultura y de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley del señor diputado Baylac, convertido en proyecto de declaración, de subsidio para equipamiento de la biblioteca pública y sala médica del centro de fomento y cultura, de Villa Mitre, de Bahía Blanca.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Baylac, sobre subsidio para equipamiento de la biblioteca pública y sala médica del Centro de Fomento y Cultura, de Villa Mitre, de Bahía Blanca y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación con la siguiente modificación:

DECLARACION

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Baylac, sobre subsidio para equipamiento de la biblioteca pública y sala médica del centro de fomento y cultura, de Villa Mitre, de Bahía Blanca y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 6 de abril de 1988.

Olivera, Sáenz, Ferreyra, Sobrero, Bondone.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Baylac, sobre subsidio para equipamiento de la biblioteca pública y sala médica del centro de fomento y cultura, de Villa Mitre, Bahía Blanca y por las razones que dará el miembro informante os

aconseja su aprobación con la modificación introducida por vuestra Comisión de Educación y Cultura, con más la siguiente modificación:

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires -

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo otorgue un subsidio al centro de fomento y cultura Villa Mitre, de Bahía Blanca para dotar a dicho Centro de equipamiento para la biblioteca pública y la sala médica, con su respectiva rendición de cuentas.

- Sala de la Comisión, 12 de octubre de 1988.

Fernandino, Santín, Cano (Julio C.), Bustos (Eduardo M.), Correa, Dellepiane, Aispuro, Martegani.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Almar) - Se comunicará al Poder Ejecutivo.

65

SUBSIDIO A LA ASOCIACION COOPERADORA DEL COLEGIO PRESIDENTE SARMIENTO, DE LA LOCALIDAD DE INGENIERO WHITE, PARTIDO DE BAHIA BLANCA, PARA ADQUISICION DE TINGLADO PARABOLICO

(D/850/87-88)

Despacho de las comisiones de Educación y Cultura y de Presupuesto e Impuestos

Octubre, 27 de 1988

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

8a. sesión de prórroga

en el proyecto de ley del señor diputado Baylac y Demaestre convertido en proyecto de declaración, de subsidio a la asociación cooperadora del colegio Presidente Sarmiento, de la localidad de Ingeniero White, partido de Bahía Blanca.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Baylac y Demaestre, sobre subsidio a la asociación cooperadora del colegio Presidente Sarmiento de la localidad de Ingeniero White, para adquisición de tinglado parabólico, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación con la siguiente modificación:

DECLARACION

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Baylac y Demaestre, sobre subsidio a la asociación cooperadora del colegio Presidente Sarmiento de la localidad de Ingeniero White, para adquisición de tinglado parabólico, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación.

-Sala de la Comisión, 6 de abril de 1988.

Olivera, Sáenz, Ferreyra, Sobrero, Bondone.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Baylac y Demaestre sobre subsidio a la asociación cooperadora del colegio Presidente Sarmiento de la localidad de Ingeniero White, partido de Bahía Blanca, para adquisición de tinglado parabólico, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación con la modificación introducida por vuestra Comisión de Educación y Cultura, con más la siguiente modificación:

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo otorgue un subsidio a la asociación cooperadora del colegio Presidente Sarmiento, inscripto en la Dirección de Personas Jurídicas de la provincia de Buenos Aires con el número 1-38204, de la localidad de Ingeniero White, para la adquisición de un tinglado parabólico, con su respectiva rendición de cuentas.

- Sala de la Comisión, 12 de octubre de 1988.

Fernandino, Santín, Cano (Julio C.), Bustos (Eduardo M.), Correa, Delepiane, Aispuro, Martegani.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Almar) - Se comunicará al Poder Ejecutivo.

66

SUBSIDIO AL CLUB OLIMPO, DE BAHIA BLANCA, CON DESTINO A LA SUBCOMISION DE LA AGRUPACION FOLCLO-RICA HUELLA SUREÑA

(D/851/87-88)

Despacho de las comisiones de Educación y Cultura y de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley del señor diputado Baylac y Demaestre convertido en proyecto de declaración, de subsidio al club Olimpo, de Bahía Blanca, con destino a la subcomisión de la agrupación folclórica Huella Sureña.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Baylac y Demaestre, sobre subsidio al club Olimpo de Bahía Blanca con destino a la subcomisión de la agrupación

folclórica Huella Sureña, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación con la siguiente modificación:

DECLARACION

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Baylac y Demaestre, sobre subsidio al club Olimpo de Bahía Blanca con destino a la subcomisión de la agrupación folclórica Huella Sureña, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación.

-Sala de la Comisión, 6 de abril de 1988.

Olivera, Sáenz, Ferreyra, Sobrero, Bondone.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Baylac y Demaestre sobre subsidio al club Olimpo de Bahía Blanca, con destino a la subcomisión de la agrupación folclórica Huella Sureña, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación con la modificación introducida por vuestra Comisión de Educación y Cultura, con más la siguiente modificación:

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo otorgue un subsidio al club Olimpo de Bahía Blanca, con destino a solventar gastos de mantenimiento de la subcomisión de la agrupación folclórica Huella Sureña, con su respectiva rendición de cuentas.

- Sala de la Comisión, 12 de octubre de 1988.

Fernandino, Santín, Cano (Julio C.), Bustos (Eduardo M.), Correa, De Ilepiane, Aispuro, Martegani.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Almar) - Se comunicará al Poder Ejecutivo.

67

SUBSIDIO AL CENTRO MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA LOCALIDAD DE CORONEL PRINGLES, PARTIDO DEL MISMO NOMBRE

(D/887/87-88)

Despacho de las comisiones de Previsión Social y de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley de los señores diputados Demaestre y Baylac, convertido en proyecto de declaración, de subsidio al centro mutual de jubilados y pensionados de la localidad de Coronel Pringles, partido del mismo nombre.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Previsión Social, ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Demaestre y Baylac, sobre subsidio al centro mutual de jubilados y pensionados de Coronel Pringles, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación.

-Sala de la Comisión, 30 de marzo de 1988.

Demaestre, Basualdo, Sirochinsky, Martegani.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Baylac y Demaestre sobre subsidio al centro mutual de jubilados y pensionados de Coronel Pringles, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación con la siguiente modificación:

Octubre, 27 de 1988

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

8a. sesión de prórroga

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo otorgue un subsidio, con destino a solventar gastos de construcción de la casa hogar del centro mutual de jubilados y pensionados de la localidad de Coronel Pringles, provincia de Buenos Aires, con su respectiva rendición de cuentas.

- Sala de la Comisión, 12 de octubre de 1988.

Fernandino, Santín, Cano (Julio C.), Bustos (Eduardo M.), Correa, Delepiane, Aispuro, Martegani.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Almar) - Se comunicará al Poder Ejecutivo.

68

SUBSIDIO A LA COOPERADORA POLICIAL DE LA SECCIONAL 8a., BARRIO DON ORIONE, DE LA LOCALIDAD DE CLAYPOLE, PARTIDO DE ALMIRANTE BROWN

(D/889/88-89)

Despacho de las comisiones de Asuntos del Conurbano y de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de declaración del señor diputado Vázquez, de subsidio a la cooperadora policial de la seccional 8a., barrio Don Orione, de la localidad de Claypole, partido de Almirante Brown.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos del Conurbano ha considerado el presente proyecto y,

por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación.

-Sala de la Comisión, 28 de setiembre de 1988.

Sabatella, Cuezco, Othacehe, Bustos (Oscar S.).

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos ha considerado el expediente D/889/88-89, proyecto de declaración del señor diputado Vázquez, otorgando subsidio destinado a la cooperadora policial de la seccional 8a. barrio Don Orione, de la localidad de Claypole, partido de Almirante Brown, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación con la siguiente modificación:

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo otorgue un subsidio a la cooperadora policial, seccional 8a. del barrio de Claypole, partido de Almirante Brown, el cual será destinado a la adquisición de un vehículo patrullero para dicha seccional.

- Sala de la Comisión, 12 de octubre de 1988.

Fernandino, Santín, Cano (Julio C.), Bustos (Eduardo M.), Correa, Delepiane, Aispuro, Martegani.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Almar) - Se comunicará al Poder Ejecutivo.

69

SUBSIDIO A LA ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA LOCALIDAD DE PUAN, PARTIDO DEL MISMO NOMBRE, PARA UNA AUTOBOMBA

(D/893/87-88)

Despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley de los señores diputados Baylac y Demaestre, convertido en proyecto de declaración, de subsidio a la asociación de Bomberos Voluntarios de Puán, partido del mismo nombre, para una autobomba.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Baylac y Demaestre sobre subsidio a la asociación de Bomberos Voluntarios de Puán, para una autobomba, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación con la siguiente modificación:

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo otorgue un subsidio a la asociación de Bomberos Voluntarios de Puán, para la adquisición de una autobomba, con su respectiva rendición de cuentas.

- Sala de la Comisión, 12 de octubre de 1988.

Fernandino, Santín, Cano (Julio C.), Bustos (Eduardo M.), Correa, Dellepiane, Aispuro, Martegani.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Almar) - Se comunicará al Poder Ejecutivo.

70

SUBSIDIO A LA SOCIEDAD VECINAL, CULTURAL Y SOCIAL DEL BARRIO A.T.E., DE LA LOCALIDAD DE PUNTA ALTA, PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES

(D/918/88-89)

Despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de declaración de los señores diputados Curzi, Bustos (Oscar S.) y otros, de subsidio a la sociedad vecinal, cultural y social del barrio A.T.E., de la localidad de Punta Alta, partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos ha considerado el expediente D/918/88-89, proyecto de declaración de los señores diputados Curzi, Bustos Oscar S., y otros, otorgando subsidio a la sociedad vecinal, cultural y social del barrio A.T.E., Punta Alta, partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 12 de octubre de 1988.

Fernandino, Santín, Cano (Julio C.), Bustos (Eduardo M.), Correa, Dellepiane, Aispuro, Martegani.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Almar) - Se comunicará al Poder Ejecutivo.

71

SUBSIDIO AL HOGAR ESPERANZA, DE LA LOCALIDAD DE GENERAL VIAMONTE, PARTIDO DEL MISMO NOMBRE

(D/1.006/88-89)

Despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de declaración del

Octubre, 27 de 1988

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

8a. sesión de prórroga

señor diputado Torregiani, de subsidio al hogar Esperanza, de la localidad de General Viamonte, partido del mismo nombre.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos ha considerado el expediente D/ 1.006/88-89 proyecto de declaración del señor diputado Torregiani, otorgando subsidio al hogar Esperanza de General Viamonte, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación con la siguiente modificación:

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo otorgue un subsidio al hogar Esperanza de General Viamonte, el cual será destinado a cubrir el déficit producido por la insuficiencia del monto de las becas.

- Sala de la Comisión, 12 de octubre de 1988.

Fernandino, Santín, Cano (Julio C.), Bustos (Eduardo M.), Correa, Dellepiane, Aispuro, Martegani.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Almar) - Se comunicará al Poder Ejecutivo.

72

SUBSIDIO A LA ASOCIACION CIVIL DE ACCION COMUNITARIA PRO BARRERAS DE ALBERTI

(D/1.019/88-89)

Despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de declaración del

señor diputado Basualdo, de subsidio a la Asociación Civil de Acción Comunitaria pro barreras de Alberti.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos ha considerado el expediente D/ 1.1019/88-89 proyecto de declaración del señor diputado Basualdo, otorgando subsidio a la asociación civil de acción comunitaria pro barreras de Alberti, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación con la siguiente modificación:

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo otorgue un subsidio a la asociación civil de acción comunitaria pro barreras de Alberti, el cual será destinado a la instalación de barreras ferroviarias en la zona.

- Sala de la Comisión, 12 de octubre de 1988.

Fernandino, Santín, Cano (Julio C.), Bustos (Eduardo M.), Correa, Dellepiane, Aispuro, Martegani.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Almar) - Se comunicará al Poder Ejecutivo.

73

SUBSIDIO A LA ASOCIACION DEPORTIVA UNION Y FUERZA, DE LA CIUDAD DE MAGDALENA, PARTIDO DEL MISMO NOMBRE

(D/1.020/88-89)

Despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de declaración del señor diputado Basualdo, de subsidio a la

asociación deportiva Unión y Fuerza, de la ciudad de Magdalena, partido del mismo nombre.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos ha considerado el expediente D/1.020/88-89 proyecto de declaración del señor diputado Basualdo, otorgando subsidio a la asociación deportiva Unión y Fuerza de la ciudad de Magdalena, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación con la siguiente modificación:

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo otorgue un subsidio al club social y deportivo Unión y Fuerza, de la ciudad de Magdalena, partido del mismo nombre, el cual será destinado a la terminación de obras que se efectúan en dicha institución.

- Sala de la Comisión, 12 de octubre de 1988.

Fernandino, Santin, Cano (Julio C.), Bustos (Eduardo M.), Correa, Dellepiane, Aispuro, Martegani.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Almar) - Se comunicará al Poder Ejecutivo.

74

MODIFICACION DE LA LEY 5.827, ORGANICA DEL PODER JUDICIAL, CREACION DE TRIBUNALES DE FAMILIA

(D/122/88-89) (D/891/86-87)

Despacho de las comisiones de Asuntos del Menor y la Familia, de Legislación General

II, de Asuntos Constitucionales y Justicia y de Presupuesto e Impuestos en la reproducción del proyecto de ley de la señora diputada Piñeiro, sobre modificación de la ley 5.827, orgánica del Poder Judicial, creación de tribunales de familia.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos del Menor y la Familia ha considerado el proyecto de ley D/122/88-89 de la diputada Piñeiro sobre modificación de la ley 5.827, orgánica del Poder Judicial, creación de tribunales de familia y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 8 de junio de 1988.

Ortiz Maldonado, García, Olivera, Cuervo.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Legislación General II, ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Piñeiro, reproducción, sobre modificación de la ley 5.827, orgánica del Poder Judicial, creación de tribunales de familia, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación con las siguientes modificaciones:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Créanse en los departamentos judiciales de Morón y Lomas de Zamora de la provincia de Buenos Aires, dos tribunales de familia, respectivamente, que estarán integrados por las direcciones de conciliación de familia, los juzgados de familia y las asesorías de incapaces.

TITULO I

Competencia

CAPITULO I

Juzgados de familia

Art. 2º - Los juzgados de familia, conocerán en los asuntos regidos por el derecho de familia.

Se entienden comprendidos:

- a) Inexistencia y nulidad del matrimonio.
 - b) Divorcios.
 - c) Disolución de la sociedad conyugal.
 - d) Liquidación y partición de la sociedad conyugal.
 - e) Tenencia de menores y régimen de visitas.
 - f) Alimentos entre cónyuges o derivados de la patria potestad o del parentesco. Litis expensas.
 - g) Reclamación e impugnación de la filiación.
 - h) Suspensión, privación y restitución de la autoridad de los padres y todo lo referente a su ejercicio.
 - i) Designación y remoción de tutor. Todo lo referente a la tutela.
 - j) Adopción no prevista como competencia exclusiva de los tribunales de menores, de conformidad con lo establecido por el decreto ley 10.067/83. Nulidad y revocación.
 - k) Internaciones previstas por el artículo 482 del Código Civil. Declaración de incapacidad, inhabilitación y rehabilitación.
 - l) Todas las cuestiones referentes al nombre, estado civil y capacidad de las personas.
- Dicha enunciación no es taxativa.

CAPITULO II

Dirección de conciliación de familia

Art. 3° - Todas aquellas personas que tengan problemas de familia; no sólo de eventual carácter judicial, sino también de convivencia y armonía familiar o cualquier otra cuestión conexa deberán presentarse ante la Dirección de Conciliación de Familia, personalmente, con o sin patrocinio letrado.

TITULO II

Integración

CAPITULO I

Dirección de Conciliación de Familia

Art. 4° - La Dirección de Conciliación de Familia estará integrada por:

- a) Director de familia, que gozará de la misma retribución que los jueces de primera instancia, requiriendo iguales

condiciones para el cargo nombrado por la Suprema Corte de Justicia previo concurso.

- b) Un secretario nombrado por la Suprema Corte de Justicia, previo concurso.
- c) Personal administrativo mínimo necesario nombrado por la Suprema Corte de Justicia previo concurso.

Art. 5° - Son funciones del director de Conciliación de Familia, además de las enumeradas para los jueces de primera instancia en el artículo 67 de la ley 5.827.

- a) Dirigir e impartir las instrucciones para un correcto funcionamiento.
- b) Actuar en la etapa conciliatoria.
- c) Organizar estadísticas del trabajo que se realiza en la Dirección.

Art. 6° - Son funciones del secretario de la Dirección de Familia:

- a) Concurrir diariamente a su despacho y si así no fuere, comunicarlo por nota al director.
- b) Levantar actas.
- c) Auxiliar al director en las audiencias.
- d) Todo otro acto ordenado por el director.

CAPITULO II

Juzgados de familia

Art. 7° - Los juzgados de familia estarán integrados por:

- a) Un juez que gozará de la misma retribución que los jueces de primera instancia, requiriéndose iguales condiciones que las de éstos para el cargo.
- b) Un secretario designado por la Suprema Corte de Justicia, previo concurso.
- c) Personal administrativo mínimo necesario, nombrado por la Suprema Corte de Justicia, previo concurso.

Art. 8° - Son funciones de los jueces de familia:

Además de los deberes y atribuciones establecidas por el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires y en el artículo 67 de la ley 5.827, el juez deberá dirigir personalmente el proceso y podrá impulsar de oficio las actuaciones sin perjuicio de las facultades y cargas de las partes en el mismo.

En particular son deberes de los jueces:

- a) Tomar las audiencias de conciliación.

b) Concurrir a la audiencia donde se fijen los hechos litigiosos.

c) Recibir y concretar en una audiencia o en las que sean necesarias toda la recepción de la prueba.

Todo ello bajo pena de nulidad absoluta.

Art. 9° - En particular, son facultades de los jueces:

a) Tomar decisiones que tengan carácter de definitivas o provisorias, medie o no pedido de partes.

b) Flexibilizar y abreviar plazos sin ajustarse estrictamente a los tiempos del proceso, siempre que no importen agravio a las partes.

c) Disponer la citación de todas las personas cuyo comparendo contribuya a mejorar la situación familiar.

d) Reunirse con el director de Conciliación, con los asesores de incapaces de la Dirección de Conciliación de Familia y del juzgado, con los miembros de los equipos técnicos pertenecientes a la Dirección de Asistencia y Asesoramiento, cuando lo considere necesario y/o conveniente.

Art. 10 - Son funciones del secretario:

a) Concurrir diariamente a su despacho, en caso negativo comunicarlo por nota al juez.

b) Auxiliar al juez en las audiencias.

c) Levantar actas.

d) Todo otro acto que sea ordenado por el juez.

TITULO III

Asesores de incapaces

CAPITULO I

Actuación

Art. 11 - Actuarán los mismos asesores de incapaces para la Dirección de Conciliación de Familia y para los juzgados de familia.

Art. 12 - Dichos funcionarios gozarán de la misma retribución que los asesores de incapaces con competencia civil, comercial, laboral y del fuero de menores.

CAPITULO II

Competencia ante la Dirección de Conciliación de Familia y ante los juzgados de familia

Art. 13 - Son funciones de los asesores de incapaces, además de las nombradas en el Código Civil y en el artículo 79 de la ley 5.827, concurrir a todas las audiencias fijadas por los directivos de Conciliación de Familia y por los jueces de familia, en que sean parte, bajo pena de nulidad absoluta.

Art. 14 - Son funciones, en particular de los asesores de incapaces:

a) Solicitar al director de Conciliación de Familia y al juez de familia, cuando lo considere necesario y/o conveniente, la fijación de audiencias de conciliación.

b) Reunirse con el equipo técnico cuando lo considere necesario y/o conveniente.

TITULO IV

Dirección de Asistencia y Asesoramiento

CAPITULO I

Creación

Art. 15 - Créanse dos direcciones de Asistencia y Asesoramiento en los departamentos judiciales de Morón y Lomas de Zamora que estarán formadas por un equipo de asesoramiento y un equipo de asistencia cada una, integrados ambos por psicólogos, psiquiatras, médicos forenses, asistentes sociales, nombrados por la Suprema Corte de Justicia, previo concurso; quienes trabajarán interdisciplinariamente.

Art. 16 - La Suprema Corte de Justicia dictará las normas para el correcto funcionamiento de la Dirección de Asistencia y Asesoramiento.

CAPITULO II

Equipo de asistencia

Art. 17 - Son funciones de los profesionales:

- a) Intervenir en las audiencias que fijen los directores de Conciliación.
- b) Realizar entrevistas a las partes y personas vinculadas al conflicto familiar.
- c) Establecer pronósticos y diagnósticos presuntivos de cada uno de los casos.
- d) Reunirse con los directores de Conciliación de Familia, jueces de familia, asesores de incapaces, secretario y equipo de asesoramiento cuando se lo requieran o ellos lo consideren aconsejable.
- e) Orientar y asistir a las partes, cuando la pericia aconseje la realización de terapias para la solución del conflicto, en los lugares idóneos para su tratamiento.

CAPITULO III

Equipo de asesoramiento

Art. 18 - Son funciones de los profesionales:

- a) Concurrir a las audiencias que fijen los jueces de familia.
- b) Realizar entrevistas a las partes y personas vinculadas con el conflicto familiar.
- c) Reunirse con los jueces de familia, director de Conciliación de Familia, asesores de incapaces, secretarios y equipos de asistencia, cuando se lo requieran o ellos lo consideren aconsejable.
- d) Practicar las pericias.
- e) Contestar los pedidos de aclaraciones, efectuados por los jueces de familia, asesores de incapaces, secretarios y partes.
- f) Toda otra cuestión que tienda a solucionar la situación familiar.

TITULO V

Registro de tribunales de familia

CAPITULO VI

Creación

Art. 19 - Créase un registro de tribunales de familia en cada uno de los departamentos judiciales de Morón y Lomas de Zamora que tendrá a su cargo la anotación de las causas iniciadas.

La Suprema Corte de Justicia dictará las normas para su correcto funcionamiento.

TITULO VI

Disposiciones especiales

Art. 20 - En todos los casos de vacancia, excusación, recusación, licencia u otro impedimento de alguno de los directores de Conciliación de Familia, jueces de familia y demás funcionarios y profesionales técnicos, se reemplazarán, por sorteo efectuado por la Suprema Corte de Justicia, de un juez de menores, para el reemplazo de los directores de Conciliación de Familia y jueces de familia; de un asesor de menores con competencia en los tribunales de menores para el caso de los asesores de incapaces y de un secretario adscripto para el caso de los secretarios.

Art. 21 - El director de la Dirección de Conciliación de Familia, el juez y el asesor de incapaces comunicarán mensualmente al procurador general de la Suprema Corte de Justicia, el estado de las causas que se ventilan, con indicación de su cantidad, fecha de las audiencias de recibimiento de pruebas, de veredictos y de sentencias.

TITULO VII

Procedimiento

CAPITULO I

Dirección de Conciliación de Familia

Art. 22 - Efectuada la presentación ante la Dirección de Familia, el director, en un plazo máximo de cinco (5) días resolverá si se admite o no la cuestión planteada; siendo causal de rechazo, que aquella no sea competencia del mismo. El rechazo no obstará la presentación ante el juzgado de familia.

Admitida que sea la presentación, el director convocará a audiencia de conciliación, dentro de los cinco (5) días de dictada la resolución.

Art. 23 - De la presentación se labrará acta que deberá contener los datos personales de las partes y todos los datos que resulten de interés para el caso.

Art. 24 - A la audiencia de conciliación concurrirán:

- a) El director.
- b) El secretario.
- c) El asesor de incapaces.
- d) Los profesionales técnicos.
- e) Las partes y personas que tengan vinculación con el proceso.

Art. 25 - Efectuada la audiencia de conciliación, de arribarse a la solución del conflicto, se labrará acta, la que revestirá el carácter de instrumento público y en la que deberán constar los puntos del acuerdo, expidiéndose a pedido de las partes, testimonio del mismo a los efectos de su cumplimiento.

Dicho testimonio deberá ser girado al juez de familia para su homologación si correspondiere, dentro del plazo de cinco (5) días.

De no arribarse a acuerdo alguno en la audiencia de conciliación, se escuchará a los profesionales técnicos presentes. El director fijará un plazo mínimo de treinta (30) días para la evaluación del caso y el dictado de la resolución que corresponda.

Art. 26 - Si de la presentación efectuada ante la Dirección de Conciliación de Familia, el director deduce y resuelve que corresponde la iniciación de un proceso por ante el juzgado de familia, ordenará el pase de las actuaciones, por resolución fundada, debiendo las partes ratificar su presentación en cuarenta y ocho (48) horas mediante patrocinio letrado.

Art. 27 - En caso de producirse un avenimiento de las partes, cualquiera de ellas deberá solicitar se dé por concluido el trámite conciliatorio, de lo que se dejará constancia en acta. El director ordenará el archivo de las actuaciones, previo cumplimiento del artículo 25.

Art. 28 - Ratificada la resolución prevista por el artículo 26 las partes deberán interponer la correspondiente demanda ante el juzgado de familia dentro de un plazo máximo de ciento ochenta (180) días corridos, contados desde la fecha de ratificación; en caso contrario las actuaciones serán archivadas.

Si la resolución no fuera ratificada ante el juzgado de familia en el plazo establecido en el artículo 26, serán devueltas las actuaciones a la Dirección de Conciliación de Familia para su archivo.

CAPITULO II

Juzgados de Familia

Art. 29 - La demanda se presentará por escrito, adjuntando en el mismo acto la constancia expedida por la Dirección de Conciliación de Familia.

Una vez notificada la demanda, quedarán definitivamente delimitadas las pretensiones del actor; sólo se admitirán los documentos de fecha posterior o anteriores si afirmare no haber tenido antes conocimiento de ellas y si el estado del juicio lo permite.

De la demanda se dará traslado por cinco (5) días, con copias al demandado, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, practicándose la notificación en el domicilio real.

Art. 30 - La contestación de la demanda deberá contener los mismos requisitos que la demanda. En caso de reconvencción deberá hacerlo en el mismo acto. De la misma se correrá traslado al actor, quien deberá evaluarlo dentro de los cinco (5) días, practicándose la notificación en la forma prevista en el artículo anterior.

Art. 31 - Si el demandado no contesta la acción, se lo declarará rebelde, notificándose en su domicilio real tal resolución. Solo se le notificará la audiencia en que se rendirá la prueba y la sentencia. Si la notificación se efectuara por edictos, se nombrará representante al defensor de pobres y ausentes.

Art. 32 - Contestada la demanda y la reconvencción, el juez convocará en cinco (5) días a la audiencia de conciliación, a la que deberán concurrir las partes y sus letrados los representantes del ministerio público, el secretario, y los profesionales técnicos que hayan intervenido en la Dirección de Conciliación.

Si a la misma no concurriera el magistrado y demás funcionarios intervinientes, la audiencia será nula de nulidad absoluta.

Si alguna de las partes no compareciera a esta audiencia, sin justa causa, el juez procederá con la parte presente a la fijación de los hechos litigiosos.

Art. 33 - Si se produce conciliación, se labrará acta, dejando constancia de la misma.

Art. 34 - De no producirse la conciliación, ese mismo día o en audiencia fijada en un plazo de cinco (5) días, el juez, las partes con sus letrados y demás funcionarios y profesionales técnicos analizarán los hechos litigiosos y demás medios de prueba y se ordenará, de ser necesario, la realización de pericias.

El juez desestimarán los hechos que se consideren inconvenientes, así como las medidas de prueba manifiestamente improcedentes o superfluas o meramente dilatorias.

Los funcionarios y partes quedarán notificados en este acto.

Art. 35 - EL Juez dictará resolución dentro de los cinco días, sobre las excepciones previas, hechos litigiosos y medios probatorios.

Esta resolución podrá ser recurrida ante el juez de familia por reposición, debiendo tramitar este recurso por las normas determinadas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires.

Art. 36 - Estando firme la providencia anterior, el juez convocará a las partes a juicio oral, público y contradictorio a los treinta (30) días, difiriendo al mismo el examen de las pruebas y el debate sobre su mérito.

Art. 37 - La resolución deberá contener:

- a) Día y hora de la audiencia.
- b) Emplazamiento a las partes a concurrir personalmente a la misma, salvo casos de extrema gravedad. El juez podrá relevarlos de esta carga mediante resolución fundada.
- c) Si la actora o reconviniente no compareciera sin justa causa, a pedido de la otra parte o de oficio, se lo tendrá por desistido y se le impondrán las costas. Si en iguales circunstancias, no compareciera la demandada se le aplicaría una multa, a favor de la otra parte, que se fijará en 10 lps y cuyo importe deberá depositarse dentro del tercer día de notificado.
- d) Enumeración de los medios probatorios.

Art. 38 - La prueba pericial será practicada por el equipo de asesoramiento de la Dirección de Asistencia y Asesoramiento.

Art. 39 - Los testigos que tuvieran su domicilio dentro de un radio de 300 kilómetros

del juzgado, estarán obligados a comparecer para prestar declaración.

La parte que lo proponga sufragará los gastos de traslado con cargo de reembolso a mejor fortuna.

Las personas citadas recabarán de la dependencia policial más próxima a su domicilio la entrega de las órdenes de pasajes necesarias.

Art. 40 - El día y hora fijado para el juicio oral, público y contradictorio, y en presencia del ministerio público, secretarios y partes, el juez deberá:

- a) Intentar, nuevamente la conciliación.
- b) Recibir los juramentos o promesas, formular las advertencias necesarias y ejercitar las facultades disciplinarias para asegurar el normal desempeño de la audiencia.
- c) Procurar que las partes, testigos y peritos se pronuncien con amplitud respecto de los hechos controvertidos.

La audiencia no concluirá hasta que se hayan tratado todas las cuestiones propuestas.

El juez en casos excepcionales, podrá suspenderla por causa de fuerza mayor o por la necesidad de disponer de elementos esclarecedores del proceso continuándose, en ese caso, el día hábil siguiente.

Art. 41 - Una vez abierto el acto:

- a) El juez ordenará al secretario que se de lectura a los medios probatorios a rendirse y que se libre el acta correspondiente.
- b) Sin perjuicio de las facultades del juez, las partes, a través de sus letrados, podrán interrogar directa o libremente a la contraparte, a los testigos y a los peritos. Cuando el juez advierta que tal facultad es ejercida en forma impropia, la limitará.
- c) Finalizada la recepción de la prueba, se concederá la palabra a las partes y al ministerio público, para que produzcan sus alegatos, en expresiones que no sean superiores a los treinta (30) minutos.
Dichos alegatos no pueden ser reemplazados por presentaciones escritas.
- d) Quedando concluida la audiencia, el juez pasará a resolver sobre los he-

chos y dictará el veredicto con la indicación de los elementos de juicio meritados, en un plazo de veinticuatro (24) horas.

- e) Producido el veredicto, el juez dictará a partir de ese momento, sentencia, en un plazo no mayor de treinta (30) días. La prueba se apreciará con sujeción a las reglas de la sana crítica.

Art. 42 - Se dejará constancia de lo manifestado en la audiencia en versiones magnetofónicas, de las que se efectuará la correspondiente reserva.

CAPITULO III

Seguimiento

Art. 43 - Practicada la pericia por los profesionales técnicos y en los casos en que éstos aconsejen a las partes, terapias y/o apoyo para la solución del conflicto el equipo de asistencia y asesoramiento deberá orientarlos y asistirlos para la realización de los mismos en lugares indóneos.

TITULO VIII

Recursos

Art. 44 - Contra la sentencia definitiva, procederán los recursos de aclaratoria y apelación, este último ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, rigiendo para los mismos las disposiciones establecidas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 45 - El recurso de reposición se regirá por lo estatuido por el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires, pudiendo interponerse además contra las resoluciones interlocutorias dictadas por el juez que causen un gravamen que no pueda ser reparado por sentencia definitiva. Además, podrá interponerse, por cuestiones surgidas en la audiencia debiendo el juez resolver en ese acto.

TITULO IX

Disposiciones especiales

Art. 46 - El impulso procesal será de oficio.

Art. 47 - La perención de instancia operará a los tres (3) meses a partir de la fecha de la última petición de parte o actuación del juez que tenga por efecto impulsar el procedimiento.

La perención podrá ser declarada de oficio o a pedido de parte. En este último caso se dará traslado por tres (3) días a la contraparte.

Art. 48 - Todos los plazos previstos por la presente ley serán contados como días hábiles.

Art. 49 - En los aspectos procesales no explicitados por la presente ley, regirá lo estatuido por el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires.

Art. 50 - La competencia acordada en el artículo 2º de la presente ley a los juzgados de familia, excluye la competencia en la materia establecida por otras leyes, a los juzgados de primera instancia en lo civil y comercial y a la justicia de paz letrada, en los departamentos judiciales de Lomas de Zamora y Morón.

Art. 51 - Las causas iniciadas con anterioridad al efectivo funcionamiento de los tribunales de familia, continuarán radicadas en su lugar de origen.

Art. 52 - Sustitúyense los textos de los incisos b) de los artículos 12 y 15 de la ley 5.827, modificados por las leyes 10.507 y 10.612, por los siguientes:

Art. 12 - Departamento Judicial de Lomas de Zamora:

- b) Se compondrá de una (1) cámara de apelaciones en lo civil y comercial, una (1) cámara de apelación en lo criminal y correccional, catorce (14) juzgados de primera instancia en lo civil y comercial, seis (6) juzgados de primera instancia en lo criminal, seis (6) juzgados de primera instancia en lo criminal y/o correccional, tres (3) tribunales de menores, dos (2) juzgados de familia; el ministerio público integrado por: un (1) fiscal de cámara, cuatro (4) agentes fiscales, seis (6) defensores de pobres y ausentes, dos (2) asesores de incapaces, un (1) asesor de incapaces

exclusivo para tribunales de menores, y un (1) asesor de incapaces exclusivo para los juzgados de familia; y un (1) registro público de comercio.

Art. 15 - Departamento Judicial de Morón:

- b) Se compondrá de una (1) cámara de apelación en lo criminal y correccional, doce (12) juzgados de primera instancia en lo civil y comercial, ocho (8) juzgados de primera instancia en lo criminal y/o correccional, tres (3) tribunales de menores, dos (2) juzgados de familia; el ministerio público integrado por: un (1) fiscal de cámara, cuatro (4) agentes fiscales, siete (7) defensores de pobres y ausentes, dos (2) asesores de incapaces exclusivo para los juzgados de familia; y un (1) registro público de comercio.

Art. 53 - El Poder Ejecutivo hará las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 54 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- Sala de la Comisión de 1988.

Piñeiro, Tomaselli, Pis Diez.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, ha considerado los proyectos de los señores diputados Piñeiro, Acedo y Ferreyra, sobre modificación de la ley 5.827, orgánica del Poder Judicial, creación de tribunales de familia; y de los señores diputados, Bondone, Bustos Oscar S. y otros sobre reforma del Código Civil y Comercial, creando tribunales de familia de instancia única, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas por la Comisión de Legislación II, con más las siguientes:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 8º - Son funciones de los jueces de familia:

Además de los deberes y atribuciones establecidas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires y en el artículo 67 de la ley 5.827, el juez deberá dirigir personalmente el proceso, sin perjuicios de las facultades o cargas de las partes en el mismo.

En particular son deberes de los jueces:

- Tomar las audiencias de conciliación.
- Concurrir a la audiencia donde se fijan los hechos litigiosos.
- Recibir y concretar en una audiencia o en las que sean necesarias toda la recepción de la prueba.

Todo ello bajo pena de nulidad absoluta.

Art. 26 - Si de la presentación efectuada ante la Dirección de conciliación de Familia, el director deduce y resuelve que corresponde la iniciación de un proceso por ante el juzgado de Familia, ordenará el pase de las actuaciones por resolución fundada, debiendo las partes ratificar su presentación en cuarenta y ocho horas (48) mediante patrocinio letrado. De la misma forma procederá si las partes por acuerdo fundado solicitan que las actuaciones pasen a tramitarse por ante el juzgado de familia.

Art. 46 - El impulso procesal podrá ser de oficio.

- Sala de la Comisión, 27 de julio de 1988.

Baylac, Crespo, García Silva, Azcoiti.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos ha considerado el proyecto de ley (reproducción) de la señora diputada Piñeiro, sobre modificación de la ley 5.827, orgánica del Poder Judicial; creación de tribunales de familia, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación, con las modificaciones introducidas por vuestras comisiones de Legislación General II y Asuntos Constitucionales y Justicia, y con más la siguiente modificación.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 53 - El Poder Ejecutivo asignará los créditos que sean necesarios para el cumplimiento de la presente ley, dentro de los doscientos setenta (270) días de su publicación, para lo cual se le faculta a efectuar todas las modificaciones y reestructuraciones que correspondan en el presupuesto general de la Provincia.

- Sala de la Comisión, 12 de octubre de 1988.

Fernandino, Santín, Cano (Julio C.)
Bustos Eduardo M., Correa, Dellepiane, Rampoldi, Aispuro, Martegani.

Sra. Piñeiro - Pido la palabra.

Señor Presidente: conocedora del criterio de algunos bloques de este cuerpo, vengo a adelantar, como autora del proyecto, que voy a proponer para que el mismo merezca la unanimidad de la Honorable Cámara en su aprobación y no se disponga la vuelta a comisión, la modificación del artículo 3º, de modo tal que se establezca la no obligatoriedad de la presentación por ante la Dirección de Conciliación de Familia.

Anticipo estas palabras porque conociendo los fundamentos vertidos en su oportunidad por los señores diputados que no comparten este aspecto del proyecto, considero que su modificación puede permitir el tratamiento de esta herramienta que entendemos es indispensable en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

Sr. Rampoldi - Pido la palabra.

Sr. Presidente (Almar) - Tiene la palabra el señor diputado Rampoldi.

Sr. Rampoldi - Señor presidente: atento que, como lo hemos manifestado en diferentes oportunidades, es voluntad y está en el criterio y filosofía de este bloque la protección de la familia en forma integral, como el principio de la especialización, en estos temas tan delicados, es que nuestro bloque va a solicitar su vuelta a comisión, porque entendemos que no estamos en condiciones, en estos momentos, de darle nuestra aprobación.

Por lo tanto, como moción concreta, solicito que este proyecto pase a comisión.

Sr. Presidente (Almar) - Me ha solicitado el uso de la palabra el señor diputado de

Riglos, pero debo poner en votación la moción formulada por el señor diputado Rampoldi a menos que se lo autorice a hacer uso de la misma.

- Asentimiento.

Sr. De Riglos - Señor presidente, señores legisladores: es para formular mi voto negativo a la posición de la señorita diputada Piñeiro sobre el proyecto de creación de tribunales de familia, porque creo que, si es una ley que está desde el año '86/87 en discusión, quiere decir que tiene algunas dificultades respecto a las cuales todavía en los bloques los señores diputados no se han podido poner de acuerdo.

Creo que antes habría que ver cuál es el costo de estos tribunales de familia y determinar si no nos conviene más que este dinero sea utilizado en la actual justicia que está carente, no solamente de edificios sino de empleados y jueces. Sería más conveniente, a mi modo de ver, que este proyecto vuelva a comisión.

Sr. Bondone - Pido la palabra.

Sr. Presidente (Almar) - Tiene la palabra el señor diputado Bondone.

Sr. Bondone - Señor presidente: el bloque del Partido Intransigente va a solicitar que este proyecto vuelva a comisión. Y lo hacemos con el firme convencimiento de que este proyecto de ley merece la más absoluta aprobación de esta Honorable Cámara y en forma unánime, porque creemos que realmente el tribunal de familia viene a dar solución a los grandes problemas que tiene la provincia de Buenos Aires, socialmente hablando.

Señor presidente: efectivamente, tal como lo acaba de decir el señor diputado de Riglos, nuestro bloque ha sido autor de un proyecto de ley titulado de la misma manera: "tribunales de familia", pero hasta el día de la fecha no hemos podido conseguir que, al menos, se traten de compatibilizar los dos proyectos.

Es decir, señor presidente, que esto no va en desmedro de ninguna manera, y con el mayor respecto, de lo que propone la señorita diputada Piñeiro, pero entendemos, porque lo hemos sufrido en otras oportunidades, que los bloques minoritarios en la presentación de distintos proyectos de ley no hemos tenido la

Octubre, 27 de 1988

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

8a. sesión de prórroga

suerte de que se los considere para compatibilizar criterios.

Por lo tanto y entendiendo que mereca, lo repito nuevamente, la aprobación por unanimidad, es que solicito la vuelta a comisión con el compromiso de que este año lo podamos aprobar una vez debatido en comisión y compatibilizando los criterios para lograr un proyecto más concreto del que estamos tratando en este momento.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor diputado Rampoldi.

Sr. Presidente (Almar) - Se va a votar la moción del señor diputado Rampoldi de vuelta a comisión.

- Resulta negativa.

Sr. Cano (Enrique R.) - ¿Cómo es la votación?

Sr. Presidente (Almar) - Señor Secretario: ¿puede dar el número de los señores diputados que han votado por la afirmativa?

Sr. Secretario (Chiquetto) - Cuarenta señores diputados han votado por la negativa y treinta y nueve señores diputados por la vuelta a comisión.

Sr. Cano (Enrique R.) - Solicito votación nominal.

Sr. Presidente (Almar) - No hay problemas, señor diputado. Vamos a hacer las cosas en orden, para que todo el mundo quede tranquilo.

- Hablan a la vez, varios señores diputados.

Sr. Baylac - Hay que votar.

Sr. Presidente (Almar) - La votación nominal se va a realizar con los señores diputados que estén en sus bancas.

Sr. Rampoldi - Que por Secretaría se tome nota si ingresó un diputado nuevo.

Sr. Presidente (Almar) - Que quede claro que la votación nominal se va a tomar con los diputados que están en sus bancas.

Sr. Mennucci - El pedido de votación nominal tiene que considerarse como moción de reconsideración. Esto fue votado y la Presidencia informó el resultado. Si los señores diputados desean una reconsideración de la votación, que hagan un pedido en ese sentido.

- Hablan a la vez, varios señores diputados.

Sr. Presidente (Almar) - Señores diputados: no quisiera que quede un remezón de la sesión de la semana pasada. Por favor, hagamos las cosas en orden.

Voy a poner en consideración la moción del señor diputado Enrique Cano, de votación nominal.

- Hablan a la vez, varios señores diputados.

Sr. Presidente (Almar) - Voy a tener que poner en votación una moción de reconsideración que requiere los dos tercios de los diputados presentes.

Sr. Correa - Nosotros no pedimos reconsideración del tratamiento, simplemente estamos pidiendo una aclaración de los votos emitidos.

Sr. Presidente (Almar) - Eso ya fue votado.

Sr. Fava Con un resultado de 40 votos para que no vuelva a comisión, y 39 para que vuelva a comisión.

Sr. Rampoldi - Voy a sugerir un trámite más simple al tema: que por Secretaría Administrativa se cuenten concretamente los bloques que se han definido, que se cuenten cuántos diputados presentes hay de esos bloques y allí vamos a tener la cuenta sin ningún tipo de dificultad. Como nosotros conocemos ese número, es que insistimos y sabemos que hay mayoría para que vuelva a comisión.

Sr. Presidente (Almar) - Por Secretaría se va a contar el número de diputados que se encontraban presentes cuando se produjo la votación.

Sr. Secretario (Chiquetto) - Hay 40 diputados de la Unión Cívica Radical y 39 de la oposición, en total 79 señores diputados.

De los 79 señores diputados presentes, 40 señores diputados, incluido el señor presidente, son del bloque de la Unión Cívica Radical y 39 señores diputados, de la oposición.

Sr. Presidente (Almar) - ¿Se da por satisfecho, señor diputado Rampoldi?

Sr. Rampoldi - Ese es un conteo parcial. Ahora pido que se cuente a los señores diputados que hemos expuesto una determinada posición.

Mi propuesta fue concretamente la vuelta a comisión del proyecto. Es cierto, son 39 señores diputados del bloque radical...

Sr. Presidente (Almar) - Son 40 señores diputados del bloque radical.

Sr. Rampoldi - Eso es incluyendo al señor presidente, que sólo vota en caso de votación nominal.

Sr. Cuervo - Pido la palabra.

Sr. Presidente (Almar) - Tiene la palabra el señor diputado Cuervo.

Sr. Cuervo - Señor presidente y señores diputados: las bancas de la Unión Cívica Radical son 45, más el señor presidente serían 46. Como podemos observar hay seis bancas vacías en ese sector, por lo tanto los votos son 39.

Sr. Presidente (Almar) - Señores diputados, voy a refrescarles la memoria dando lectura al artículo 29 inciso 10) del Reglamento de la Honorable Cámara: "El presidente tendrá voto al igual que los demás diputados. Su voto se contará doble en caso de empate".

No tengo ningún inconveniente en desempatar, pero la Secretaría me informa que estamos en 40 votos sobre 79.

En este caso, la Presidencia vota por la negativa de la vuelta a comisión.

Continúa el tratamiento del proyecto.

Tiene la palabra la señora diputada Piñeiro.

Sra. Piñeiro - Señor presidente: como conozco el criterio que anima a otras bancadas queriendo conciliar, planteé, adelantándose a la eventual reforma...

- Hablan a la vez varios señores diputados.

Sr. Presidente (Almar) - Ruego a los señores diputados tengan la consideración de escuchar a la señora diputada.

Sra. Piñeiro - Deseo hacer una serie de consideraciones. Es absolutamente cierto que el bloque del Partido Intransigente presentó un proyecto que fue acumulado al que es de mi autoría y en tal sentido mereció despacho único de la Comisión de Asuntos del Menor y la Familia.

Debo señalar, sin embargo, que aquel proyecto del Partido Intransigente pretendía la vuelta lisa y llana a la vigencia de la ley 7.861, la que mereció duras críticas por parte de doctrinarios y juristas, de manera tal, que lo que nuestra Comisión hizo, con la intervención de asesores del bloque del Partido Intransigente, fue acumular estos dos proyectos.

En segundo lugar, este proyecto mereció despacho unánime de la Comisión de Asuntos del Menor y la Familia que había sido suscripto inclusive por integrantes del bloque del Partido Renovador, específicamente por el diputado Cuervo.

Mereció despacho unánime en la Comisión Legislación General II con la firma de legisladores de la bancada justicialista, no así en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, cuyos miembros justicialistas no suscribieron el despacho sin haber formulado despacho en minoría.

La Comisión de Presupuesto e Impuestos lo consideró también y mereció despacho unánime, introduciéndole modificaciones que fueron aceptadas plenamente, porque tienen que ver con el esquema concreto de la puesta en vigencia de la ley; es decir con los fondos necesarios para que la ley no fuera letra muerta.

Deseo decir, señor presidente, que este proyecto fue comunicado a todos los ámbitos que correspondía que se expresaran, obrando en el expediente las respuestas y las observaciones que fueron tomadas por las distintas comisiones que lo consideraron.

De modo tal que la vuelta a comisión no es admisible y la negativa de nuestra bancada no es arbitraria, no se trata de un proyecto que ha ingresado fuera de hora o que estamos tratando sobre tablas; es un proyecto que ha merecido la maduración en el seno de las comisiones a lo largo -como aquí se dijo- de dos años. Dicho esto, señor presidente, entendemos que no puede la provincia de Buenos Aires, que ha estado a la vanguardia

en la legislación relacionada a minoridad y familia, estar sin contar con esta herramienta legislativa, que ha tenido recepción expresa en la legislación comparada, específicamente en el Código de Familia de Costa Rica, en Suecia, Noruega, Japón, Estados Unidos y Canadá. En lo nacional, encontramos la provincia de Santa Fe que ha sido pionera en el año 1962 -la provincia de Buenos Aires, como lo comentaba- contó con una herramienta que, aunque imperfecta, cubrió este aspecto-, y en las provincias de Jujuy, Santa Cruz, Entre Ríos y Córdoba, de reciente promulgación.

También debo recordar que en el año 1975 se sancionó y promulgó la creación de tribunales de familia a nivel nacional.

Es por estos argumentos, señor presidente, que deseamos que en nuestra provincia se sancione esta norma. Quiero decir que, por cierto, no hace falta señalar la necesidad expresa en cuanto a la evolución de la comunidad y que también ha tenido a la familia como integrante de esta propia sociedad.

Tal vez baste señalar lo que decía el señor diputado Rampoldi: la necesidad de la especialización y de la especificidad en la atención de los temas vinculados a la familia. Y para eso, por ende, la creación del fuero correspondiente.

Quiero adelantar también que el primer intento legislativo en la Argentina en la materia, data del año 1964, cuando a través del fruto del trabajo de una Comisión integrada al efecto surgió aquel proyecto que en tiempos del gobierno justicialista mereciera sanción y promulgación y que significó un adelanto real en términos de atender a estas cuestiones. También señalo que el proyecto recepta en la faz procedimental los principios unánimemente aceptados desde el punto de vista doctrinario respecto a la necesidad de la celeridad, la inmediatez y concentración de la prueba; es decir todos principios procesales -reitero- profundamente aceptados en el tema. Hemos tenido pronunciamientos expresos del doctor Félix Lafianra (h); hemos conocido la opinión de la Comisión de Minoridad y Familia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación que actualmente preside la diputada Irma Roy.

Es decir, señor presidente, que estamos hablando de un proyecto que, opuestamente a las dificultades que aquí se plantearon, persigue traer soluciones concretas para los casos de familia, para que dejen de ser causas de segunda atendidas por los juzgados de primera instancia en lo Civil y Comercial en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

Lo novedoso de su contenido está dado en la Dirección de Conciliación de Familia, concebida como una etapa prejudicial, ya prevista por muchos de estos proyectos provinciales y de legislaciones vigentes que la contemplan con distintos nombres, en algunos casos, como consejeros, en otros como asesores específicos de familia, en otros como oficinas de atención de cuestiones de derecho de familia.

Yo adelantaba -porque lo conocía- la posición respecto del artículo 3º. Era mi idea plantear la obligatoriedad de la presentación ante esta Dirección. Y esto, al efecto que significara un real filtro y que las cuestiones de contenido jurídico complejo fueran las que con exclusividad llegarán a los juzgados de familia.

Adelanté ya que esto de ponerlo como voluntario en nada modificaba el espíritu del proyecto en la fase procedimental prevista, de manera tal que lo hice con el espíritu que manifesté en un primer momento.

Es cierto también que este proyecto recoge el criterio que debe tratarse de juzgados unipersonales, porque ante la opción del tribunal, es decir del organismo colegiado, nos hemos inclinado por el carácter unipersonal. Esto en razón de que quienes hemos litigado en tiempos de la vigencia de la legislación que ya mencioné, pudimos corroborar cómo en la práctica siempre ha existido un juez de la causa, mientras que los demás miembros del tribunal simplemente adherían a las resoluciones de estos jueces que eran quienes se abocaban específicamente a cada una de las cuestiones.

El procedimiento que adoptamos, además de receptar los principios que mencioné, trae la oralidad actuada; oralidad actuada que recordarán fue receptada en materia penal, que sólo resulta modificada por el carácter escriturario de la demanda y contestación de demanda.

Prevemos la intervención activa de un equipo técnico, dado los avances que en estas cuestiones se han producido, lo que nos señala la conveniencia de un sano enfoque interdisciplinario en el estudio y la consideración de estas causas. Exigimos la presencia de los jueces en todo acto trascendente, como medio de garantizar que el juez tenga en consideración cuestiones que a veces no son susceptibles de percibirse aun taquigráficamente como también lo prevé el proceso.

El procedimiento del que estamos hablando trae la posibilidad de una única audiencia que concentre las medidas probatorias. Man-

tiene el principio de identidad que tiene que ver con que el mismo juez sea el que intervenga en todas las etapas; el principio de concentración como decía; el de la celeridad, previéndose plazos breves; y el de continuidad.

Fue idea de nuestra autoría también incorporar el impulso procesal de oficio, pero reconociendo que esto de alguna manera podría limitar el derecho de las partes. De común acuerdo con los integrantes de todas las bancadas de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, se ha modificado el artículo admitiéndolo como una posibilidad al alcance del juez que así lo resuelve y no de modo obligatorio.

Señalamos también que el esquema de trabajo del equipo técnico no pasa simplemente por la realización de las pericias, aún con su activa participación en lo que está considerado como vista de causa, sino que hemos ideado que se realice un seguimiento de modo tal que la sentencia no configure el simple archivo de las actuaciones, sino que signifique una propuesta de solución real, de manera tal que el expediente no retorne -dicho en términos burdos y no jurídicos- y se vuelva a plantear el conflicto. Creemos que estamos en condiciones de hacerlo adoptando este carácter interdisciplinario que preveíamos.

Me gustaría volver sobre la dirección de conciliación, señor presidente. Esta será formada por un director, un secretario y personal administrativo realmente mínimo. Creemos que puede ser una suerte de consejero general que permita que a veces las cuestiones planteadas sin envergadura jurídica, puedan encontrar solución a través de estos funcionarios. De nada servirían por supuesto, señor presidente, las legislaciones, si no tenemos sumo cuidado en la especialización y en la sensibilidad y conocimiento que sobre estos temas tengan los distintos funcionarios que vayamos a designar.

Quiero señalar finalmente en esta primera intervención, que hemos optado por limitar la vigencia de esta legislación a dos departamentos judiciales: el de Morón y el de Lomas de Zamora, en razón de que en las sucesivas reuniones de comisión decíamos que todas las experiencias nuevas son aplicadas parcialmente, nunca tenemos el tiempo material para evaluar sus resultados y estamos modificando continuamente el Código de Procedimiento y la ley orgánica del Poder Judicial, sin haber logrado saber si es realmente lo que la sociedad necesita.

Es por ello que nos hemos inclinado apostando a estas dos pruebas piloto con una

aplicación total, previendo todos los elementos que el sistema requiere, fijándonos con posterioridad una etapa de evaluación para ver si esto funciona, con la aspiración de que sea realidad en todo el ámbito de la provincia de Buenos Aires. Obviamente esto también ha sido en razón de los problemas presupuestarios que no ignoramos y que no pretendemos agravar a través de ninguna herramienta legislativa.

También hemos planteado que las apelaciones sean resueltas en la Cámara en lo Civil y Comercial. Parece un contrasentido si hablamos de especialización, pero nosotros lo hemos hecho manejándonos con las estadísticas que nos suministró la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, que no justifica la creación de una Cámara por la escasez de causas que llegan a esta instancia y por otro lado, reitero, hemos tenido muy en cuenta los problemas de índole económico y presupuestario, en particular.

Es por estos fundamentos, señor presidente, que decimos que este proyecto merece la media sanción de este cuerpo en función de que entendemos que puede ser un principio de respuesta concreta a los conflictos que padece la familia en los tiempos actuales, que no pueden limitarse a simples programas sociales, sino que es necesario asumirlos con algunos medios que signifiquen la atención expresa de estas situaciones.

Hubiera deseado que esta votación fuera por unanimidad, lo confieso, pero por expresiones adelantadas de algunos señores diputados, a lo mejor por desinformación, puede no ser así, pero si no lo hacen esta noche, supongo que en el futuro lo aprobarán.

Muchas gracias.

Sr. Presidente (Almar) - Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado Fernandino.

Sr. Fernandino - Es para una aclaración.

Cuando se consideró este tema en la Comisión de Presupuesto e Impuestos, se atendió a dos razones: la primera, que los integrantes de la Comisión en su conjunto aceptábamos una ley de estas características, pero por la especificidad del tema y por el tratamiento que en general nosotros damos a los expedientes, no queríamos abrir juicio sino solamente sobre la parte presupuestaria. De ahí viene la modificación y de ahí, como integrante del bloque político, tengo que plantear la disidencia con el presente proyecto.

Octubre, 27 de 1988

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

8a. sesión de prórroga

Sr. Rampoldi - Solicito un breve cuarto intermedio en las bancas.

Sr. Presidente (Almar) - En consideración la moción formulada por el señor diputado Rampoldi de realizar un breve cuarto intermedio en las bancas.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Almar) - Se pasa a un breve cuarto intermedio en las bancas.

- Es la hora 21 y 7

- A las 21 y 14, dice el

Sr. Presidente (Almar) - Se reanuda la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Castruccio.

Sr. Castruccio - Señor presidente: en nombre de la bancada justicialista y atento a que la señorita diputada Piñeiro ha zanjado una de las principales objeciones técnicas que esta bancada tenía ante este proyecto y que en el tratamiento en general que le han dado las pertinentes comisiones todos coincidimos en la significación social y en la necesidad que tiene la provincia de Buenos Aires de esta experimentación que se pondrá en marcha en los departamentos judiciales de Lomas de Zamora y Morón y, sin perjuicio de que nos hubiese parecido tal vez más prudente profundizar algunos temas más en su análisis, nosotros adelantamos el voto favorable de nuestra bancada al proyecto que tenemos en tratamiento.

Entendemos que su contenido debe tener el corolario lógico de la unanimidad del voto favorable de los integrantes de esta Cámara, atento al significado social que trae aparejado.

Nada más.

Sr. Bondone - Pido la palabra.

Señor presidente: momentos antes, al hacer uso de la palabra, mencioné que este proyecto merecía la votación unánime de esta Cámara.

Realmente estamos un poco contrariados por no haberse considerado nuestro proyecto. Esto no significa, de ninguna manera, que nuestro proyecto sea superior al que plantea en este momento la señorita diputada Piñeiro, pero sí significa dejar constancia, una vez más, que las leyes que presentan los bloques minoritarios deben tenerse en consideración.

Este es un proyecto, señor presidente, que la sociedad de la provincia de Buenos Aires lo necesita. Hace pocos días en un artículo del diario "La Razón" se mencionaba que para asignar la adopción de una criatura, no solamente en la República Argentina sino en toda América latina, se demoraba entre 22 y 40 meses, con el consiguiente problema que trae aparejado el crecimiento de esta misma criatura en los años posteriores.

De manera tal que estamos plenamente convencidos que este proyecto es necesario. La creación de estos tribunales son necesarios y, por lo tanto, estamos convencidos que habíamos preparado un proyecto y que no tuvimos suerte, pero de cualquier manera, señor presidente, vamos a votarlo afirmativamente.

Este es un proyecto que merece la aprobación de la Cámara por unanimidad.

Sr. Cuervo - Pido la palabra.

Señor presidente: el bloque del Partido Renovador comparte lo manifestado por el señor diputado Castruccio.

Teníamos el deseo de que la unanimidad de los legisladores votaran este proyecto.

Quiero también ratificar, señor presidente, lo expresado por la señorita diputada Piñeiro, ya que como integrante de la Comisión del Menor y la Familia firmé este proyecto. Asimismo también participé activamente de las inquietudes de la señorita diputada Piñeiro y de la forma con que esa Comisión trabajó en la elaboración de ese proyecto y, por lo tanto, me siento satisfecho de esta reconsideración que hemos hecho en atención a la señorita diputada Piñeiro para votar por unanimidad este proyecto.

Sr. de Riglos - Pido la palabra.

Señor presidente: en consideración a los argumentos que se han hecho, cambio la posición de mi voto, para que de esta manera salga por unanimidad este proyecto y para no llevarle la contra a la distinguida diputada Piñeiro, que es la flor que tenemos en esta Honorable Cámara.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa.

- Sin observaciones, se vota y aprueban en particular los artículos 1º

y 2º del despacho de la Comisión de Legislación General II.

- Al enunciarse el artículo 3º dice el

Sr. Castruccio - Pido la palabra.

Es a los efectos de que se introduzca el caracter voluntario en la instancia prejudicial.

Sr. Piñeiro - Pido la palabra.

En el artículo 3º se debe cambiar la palabra "deberán" por "podrán presentarse ante la Dirección de Conciliación de la Familia", con lo cual se resguarda el carácter voluntario.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 3º con la modificación propuesta por la señora diputada Piñeiro.

- Resulta afirmativa.

- Sin observaciones, se vota y se aprueban en particular los artículos 4º al 7º del despacho de la Comisión de Legislación General II; 8º del despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia; 9º al 25 del despacho de la Comisión de Legislación General II; 26 del despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia; 27 al 45 del despacho de la Comisión de Legislación General II; 46 del despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia; 47 al 52 del despacho de la Comisión de Legislación General II y 53 del despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos.

- El artículo 54 es de forma.

Sr. Presidente (Almar) - Aprobado en general y en particular, se comunicará al Honorable Senado. (Aplausos).

75

DECLARANDO AREA ECONOMICAMENTE DEPRIMIDA AL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES

(D/881/88-89)

Despacho de la Comisión de Industria y Comercio en el proyecto de declaración de los

señores diputados Curzi, Tomaselli y Martegani, declarando área económicamente deprimida al partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Industria y Comercio ha considerado el proyecto de declaración declarando como área económicamente deprimida al partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales de los señores diputados Curzi, Tomaselli y Martegani, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 13 de octubre de 1988

Gold, Ciappesoni, Baqueiro, Cano (Enrique R.).

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Almar) - Se comunicará al Poder Ejecutivo.

76

DECLARANDO DE INTERES PROVINCIAL LAS SEGUNDAS JORNADAS REGIONALES DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE MAR DEL PLATA, PARTIDO DE GENERAL PUEYRREDON

(D/1.054/88-89)

Despacho de la Comisión de Industria y Comercio en el proyecto de declaración de los señores diputados Acedo y Pera, declarando de interés provincial las Segundas Jornadas Regionales de la Pequeña y Mediana Empresa, a realizarse en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Industria y Comercio en el proyecto de declaración

Octubre, 27 de 1988

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

8a: sesión de prórroga

de los señores diputados Acedo y Pera, declarando de interés provincial las Segundas Jornadas Regionales de la Pequeña y Mediana Empresa, a realizarse en la ciudad de Mar del Plata, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 13 de octubre de 1988

Gold, Ciappesoni, Baqueiro, Cano
(Enrique R.).

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Almar) - Se comunicará al Poder Ejecutivo, a los señores decanos de las facultades de Ingeniería y de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad Nacional de Mar del Plata y al señor presidente de la Fundación Tecnológica de Mar del Plata.

77

AUSPICIANDO LAS SEGUNDAS JORNADAS REGIONALES DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE MAR DEL PLATA, PARTIDO DE GENERAL PUEYRRREDON

(D/1.074/88-89)

Despacho de la Comisión de Industria y Comercio en el proyecto de resolución de los señores diputados Acedo y Pera, auspiciando las Segundas Jornadas Regionales de la Pequeña y Mediana Empresa, a realizarse en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Industria y Comercio, ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Acedo y Pera, auspiciando las Segundas Jornadas Regionales de la Pequeña y Mediana Empresa, a realizarse en la ciudad de Mar del Plata, y por las

razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 13 de octubre de 1988

Gold, Ciappesoni, Baqueiro, Cano
(Enrique R.).

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Almar) - Se comunicará a las facultades de Ingeniería y de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad Nacional de Mar del Plata y a la Fundación Tecnológica de Mar del Plata.

78

DECLARANDO DE INTERES LEGISLATIVO LAS SEGUNDAS JORNADAS REGIONALES DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE MAR DEL PLATA, PARTIDO DE GENERAL PUEYRRREDON

(D/1.075/88-89)

Despacho de la Comisión de Industria y Comercio en el proyecto de resolución de los señores diputados Acedo y Pera, declarando de interés legislativo las Segundas Jornadas Regionales de la Pequeña y Mediana Empresa, a realizarse en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Industria y Comercio, ha considerado el proyecto de resolución declarando de interés legislativo las Segundas Jornadas Regionales de la Pequeña y Mediana Empresa, a realizarse en la ciudad de Mar del Plata, de los señores diputados Acedo y Pera y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 13 de octubre de 1988

Gold, Ciappesoni, Baqueiro, Cano
(Enrique R.).

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Almar) - Se comunicará a las facultades de Ingeniería y de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad Nacional de Mar del Plata y a la Fundación Tecnológica de Mar del Plata.

79

DECLARANDO DE INTERES LEGISLATIVO EL DIA MUNDIAL DEL HABITAT

(D/1.078/88-89)

Despacho de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda en el proyecto de resolución del señor diputado Isasi, declarando de interés legislativo el Día Mundial del Hábitat.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda ha considerado en su sesión del día de la fecha el presente proyecto de resolución del señor diputado Isasi, declarando de interés legislativo el Día Mundial del Hábitat y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 12 de octubre de 1988

Isasi, Hermida, Ruiz de Erenchun, Torregiani, Estévez.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Almar) - Se procederá de acuerdo con lo resuelto por la Honorable Cámara.

80

DECLARANDO DE INTERES PROVINCIAL LA SEXTA FIESTA PROVINCIAL DE LA AVICULTURA, A REALIZARSE EN LA LOCALIDAD DE GENERAL PIRAN, PARTIDO DE MAR CHIQUITA

(HS/87/88-89)

Despacho de la Comisión de Asuntos Agrarios en el proyecto de ley, en revisión, declarando de interés provincial la Sexta Fiesta Provincial de la Avicultura, a realizarse en la localidad de General Pirán, partido de Mar Chiquita.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Agrarios ha considerado el proyecto de ley, en revisión, declarando de interés provincial la Sexta Fiesta Provincial de la Avicultura, a realizarse en la localidad de General Pirán, partido de Mar Chiquita, presentado por los senadores Tocci y Fuentes, y por las razones que dará el miembro actuante os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 13 de octubre de 1988.

de Riglos, Mujica, González, Sáenz.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular el artículo 1º.

- El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Almar) - Queda sancionado el proyecto de ley. Se comunicará al Poder Ejecutivo y al Honorable Senado.

81

CONSTRUCCION DE BARRIOS DE VIVIEN- DAS PARA INUNDADOS

(O/493/88-89)

Despacho de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda en la solicitud del Concejo

Deliberante de General Villegas, sobre construcción de barrios de viviendas para inundados.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda ha considerado en su sesión del día de la fecha el presente asunto, relacionado con la resolución 40/88 emanada del H. Concejo Deliberante del partido de General Villegas y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja aprobar el proyecto de solicitud de informes agregado precedentemente.

- Sala de la Comisión, 12 de octubre de 1988.

Isasi, Hermida, Ruiz de Erenchun, Torregiani, Estévez.

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires -

RESUELVE

Dirigirse al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, para que por intermedio de sus organismos competentes y a la brevedad posible, informe a esta Honorable Cámara de Diputados lo siguiente:

- 1) ¿Cuál es el estado de avance de las obras correspondientes al barrio de 100 viviendas para inundados en General Villegas, oportunamente adjudicadas a la empresa Movida S.A.?
- 2) ¿Cuál era el plazo de ejecución de las obras previsto contractualmente?
- 3) Si hubieren existido atrasos en la ejecución de los trabajos contratados o incumplimientos de plazos convenidos, se informen pormenorizadamente las razones y medidas adoptadas por el comitente en cada caso.
- 4) ¿Cuáles han sido las prevenciones adoptadas por el Instituto de la Vivienda a efectos de dar respuesta pronta a la grave situación habitacional sufrida por los futuros adjudicatarios?
- 5) Se sirva remitir copia autenticada de toda la documentación relacionada con la situación contractual planteada

y actuaciones administrativas relacionadas con las futuras adjudicaciones de las 100 viviendas del referido barrio.

Estévez, Ruiz de Erenchun, Isasi, Hermida, Torregiani.

FUNDAMENTOS

El Honorable Concejo Deliberante del partido de General Villegas, mediante la resolución 40/88, reiteró sendas solicitudes de información remitidas oportunamente al Instituto de la Vivienda de la Provincia por medio de resoluciones 2/88 y 8/88, relacionadas con la ejecución de un barrio de 100 viviendas para inundados en el distrito, gravemente afectado por el flagelo mencionado.

Habiendo llegado a conocimiento de esta Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda esta reiterada inquietud de los representantes comunales ante el atraso en la ejecución de las obras, resulta menester requerir desde éste ámbito, la información correspondiente, que permita tomar cabal conocimiento de la situación planteada y obrar en consecuencia.

Isasi.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Almar) - Se comunicará al Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

82

DESTINO DE UNIDADES HABITACIONALES A FUTUROS CONTRAYENTES

(O/461/88-89)

Despacho de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda en la solicitud del Concejo Deliberante de Mar Chiquita, sobre destino de unidades habitacionales a futuros contrayentes.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda ha considerado en su sesión del día de la fecha el presente asunto y solicita sean agregados estos actuados al expediente D/116/88-89 que se encuentra actualmente a consideración de la Comisión de Legislación General I.

- Sala de la Comisión, 12 de octubre de 1988.

Isasi, hermida, Ruiz de Erenchun, Torregiani, Estévez.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Almar) - El proyecto pasa a la Comisión de Legislación General II.

83

RESTRICCIÓN DE BENEFICIOS DE COMIDA Y/O CENA A LOS AGENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE INSTITUTO DE MENORES DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE ACCIÓN SOCIAL

(D/1073/88-89)

Despacho de la Comisión de Acción Social en el proyecto de solicitud de informes del señor diputado Ortiz Maldonado, sobre restricción de beneficios de comida y/o cena a los agentes de los establecimientos de Instituto de Menores dependientes del Ministerio de Acción Social.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Acción Social ha considerado el proyecto del señor diputado Ortiz Maldonado, de solicitud de informes, sobre circular al personal del Instituto de Menores dependiente del Ministerio de Acción Social, que restringe beneficios de comida y/o

cena de los agentes de los establecimientos, expte. d/1073/88-89, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 13 de octubre de 1988.

Mercuri, Vargas, sobrero, Díaz (Rober-to A.)

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Almar) - Se comunicará al Ministerio de Acción Social.

84

PUBLICIDAD TELEVISIVA DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA, DONDE SE UTILIZAN FILMS EXTRANJEROS

(D/1047/88-89)

Despacho de la Comisión de Medios de Comunicación Social en el proyecto de declaración de los señores diputados Sabatella, Rampoldi y otros, sobre publicidad televisiva de la Policía Federal Argentina, donde se utilizan films extranjeros.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Medios de Comunicación Social ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Sabatella, Rampoldi y otros, sobre cese de publicidad televisiva de la Policía Federal Argentina donde se utilizan films extranjeros y por las razones que dará su miembro informante, os aconseja su aprobación con las siguientes modificaciones:

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires -

Octubre, 27 de 1988

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

8a. sesión de prórroga

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio del Interior, disponga el reemplazo de las secuencias de producción extranjera, por otra de producción netamente nacional, en la publicación que actualmente por todos los medios de comunicación televisiva, efectúa la Policía Federal Argentina, con el objeto de promover el reclutamiento de efectivos a la referida institución policial.

-Sala de la Comisión, 13 de octubre de 1988.

Fernández Martín, Tomaselli, Ferreyra, Cuervo, Sabatella.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

***Sr. Presidente (Almar)** - Se comunicará al Poder Ejecutivo nacional.

85

DECLARANDO DE INTERES PROVINCIAL PERMANENTE LA SEMANA DE LA FIESTA DEL SOL, EN LA LOCALIDAD BALNEARIA DE PEHUEN-CO, PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES

(D/900/88-89)

Despacho de la Comisión de Turismo y Deportes en el proyecto de declaración del señor diputado Tomaselli, declarando de interés provincial permanente la Semana de la Fiesta del Sol, en la localidad balnearia de Pehuén-Có, partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Turismo y Deportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Tomaselli, declarando de interés provincial permanente la Semana de la

Fiesta del Sol en la localidad balnearia de Pehuén-Có, partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

-Sala de la Comisión, 13 de octubre de 1988.

Bondone, Sobrero, Baqueiro, Castruccio.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Almar) - Se comunicará al Poder Ejecutivo.

86

CENTRALIZACION EN LA INFORMACION DE DATOS

(D/585/88-89)

Despacho de la Comisión de Ciencia y Técnica en el proyecto de declaración del señor diputado Aispuro, sobre centralización en la información de datos.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Ciencia y Técnica, ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Aispuro sobre centralización en la información de datos, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación con la siguiente modificación:

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires -

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, instrumente un sistema de bases de datos descentralizados y redes telemáticas, que traten todo lo relativo a la información que se detalla a continuación:

1. Recursos que por diversos conceptos ingresan a los municipios por vía de subsidios, aportes no reintegrables por parte de la Nación, coparticipación, como así también todo otro que resulte de real interés para una adecuada información y toma de decisiones.
2. Deudas que los municipios mantengan con distintos organismos oficiales, nacionales y provinciales.
3. Créditos originados en entidades de financiamiento nacionales, provinciales e internacionales que hayan captado para la realización de obras o necesidades de funcionamiento, los municipios.
4. Grado de ejecución de obras provinciales que se encuentren en vías de realización en los municipios.
5. Datos electorales que contengan número de empadronados por distrito actualizados.
6. Nómina actualizada de obras a ejecutarse en los municipios con cargo al presupuesto correspondiente al ejercicio que se halle vigente en el momento.
7. Seguimiento de las actuaciones que inicien los municipios ante organismos provinciales.
8. Convenios suscriptos entre reparticiones provinciales y los municipios.

-Sala de la Comisión, 12 de octubre de 1988.

Acedo, Pera, Yuln, Valerga.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Almar) - Se comunicará al Poder Ejecutivo.

87

NORMALIZACION DEL CENTRO DE COMPUTOS INSTALADO EN EL EDIFICIO

DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS, DELEGACION BAHIA BLANCA

(D/613/88-89)

Despacho de la Comisión de Ciencia y Técnica en el proyecto de declaración del señor diputado Demaestre, sobre normalización del centro de cómputos instalado en el edificio del Colegio de Escribanos, delegación Bahía Blanca.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Ciencia y Técnica, ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Demaestre, sobre normalización del centro de cómputos instalado en el edificio del Colegio de Escribanos, delegación Bahía Blanca, paralizado por decreto 14/88, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

-Sala de la Comisión, 12 de octubre de 1988.

Acedo, Pera, Yuln, Valerga.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Almar) - Se comunicará al Ministerio de Economía.

88

DECLARANDO DE INTERES LEGISLATIVO EL SEGUNDO SIMPOSIO ARGENTINO Y PRIMERO LATINOAMERICANO DE QUIMICA LIVIANA DE ALTA TECNOLOGIA, A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE SANTA FE, PROVINCIA DEL MISMO NOMBRE

(D/984/88-89)

Despacho de la Comisión de Ciencia y Técnica en el proyecto de resolución del señor

Octubre, 27 de 1988

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

8a. sesión de prórroga

diputado Acedo, declarando de interés legislativo el Segundo Simposio Argentino y Primero Latinoamericano de Química Liviana de Alta Tecnología, a realizarse en la ciudad de Santa Fe, provincia del mismo nombre.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Ciencia y Técnica, ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Acedo declarando de interés legislativo el Segundo Simposio Argentino y Primero Latinoamericano de Química Liviana de Alta Tecnología, a realizarse en la ciudad de Santa Fe, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su archivo.

-Sala de la Comisión, 12 de octubre de 1988.

Acedo, Pera, Yuln, Valerga.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar el archivo del proyecto.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Almar) - El expediente se destina al archivo.

89

CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 4° Y 5° DEL DECRETO LEY 9.650/80, EN CUANTO SE RELACIONA AL PAGO DE LA CONTRIBUCION OBLIGATORIA SOBRE LA REMUNERACION QUE PERCIBEN LOS EMPLEADOS

(D/979/88-89)

Despacho de la Comisión de Previsión Social en el proyecto de solicitud de informes del señor diputado Demaestre, sobre cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 4° y 5° del decreto ley 9.650/80, en cuanto se relaciona al pago de la contribución obligatoria sobre las remuneraciones que perciben los empleados.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Previsión Social ha considerado el proyecto de solicitud de infor-

mes sobre cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 4° y 5° del decreto ley 9.650/80, en cuanto se relaciona al pago de la contribución obligatoria sobre las remuneraciones que perciben los empleados, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación.

-Sala de la Comisión, 19 de octubre de 1988.

Demaestre, Cano (Enrique R.), Basualdo, Mennucci, Ruiz de Erenchun, Orgambide, Martegani.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Almar) - Se comunicará al Ministerio de Acción Social.

90

SI LA CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, ABONA A SUS BENEFICIARIOS SUS HABERES MENSUALES DENTRO DE LAS NORMAS VIGENTES

(D/1.025/88-89)

Despacho de la Comisión de Previsión Social en el proyecto de solicitud de informes de los señores diputados Pis Diez y Mennucci, sobre si la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, abona a sus beneficiarios sus haberes mensuales dentro de las normas vigentes.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Previsión Social ha considerado el proyecto de solicitud de informes, sobre si la Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires abona a sus beneficiarios sus haberes mensuales dentro de normas vigen-

tes, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación.

-Sala de la Comisión, 19 de octubre de 1988.

Demaestre, Cano (Enrique R.), Basualdo, Mennucci, Ruiz de Erenchun, Orgambide, Martegani.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Almar) - Se comunicará al Ministerio de Gobierno.

91

INSTALACION DE UNA SUCURSAL DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN LA LOCALIDAD DE CARLOS SPEGAZZINI, PARTIDO DE ESTEBAN ECHEVERRIA

(D/952/88-89)

Despacho de las comisiones de Asuntos del Conurbano y de Hacienda en el proyecto de declaración de los señores diputados Bruzzoni, Dufou y Spinosa, sobre instalación de una sucursal del Banco de la Provincia de Buenos Aires, en la localidad de Carlos Spegazzini, partido de Esteban Echeverría.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos del Conurbano ha considerado el presente proyecto y, por las razones que os dará el miembro informante os aconseja su aprobación con la siguiente modificación:

DECLARA

Que vería con agrado que el Banco de la Provincia de Buenos Aires, instale una sucursal comercial en la localidad de Carlos Spegazzini, partido de Esteban Echeverría.

-Sala de la Comisión, 12 de octubre de 1988.

Sabatella, Nogueira, Cuezso, Samid, Bustos (Oscar S.).

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Bruzzoni, Dufou y Spinosa, sobre instalación de una sucursal del Banco de la Provincia de Buenos Aires, en la localidad de Carlos Spegazzini, partido de Esteban Echeverría, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas por la Comisión de Asuntos del Conurbano.

-Sala de la Comisión, 19 de octubre de 1988.

Guida, Gorosito, Gutiérrez, Mouillerón, Fernandino.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Almar) - Se comunicará al Poder Ejecutivo y a la municipalidad de Esteban Echeverría.

92

CREDITO A LA EMPRESA ALGODONERA FLANDRIA S.A. RADICADA EN LA LOCALIDAD DE JAUREGUI, PARTIDO DE LUJAN, POR EL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

(D/982/88-89)

Despacho de la Comisión de Hacienda en el proyecto de solicitud de informes del señor diputado Santín, sobre otorgamiento de crédito a la empresa algodonera Flandria S.A., radicada en la localidad de Jáuregui, partido de Luján, por el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Octubre, 27 de 1988

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

8a. sesión de prórroga

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado el proyecto de solicitud de informes del señor diputado Santín sobre otorgamiento de créditos a la empresa algodонера Flandria S.A., radicada en la localidad de Jáuregui, partido de Luján, por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

-Sala de la Comisión, 19 de octubre de 1988.

Guida, Gorosito, Gutiérrez, Mouillerón, Fernandino.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Almar) - Se comunicará al Banco de la Provincia de Buenos Aires.

93

DECLARANDO DE INTERES PROVINCIAL EL V FESTIVAL DEL FOLCLORE LOS TOLDOS '89, A REALIZARSE EN LA LOCALIDAD DE LOS TOLDOS, PARTIDO DE GENERAL VIAMONTE

(D/1.083/88-89)

Despacho de la Comisión de Educación y Cultura en el proyecto de ley de los señores diputados Gutiérrez y Torreggiani, declarando de interés provincial el V Festival del Folclore Los Toldos '89, a realizarse en la localidad de Los Toldos, partido de General Viamonte.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura, ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Gutiérrez y Torreggiani, declarando de interés provincial el V Festival de Folclore Los Toldos '89, a realizarse en la

localidad de Los Toldos, partido de General Viamonte, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

-Sala de la Comisión, 19 de octubre de 1988.

Olivera, Sáenz, Ferreyra, Bondone.

Sr. Gutiérrez - Pido la palabra.

Señor presidente: después de una no larga experiencia he llegado a la conclusión que a veces las cosas pequeñas pueden servir para que en un futuro podamos obtener aquellas que son de mayor envergadura y puedan ser de utilidad para todos.

Por este motivo, como autor del proyecto, y aspirando a tener la anuencia de mi bloque y de la Cámara, pido al señor diputado Torreggiani tenga a bien fundamentar este proyecto.

Sr. Torreggiani - Pido la palabra.

Señor presidente: como se podrá observar en nuestro distrito la democracia participativa es una realidad; y agradezco al señor diputado Gutiérrez esta gentileza.

Quiero decirle a los señores legisladores que en la ciudad de Los Toldos, distrito de General Viamonte, se viene realizando un importante festival folclórico de nivel provincial. Este festival tiene continuidad, ya que data desde el año 1983 y fue oportunamente impulsado desde el municipio con el propósito de enriquecer el acervo cultural del distrito de General Viamonte que, creo yo, tiene una base importante, ya que como he repetido en otras oportunidades, nuestro pueblo nació indio y conservamos todavía con orgullo esa reserva aborigen que es tan importante para nosotros y que tiene una historia de leyenda, una historia un tanto mística que queda liberada a la imaginación del visitante, pero que tiene, además, una base natural, una base material que está reflejada en la presencia del Museo del Indio, que está reflejada en la presencia de un balneario municipal muy importante, que está en la zona de la tribu de Coliqueo, que tiene los cementerios aborígenes, las lagunas, la Azotea y la Salamanca, donde asentara sus bases el cacique Coliqueo.

Todo esto está preservado por nosotros con mucha satisfacción y mucho orgullo y figura, además, en una guía de turismo que está en la municipalidad de General Viamonte.

Todo esto ha motivado que la Dirección Provincial de Turismo nos haya nombrado

como centro turístico de la provincia de Buenos Aires.

Tiene además una arista educacional, ya que en este evento, vuelcan año tras año su aprendizaje y su enseñanza las escuelas de danzas, las asistencias técnicas y, paralelamente, se realizan congresos, talleres, y conferencias que tienen que ver con este tema.

Podemos mencionar, también, una situación geográfica, ya que es un poco el centro equidistante en la provincia de Buenos Aires de muchas ciudades que concurren con sus conjuntos artísticos a volcar sobre el escenario toldense toda su destreza, su sabiduría, toda esta mística que acompaña al folclore nacional.

Todo esto, señor presidente, ha hecho que este festival adquiera una relevancia muy importante en lo cualitativo y cuantitativo, ya que año tras año venimos observando una mejor calidad en el espectáculo y una mayor cantidad de participantes.

En el año 1987, participaron más de quinientos grupos artísticos, entre grupos y solistas, y ha habido una concurrencia en ese evento de alrededor de 10 mil personas.

Creo que estos elementos y muchos más que podrían agregarse y que harían mucho más extensa esta exposición, nos da a los toldenses el derecho de solicitarle a esta Honorable Cámara que este proyecto presentado en conjunto con el señor diputado Gutiérrez, tenga su aprobación.

Muchas gracias, señor presidente.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resultado afirmativa.

-Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular el artículo 1°.

-El artículo 2° es de forma.

Sr. Presidente (Almar) - Aprobado en general y en particular, se comunicará al Honorable Senado.

94

CREACION DE UNA EXTENSION DE LA ESCUELA ESPECIAL N° 504, EN EL BARRIO LOMA PARAGUAYA, DE LA CIUDAD DE BAHIA BLANCA, PARTIDO DEL MISMO NOMBRE

(D/1.055/88-89)

Despacho de la Comisión de Educación y Cultura, en el proyecto de declaración del señor diputado Demaestre, sobre creación de una extensión de la escuela especial N° 504, en el barrio Loma Paraguaya, de la ciudad de Bahía Blanca, partido del mismo nombre.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura, ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Demaestre, sobre creación de una extensión de la escuela especial N° 504, en el barrio Loma Paraguaya de la localidad de Bahía Blanca, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

-Sala de la Comisión, 19 de octubre de 1988.

Olivera, Sáenz, Ferreyra, Bondone.

Sr. Presidente (Almar) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resultado afirmativa.

-Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Almar) - Se comunicará al Poder Ejecutivo.

Al no haber más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

-Es la hora 21 y 29.

Jorge G. Franchimont
Director del Cuerpo Estenográfico

APENDICE

1) Textos aprobados por la Honorable Cámara

I. DESAFECTACION DE 221 VIVIENDAS PREADJUDICADAS POR EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA PROVINCIAL EN EL COMPLEJO HABITACIONAL DE LA LOCALIDAD DE WILDE ESTE, PARTIDO DE AVELLANEDA

(D/1.145/88-89)

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, doctor Antonio Francisco Caffero.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

SOLICITUD DE INFORMES

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve dirigirse al señor gobernador para que a través del organismo correspondiente responda a la brevedad posible y con carácter de urgente las siguientes preguntas:

1. Motivos por el cual se desafectaron las 221 viviendas preadjudicadas por el Instituto de la Vivienda provincial en el complejo habitacional Wilde Este.
2. Circunstancias por las cuales las demandas oportunamente dirigidas por la cooperativa Integración y Progreso no fueron contestadas.
3. Si el señor gobernador de la Provincia tiene conocimiento de que los preadjudicatarios ya hicieron inversiones superiores a los 17.000 A y que han abonado ya la primera cuota donde figura la vivienda adjudicada.
4. Si se tiene conocimiento del estado de conmoción en el cual se encuentra la ciudad de Avellaneda por los hechos relatados, expresados a través del Honorable Concejo Deliberante de esa localidad.

Dios guarde al señor gobernador.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

II. APROBANDO NEGOCIACIONES SOBRE EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO Y EL MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION, SOBRE PRESTAMO PARA EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL

(PE/115/88-89)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor Presidente del Honorable Senado, licenciado Luis María Macaya.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Apruébase las negociaciones efectuadas por el Poder Ejecutivo provincial con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (B.I.R.F.) y el Estado nacional -Ministerio de Economía- a fin de obtener un préstamo de cincuenta y cinco millones de dólares (US\$ 55.000.000), para ser destinados al programa de fortalecimiento y desarrollo municipal.

Art. 2º - Apruébase los documentos correspondientes al préstamo mencionado en el artículo 1º, cuyos proyectos se agregan, como parte integrante de la presente ley, y que responden al siguiente detalle:

- 1) Convenio de préstamo subsidiario
- 2) Convenio de proyecto (texto en idiomas inglés y castellano).

Art. 3º - Los contratos que celebren los municipios, financiados en virtud del préstamo que autoriza la presente ley, se regirán por lo establecido en los documentos que se aprueben en el artículo 2º y por las reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 4º - La Provincia garantizará la atención de los compromisos contraídos en virtud

de lo establecido en los convenios enunciados en el artículo 2º de esta ley, afectando a tal fin los fondos de la coparticipación federal o aquéllos que los reemplacen.

Art. 5º - Los municipios garantizarán el cumplimiento de los compromisos financieros a que se obliguen, con motivo del programa de fortalecimiento y desarrollo municipal, afectando a tal fin los fondos de la coparticipación provincial.

Art. 6º - Sin perjuicio de los requisitos establecidos en los documentos aprobados en el artículo 2º, los préstamos serán otorgados en las siguientes condiciones:

- 1) La amortización será efectuada en un plazo de hasta diez (10) años, incluyendo hasta un (1) año de gracia, y deberá ajustarse a las siguientes condiciones:
 - a) La naturaleza de la obra
 - b) La capacidad contributiva de la población beneficiada.
 - c) La amortización, respecto de proyectos en condiciones similares, debe ser igual para los distintos municipios beneficiados con el préstamo.
- 2) La tasa de interés a aplicar será igual a la que abone la Provincia a la Nación en virtud de este programa, más un adicional que no podrá superar dos (2) puntos porcentuales.
- 3) La actualización de la amortización de los préstamos pertenecientes a proyectos en condiciones similares, deberá ser igual para los distintos municipios, sin perjuicio de que las partes, de común acuerdo, fijan lo que más convenga a sus intereses.

Art. 7º - Créase un comité consultivo, que estará formado por un número de diez (10) miembros, elegidos directamente por y entre los intendentes de los municipios objetivamente integrantes del programa de fortalecimiento y desarrollo municipal.

Será de su competencia asesorar a la unidad ejecutora provincial sobre la marcha y el funcionamiento del programa.

Anualmente elaborará un informe sobre la marcha del programa, en cuya oportunidad se elegirán los nuevos miembros del comité

consultivo, en la forma establecida en el primer párrafo de este artículo.

Art. 8º - La realización de la auditoría de gestión y la auditoría financiera anual, podrán estar a cargo, indistintamente, de:

- a) El Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia el cual podrá contratar una auditoría privada o personal idóneo para el cumplimiento de sus fines, bajo su dirección y responsabilidad.
 - b) Una auditoría privada contratada por el Poder Ejecutivo, cuya contratación deberá previamente ser autorizada por el Honorable Tribunal de Cuentas, el que deberá expedirse dentro de los quince (15) días de sometida a su consideración.
- En este caso la auditoría contratada deberá informar al Honorable Tribunal de Cuentas, periódicamente, sobre su gestión.

Art. 9º - Créase el fondo permanente de desarrollo municipal, que tendrá por finalidad:

- a) Proover las inversiones municipales.
- b) Fortalecer el régimen municipal y la descentralización administrativa.
- c) Aumentar la capacidad de inversión municipal generando un proceso endógeno y autosostenido de crecimiento descentralizado.

Art. 10 - El fondo permanente de desarrollo municipal creado conforme a lo dispuesto en el artículo 9º, constituirá una cuenta especial en jurisdicción del Ministerio de Economía.

Art. 11 - Los recursos del fondo permanente de desarrollo municipal serán los siguientes:

- a) El importe recaudado como reintegro de capital, intereses, y otros accesorios sobre los subpréstamos acordados.
- b) Los aportes que realicen al fondo las entidades nacionales, provinciales o municipales.
- c) Todo otro ingreso que, resultante de la operatoria del fondo, se pueda aplicar al cumplimiento de los objetivos previstos.

Octubre, 27 de 1988

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

8a. sesión de próroga

Art. 12 - Los recursos del fondo permanente de desarrollo municipal se aplicarán a efectuar los pagos del capital, intereses y demás accesorios que se generen por el préstamo recibido.

Si quedare remanente alguno, se aplicará a:

- a) Financiar inversiones municipales, incluidos programas de asistencia técnica y capacitación
- b) Atender gastos de equipamiento, funcionamiento y asistencia técnica de la unidad ejecutora, conforme a su presupuesto, en jurisdicción del Ministerio de Economía.

Art. 13 - Las condiciones de los préstamos que se otorguen a los municipios con los recursos del fondo permanente de desarrollo municipal, se ajustarán a las modalidades establecidas en el artículo 6º de la presente ley.

El interés que devengarán estos préstamos, una vez cancelada la deuda con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (B.I.R.F.), será establecido en concordancia con los fijados en operaciones semejantes por el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 14 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con la resolución vigente se acompaña expediente PE/115/88-89.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

III. OBRAS DE DRAGADO DE LOS ACCESOS AL PUERTO DE BAHIA BLANCA

(D/1.151/88-89)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Nación Dr. Rodolfo Terragno.

Tengo el agrado de dirigirme al señor ministro para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires declara:

1. Dirigirse al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, en relación a las obras de dragado de los accesos a los puertos de Bahía Blanca, obra a ser ejecutada por la empresa soviética y/o Technostroyexport, a fin de solicitarle se sirva arbitrar los medios necesarios a efectos de:

a) Dar preferencia a la disposición de los recintos para refulado sobre los terrenos de la ribera norte del canal de acceso, en el tramo comprendido entre Villa del Mar e Ingeniero White, a los efectos de iniciar tareas de recuperación de dicha área para futuros usos, especialmente portuarios.

b) Que los trabajos de refulado, en relación a lo indicado en a), sean coordinados por la delegación en Bahía Blanca de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables (DNCP y VN), y las secretarías de obras públicas de las municipalidades de Coronel Rosales y Bahía Blanca.

c) Absorber con las partidas presupuestarias que se asignen a dicha contratación de obra los posibles mayores costos que surjan del refulado a las mayores distancias no previstas originalmente, para concurrir a lo indicado en a), relegando solo a situaciones técnicas insuperables el refulado sobre la ribera sur del canal de acceso en el tramo señalado precedentemente.

2. Dirigirse a los honorables concejos deliberantes de Coronel Rosales y Bahía Blanca a efectos de recomendarles:

a) Formar de inmediato una comisión técnica que actualice el dominio de las tierras comprendidas entre

Villa del Mar e Ingeniero White; entre la ribera de la ría de Bahía Blanca y la ruta nacional 229.

- b) Instruir a los respectivos ejecutivos a fin de que a través de sus Secretarías de Obras Públicas se coordine con la delegación de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables (DNCP y VN), la planificación en forma adecuada de la ubicación de los recintos de refutado, acorde al objetivo básico de recuperar los terrenos indicados en a).
- c) Instruir a los respectivos Ejecutivos para que a través de sus secretarías jurídicas y legal efectúen las reservas y acciones correspondientes para que las tierras que se ganen queden en dominio de los municipios.
- d) Constituir en el futuro una comisión intermunicipal que estudie las características de la zona y tierras que se incorporen y planifiquen su uso futuro, especialmente para el emplazamiento de "Terminales Cerealeras" de embarque de granos y subproductos.

Saludo al señor ministro con toda consideración

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

(D/1.151/88-89)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor Intendente Municipal don Juan Carlos Cabirón. Bahía Blanca.

Tengo el agrado de dirigirme al señor intendente para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la declaración cuyo texto se acompaña para su conocimiento.

Saludo al señor intendente con toda consideración.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

(D/1.151/88-89)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor intendente municipal don Néstor Giorno. Coronel Rosales

Tengo el agrado de dirigirme al señor intendente para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la declaración cuyo texto se acompaña para su conocimiento.

Saludo al señor intendente con toda consideración.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

IV. DECLARANDO DE INTERES PROVINCIAL LAS SEGUNDAS JORNADAS DE TRABAJO SOBRE ARBOLADO URBANO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, A REALIZARSE EN LA LOCALIDAD DE CAZON, PARTIDO DE SALADILLO

(D/1.153/88-89)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, doctor Antonio Francisco Cafiero.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo declararse de interés provincial la realización de las II Jornadas de Trabajo sobre Arbolado Urbano de la Provincia de Buenos Aires, que se llevarán a cabo el 11 de noviembre del corriente año en el vivero municipal Eduardo L. Holmberg de Cazón, partido de Saladillo.

Dios guarde al señor gobernador

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

Octubre, 27 de 1988

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

8a. sesión de prórroga

V. DECLARANDO DE INTERES LEGISLATIVO LAS JORNADAS SOBRE PROBLEMATICA MUNICIPAL DEL GRAN BUENOS AIRES, ORGANIZADO POR LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE MORON

La Plata, 27 de octubre de 1988

(D/1.154/88-89)

Al señor decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Morón.

Tengo el agrado de dirigirme al señor decano para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

RESOLUCION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve declarar de interés legislativo las jornadas sobre Problemática Municipal del Gran Buenos Aires a realizarse los días 31 de octubre y 1º de noviembre de 1988, organizadas por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Morón, con la coordinación del Concejo de Graduados de la misma y auspiciada por la Asociación Argentina de Estudios Municipales.

Saludo al señor decano con toda consideración.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

VI. ADHESION A LA CELEBRACION DEL CUADRAGESIMO ANIVERSARIO DE LA DECLARACION DE LOS DERECHOS HUMANOS

(D/986/88-89)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor presidente del Honorable Senado licenciado Luis María Macaya.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

RESOLUCION

Art. 1º - Adhiérese a la celebración del

cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Art. 2º - Notifíquese a la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al Honorable Senado, al Congreso Nacional y a las legislaturas provinciales.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

(D/986/88-89)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación doctor Víctor Martínez.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

RESOLUCION

Art. 1º - Adhiérese a la celebración del cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Art. 2º - Notifíquese a la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al Honorable Senado, al Congreso Nacional y a las legislaturas provinciales.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

(D/986/88-89)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Dr. Juan Carlos Pugliese.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

RESOLUCION

Art. 1º - Adhiérese a la celebración del cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Art. 2º - Notifíquese a la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al Honorable Senado, al Congreso Nacional y a las legislaturas provinciales.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

(D/986/88-89)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor Subsecretario de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Tengo el agrado de dirigirme al señor subsecretario para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

RESOLUCION

Art. 1º - Adhiérese a la celebración del cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Art. 2º - Notifíquese a la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al Honorable Senado, al Congreso Nacional y a las legislaturas provinciales. Saludo al señor subsecretario con toda consideración.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

VII. MODIFICACION DEL ARTICULO 10 DE LA LEY 10.205, REGIMEN PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES SOCIALES

(D/1.203/88-89)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor presidente del Honorable Senado licenciado Luis María Macayá.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Modifícase el artículo 10 de la ley 10.205, el cual queda redactado de la siguiente forma:

Art. 10 - Los beneficios que otorga esta ley serán atendidos con los siguientes recursos:

- a) De rentas generales.
- b) Con los recursos que se destinen por leyes especiales.
- c) Con las donaciones o legados que se realicen a favor del Ministerio de Acción Social para ser afectados a la aplicación de la presente ley, debidamente asentados por el Poder Ejecutivo.
- d) Con el importe del descuento directo del diez por ciento (10%) mensual, sobre cada beneficio otorgado por esta ley.
- e) Con el importe del primeo y único descuento del cincuenta por ciento (50%) de cada uno de los incrementos que le corresponda a cada beneficio otorgado.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con la resolución vigente se acompaña expediente D/1.203/88-89.

Saludo al señor presidente con toda consideración

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

VIII. DECLARANDO DE INTERES HISTORICO AL EDIFICIO DE LA ESCUELA Nº 1, MARIANO MORENO DE LA LOCALIDAD DE SAN JUSTO, PARTIDO DE LA MATANZA

(D/1.198/88-89)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires Dr. Antonio Francisco Cafiero.

Octubre, 27 de 1988

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

8a. sesión de prórroga

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés histórico al edificio de la escuela Nº 1 Mariano Moreno, de la localidad de San Justo, partido de La Matanza.

Dios guarde al señor gobernador.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

IX. PROVISION DE AMBULANCIAS AL HOSPITAL DIEGO PAROISSIEN, PARTIDO DE LA MATANZA

(D/1.156/88-89)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor ministro de Salud doctor Gines González García.

Tengo el agrado de dirigirme al señor ministro para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Ministerio de Salud de la Provincia arbitre los medios necesarios para proveer al hospital Doctor Diego Paroissien, ubicado en el partido de La Matanza, de cinco ambulancias y su correspondiente equipamiento.

Saludo al señor ministro con toda consideración.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

X. CONVOCANDO A REUNION ESPECIAL A ESTA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS EN CELEBRACION DEL CUADRAGESIMO ANIVERSARIO DE**LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

(D/987/88-89)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor presidente del Honorable Senado licenciado Luis María Macaya.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

RESOLUCION

Art. 1º - Convócase a una reunión especial de esta Honorable Cámara, invitando a participar al Honorable Senado, al Congreso de la Nación, legislaturas provinciales y destacadas personalidades durante el mes de diciembre del corriente año en celebración del cuadragésimo aniversario de la Declaración de los Derechos Humanos.

Art. 2º - Facúltase al señor presidente de esta Honorable Cámara a organizar el evento.

Art. 3º - Comuníquese a la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al Honorable Senado, al Congreso de la Nación y a las legislaturas provinciales.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

(D/987/88-89)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación doctor Víctor Martínez.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

RESOLUCION

Art. 1º - Convócase a una reunión especial de esta Honorable Cámara, invitando a

participar al Honorable Senado, al Congreso de la Nación, legislaturas provinciales y destacadas personalidades durante el mes de diciembre del corriente año en celebración del cuadragésimo aniversario de la Declaración de los Derechos Humanos.

Art. 2º - Facúltase al señor presidente de esta Honorable Cámara a organizar el evento.

Art. 3º - Comuníquese a la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al Honorable Senado, al Congreso de la Nación y a las legislaturas provinciales.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

(D/987/88-89)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación doctor Juan Carlos Pugliese.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

RESOLUCION

Art. 1º - Convócase a una reunión especial de esta Honorable Cámara, invitando a participar al Honorable Senado, al Congreso de la Nación, legislaturas provinciales y destacadas personalidades durante el mes de diciembre del corriente año en celebración del cuadragésimo aniversario de la Declaración de los Derechos Humanos.

Art. 2º - Facúltase al señor presidente de esta Honorable Cámara a organizar el evento.

Art. 3º - Comuníquese a la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al Honorable Senado, al Congreso de la Nación y a las legislaturas provinciales.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

(D/987/88-89)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor Subsecretario de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Tengo el agrado de dirigirme al señor subsecretario para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

RESOLUCION

Art. 1º - Convócase a una reunión especial de esta Honorable Cámara, invitando a participar al Honorable Senado, al Congreso de la Nación, legislaturas provinciales y destacadas personalidades durante el mes de diciembre del corriente año en celebración del cuadragésimo aniversario de la Declaración de los Derechos Humanos.

Art. 2º - Facúltase al señor presidente de esta Honorable Cámara a organizar el evento.

Art. 3º - Comuníquese a la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al Honorable Senado, al Congreso de la Nación y a las legislaturas provinciales.

Saludo al señor subsecretario con toda consideración.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

XI. DECLARANDO DE INTERES PROVINCIAL LAS CELEBRACIONES DEL CENTENARIO DE LA LOCALIDAD DE WILDE, PARTIDO DE AVELLANEDA

(D/1.189/88-89)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor gobernador de la Provincia de Buenos Aires doctor Antonio F. Cafiero.

Octubre, 27 de 1988

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

8a. sesión de prórroga

Tengo el agrado de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial las celebraciones del centenario de la localidad de Wilde.

Dios guarde al señor gobernador.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

(D/1.189/88-89)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor Intendente Municipal de Avellaneda don Luis Raúl Sagol.

Tengo el agrado de dirigirme al señor intendente municipal para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la Declaración cuya copia se acompaña para su conocimiento.

Saludo al señor intendente municipal con toda consideración.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

XII. SUBSIDIO AL CENTRO DEPORTIVO HURACAN, DE LA LOCALIDAD DE SAN JUSTO, PARTIDO DE LA MATANZA

(D/880/88-89)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires doctor Antonio Cafiero

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo pro-

vincial, a través del órgano competente, arbitre las acciones necesarias para otorgar un subsidio económico al Centro Deportivo Huracán, destinado a cancelar deudas que son resultado de obras que ha realizado la institución y que beneficia a la comunidad de San Justo, partido de La Matanza.

Dios guarde al señor gobernador.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

XIII. CONSTRUCCION DE UN PUENTE AEREO EN LA RUTA PROVINCIAL 25, PARTIDO DE MORENO

(D/1.204/88-89)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, doctor Antonio Francisco Cafiero

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre los medios necesarios para la construcción de un puente aéreo sobre la ruta provincial 25 a la altura de la calle Tablada para unir los barrios jardines I y II del partido de Moreno.

Dios guarde al señor gobernador.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

XIV. LEY DE CATASTRO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

(D/443/87-88)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor presidente del Honorable Senado licenciado Luis María Macaya

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TITULO I

Del Catastro Territorial

CAPITULO I

Finalidades del Catastro Territorial

Art. 1º - El Catastro Territorial de la Provincia es el registro del estado de hecho de la cosa inmueble, en relación con el derecho de propiedad emergente de los títulos invocados o de la posesión ejercida y constituye la base de su sistema inmobiliario desde los puntos de vista tributario y de policía y del ordenamiento administrativo del dominio. Reunirá, ordenará y registrará información relativa a los inmuebles existentes en la Provincia, con las siguientes finalidades:

- a) Publicitar el estado de hecho de la cosa inmueble.
- b) Determinar la ubicación, límites, dimensiones, superficie y linderos de los inmuebles, con referencia al derecho de propiedad emergente de los títulos invocados o a la posesión ejercida;
- c) Establecer el estado parcelario de los inmuebles y verificar su subsistencia;
- d) Conocer al riqueza territorial y su distribución.
- e) Elaborar datos económicos y estadísticos de base para la legislación de tributación inmobiliaria y la acción de planeamiento.
- f) Establecer la base valuatoria del impuesto inmobiliario;
- g) Determinar la valuación parcelaria
- h) Evitar la evasión fiscal inmobiliaria por la no declaración del hecho imponible, controlando la incorporación y valuación de las mejoras accedidas a las parcelas;
- i) Ejercer el poder de policía inmobiliario Catastral.

Art. 2º - El poder de policía inmobiliario catastral comprende las siguientes atribuciones:

- a) Practicar de oficio actos de relevamiento territorial con fines catastrales;

- b) Determinar de oficio estados parcelarios;
- c) Registrar los estados parcelarios y la documentación que les da origen;
- d) Exigir declaraciones juradas a los propietarios u ocupantes de los inmuebles;
- e) Realizar inspecciones con el objeto de practicar censos, verificar infracciones o con cualquier objeto acorde con las finalidades de esta ley;
- f) Expedir certificaciones, controlar e informar sobre multiplicidad de inscripciones o superposiciones de dominio;
- g) Ejecutar la cartografía parcelaria de la Provincia, llevando el registro gráfico;
- h) Autorizar y ejercer el contralor de las divisiones del dominio por el régimen de propiedad horizontal;
- i) Velar por la conservación de marcas y mojones de delimitación parcelaria;
- j) Asignar la nomenclatura catastral y número de partida de los padrones impositivos para la individualización parcelaria;
- k) Llevar la cantidad y especie de índices que sean necesarios para la localización de las parcelas;
- l) Interpretar las normas que regulen la materia.

Art. 3º - La Dirección Provincial de Catastro Territorial es el organismo a cuyo cargo está el cumplimiento de la presente ley y el ejercicio de la autoridad de aplicación en materia valuatoria. A dichos fines, deberá realizar, controlar y mantener actualizado el Catastro Territorial, ejerciendo el poder de policía inmobiliario catastral. El cargo de director provincial de Catastro Territorial será desempeñado por un profesional habilitado en la Provincia para el ejercicio de la agrimensura en los términos de la ley 10.321, con incompatibilidad para el ejercicio de dicha profesión.

CAPITULO II

Del estado parcelario y su determinación

Art. 4º - A los efectos de esta ley, denominase parcela a la cosa inmueble de extensión territorial continua, deslindada por una poligonal cerrada, perteneciente a un propietario o a varios en condominio, o poseída por una persona o por varias en común, cuya existencia y elementos esenciales consten en un plano registrado en el organismo catastral.

Octubre, 27 de 1988

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

8a. sesión de prórroga

Art. 5º - Son elementos esenciales de la parcela:

- a) La ubicación del inmueble y sus linderos;
- b) Los límites del inmueble, en relación con el título de propiedad o la posesión ejercida;
- c) Las medidas lineales, angulares y de superficie del inmueble;
- d) La valuación fiscal básica.

Dichos elementos constituyen el estado parcelario del inmueble, que debe ser determinado mediante un acto de relevamiento parcelario practicado conforme a esta ley y representado en un documento cartográfico inscripto en el organismo catastral.

Art. 6º - El relevamiento y el reconocimiento de los límites que se practiquen directamente en el terreno, quedará reflejado en un plano en el que consten los elementos que permitan definir la parcela, según lo indicado en el artículo 5º.

Art. 7º - El plano deberá consignar los elementos esenciales del estado parcelario y los muros, cercos, marcas, mojones y accidentes naturales que señalen los límites del terreno; su objeto; los nombres de los titulares del dominio o de quien pretende prescribir; la inscripción del dominio; la nomenclatura catastral de las parcelas antecedentes, colindantes y resultantes; la característica de los documentos cartográficos antecedentes; el día, mes y año en que se realizó el relevamiento.

Art. 8º - El estado parcelario quedará constituido por la registración en el organismo de aplicación, de los actos de relevamiento parcelario y quedará perfeccionada por el asiento de sus constancias en el registro parcelario y en el registro gráfico y por la incorporación de los documentos respectivos a los legajos correspondientes.

Art. 9º - Las operaciones técnicas tendientes a determinar el estado parcelario de los inmuebles y destinados a ser registrados en el organismo catastral, deberán ser autorizados por profesionales con incumbencia en el ejercicio de la agrimensura. Asimismo, dichos profesionales deberán estar inscriptos en un registro especial que a tal efecto habilitará la Dirección Provincial de Catastro Territorial. La

inscripción en este registro se obtendrá con la sola acreditación de la matriculación profesional en el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 10 - El Catastro Territorial se formará con la registración de los actos de levantamiento parcelario ejecutados de conformidad al régimen establecido por las prescripciones de la presente ley y demás normas complementarias que en su consecuencia se dicten.

Art. 11 - Los actos de relevamiento destinados a constituir o a ratificar la subsistencia del estado parcelario de un inmueble, deberán incluir el relevamiento de mejoras y demás accesiones que permitan el cálculo de la valuación fiscal básica del mismo. Las planillas de relevamiento serán suscriptas por el agrimensor en su aspecto técnico, y por el contribuyente en carácter de declaración jurada.

Art. 12 - La determinación del estado parcelario de los inmuebles será dispuesta por el organismo catastral mediante la realización progresiva del relevamiento de todo el territorio provincial, de conformidad con lo que al respecto establezca el Poder Ejecutivo.

Cuando por disposiciones de la presente ley o de su reglamentación y para el caso de quienes tengan interés legítimo en constituir o verificar la subsistencia del estado parcelario de un inmueble que deseen hacerlo en fecha no concordante con el desarrollo de los relevamientos a que alude el párrafo anterior, se podrá concretar la determinación o verificación pertinente con intervención de un profesional inscripto en el registro especial a que alude el artículo 9º.

Art. 13 - Los agrimensores que practiquen relevamientos a fin de determinar o verificar la subsistencia del estado parcelario de un inmueble, podrán requerir judicialmente el auxilio de la fuerza pública para penetrar en propiedad privada, cuando su tránsito por ella sea necesaria para el cumplimiento de la misión.

Los jueces de primera instancia en lo civil y comercial y los jueces de paz, indistintamente, serán competentes para entender en los pedidos de los agrimensores, para que se autorice el uso de la fuerza pública y allanar domicilio cuando corresponda, expidiendo el correspondiente mandamiento. Acreditada la negativa del propietario u ocupante a cualquier título a permitir el acceso del agrimensor, y justificada por éste la necesidad del tránsito,

el juez interviniente, sin substanciación alguna, podrá conceder la autorización solicitada.

Art. 14 - Las marcas y mojones de relevamientos parcelarios se asimilan a los bienes u objetos afectados al servicio público a los efectos del juzgamiento penal.

Art. 15 - Con posterioridad a la determinación y constitución del estado parcelario en la forma establecida por esta ley, se efectuará la verificación de su subsistencia, una vez que hubieran vencido los plazos que a continuación se establecen, contados a partir de la fecha de su determinación o de la realización de una verificación de subsistencia posterior;

- a) Diez años para inmuebles ubicados en la planta subrural o planta rural;
- b) Cinco años para inmuebles en la planta suburbana o planta urbana, que se encuentren edificados;
- c) Tres años para inmuebles ubicados en planta suburbana o planta urbana, que se encuentren baldíos.
- d) Cinco años para las unidades funcionales de los edificios afectados al régimen de propiedad horizontal (ley 13.512) ubicados en planta baja y diez años a las unidades funcionales contenidas en las restantes plantas, si las hubiera.
- e) La vigencia del estado parcelario de las parcelas que contengan edificios sometidos al régimen de propiedad horizontal (ley 13.512), se mantendrá mientras subsistan sin modificación los elementos esenciales de las mismas. Sin perjuicio de los plazos establecidos en el párrafo anterior, el organismo catastral registrará actos de relevamiento territorial que por solicitud de parte interesada pudieron ser solicitadas en el intervalo de tiempo comprendido entre las fechas de constitución o subsistencia del estado parcelario y su vencimiento.

El organismo catastral denegará la certificación catastral cuando, habiendo transcurrido los plazos indicados en el párrafo anterior, no se hubiere cumplimentado la verificación de la subsistencia del estado parcelario.

Art. 16 - Si efectuada la operación de verificación del estado parcelario anteriormente constituido, el agrimensor constatare su subsistencia, únicamente será necesario

un informe técnico que acredite tal circunstancia.

CAPITULO III

Del Registro Parcelario

Art. 17 - El registro parcelario es la serie completa y ordenada de las cédulas catastrales confeccionadas de acuerdo con lo determinado por esta ley. La cédula catastral es el documento registral donde se asentarán las constancias catastrales. Podrá estar confeccionada sobre soportes en material tradicional o constituir un registro electrónico, según lo determine la Dirección Provincial de Catastro Territorial, debiendo garantizarse la inviolabilidad y autenticidad de su contenido, así como la incorporación cronológica, mantenimiento y actualización de la información.

El organismo catastral podrá modificar los soportes de información, cuando nuevas técnicas registrales así lo aconsejen y se aseguren los objetivos de esta ley.

Art. 18 - Es obligatoria para el organismo catastral la registración de los actos de relevamiento parcelario, a fin de que quede constituido, rectificado o verificado la subsistencia del estado parcelario de un inmueble. La registración del acto de relevamiento parcelario originará la apertura de las cédulas catastrales y de los legajos parcelarios respectivos, así como el traslado de los datos a planos para la composición del registro gráfico.

Art. 19 - La documentación a ser registrada, a fin de constituir o ratificar el estado parcelario de un inmueble o para rectificar o ratificar la subsistencia de un estado parcelario ya constituido, según corresponde, constará de los siguientes elementos:

- a) Plano original del relevamiento y copia del plano original;
- b) Informe técnico
- c) Declaración jurada del relevamiento de mejoras;
- d) Certificado catastral antecedentes;
- e) Certificado de dominio;
- f) Cédula catastral confeccionada por el agrimensor.

Art. 20 - La oficina correspondiente del organismo catastral examinará la formalidad extrínseca de los documentos cuya registración se pretende, ateniéndose a lo que resulte de ello, de las constancias de los certificados,

de los asientos del Registro Catastral y de las constancias preexistentes.

Art. 21 - La rectificación de las registraciones se practicará por documento de igual naturaleza al que motivó la registración o por resolución judicial en la forma que determine la reglamentación. Los errores materiales que se produjeran en los registros catastrales se rectificarán de oficio por el organismo catastral.

Art. 22 - De las observaciones y rechazos de inscripción de actos registrables, el interesado podrá recurrir por reconsideración ante el titular del organismo catastral cuya resolución tendrá carácter definitivo en sede administrativa, dejando habilitada la vía judicial.

Art. 23 - El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro del plazo perentorio de veinte (20) días a contar desde la fecha de notificación del acto recurrido.

El recurrente deberá fundar el mismo y acompañar u ofrecer toda la prueba de que intente valerse no admitiéndose posteriores ofrecimientos de elementos probatorios, excepto por hechos posteriores a la interposición del recurso o de los documentos que no hubieran podido presentarse en aquella oportunidad por imposibilidad de hecho debidamente justificada y previamente invocada.

Art. 24 - El agrimensor que practique el acto de relevamiento parcelario deberá confeccionar una cédula catastral por cada parcela originada, en un todo de acuerdo con lo que determine la reglamentación al respecto.

Art. 25 - La cédula catastral se llenará mediante el asiento de breves anotaciones que consignent los siguientes datos:

- a) La nomenclatura catastral de la parcela;
- b) La ubicación del inmueble y sus linderos; los límites del inmueble en relación con el título jurídico o la posesión ejercida; las medidas lineales, angulares y de superficie del inmueble y la característica del documento cartográfico que determine tales datos;
- c) Los datos de inscripción del título en el Registro de la Propiedad Inmueble y la identidad y domicilio del titular o, en su caso, los del poseedor y la radicación de juicios de usucapión, sobreposición de dominio o multiplicidad de inscripciones;

- d) Las restricciones y permisos o concepciones administrativas;
- e) La afectación de expropiación;
- f) Las inscripciones de actos de relevamiento y las referencias recíprocas con otras parcelas;
- g) El número de partida con el cual figura el inmueble en el organismo catastral;
- h) Las mejoras de carácter permanente existentes en ella;
- i) Detalle de existencia de servicios de infraestructura;
- j) Las valuaciones administrativas de que hubiera sido objeto;
- k) Cualquier otra circunstancia exigida por la presente ley o sus normas reglamentarias.

Art. 26 - Las constancias del registro parcelario deberán encontrarse permanentemente actualizadas, y a tal efecto, se tomará razón de:

- 1) Los actos de relevamiento parcelario practicados con el fin de ratificar o rectificar el estado parcelario;
- 2) Los actos de relevamiento territorial practicados con el fin de determinar la valuación parcelaria de la tierra y de las accesiones, ratificarla o modificarla por agregación o supresión de mejoras;
- 3) Las declaraciones juradas presentadas con el mismo objeto del apartado anterior;
- 4) Las constancias dominiales de los duplicados de minutas, oficios judiciales, anotaciones marginales rectificatorias y duplicados de minutas del reglamento de copropiedad y administración, que el organismo a cargo del registro de la propiedad inmueble comunicará al organismo de aplicación de la presente, dentro de las 24 horas de su inscripción, mediante la remisión de los documentos u otro medio idóneo;
- 5) Todo otro documento o actuación que ratifique, rectifique o modifique los asientos que debe contener la cédula catastral.

Capítulo IV

Del registro gráfico

Art. 27 - El registro gráfico es resultante de la composición planimétrica de los actos de

relevamiento parcelario, mediante el vuelco de los estados parcelarios que se constituyan. La cartografía de apoyo será la realizada por relevamiento geodésicos, topográficos, fotogramétricos y/o sensores remotos, de conformidad con las prescripciones del decreto ley 9.762/81.

Art. 28 - El registro gráfico se actualizará permanentemente y se editará periódicamente. De cada edición, se archivarán los ejemplares que se estimen necesarios, certificados por funcionarios responsables, como constancia del estado parcelario registrado a la fecha de publicación.

Art. 29 - La Dirección de Geodesia, una vez aprobados los planos de mensura y/o modificación del estado parcelario, deberá remitir a la Dirección Provincial de Catastro Territorial la documentación pertinente, debiendo ésta comunicar dicha circunstancia a la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad a efectos de realizar el asiento respectivo que contendrá como mínimo los siguientes antecedentes: fecha y número de ingreso al Registro, característica del plano, fecha y número del informe registral utilizado y nomenclatura catastral de cada nuevo inmueble resultante.

Capítulo V

De los legajos parcelarios

Art. 30 - Con los documentos en que se funden los asientos en las cédulas catastrales a que se refiere el artículo 25 de la presente ley, con las microformas que se obtengan de los mismos o con memoria magnética se procederá a formar un legajo de cada parcela. Se incorporarán a tal legajo por lo menos los documentos o microformas de los mismos, que seguidamente se indican:

- a) La minuta de dominio suministrada por el Registro de la Propiedad Inmueble o indicación del registro donde se encuentra;
- b) El informe técnico, documentos cartográficos y demás anexos del respectivo acto de relevamiento parcelario;
- c) Las planillas de censo inmobiliario y de avalúo;
- d) Los datos económicos que se comuniquen al organismo catastral por otros organismos o dependencias de la

administración pública provincial o municipal;

Los documentos o microformas de los mismos que forman el legajo, deberán ser previamente autorizados por funcionarios responsables. Una vez reproducidos podrán integrar los archivos que el organismo catastral determine, a condición de que su localización sea unificada.

Art. 31 - El organismo de aplicación queda autorizado al registro microfilmado de toda la documentación que debe integrar los legajos parcelarios, además de la que se encuentre en tránsito.

Asimismo, queda autorizado para obtener de dicho registro los duplicados sobre filmes u otros soportes convencionales o no convencionales, con destino a la creación de bancos de información y a su acceso y manejo.

Art. 32 - El organismo catastral podrá expedir copias directas de la documentación con anterioridad al proceso de microfilmación, mediante fotocopias, electrocopias o procedimientos de reproducción gráfica equivalentes y compatibles con la función gráfica original.

Art. 33 - Los procedimientos de microfilmación y de reproducción gráfica indicados en los artículos precedentes, deberán asegurar la obtención de copias íntegras y fieles a los documentos. Queda terminantemente prohibida la realización de recortes, enmiendas, y cualquier otra acción que implique suprimir, modificar o alterar, en todo o en parte, las constancias de los documentos.

La reglamentación dispondrá los recaudos a adoptar para imposibilitar la adulteración de las microformas.

Art. 34 - Las microformas matrices, sus copias y las copias directas de los documentos, obtenidas mediante los procedimientos ajustados a las disposiciones de la presente ley y a las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, tendrá el mismo valor probatorio que la ley acuerda a los documentos originales.

El organismo de aplicación queda facultado para proceder a la destrucción de los documentos, una vez microfilmados o reproducidos facsimilarmente.

Art. 35 - El organismo catastral queda autorizado a la adopción de nuevas técnicas

modificatorias, que resulten del avance tecnológico en la materia, y no alteren los recaudos de fondo establecidos en este cuerpo legal.

Capítulo VI

De las constancias preexistentes
y su traslado a los Registros Catastrales

Art. 36 - A los fines de esta ley se conceptúa como constancias preexistentes a la documentación que no se origina en este nuevo régimen y que seguidamente se indica:

- 1) Las cédulas parcelarias realizadas de conformidad con las leyes provinciales 4.331, 5.124 y 5.738;
- 2) La cartografía catastral elaborada en virtud de lo dispuesto por las leyes señaladas en el apartado anterior;
- 3) Los planos de mensura y/o modificación del estado parcelario aprobados por la Dirección de Geodesia bajo el régimen del decreto 7.015/44 y decreto ley 8.912/77;
- 4) Las declaraciones juradas de avalúos presentadas en virtud de los requerimientos de la ley 5.738 y del decreto 4.058/73, correspondiente al Plan de Adecuación del Sistema de Incorporación de Mejoras Urbanas no Denunciadas (A.S.I.M.U.D.);
- 5) Los relevamientos de mejoras urbanas, suburbanas y subrurales practicados de conformidad con lo establecido por decreto 2.110/71 (plan de perfeccionamiento del catastro económico);
- 6) Los planos de propiedad horizontal (ley nacional 13.512) y la documentación concurrente, aprobados por la Dirección Provincial de Catastro Territorial en virtud del decreto 2.489/63 y del decreto 16.440/50;
- 7) Toda otra información, serie estadística, acopio de datos y actuación, producida con anterioridad a la sanción de la presente ley.

Art. 37 - Las constancias preexistentes servirán de base para la ejecución de los actos de relevamiento territorial que se practiquen, así como para la determinación de la zonificación, valuación parcelaria y la imposición fiscal correspondiente, sin perjuicio de satisfacer cualquier otra finalidad para la que la presente

ley, no haya previsto procedimiento específico.

Art. 38 - Las constancias preexistentes relativas a la valuación parcelaria tienen validez y eficacia hasta tanto no sean rectificadas o modificadas.

Art. 39 - Los planos de mensura y/o que modifiquen el estado parcelario que fueron aprobados o que apruebe en el futuro la Dirección de Geodesia, y los planos de subdivisión por el régimen de propiedad horizontal ya aprobados o que apruebe en el futuro el organismo catastral, se tendrán por válidos desde el punto de vista técnico para la constitución del estado parcelario siempre que reúnan las condiciones establecidas en el capítulo II de este título y se cumplieren las demás exigencias de esta ley. La reglamentación establecerá los casos que merezcan tratamiento análogo.

Art. 40 - El estado parcelario podrá constituirse sobre la base de los planos a que alude el artículo precedente, siempre que previamente se practique un acto de levantamiento territorial que verifique su vigencia en la forma establecida por la presente ley y su reglamentación.

Art. 41 - El profesional que practique el acto de levantamiento parcelario a que se refiere el artículo anterior, presentará para su registración por el organismo de aplicación, a los efectos de cumplimentar el inciso a) del artículo 19 una copia total o parcial del plano en que basó su operación; en dicha copia deberán constar los elementos esenciales de la parcela objeto del acto de verificación, la indicación del profesional que ejecutó el acto, las características que identifiquen el documento original y el lugar de su archivo, todo lo cual deberá certificar con su firma y sello.

Capítulo VII

De la individualización parcelaria
y la clasificación catastral

Art. 42 - Las parcelas se identificarán mediante un sistema de nomenclatura único e inamovible que establecerá y asignará el propio organismo de aplicación.

Art. 43 - A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, las parcelas deberán estar totalmente contenidas dentro de los límites de un mismo partido o jurisdicción.

Cuando una unidad de uso o explotación se encuentre ubicada en dos o más partidos colindantes, se correlacionarán las respectivas cédulas catastrales mediante asientos de referencia recíproca.

Art. 44 - Las parcelas afectadas al régimen de la ley nacional 13.512 de propiedad horizontal y las resultantes de la división practicada en virtud de dicho régimen, serán diferenciadas mediante una designación especial que precise tal circunstancia.

Art. 45 - A todos los efectos de esta ley se considera con carácter general:

- a) Planta urbana. A las ciudades, pueblos, villas y todo fraccionamiento representado por manzanas o unidades equivalentes cuya superficie no exceda de una y media (1,5) hectáreas totalmente rodeadas de vías de comunicación.
- b) Planta Suburbana. Al conjunto de inmuebles representados por quintas o unidades equivalentes, cuya superficie exceda de una y media (1,5) hectáreas y no supere las doce (12) hectáreas totalmente rodeadas por vías de comunicación.
- c) Planta subrural. A todo fraccionamiento representado por chacras o unidades equivalentes y siempre que su superficie sea superior a doce (12) hectáreas y no exceda de ciento veinte (120) hectáreas totalmente rodeadas por vías de comunicación.
- d) Planta rural. Al conjunto de predios cuyo fraccionamiento no encuadre en las clasificaciones de incisos precedentes.

Art. 46 - El organismo catastral podrá clasificar como urbanos y/o suburbanos y/o subrurales a inmuebles que no cumplan totalmente las condiciones establecidas en los apartados a), b), c) y d) del artículo anterior, atendiéndose al destino potencial o racional del suelo o de acuerdo con su ubicación.

Capítulo VIII

Del régimen catastral

Art. 47 - Constituyen el régimen catastral las operaciones, servicios, requisitos y trámites administrativos inherentes a la aplicación del catastro parcelario territorial, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 1º de la presente ley.

Art. 58 - Las constancias catastrales serán públicas para quienes acrediten interés legítimo en averiguar el estado de parcelamiento de los bienes inmuebles, su valuación e imposición fiscal, ubicación y en general, toda otra información asentada en los registros catastrales que coadyuve al conocimiento del estado de hecho de los inmuebles.

Art. 49 - Establecese como instrumento básico del régimen, el "certificado catastral" expedido por la Dirección Provincial de Catastro Territorial. Dicho certificado consistirá en copia autenticada por el organismo de aplicación de la cédula catastral a que hace referencia el artículo 25 de la presente ley.

Art. 50 - Declárase obligatorio para los escribanos de registros públicos y para cualquier otro funcionario que autorice actos de transmisión, constitución o modificación de derechos reales sobre inmuebles ubicados en el territorio de la Provincia y sometidos a su jurisdicción, lo siguiente:

- a) Requerir a la Dirección Provincial de Catastro Territorial antes del otorgamiento del acto, el certificado catastral correspondiente al inmueble, especificando la inscripción de su dominio vigente y la nomenclatura catastral o preexistente, así como los números de las partidas que le correspondan en los padrones del impuesto inmobiliario, o en los establecidos por leyes especiales que correspondieren;
- b) Transcribir en los instrumentos públicos correspondientes, la nomenclatura catastral, las observaciones o aclaraciones que constaren en el certificado expedido y la descripción del inmueble según las constancias del mismo.

Art. 51 - De la certificación deberá resultar la existencia de la parcela y los datos mencionados en los incisos a) a g) del artículo 25.

Se denegará la certificación cuando el estado parcelario no haya sido establecido mediante un acto de relevamiento en la forma prescripta por el artículo 8º o la verificación de su subsistencia conforme lo establecido en el artículo 15. Esta circunstancia deberá constar en el instrumento, y su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble será provisional por el término que la reglamentación disponga. La inscripción provisional únicamente procederá ante la presentación de un certificado catastral provisorio, que el organismo catastral extenderá en base a las constancias preexistentes.

No se requerirá la certificación catastral para la cancelación de derechos reales de hipoteca, uso, habitación, usufructo y servidumbre.

Cuando circunstancias de fuerza mayor debidamente comprobadas, o el reducido monto de valuación fiscal parcelaria con relación a la operación a realizar, impidan la determinación parcelaria y se presuma fundadamente que tal impedimento se ha de prolongar en el tiempo, el organismo catastral queda facultado para extender el certificado catastral en base a las constancias preexistentes, autorizando la inscripción definitiva en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Art. 52 - A los efectos de las inscripciones de dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble, los escribanos de registros públicos y los actuarios judiciales acompañarán a la documentación correspondiente el certificado catastral, sin cuya exhibición no procederá la inscripción.

Titulo II

De la valuación inmobiliaria

Capítulo I

De la valuación parcelaria

Art. 53 - Constituyen la valuación parcelaria el conjunto de operaciones de justiprecio de las parcelas, a los efectos tributarios.

Art. 54 - Serán objeto de justiprecio: el suelo, su uso, las edificaciones y otras estructuras, las obras accesorias, instalaciones y demás mejoras introducidas en cada parcela.

Art. 55 - Las parcelas se dividirán según la existencia o no de accesiones, en edificadas o baldías:

Parcelas edificadas. Son aquellas que cuentan con accesiones o mejoras indicativas del ánimo de aprovechamiento del suelo.

Parcelas baldías. Son aquellas en que el suelo no es aprovechado, sea con edificaciones, accesiones de cualquier naturaleza o cultivos, aún cuando se encuentren total o parcialmente cercadas.

Art. 56 - La valuación fiscal básica de cada parcela estará dada por la suma del valor del suelo y el de las accesiones.

En los casos de inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal de la ley 13.512, la valuación de cada unidad de uso estará dada por la suma de valuación de partes de dominio exclusivo, más el valor de la parte proporcional del dominio común que le corresponda, por aplicación de coeficientes de ajuste según su valuación.

Art. 57 - Tanto el valor del suelo, como el de las accesiones, se determinará a partir de los valores unitarios básicos establecidos en ocasión de practicarse la valuación general de los inmuebles de la Provincia, con las modificaciones que se produzcan por aplicación de la presente ley, corregida por cada parcela en función de sus propias características, las cuales podrán obtenerse de:

- a) Las constancias preexistentes;
- b) Las determinaciones de oficio efectuadas por el organismo catastral;
- c) Las declaraciones juradas presentadas por los propietarios o poseedores a título de dueño;
- d) Los actos de levantamiento parcelario que se practiquen.

Art. 58 - La determinación del valor del suelo y de las accesiones implica la realización sucesiva de las siguientes operaciones:

- a) Determinación de valores unitarios básicos;
- b) Determinación de valuación parcelaria;
- c) Actualización de valores unitarios básicos según efectos económicos generales y/o locales;
- d) Actualización de la valuación parcelaria por variación de los valores unitarios básicos.

Capítulo II

De la determinación
de valores unitarios básicos

Art. 59 - Los valores unitarios básicos del suelo y de las accesiones serán calculadas por el organismo catastral, sobre la base del estudio del mercado inmobiliario y las circunstancias determinantes del mismo.

Art. 60 - En oportunidad de practicarse la valuación general de los inmuebles de la Provincia a que alude el artículo 57, el Poder Ejecutivo constituirá dos comisiones asesoras por cada partido. Una de ellas, para la consideración de la valuación de la tierra urbana y suburbana libre de mejoras y la de los edificios. La otra, para la consideración de la valuación de la tierra rural y subrural libre de mejoras, la de las mejoras rurales y la de las plantaciones. Esta facultad podrá ser delegada en el titular del Ministerio de Economía.

Cada comisión asesora contará como mínimo con seis (6) miembros; Dos de ellos, representarán a la municipalidad correspondiente (uno por el Departamento Ejecutivo y otro por el Honorable Concejo Deliberante); uno, al Ministerio de Economía que presidirá la misma; otro, a una institución bancaria oficial, y los restantes, representarán a entidades que se estimen significativas para los intereses locales, debidamente constituídas e inscriptos en los registros correspondientes (asociaciones profesionales vinculadas al quehacer inmobiliario, asociaciones de bienes raíces, sociedades agrarias, etcétera). Cuando la importancia y magnitud de las tareas a cumplir así lo hagan aconsejable, podrá aumentarse el número de miembros y/o dividirse la comisión asesora en subcomisiones.

Art. 61 - Las comisiones asesoras tendrán como único cometido analizar los valores unitarios básicos que se sometan a su consideración, sobre los que deberán expedirse en forma fundada. En caso de no hacerlo, se tendrán por válidos y sin observación, los calculados por el organismo catastral, según lo previsto en el artículo 59.

Art. 62 - El desempeño como miembro de las comisiones asesoras tendrá carácter honorario, pero el Poder Ejecutivo podrá asignarles compensaciones mientras duren sus funciones.

Art. 63 - Los valores unitarios básicos del suelo en plantas urbanas y suburbanas se determinarán por unidad de superficie, respecto de un lote tipo ubicado fuera de esquina y por cada frente sobre vías de comunicación que delimiten a la manzana, quinta o unidad equivalente.

Este valor básico se obtendrá sobre la base del promedio de los valores de mercado en la zona, durante el último año.

Art. 64 - Los valores unitarios básicos del suelo en plantas rurales y subrurales, se establecerán por unidad de superficie, con respecto a los suelos medios de cada partido. Para su determinación, se tendrán en cuenta concurrentemente los valores de mercado y las condiciones agrológicas, agronómicas y económicas características.

Art. 65 - Los valores unitarios básicos de los edificios, según destino, tipo y características, sus instalaciones y otras mejoras, excepto plantaciones, serán los resultantes del promedio de precios durante el último año, dentro de zonas de características similares, compensados a fin de reproducir los valores que surgen de los cómputos y presupuestos, aplicándolos a los prototipos considerados.

A tal fin se considerará como:

- a) Destino. El que resulte de la aptitud funcional para la cual fue proyectada la obra;
- b) Tipo. A la clase de edificación para cada destino, según características;
- c) Características. A los distintos rubros, materiales y elementos que componen la obra.

Art. 66 - Los valores unitarios básicos de las instalaciones y obras accesorias de plantas subrurales y rurales serán determinados según el promedio de los precios del último año de zonas de valores medios homogéneos, según naturaleza, tipo y características, cualquiera sea la planta en que se ubiquen.

A tal efecto se considerará como:

- a) Naturaleza. A las instalaciones habituales en la explotación agraria;
- b) Tipo. A la clase de instalación según características;
- c) Características. A los distintos materiales y elementos utilizados en la instalación.

Art. 67 - Los valores unitarios básicos de las plantaciones de carácter permanente, se determinarán según el promedio aritmético de los costos de implantación durante el último año y el valor resultante de capitalizar la renta normal de este tipo de explotación, según el promedio de ingresos de acuerdo a los rendimientos físicos potenciales de los últimos cinco (5) años y precios de productos y subproductos durante el último año, deducidos los costos medios de producción del mismo período, a la tasa del seis por ciento (6 %) anual, menos el valor de la tierra libre de mejoras.

Art. 68 - Se considerará como último año, al inmediato anterior al de la fecha de promulgación de la ley que disponga el revalúo general inmobiliario de la Provincia, destinado a establecer la valuación fiscal.

Capítulo III

De la determinación de la valuación parcelaria

Art. 69 - Para determinar la valuación parcelaria del suelo urbano, suburbano o de calificación equivalente, se procederá de la siguiente forma:

- a) El valor unitario básico obtenido de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 63 será corregido por la aplicación de un coeficiente de ajuste según la forma, dimensiones, ubicación y demás condiciones particulares de la parcela;
- b) Dicho valor ajustado, aplicado a la superficie de la parcela; dará la valuación de la misma.

Art. 70 - Para determinar la valuación parcelaria del suelo subrural y rural, se procederá de la siguiente forma:

- a) El valor unitario básico obtenido de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 64, será corregido por la aplicación de coeficientes de ajuste según las características topográficas, ecológicas y económicas;
- b) Dichos valores ajustados, aplicados a las superficies parciales del suelo de iguales características darán, por suma, la valuación de la parcela.

Art. 71 - Para determinar la valuación de los edificios, sus instalaciones complementa-

rias, y otras mejoras, excepto las plantaciones, se procederá de la siguiente forma:

- a) Se clasificarán los edificios, sus instalaciones, y otras mejoras según el destino para el cual fueron construídos;
- b) Para la edificación se aplicará el valor unitario correspondiente según incidencia de características. Este valor unitario será corregido por dos coeficientes de ajuste:
 - 1) Según cantidad de rubros integrantes de la construcción;
 - 2) Por antigüedad, el que se determinará en función del estado de conservación y categoría de materiales que en mayor número se releven.

El valor resultante, aplicado a la superficie de la edificación, determinará su valuación;

- c) Para las instalaciones complementarias, la valuación resultará de la aplicación de coeficientes de ajuste por antigüedad y estado de conservación, el valor básico establecido según lo dispuesto por el artículo 65 y a la magnitud de la instalación;
- d) Para las mejoras no contempladas se adoptará el sistema de cómputo métrico, por aplicación de los valores unitarios adoptados para los distintos rubros que la componen.

Art. 72 - Para determinar la valuación de las instalaciones y obras accesorias se procederá de la siguiente forma:

- a) Se clasificará la obra según su naturaleza tipo;
- b) El valor unitario básico correspondiente, establecido según lo dispuesto por el artículo 66, corregido por coeficiente de ajuste según estado de conservación, aplicado a la cantidad de unidades de ponderación, determinará la valuación.

Art. 73 - Para determinar la valuación de las plantaciones de carácter permanente se procederá de la siguiente forma:

- a) Se clasificarán según su género y el período de producción;
- b) El valor unitario básico determinado según el método establecido en el artículo 67, corregido por aplicación de

coeficientes de ajuste según estado sanitario, aplicado a la superficie ocupada, determinará la valuación.

Art. 74 - La valuación de las unidades de uso en parcelas afectadas al régimen de propiedad horizontal de la ley nacional 13.512, se obtendrá de acuerdo a lo establecido por los artículos 56, 63 y 65.

Art. 75 - El Poder Ejecutivo establecerá los coeficientes de ajuste aplicables a los valores básicos.

Art. 76 - La valuación podrá ser modificada solamente en los casos que a continuación se establecen, sin perjuicio de lo autorizado por el artículo 83:

1) Por modificación del estado parcelario:

a) Con apertura de vías de comunicación en áreas urbanas, suburbanas o unidades equivalentes.

En este caso, los valores unitarios básicos faltantes se determinarán de acuerdo a lo establecido por el artículo 63 y la valuación fiscal básica según lo dispuesto por el artículo 69.

b) Sin apertura de vías de comunicación;

En este supuesto, se establecerá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69.

2) Por accesión o supresión de mejoras:

a) La valuación de accesiones a sumar a la vigente, se establecerá de acuerdo a lo regulado por los artículos 71, 72 y 73;

b) La valuación correspondiente a la mejora suprimida será deducida a la valuación vigente;

c) En los casos de unidades de uso de inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal de la ley nacional 13.512, la accesión o supresión o modificación de mejoras se registrará acrecentando o deduciendo la valuación correspondiente a esos hechos, de la valuación de la unidad, siempre que no se

afecten las partes comunes; en este caso, será de aplicación lo establecido en los artículos 56 y 74;

3) Por cambio de clasificación catastral: Los valores unitarios básicos, si no existieran, se determinarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 63 y la valuación, según lo dispuesto por los artículos 69 a 74 inclusive;

4) Por error de valuación: Se corregirá la valuación de acuerdo con el procedimiento que establezca la reglamentación;

5) Por modificación de valores con posterioridad a la valuación general, provocada por factores económicos locales: Se corregirá en la forma que determine la reglamentación.

Art. 77 - Las nuevas valuaciones determinadas en virtud de la aplicación del artículo precedente, tendrán vigencia a partir de la toma de razón por parte del organismo catastral y, cuando corresponda, tendrán efectividad a la fecha de generarse el hecho que motive la modificación.

Capítulo IV

De la actualización general de la valuación fiscal básica

Art. 78 - La asignación de valores básicos se efectuará por lo menos una vez cada diez (10) años. Los nuevos valores resultantes tendrán vigencia a partir de la fecha que establezca la ley especial que ordene dicha operación.

Art. 79 - Dentro del período en vigencia de cada valuación general, el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo catastral, establecerá la mutación de valores en el mercado inmobiliario resultante de la aplicación de lo dispuesto por los artículos 63 a 67 inclusive.

La relación entre los valores unitarios determinados a los fines de la actualización y los valores unitarios básicos de la última valuación general, conformarán coeficientes de actualización de las valuaciones fiscales básicas, los cuales serán considerados en la ley impositiva correspondiente.

Capítulo V

De las normas generales y complementarias sobre valuación inmobiliaria.

Art. 80 - La valuación general de la Provincia comprende la determinación de los valores unitarios básicos, el relevamiento de características físico-económicas de cada parcela y la fijación de la valuación parcelaria.

Estas operaciones podrán ser practicadas en forma conjunta o separada, según así lo disponga la ley especial que al efecto deberá sancionarse en cada oportunidad.

Art. 81 - Los propietarios, poseedores a título de dueño o responsables de los inmuebles, sean personas físicas o jurídicas, de carácter privado o público, estarán obligados a denunciar cualquier modificación que se introduzca en las parcelas de su propiedad, posesión o jurisdicción conforme a las disposiciones de la reglamentación. Asimismo, en ocasión de efectuarse un acto de relevamiento parcelario con el objeto de constituir, modificar o ratificar la subsistencia del estado parcelario, estarán obligados a declarar las accesiones incorporadas a la parcela. El incumplimiento de la obligación precedentemente establecida, será sancionado de acuerdo a lo que establece el Código Fiscal de la Provincia, cuando se trate de personas físicas o jurídicas de carácter privado.

Art. 82 - Las valuaciones que surjan del relevamiento de características confeccionado por el responsable, dispuesto de oficio por el organismo catastral o de los actos de relevamiento parcelario, servirán de base para el establecimiento de las obligaciones fiscales.

Art. 83 - Las características de las parcelas y los elementos determinantes de la valuación, podrán ser rectificadas en caso de error de cálculo o de concepto, en la forma que establezca la reglamentación. Para el caso de variación de circunstancias de hecho. La nueva valuación tendrá efectividad a partir del momento en que se las comunique al organismo de aplicación.

Art. 84 - El organismo catastral podrá verificar las declaraciones juradas y efectuar relevamientos, totales o parciales, para determinar su correcta realización y las obligaciones fiscales que correspondan. Dicha determina-

ción se notificará al interesado, junto con sus fundamentos, con los efectos previstos en el Código Fiscal de la Provincia y contra ella podrán interponerse los recursos reglados en el mismo Código.

Título III

De las normas complementarias y/o transitorias generales

Art. 85 - Las municipalidades y la administración pública provincial, sus organismos, entes autárquicos y demás descentralizados, están obligados a colaborar con el organismo encargado de la ejecución de esta ley a fin de concretar los objetivos impuestos y, especialmente, en todo lo referente al perfeccionamiento de los registros catastrales y conservación de mojones.

A efecto de lo dispuesto precedentemente, deberán comunicarse al organismo catastral, en el tiempo y la forma que el Poder Ejecutivo establezca, todas las modificaciones, incorporaciones o supresión de accesiones que experimenten las parcelas sometidas a jurisdicción de aquellos, como también la habilitación, modificación o supresión de obras de servicios públicos en sus respectivas áreas.

Art. 86 - Las normas pertinentes dispuestas por los títulos I y II de la presente ley serán de aplicación gradual y progresiva por partido o circunscripción catastral, en la medida que el organismo de aplicación así lo disponga. La ley deberá encontrarse en total y plena aplicación en un plazo que por ninguna causa podrá ser superior a los seis años contados a partir de la fecha de su vigencia.

El organismo de aplicación establecerá la fecha a partir de la cual aplicará el régimen de esta ley para el partido o circunscripción catastral o conjunto de partidos y/o circunscripciones que en cada caso determine. Tal decisión deberá producirse con un mínimo de tres meses de antelación a la fecha fijada y comunicarse a las autoridades provinciales, municipales, judiciales, colegios profesionales y demás personas físicas o jurídicas u organismos vinculados a su aplicación y publicarse debidamente para conocimiento de los particulares.

Art. 87 - Derógase el decreto ley 9350/79 y toda otra norma legal que se oponga a la presente.

Art. 88 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con la resolución vigente se acompaña expediente D/443/87-88.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

XV. PRONTA SOLUCION AL CONFLICTO DEL PERSONAL DE LA EMPRESA DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

(D/1155/88-89)

La Plata, 27 de octubre de 1988.

Al señor ministro de Trabajo, doctor Ideler Tonelli.

Tengo el agrado de dirigirme al señor ministro para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado, que las autoridades nacionales competentes arbitren los medios a su alcance tendientes a obtener una pronta solución al conflicto del personal, dependiente de la Empresa nacional de Correos y Telecomunicaciones (ENCOTEL).

Saludo al señor ministro con toda consideración.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

XVI. DECLARANDO DE INTERES LEGISLATIVO LAS JORNADAS PROVINCIALES DEL INGENIERO EN RELACION DE DEPENDENCIA, A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE MAR DEL PLATA, PARTIDO DE GENERAL PUEYRREDON

(D/1.163/88-89)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor presidente del Colegio de Ingenieros de la provincia de Buenos Aires.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

RESOLUCION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve declarar de interés legislativo las Primeras Jornadas Provinciales del Ingeniero en relación de dependencia que se llevan a cabo los días 25, 26 y 27 de noviembre próximo en la ciudad de Mar del Plata.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

XVII. AUSPICIANDO LAS PRIMERAS JORNADAS PROVINCIALES DEL INGENIERO EN RELACION DE DEPENDENCIA, A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE MAR DEL PLATA, PARTIDO DE GENERAL PUEYRREDON.

(D/1.164/88-89)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor presidente del Colegio de Ingenieros de la provincia de Buenos Aires.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

RESOLUCION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve auspiciar el interés legislativo de las Primeras Jornadas Provinciales del Ingeniero en relación de dependencia, que se llevan a cabo los días 25, 26 y 27 de noviembre próximo en la ciudad de Mar del Plata.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

XVIII. ESTABLECIMIENTO DE UN PORCENTUAL DEL CUPO FONAVI QUE SE ACERQUE EN LA MAYOR PROPOR-

Octubre, 27 de 1988

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

8a. sesión de prórroga

ACION POSIBLE AL PORCENTUAL DEL DEFICIT HABITACIONAL.

(D/1.195/88-89)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires Dr. Antonio Francisco Cafiero.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo, requiriese de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, el establecimiento de un cupo porcentual de participación en el Fondo Nacional para la Vivienda, que se acerque en la mayor proporción posible al porcentual de participación en el déficit habitacional total nacional que sufre la provincia de Buenos Aires.

Asimismo, que a la mayor brevedad posible, se adopten criterios consensuados con las provincias para la fijación de los mencionados cupos.

Dios guarde al señor gobernador.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

XIX. DECLARADO DE INTERES PROVINCIAL LA SEMANA DE LA TRADICION, A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE GENERAL SAN MARTIN, PARTIDO DEL MISMO NOMBRE.

(D/1.105/88-89)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires Dr. Antonio Francisco Cafiero.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo

declarara de interés público provincial, la Semana de la Tradición, a realizarse en la ciudad de San Martín, partido del mismo nombre, de la provincia de Buenos Aires, en el período comprendido entre el 4 y el 10 de noviembre de 1988.

Dios guarde al señor gobernador.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

XX. ESTABLECIENDO REGIMEN JURIDICO BASICO INTEGRAL PARA LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD.

(D/409/88-89)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor presidente del Honorable Senado licenciado Luis María Macaya.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Disposiciones generales

Art. 1º - Establécese por la presente ley un régimen jurídico básico e integral para las personas de la tercera edad, el que tendrá por objeto promover su integración activa en la familia y la comunidad, dentro del ámbito de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º - A los efectos de esta ley, se considera comprendida dentro de la tercera edad, toda persona que haya cumplido los sesenta (60) años de edad.

La reglamentación de la presente ley establecerá las causales de excepción a este límite de edad.

Art. 3º - El Estado provincial fijará las políticas generales, brindando a las personas comprendidas en la tercera edad o a aquellos de quienes éstas dependen, siempre que no tuvieren medios suficientes, los beneficios y prestaciones que se instituyen por esta ley, en las distintas áreas de gobierno.

Educación

Art. 4º - La Dirección General de Escuelas y Cultura desarrollará planes y programas que faciliten el acceso a la instrucción básica, acorde a las características de las personas afectadas a la presente ley. A tal efecto, estimulará la investigación educativa y cooperará con otros organismos e instituciones a fin de concientizar a la población sobre la problemática de la tercera edad.

Salud

Art. 5º - El Ministerio de Salud deberá:

- a) Normatizar, habilitar y fiscalizar servicios y establecimientos de atención de la salud para la tercera edad.
- b) Propiciar toda otra actividad de la salud que haga la prevención y atención de las personas de tercera edad. A tal fin formulará un programa provincial para la tercera edad, mediante el cual coordinará el accionar de los organismos nacionales, provinciales y municipales que se relacionen con la problemática del anciano para evitar superposiciones y falencias.
- c) Coadyuvar con los otros organismos con competencia atribuida por la presente ley en la planificación de acciones en la materia.

Acción Social

Art. 6º - El Ministerio de Acción Social a través de su Dirección Provincial del Menor, la Familia y la Tercera Edad, coordinará las medidas de acción social directas en la materia, con las restantes áreas afectadas al cumplimiento de la presente ley.

De las asociaciones de la tercera edad

Art. 7º - La Provincia invitará a las municipalidades a adherir al régimen de la presente ley y celebrará los convenios necesarios para su implementación.

Art. 8º - Las personas jurídicas cuyos integrantes pertenezcan a la tercera edad, podrán celebrar convenios de implementación de los programas que se fijen con los distintos organismos mencionados en esta ley.

Art. 9º - Comuníquese al Poder Ejecutivo

De acuerdo con la resolución vigente se acompaña expediente D/409/88-89.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

XXI. MODIFICACION DE ARTICULOS DE LA LEY 10.537, DONACION DE INMUEBLE FISCAL AL SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES, SECCIONAL NECOCHEA.

(D/1.184/88-89)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor presidente del Honorable Senado
Licenciado Luis María Macaya.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Sustitúyese el artículo 3º de la ley 10.537, por el siguiente:

Art. 3º - El donatario construirá en la parte remanente de la quinta 4, con frente a la calle 6, un establecimiento educacional, dentro del plazo de cuatro (4) años a contar desde la fecha de la escritura traslativa de dominio.

Art. 2º - Sustitúyese el artículo 5º de la ley 10.537, por el siguiente:

Art. 5º - Las obras a ejecutarse para la construcción del edificio a que se refiere el artículo 3º de la presente ley, serán fiscalizadas y controladas por la Dirección de Consorcios, dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo

Octubre, 27 de 1988

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

8a. sesión de prórroga

De acuerdo con la resolución vigente se acompaña expediente D/1.184/88-89.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

XXII. INCORPORACION AL INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL DE ALUMNOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCION DE EDUCACION ESPECIAL, DE LA DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA, NO MUTUALIZADOS.

(D/885/87-88)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor presidente del Honorable Senado
Licenciado Luis María Macaya.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Los alumnos de los establecimientos dependientes de la Dirección de educación Especial de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la provincia de Buenos Aires no mutualizados, se incorporarán al Instituto de Obra Médico Asistencial (I.O.M.A.).

Art. 2º - Los alumnos de los establecimientos dependientes de la Dirección de Formación Profesional y Extensión Educativa de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la provincia de Buenos Aires no mutualizados, recibirán el mismo beneficio que establece el artículo anterior.

Art. 3º - Cada establecimiento educativo confeccionará la lista de los beneficiarios y cada Consejo Escolar centralizará la recepción de información y la entrega de los carnés individuales que proveerá el I.O.M.A.

Art. 4º - Al inicio de cada ciclo lectivo la Dirección General de Escuelas y Cultura

entregará al beneficiario una constancia de alumno regular que servirá para dar validez al carné hasta el inicio del ciclo lectivo siguiente.

Art. 5º - El director de cada escuela o quien lo reemplace será el responsable de cada acreditación.

Art. 6º - Las características de la prestación que brinde el I.O.M.A. será igual a la que actualmente se presta en la modalidad I.O.M.A. C.P.

Art. 7º - Facúltase al Poder Ejecutivo a practicar, en el presupuesto general para el ejercicio vigente, las adecuaciones que resulten necesarios para la aplicación de la presente ley.

Art. 8º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con la resolución vigente se acompaña expediente D/885/87-88.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

XXIII. AUTOCONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS.

(D/1.200/88-89)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires Dr. Antonio Francisco Cafiero.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha declarado de urgencia e interés público para su tratamiento en sesiones extraordinarias, los asuntos que se mencionan en la nómina adjunta (*) y que figuran en el pedido de autoconvocatoria formulado por senadores y diputados en número constitucional.

Dios guarde al señor gobernador.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

(*) de igual tenor al vicegobernador de la Provincia

(D/1.200/88-89)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor presidente del Honorable Senado
Licenciado Luis María Macaya.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha declarado de urgencia e interés público para su tratamiento en sesiones extraordinarias, los asuntos que se mencionan en la nómina adjunta y que figuran en el pedido de autoconvocatoria formulado por senadores y diputados en número constitucional.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

De la Honorable Cámara de Senadores:

(E/90/87-88)

Otorgamiento de créditos del Banco Provincia para reactivación de la producción ovina.

(E/104/87-88)

Creación del registro provincial de productores agropecuarios dependientes del Ministerio de Asuntos Agrarios.

(E/107/87-88)

Designación de notarios para operaciones del Instituto de la Vivienda.

(E/114/87-88)

Modificación del inciso b) del artículo 22 de la ley 9.650, Educación Especial Enseñanza Inicial y en la Psicología y Asistencia Social (Equiparación previsional).

(E/115/87-88)

Sobre aportes al Instituto de Previsión Social de agentes de la Administración Pública, que solicitaren licencia para desempeñarse como concejales municipales.

(E/124/87-88)

Modificación del artículo 5º de la ley 5.827, orgánica del Poder Judicial, texto según ley 10.507. Creación del Departamento Judicial de La Matanza.

(E/2/88-89)

Reglamentando la comercialización de pagamentos y/o colas sintéticas.

(E/6/88-89)

Estableciendo régimen especial de promoción para productores agropecuarios propietarios que vivan con su familia en el mismo predio.

(E/7/88-89)

Estatuto provincial de los empleados de los servicios domésticos.

(E/10/88-89)

Sustituyendo artículo 92 del decreto ley 6.769/58, orgánica de las municipalidades, texto según ley 10.263.

(E/14/88-89)

Creando el programa permanente de atención al anciano Por la Vida.

(E/15/88-89)

Modificando artículos 5º, 17, y 53 del Código de Faltas.

(E/21/88-89)

Creando la Dirección de apoyo escolar interdisciplinario.

(E/30/88-89)

Expropiación de inmueble en Campana, a favor de la municipalidad, para práctica de deportes y esparcimiento de los habitantes del partido.

(E/32/88-89)

Estableciendo régimen de promoción y fomento industrial a pequeñas y medianas industrias establecidas en zonas declaradas de desastre.

Octubre, 27 de 1988

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

8a. sesión de prórroga

(E/36/88-89)

Modificación artículo 1º de la ley 10.559, coparticipación municipal.

(E/38/88-89)

Creando en el ámbito del Ministerio de Economía el consejo de control de bienes de exportación de la Provincia de Buenos Aires.

(E/49/88-89)

Creando el programa de financiación de viviendas industrializadas.

(E/52/88-89)

Expropiación de inmueble en Campana con destino a plaza pública.

(E/54/88-89)

Reconociendo a las municipalidades el derecho a la administración, uso y goce de playas y riberas, espejos de agua, etcétera, pertenecientes al dominio público y privado de la Provincia y/o Nación, con fines turísticos.

(E/61/88-89)

Instituyendo el seguro escolar para menores de 18 años.

(E/62/88-89)

Obligatoriedad de vehículos oficiales exhibición nombre de repartición a la que pertenecen.

(E/63/88-89)

Creación programa permanente de atención a la niñez "por nuestro futuro"

(E/65/88-89)

Estableciendo sistema de recaudación a través de DEBA y entes prestatarios de servicios eléctricos con el objeto de cobro de gravamen alumbrado público.

(E/68/88-89)

Creando en territorio de la isla Martín García, un centro de formación profesional, dependiente de la Dirección General de Escuelas y Cultura.

(E/73/88-89)

Modificando artículo 1º de la ley 10.507, funcionamiento de juzgados penales.

(E/74/88-89)

Declarando de interés público prioritario el medio ambiente.

(E/76/88-89)

Declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación, propiedad perteneciente al partido de Trenque Lauquen, con destino a la formación de un reservorio de aguas.

(E/77/88-89)

Creación, promoción y desarrollo de viveros forestales y creación en el ámbito del Ministerio de Asuntos Agrarios de la comisión especial a los efectos.

(E/81/88-89)

Designando con el nombre de Ingeniero Pedro Pablo Marín al puente vehicular ubicado sobre el cruce de la ruta provincial 41 y las vías del ferrocarril Mitre, partido de Baradero.

(E/84/88-89)

Obligatoriedad de instalaciones de mata-fuegos en lugares de alto riesgo.

(E/85/88-89)

Modificando artículos de la ley 5.827, orgánica del Poder Judicial, creando juzgados para personas discapacitadas.

(E/86/88-89)

Orgánica del transporte automotor de pasajeros.

(E/90/88-89)

Otorgamiento de credencial a cada consejero escolar de la Provincia.

(E/91/88-89)

Sustituyendo art. 3 del decreto ley 6.021, ley de obras públicas de la Provincia.

(E/92/88-89)

Prohibición de pavimentación urbana sin previa realización de nivelado y previsión de espacio físico para tendido de redes de gas natural, agua corriente, cloacas, vapor, etc.

(E/97/88-89)

Ejercicio profesional de la carrera de turismo.

(E/98/88-89)

Creando nuevos juzgados de primera instancia en lo correccional de los departamentos judiciales de Lomas de Zamora, Mar del Plata, Morón, San Isidro y San Martín.

(E/102/88-89)

Creando la credencial de turista.

(E/104/88-89)

Incluyendo a los becarios y personal de apoyo en la Comisión de Investigaciones Científicas en los beneficios establecidos por la ley 6.980/81.

(E/107/88-89)

Aplicación recursos provenientes por ley nacional 23.427 a promoción de la educación cooperativa, etc.

(E/108/88-89)

Fijando tarifa diferencial para la facturación de los servicios de electricidad y gas para jubilados y pensionados, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

(E/114/88-89)

Inclusión de productores de frutales de carozo y cítricos que desarrollan sus actividades en el partido de San Pedro, en los beneficios de las leyes 10.390 y 10.466 y sus modificatorias y complementarias.

(E/115/88-89)

Creación de la Dirección Provincial de Seguridad Siniestral en el ámbito del Ministerio de Gobierno sobre la base del Cuerpo de Bomberos de la Policía provincial.

(E/120/88-8)

Policía sanitaria de carnes.

(E/121/88-89)

Creación del Consejo Provincial de Educación Técnica dependiente de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires (CO.PRO.DET).

(E/122/88-89)

Declarando de interés provincial el taller sobre manejo de lagunas bonaerenses que se realizará en Chascomús los días 25 y 26 de noviembre de 1988.

(E/123/88-89)

Declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación inmueble ubicado en el partido de General San Martín con destino a la ampliación de sede tribunalicia del Departamento Judicial de San Martín.

(E/124/88-89)

Ley orgánica de la Fiscalía de Estado.

(E/126/88-89)

Acordando subvención mensual a las cooperadoras reconocidas por la Dirección General de Escuelas y Cultura.

(E/129/88-89)

División de los juzgados del fuero penal de la provincia de Buenos Aires.

(E/130/88-89)

Fijando carácter previsional a la indemnización compensatoria que perciban los consejos escolares.

(E/131/88-89)

Inmediata comunicación a magistrados en caso de internados en cumplimiento de condena, afectados y/o portadores de SIDA.

De la Honorable Cámara de Diputados.

(C/35/87-88)

Conservación de los recursos naturales, suelo, agua y vegetación y manejo de los suelos degradados.

Octubre, 27 de 1988

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

8a. sesión de prórroga

(C/91/87-88)

Expropiación de tierras en la localidad de Hurlingham, partido de Morón.

(C/96/87-88)

Expropiación de tierras en el partido de Lomas de Zamora, con destino a los actuales ocupantes.

(C/99/87-88)

Instituyendo el Premio Legislatura Bonaerense a los Derechos Humanos.

(C/101/87-88)

Creación de cinco centros pilotos de prevención primaria de enfermedades sociales.

(C/102/87-88)

Creando fondo de lucha contra la drogadependencia.

(C/103/87-88)

Colegiación de asistentes sociales de la Provincia.

(C/6/88-89)

Devuelve modificado el proyecto de ley sustituyendo artículos del decreto ley 9.638/80, retiros, jubilaciones, pensiones personal de la Policía de la Provincia.

(C/17/88-89)

Expropiación de inmueble en San Nicolás de los Arroyos, con destino a la ampliación de la escuela N° 2, Domingo Faustino Sarmiento.

(C/24/88-89)

Rechaza modificaciones introducidas al proyecto de ley incorporado como artículo 40 bis del decreto ley 6.769 orgánica de las municipalidades, condonaciones de deudas de tributos municipales.

(C/27/88-89)

Declarando monumento histórico al edificio donde funciona la escuela normal Rafael Obligado de la ciudad de San Nicolás de los Arroyos.

(C/31/88-89)

Expropiación de terreno en Lomas de Zamora, con destino a la ampliación de la escuela N° 60.

(C/39/88-89)

Modificando el artículo 2° de la ley 10.393, incorporación vacuna antirubeola.

(C/43/88-89)

Modificación del artículo 56 del decreto ley 8.999/62, Caja de Previsión y Seguro Médico sobre derecho a pensión de los causa habientes.

(C/44/88-89)

Expropiación de inmueble ubicado en el partido de Patagones, para donación a la municipalidad con destino a barrio de viviendas.

(C/45/88-89)

Modificación artículo 7° de la ley 10.337, transfiriendo inmueble del Estado a sus actuales ocupantes en Villa Fiorito, partido de Lomas de Zamora.

(C/47/88-89)

Declarando de interés provincial la participación de la municipalidad de General San Martín en la Feria Internacional a realizarse en la Provincia de Pordenone, República de Italia.

(C/50/88-89)

Modificando el artículo 2° del decreto ley 9.397, utilización por parte de la municipalidad de Olavarría de fracciones de tierra.

((C/54/88-89)

Difusión de normativas legales sobre caza y pesca.

(C/55/88-89)

Bases para la pesca deportiva y/o científica de salmónidos.

(C/57/88-89)

Procedimiento de revisión jurisdiccional de la calificación registral.

(C/59/88-89)

Modificando inciso 2) del artículo 7º del decreto ley 6.769/58, orgánica de las municipalidades sobre incompatibilidad y derogación del artículo 30, remuneración de los jueces de paz.

(C/60/88-89)

Modificando artículo 274 del decreto ley 6769, orgánica de las municipalidades sobre asesoría letrada.

(C/61/88-89)

Modificando artículo 4º de la ley 7193, modificada por la ley 10.318, creación de gestores administrativos y judiciales.

(C/66/88-89)

Devuelve modificando el proyecto de ley sobre dotación de baño o retrete a unidades incorporadas al parque móvil, servicio de larga distancia de pasajeros.

(C/68/88-89)

Declarando de interés provincial la Jornada sobre actualidad y futuro de la ecología de la República Argentina a realizarse en la ciudad de Mercedes.

(C/69/88-89)

Modificando artículos de la ley 10.579 y su modificatoria, ley 10.614, estatuto del docente de la provincia de Buenos Aires.

(C/71/88-89)

Equiparación previsional del personal de la Dirección de Psicología y Asistencia Social Escolar, dependiente de la Dirección General de Escuelas y Cultura.

(C/76/88-89)

Creación en el ámbito de la provincia de Buenos Aires del sistema de Asistencia Técnicas Culturales (S.A.T.C.) dependiente de la administración central.

(C/78/88-89)

Declarando de interés provincial la celebración del Centenario de Domingo Faustino Sarmiento con motivo de cumplirse el siglo de su nacimiento.

(C/79/88-89)

Modificando artículo 22 inciso e) de la ley 6.982, cobertura de monodrogas.

(C/82/88-89)

Sustitución artículo 46 del decreto ley 5.413. Creación Colegio de Médicos de la Provincia.

(C/84/88-89)

Sustituyendo el inciso a) del artículo 2º del decreto ley 9.478, sobre mayor coparticipación a los ex municipios urbanos.

(C/86/88-89)

Devuelve modificado el proyecto de ley estableciendo bonificación mensual por antigüedad a magistrados Poder Judicial, años de ejercicio profesionales de la abogacía.

(C/78/88-89)

Otorgando asignación vitalicia mensual a quienes hayan obtenido u obtengan el gran premio de honor Almafuerte, que concede la Sociedad de Escritores de la provincia de Buenos Aires.

Del Poder Ejecutivo

(A/13/87-88)

Aprobando convenio celebrado entre la provincia de Buenos Aires y la municipalidad de la ciudad de Buenos Aires y el Estado nacional sobre determinación del área metropolitana y las acciones mancomunadas para su funcionamiento y habitabilidad.

(A/32/87-88)

Reforma de la Constitución de la provincia de Buenos Aires.

Octubre, 27 de 1988

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

8a. sesión de próroga

(A/37/87-88)

Modificando el artículo 27 del decreto ley 9.538, Caja de Jubilaciones, Retiros y Pensiones de la Policía de la provincia de Buenos Aires.

(A/38/87-88)

Regulación del régimen de comercialización de viviendas prefabricadas.

De la Honorable Cámara de Diputados

(D/28/87-88)

Expropiación de inmuebles en Temperley con destino a la Dirección General de Escuelas y Cultura.

(D/48/87-88)

Modificación a artículo 15 de la ley 6.982, de I.O.M.A.

(D/77/87-88)

Incorporación del artículo 75 del Código de Procedimiento Penal (ley 3589) sobre abstención de manifestaciones del Poder Judicial a los medios de difusión.

(D/80/87-88)

Fiscalización del funcionamiento de las fuentes sonoras fijas o móviles en el territorio de la Provincia.

(D/81/87-88)

Reglamentando el funcionamiento del CORFO - Río Colorado.

(D/87/87-88)

Sistema de promoción y protección de artesanías tradicionales bonaerenses.

(D/93/87-88)

Modificación de artículo 24 de la ley 8912, denominación de núcleos urbanos.

(D/209/87-88)

Expropiación de inmuebles en la localidad de Lomas del Millón, destinado a la construcción de un centro cívico.

(D/295/87-88)

Expropiación de terrenos en Lomas de Zamora con destino a la creación de un establecimiento de enseñanza preescolar.

(D/301/87-88)

Modificación a artículos de la ley 5619, Código de Ejecución Penal.

(D/373/87-88)

Expropiación de inmuebles en San Francisco Solano con destino a sus actuales ocupantes.

(D/381/87-88)

Creando en hospitales provinciales delegaciones del Registro Provincial de las Personas dependientes del Ministerio de Gobierno.

(D/432/87-88)

Ley de transporte automotor de cargas.

(D/429/87-88)

De radicación industrial.

(D/434/87-88)

Escalafón de carrera sanitaria para agentes dependientes del Ministerio de Salud.

(D/442/87-88)

Sustitución artículos 50 al 61 del decreto 8912/77, ordenamiento territorial y uso del suelo.

(D/443/87-88)

Sobre catastro territorial de la provincia de Buenos Aires.

(D/444/87-88)

Creación de jardines maternales en establecimientos educacionales dependien-

tes de la Dirección General de Escuelas y Cultura.

(D/502/87-88)

Expropiación de inmueble en Avellaneda con destino a un establecimiento educacional de nivel primario.

(D/509/87-88)

Expropiación de lotes de terrenos en Lomas de Zamora para creación de dos establecimientos de educación primaria.

(D/510/87-88)

Expropiación de lotes en Lomas de Zamora para creación de dos establecimientos de educación primaria.

(D/526/87-88)

Régimen para el ejercicio de martilleros y corredores públicos.

(D/545/87-88)

Ley de rifas.

(D/556/87-88)

Modificando artículos de la ley 10.430, estatuto escalafón para el personal de la administración pública.

(D/557/87-88)

Modificando artículos del decreto ley 5.647/70, ley de procedimiento administrativo.

(D/578/87-88)

Derogando el decreto 9126/78, reestableciendo la vigencia de la ley 7021, régimen para el ejercicio para martilleros y corredores públicos.

(D/658/87-88)

Equiparación previsional del personal que se desempeña en cargo de preceptor, ayudante de laboratorio y bibliotecario de las ramas media y superior dependiente de la Dirección General de Escuelas y Cultura.

(D/666/87-88)

Sobre modificaciones de artículos de la ley 10.473, ley impositiva.

(D/706/87-88)

Modificación artículo 11, inciso 5) de la ley 5800, Código de Tránsito, sobre dispositivo silenciador de escape.

(D/727/87-88)

Modificación artículos 10 y 4º del decreto ley 9624, creación de municipios orgánicos.

(D/744/87-88)

Bonificación especial a todos los agentes dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura, que se desempeñen en zona declarada de desastre y emergencia hídrica.

(D/852/87-88)

Creación del colegio de fonoaudiólogos de la Provincia.

(D/853/87-88)

Sustitución del artículo 8º de la ley 10.449, estatuto del personal gráfico de la administración pública provincial.

(D/854/87-88)

Prorrogando los plazos establecidos por el artículo 6º de la ley 10.569 de donación de terreno fiscal de Udaquiola a la municipalidad de Ayacucho.

(D/860/87-88)

Determinando la obligatoriedad de inscribir en la licencia de conductor, la voluntad expresa del dador de donar sus órganos.

(D/872/87-88)

Venta directa de inmuebles del dominio privado del Estado a sus actuales ocupantes.

(D/873/87-88)

Creación del sistema de atención de emergencias y urgencias médicas.

Octubre, 27 de 1988

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

8a. sesión de prórroga

(D/874/87-88)

Ley de bingo.

(D/875/87-88)

Modificación de artículos de la ley 10.430, estatuto escalafón de la administración pública provincial.

(D/884/87-88)

Modificación artículo 81 de la ley 10.589, funcionamiento de consejos escolares.

(D/885/87-88)

Incorporando al I.O.M.A. a los alumnos de establecimientos provinciales no mutualizados.

(D/892/87-88)

Estableciendo régimen de facilidades de pago de los aportes previsionales establecidos por las leyes 10.237; 10.254 y 10.554.

(D/895/87-88)

Donando a la municipalidad de Villa Gesell una fracción de tierra fiscal para parques naturales.

(D/950/87-88)

Creando en el Ministerio de Salud, el bando de drogas anti-SIDA.

(D/1000/87-88)

Prestaciones por parte del I.O.M.A. a afiliados de salarios mínimos voluntarios en zonas declaradas de emergencia.

(D/1001/87-88)

Estableciendo franquicias impositivas en zonas declaradas de emergencia.

(D/1065/87-88)

Modificación del artículo 92 del decreto ley 8031/73, Código de Faltas.

(D/1067/87-88)

Sustituyendo artículo 177 de la ley 10.397, Código Fiscal, exención del pago del impues-

to automotor a maestros que prestan servicios en zonas rurales.

(D/1068/87-88)

Creación de centros de atención integral de la mujer.

(D/1069/87-88)

Creando el centro piloto de detención serológica precoz y tratamiento del SIDA.

(D/1071/87-88)

Adhesión a la ley nacional 20.705, sobre funcionamiento de sociedades del Estado.

(D/1072/87-88)

Sustituyendo el artículo 335 de la ley 7425, Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial. Demanda y contestación conjunta.

(D/1076/87-88)

Garantizando las condiciones de trabajo a agentes que prestan servicios frente a pantallas de computadoras.

(D/1077/87-88)

Sustituyendo el artículo 48 de la ley 10.430. Estatuto escalafón del personal de la administración pública.

(D/23/88-89)

Expropiación de un inmueble en San Miguel, partido de General Sarmiento con destino a la Dirección General de Escuelas y Cultura.

(D/25/88-89)

Cediendo a título gratuito a sus actuales ocupantes tierras ubicadas en el partido de Avellaneda.

(D/28/88-89)

Otorgando beneficios para casos de partos múltiples.

(D/30/88-89)

Restableciendo la vigencia de la ley 6788, de creación del Colegio de Odontólogos de la Provincia.

(D/91/88-89)

Modificación de artículos de la ley 10.430, estatuto para empleados públicos de la Provincia.

(D/110/88-89)

Creación de un registro de personas detenidas o restringidas de su libertad.

(D/111/88-89)

Creación de la Dirección Provincial de Geología, Minería y Aguas Subterráneas dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

(D/112/88-89)

Modificación del artículo 315 de la ley 3589, Código de Procedimiento Penal.

(D/113/88-89)

Declarando de interés provincial el desarrollo de la promoción minera.

(D/115/88-89)

Creación del consejo Profesional de Educación Física.

(D/143/88-89)

Modificación del art. 49 del Código de Procedimiento Penal, disponiendo la posibilidad de realizar notificaciones a los procesados y condenados por funcionarios judiciales con funciones en las cárceles.

(D/152/88-89)

Régimen para la realización de competencias deportivas de velocidad en vehículos terrestres de propulsión a motor.

(D/179/88-89)

Modificación ley 5800, Código de Tránsito en lo relativo a pólizas de seguro.

(D/186/88-89)

Promoción y organización deportiva.

(D/188/88-89)

Creación de la Secretaría Provincial de la Administración Pública e Informática y la

Subsecretaría Provincial de Compras del Estado.

(D/235/88-89)

Creando el fondo de multas por infracción de normas que rigen el autotransporte público de pasajeros.

(D/243/88-89)

Instituyendo la informática como materia de enseñanza obligatoria en todos los niveles de la educación.

(D/244/88-89)

Sustitución del capítulo V de la ley 5177, T.O. decreto 180/87, ejercicio y reglamentación de la profesión de abogados y procuradores de la provincia de Buenos Aires.

(D/246/88-89)

Sustituyendo el artículo 57 del decreto 8904, ley arancelaria de las profesiones de abogados y procuradores.

(D/247/88-89)

Derogación y modificación de los artículos de la ley 6716, régimen de previsión social para abogados de la Provincia.

(D/272/88-89)

Implementando con carácter de obligatorio en establecimientos asistenciales y de causa penal para menores, cursos de prevención de drogadicción.

(D/273/88-89)

Modificación artículos de la ley 10.390, emergencia y desastre agropecuario.

(D/283/88-89)

Expropiación de inmuebles en Bosques, Florencio Varela con destino a la instalación de cuartel de bomberos y comisaría.

(D/296/88-89)

Expropiación de tierras en el barrio Madero de Zárate, con destino a sus actuales ocupantes.

Octubre, 27 de 1988

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

8a. sesión de prórroga

(D/298/88-89)

Adjudicación de inmuebles fiscales ubicados en la ciudad de La Plata destinados a sus actuales ocupantes.

(D/304/88-89)

Modificación de artículos del decreto ley 9551/80, ley orgánica de la Policía de la Provincia.

(D/306/88-89)

Modificación al decreto ley 9550/80, ascensos de oficiales superiores y oficiales jefes de la Policía de la Provincia.

(D/310/88-89)

Modificación de artículos del decreto ley 9551/80, orgánica de la Policía de la Provincia.

(D/312/88-89)

Expropiación de inmuebles en Florencio Varela para edificación de la nueva escuela Nº 11 y un jardín de infantes.

(D/315/88-89)

Creación de centros de rehabilitación y tratamiento de drogadependencia para menores.

(D/346/88-89)

Incorporación al Código Procesal Civil y Comercial el capítulo que se denominará Información declarativa de Inoponibilidad formal de los asientos registrales.

(D/351/88-89)

Modificación del artículo 8º de la ley 6972, financiación de obras públicas por imposición de tasas de peaje.

(D/372/88-89)

Reforma integral del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires.

(D/397/88-89)

Control y documentación de cargas transportadas por automotores en el territorio de la provincia de Buenos Aires.

(D/409/88-89)

Estableciendo régimen jurídico básico integral para las personas de la tercera edad.

(D/410/88-89)

Modificación del artículo 24 de la ley 10.592, régimen jurídico básico integral para personas discapacitadas.

(D/411/88-89)

Expropiación de tierras ubicadas en Bernal Oeste, partido de Quilmes, para construcción de un complejo habitacional.

(D/412/88-89)

Modificación del inciso 9) del artículo 254 de la ley 10.397, Código Fiscal.

(D/413/88-89)

Adhesión a la ley nacional 23.427 de creación del fondo para la educación y promoción cooperativa.

(D/417/88-89)

Reconociendo a los efectos salariales la categoría 17 del agrupamiento administrativo de la ley 10.430 los cargos de subjefe de departamento y jefe de división.

(D/418/88-89)

Sustituyendo el artículo 127 de la ley 10.397, Código Fiscal.

(D/419/88-89)

Anexando propiedades del partido de Guaminí al partido de Salliqueló.

(D/420/88-89)

Creación del ente planificador de ciencia y tecnología de la Provincia.

(D/459/88-89)

Expropiación de tierras en la localidad de Wilde, partido de Avellaneda con destino a la creación de establecimientos educacionales.

(D/460/88-89)

Derogación de artículo de la ley 5.619 del Código Ejecución Penal, sobre internados en el Instituto Neuropsiquiátrico de Seguridad.

(D/461/88-89)

Obligatoriedad de la reacción inmunológica en sangre para detectar SIDA, test Elisa a internados en el Instituto de Menores dependientes del Ministerio de Acción Social.

(D/462/88-89)

Autorizando a la Caja de Seguridad Social para Odontólogos a implementar un plan de regularización de deudas para sus afiliados.

(D/481/88-89)

Proyecto de ley sobre expropiación de inmuebles en el partido de Florencio Varela.

(D/488/88-89)

Pensión graciable para soldados conscriptos a las tres fuerzas armadas que participaron en la acción bélica en el teatro de operaciones de Malvinas.

(D/489/88-89)

Modificando el artículo 1º de la ley 10.559, estableciendo el régimen unificado de coparticipación impositiva.

(D/490/88-89)

Facturación como adicional del alumbrado público por parte de DEBA.

(D/491/88-89)

Modificación de artículos de la ley 5827, orgánica del Poder Judicial, creación de un Tribunal de Menores y Primera Instancia en Moreno.

(D/493/88-89)

Transfiriendo gratuitamente al CONET un inmueble ubicado en la calle Rolón esquina Yerbál de Boulogne, partido de San Isidro.

(D/494/88-89)

Feridos y días no laborables en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

(D/495/88-89)

Incorporando como artículo 283 ter del decreto ley 6.769/76, orgánica de las municipalidades sobre traslado de días no laborales.

(D/496/88-89)

Sobre ley provincial de promoción turística.

(D/497/88-89)

Ley de reservas naturales.

(D/531/88-89)

Incorporando a la libreta sanitaria que otorga el Ministerio de Salud la obligación de realizarse en los niños de tres meses radiografías de cadera y de Von Rosen.

(D/555/88-89)

Creación del banco de tierras loteadas en la provincia de Buenos Aires.

(D/556/88-89)

Declarando de interés provincial y prioritario para el Estado el fomento y desarrollo de las actividades vinculadas al turismo y la recreación.

(D/566/88-89)

Prohibiendo las realizaciones y/o espectáculos donde se vendan o exhiban animales silvestres que no provengan de criaderos autorizados.

(D/606/88-89)

Estatuto del docente privado.

(D/609/88-89)

Creación en el ámbito de la Provincia de la Comisión Especial de la drogadependencia y el uso indebido de drogas.

Octubre, 27 de 1988

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

8a. sesión de prórroga

(D/612/88-89)

Incorporación del artículo 14 bis de la ley 7014, Caja de Martilleros y Corredores Públicos.

(D/624/88-89)

Municipalización de la atención primaria de la salud.

(D/661/88-89)

Modificando el artículo 18 de la ley 10.589, funcionamiento de los consejos escolares.

(D/684/88-89)

Sobre preservación, mantenimiento, mejoramiento y recuperación del medio ambiente y de los recursos naturales.

(D/685/88-89)

Programa de financiación de viviendas industrializadas en el ámbito de la Provincia.

(D/695/88-89)

Modificación del artículo 56 del decreto ley 7718, procedimiento laboral tribunales de trabajo.

(D/715/88-89)

Modificación del artículo 18 de la ley 5827, designación de agentes fiscales.

(D/747/88-89)

Modificando el inciso a) del artículo 112 del decreto ley 9550/80, orgánica del personal de la Policía de la Provincia.

(D/762/88-89)

Modificando la ley 5800, Código de Tránsito.

(D/763/88-89)

Creación del Centro de referencia para enfermedades fibroquísticas en el hospital interzonal de agudos especializado en pediatría de La Plata.

(D/772/88-89)

Modificación del artículo 22 de la ley 10.592, s/traslado de discapacitados.

(D/778/88-89)

Sustitución de artículos de la ley 10.405, Colegiación de arquitectos.

(D/781/88-89)

Modificación del decreto ley 9573, modificado por la ley 10.352, creación de la línea de crédito hipotecario para construcción de viviendas en predios rurales.

(D/782/88-89)

Expropiación de tierras en el partido de Trenque Lauquen con destino a la formación de reservorio de agua.

(D/783/88-89)

Modificación del artículo 8º de la ley 10.592, régimen jurídico básico e integral para personas discapacitadas.

(D/806/88-89)

Expropiación de tierras ubicadas en la localidad de Ezpeleta, partido de Quilmes, con destino a la construcción de complejo comunitario.

(D/808/88-89)

Expropiación de tierras ubicadas en la localidad de Ezpeleta, partido de Quilmes, con destino a la construcción de jardín de infantes, guardería y plazoleta con juegos infantiles.

(D/876/88-89)

Modificando el artículo 2º de la ley 8320 de jubilación de ex legisladores.

(D/901/88-89)

Creación del consejo profesional del menor.

(D/904/88-89)

Proyecto de ley de acefalía del Poder Ejecutivo.

(D/942/88-89)

Estableciendo plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigencia para proceder a la reglamentación de las leyes.

(D/943/88-89)

Modificando el artículo 148 de la ley 10.430, estatuto escalafón de la administración pública.

(D/944/88-89)

Creando un régimen especial de pensión mensual para discapacitados.

(D/945/88-89)

Modificando el artículo 43 del decreto ley 5413, Colegio de Médicos de la Provincia.

(D/946/88-89)

Modificando el artículo 51 de la ley 6742, Caja de Previsión y Seguro Médico de la Provincia.

(D/947/88-89)

Modificando el artículo 43 de la ley 10.646, Creación del Colegio de Ópticos.

(D/950/88-89)

Fomento y promoción de la lactancia natural en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

(D/951/88-89)

Recursos acuáticos, su división en cuencas por regiones y explotación de los mismos.

(D/1000/88-89)

Creando una contribución especial en el ámbito de la provincia de Buenos Aires denominada PRO-PAV afectada a obras de pavimentación y/o repavimentación.

(D/1010/88-89)

Modificación del decreto ley 8.999/62, ratificado por ley 6742, Caja de Previsión y Seguro Médico.

(D/1011/88-89)

Modificación del artículo 7º de la ley 6982, orgánica del Instituto de Obra Médico Asistencia.

(D/1033/88-89)

Creación de institutos de egresados de menores con causa penal.

(D/1034/88-89)

Creando el fondo pro-creación de institutos granjas y talleres de capacitación laboral para rehabilitación de menores internados con causa penal.

(D/1035/88-89)

Estableciendo la obligatoriedad en jurisdicciones de las municipalidades de la Provincia la realización de cursos de tránsito municipal.

(D/1042/88-89) (D/218/86-87)

Reproducción del proyecto de ley, creando el instituto de seguridad social de la Provincia.

(D/1050/88-89)

Declarando de interés provincial la cultura, su promoción y desarrollo.

(D/1051/88-89)

Selección de obras y su declaración como pertenecientes al patrimonio arquitectónico privado de la provincia de Buenos Aires.

(D/1052/88-89)

Creación de la comisión territorial del patrimonio arquitectónico y urbanístico de la provincia de Buenos Aires.

(D/1127/88-89)

Actualización del avalúo básico de los inmuebles urbanos y suburbanos del padrón inmobiliario de la provincia de Buenos Aires.

(D/1129/88-89)

Autorizando a la Subsecretaría de Turismo de la Gobernación de la Provincia a celebrar

Octubre, 27 de 1988

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

8a. sesión de prórroga

convenios con la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, para implementar una cobertura para turismo estudiantil.

(D/1130/88-89)

Modificación de artículos del Código Fiscal de la provincia, Revalúo Inmobiliario.

(D/1131/88-89)

Creando en jurisdicción del Poder Legislativo de la provincia de Buenos Aires la oficina del comisionado legislativo.

(D/479/88-89)

Ley de residuos peligrosos.

(D/122/88-89)

Modificación de la ley 5827, orgánica del Poder Judicial, creación de tribunales de familia.

(D/492/88-89)

Creando comisión bicameral para la reforma del mapa político de la provincia de Buenos Aires.

(D/233/88-89)

Creación de consejos de desarrollo regional.

(D/1184/88-89)

Modificación de artículos de la ley 10.537, donación de inmueble fiscal al Sindicato de Luz y Fuerza de Mercedes seccional Necochea.

(D/1193/88-89)

Ley de organización territorial, planeamiento y regulación del uso del suelo.

(D/1057/88-89)

Autorizando apertura de agencias y expropiación de bingo.

(D/101/88-89)

Código de Procedimiento Laboral.

(D/4/88-89)

Creación del Instituto de Seguridad Social de la Provincia.

(D/232/88-89)

Reforma al régimen previsional que otorga el Instituto de Previsión Social.

Del Poder Ejecutivo

(PE/4/88-89)

Ley impositiva para el ejercicio fiscal 1988.

(PE/5/88-89)

Código Fiscal 1988.

Del Honorable Senado

(HS/16/87-88)

Eximiendo a agentes de la Administración Pública a responder por daños a vehículos bajo su conducción pertenecientes al patrimonio fiscal.

(HS/30/87-88)

Aprobando el acto de acuerdo suscripto entre la provincia de Buenos Aires y las de La Pampa y Río Negro, para implementar medidas tendientes a paliar daños por escurrimiento del río Colorado.

(HS/32/87-88)

Expropiación de inmueble en Quilmes para ampliación de la escuela 52.

(HS/44/87-88)

Otorgando pensión a parientes o derecho habientes de afiliados al Instituto de Previsión social con derecho a jubilación, detendidos desaparecidos con anterioridad al 10/12/83.

(HS/61/87-88)

Expropiación de inmuebles en Villa Hall, partido de San Fernando destinado a sus actuales ocupantes.

(HS79//87-88)

Modificación del artículo 179 del decreto ley 6769/58, reformado por la ley 10.251, incompatibilidad e inhabilidad para ejercer cargos en las municipalidades.

(HS/85/87-88)

Ratificando convenio celebrado entre la Provincia y ENTEL, estudio de factibilidad técnico económico de servicios de telecomunicaciones.

(HS/98/87-88)

Sustituyendo el texto del inciso 2) del artículo 18 del decreto ley 9838/80, Caja de Retiros y Jubilaciones de la Policía.

(HS/118/87-88)

Sustituyendo el artículo 1º del decreto ley 9876/82 de donación al Estado nacional de una superficie del vivero Marcos Sastre en el partido de Campana.

(HS/156/87-88)

Reglamentando la práctica de análisis clínicos humanos en el ámbito de la Provincia.

(HS/160/87-88)

Creando el Patronato de externados de la Provincia.

(HS/164/87-88)

Propiciando la exclusión de los términos del decreto ley 8772, del bien inmueble ubicado en Ensenada.

(HS/170/87-88)

Creando la Caja de Seguridad Social para veterinarios de la provincia de Buenos Aires.

(HS/178/87-88)

Modificando artículos de la ley 10.411, ejercicio profesional del técnico auxiliar de la ingeniería.

(HS/180/87-88)

Expropiación de fracción de terrenos ubicados en la localidad de Martínez, cuartel IV,

del partido de San Isidro, destinado a sus actuales ocupantes.

(HS/181/87-88)

Expropiación de inmuebles ubicados en La Tablada, partido de La Matanza destinado a sus actuales ocupantes.

(HS/183/87-88)

Donando a la cooperadora de vivienda consumo y credito CONJUVIV, Ltda. de la ciudad de La Plata, un inmueble ubicado en la localidad de Ensenada.

(HS/184/87-88)

Modificando el régimen legal para la aceptación o rechazo de las donaciones a favor del Estado provincial.

(HS/210/87-88)

Modificando la ley 10.305 sobre transferencia de premios prescriptos de la explotación y administración de juegos de azar al Instituto de Previsión Social.

(HS/211/87-88)

Expropiación de tierras en San Isidro destinadas a la construcción de edificio para las escuelas de enseñanza media de Boulogne y Villa Adelina, San Isidro.

(HS/216/87-88)

Incorporación de cargos oportunamente creados en planillas anexas de la ley 10.374 del Poder Judicial.

(HS/220/87-88)

Sobre moratoria a entidades prestadoras de servicios públicos de electricidad.

(HS/221/87-88)

Afectando recursos provenientes de multas aplicadas según decreto ley 8841/77 para financiar actividades, estudios e investigaciones ambientales de la Dirección Provincial de Saneamiento y Control del Medio.

Octubre, 27 de 1988

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

8a. sesión de prórroga

(HS/225/87-88)

Sustituyendo el artículo 2º de la ley 10.574, jubilación del personal artístico.

(HS/233/87-88)

Reconociendo al solo efecto jubilatorio el período de inactividad de los agentes de la administración pública dejados cesantes entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983.

(HS/17/88-89)

Modificación del artículo de la ley 10.544, reincorporación del personal docente.

(HS/18/88-89)

Expropiación de tierras en el partido de General Pueyrredón para su posterior venta a sus actuales ocupantes.

(HS/22/88-89)

Modificando el artículo 8º, inciso b) de la ley 5827, orgánica del Poder Judicial, creación de Defensorías de Pobres y Ausentes en el Departamento Judicial de Dolores.

(HS/23/88-89)

Modificando artículos del decreto ley 10.086/83, creación Caja de Previsión Social para Bioquímicos de la Provincia.

(HS/24/88-89)

Sobre percepción de haberes de los agentes de la administración pública a través de recibos cheques a la orden, cuenta corriente o cuenta de ahorro común.

(HS/21/88-89)

Creando en el ámbito de la Provincia en la Dirección de Vialidad la escuela de capacitación para operadores de máquinas viales.

(HS/34/88-89)

Modificación del artículo 10 de la ley 10.390, exención de impuestos y tasas provinciales a productores agropecuarios radicados en zonas declaradas en estado de desastre y emergencia agropecuaria.

(HS/53/88-89)

Expropiación de terrenos en Chascomús.

(HS/57/88-89)

Bonificación por gastos de movilidad para docentes que ejercen funciones en establecimientos rurales.

(HS/59/88-89)

Expropiación de terrenos en la localidad de Alejandro Korn, partido de San Vicente, con destino a la construcción de centro cívico.

(HS/60/88-89)

Expropiación de inmueble en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, con destino a la instalación de centro cívico comunitario.

(HS/73/88-89)

Incorporando como afiliados al IOMA a los profesionales comprendidos en la carrera profesional hospitalaria en la categoría de concurrentes.

(HS/76/88-89)

Derecho de solicitar reconocimientos de aportes no efectuados al Instituto de Previsión Social a agentes de los tres poderes provinciales.

(HS/77/88-89)

Modificación del artículo 14 inciso b) de la ley 5827, orgánica del Poder Judicial creando un nuevo tribunal de menores en Mercedes.

(HS/78/88-89)

Modificación del artículo 26 del decreto ley 9578, compensación por bloqueo parcial de título a profesionales abogados del servicio penitenciario.

(HS/88/88-89)

Creación de los talleres de ciencias, tecnologías y cultura en el ámbito de la Dirección General de Escuelas y Cultura.

(HS/99/88-89)

Modificación del artículo 22 del decreto ley 9650/80. orgánica del Instituto de Previsión Social, jubilación docentes, rama especial.

(HS/101/88-89)

Creación de un tribunal de menores en el Departamento Judicial de Lomas de Zamora.

(HS/102/88-89)

Declarando de interés provincial el censo en niños diabéticos.

(HS/103/88-89)

Estableciendo en establecimientos de enseñanza no oficial, la obligatoriedad de la confección y entrega de los recibos de cuotas mensuales y/o de inscripción con mención del importe.

(HS/112/88-89)

Expropiación de inmueble en el partido de Baradero, destinado a la municipalidad para instalación de un centro de recreación y esparcimiento.

(HS/113/88-89)

Modificación de artículos de la ley 6703, policía sanitaria animal y fomento ganadero, capítulo de la trichomoniasis y campylobacteriosis (vibriosis bovina).

(HS/109/87-88)

Protección del suelo, generación, tratamiento y disposición de los residuos sólidos y semi-sólidos.

(HS/158/87-88)

Modificación del artículo 2º de la ley 6982, sobre integrantes del directorio de IOMA.

(HS/42/88-89)

Declarando lugar histórico el cementerio indígena de Baradero.

(HS/80/88-89)

Declarando de interés provincial el Primer Congreso Bonaerense de partidos vecinales, que se realizará en Pinamar.

(HS/98/88-89)

Declarando de interés provincial las Primeras Jornadas municipales de estimulación

temprana y Segundas de educación especial de la provincia de Buenos Aires que se realizarán en la ciudad de Caseros, partido de Tres de Febrero.

(HS/110/88-89)

Declarando de interés provincial las IV Jornadas Nacionales de Seguridad Farmacéutica a desarrollarse en la ciudad de Mar del Plata.

(HS/111/88-89)

Declarando de interés provincial la institución del día del payador, que se celebra normalmente en la ciudad de Chascomús.

(HS/41/88-89)

Declarando de interés provincial el segundo encuentro de la fe y de la historia, Luján '89 a realizarse en Luján.

(HS/43/88-89)

Declarando monumento histórico al inmueble sede del Teatro Español de Azul.

(HS/26/87-88)

Caja de Seguridad Social para profesionales de Ciencias Económicas.

XXIV. PRONTO TRATAMIENTO POR EL CONGRESO NACIONAL DEL PROYECTO DE LEY REFERIDO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES.

(D/1.018/88-89)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación doctor Víctor Martínez.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Congreso de la Nación de pronto tratamiento al proyecto de ley refe-

Octubre, 27 de 1988

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

8a. sesión de prórroga

rido a la creación de una Universidad Nacional en el partido de Quilmes.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor presidente de la Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Congreso de la Nación de pronto tratamiento al proyecto de ley referido a la creación de una Universidad Nacional en el partido de Quilmes.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

XXV. DECLARANDO DE INTERES PROVINCIAL LA EXPOLACTEA '88 A REALIZARSE EN EL PARTIDO DE GENERAL RODRIGUEZ.

(D/1.196/88-89)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, Doctor Antonio Francisco Cafiero.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo

declare de interés provincial la Expoláctea '88, a realizarse en la localidad de General Rodríguez, en el período del 22 al 30 de octubre de 1988.

Dios guarde al señor gobernador.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

XXVI. GESTIONES REALIZADAS POR LA SECRETARIA DE LA VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL ANTE EL BANCO MUNDIAL, PARA LA OBTENCIÓN DE UN CREDITO DESTINADO AL FO.NA.VI.

(D/1.197/88-89)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, Doctor Antonio Francisco Cafiero.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

SOLICITUD DE INFORMES

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve dirigirse al Poder Ejecutivo para solicitar requiera de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental de la Nación, informe a la mayor brevedad posible, sobre lo siguiente:

1. Estado de las gestiones, de las cuales se tuvo conocimiento en el marco del seminario del mes de mayo, llevado a cabo por la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental con los institutos de vivienda provinciales, realizadas por dicho organismo nacional ante representantes del Banco Mundial para la obtención de un crédito destinado a dar impulso al FO.NA.VI.
2. Si esa Secretaría está facultada para dichas gestiones y encuadramiento de las mismas en las previsiones de la ley 21.581.
3. Programas a financiar y prioridades de inversión en caso de ser otorgado el crédito.

Dios guarde al señor gobernador.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

XXVII. DENUNCIA DEL SEÑOR MARIO FIRMENICH QUE DIERA ORIGEN A LA AUDIENCIA DE LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, LLEVADA A CABO EN WASHINGTON.

(D/994/88-89)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación licenciado Dante Caputo

Tengo el agrado de dirigirme al señor ministro para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación remita, con carácter de urgente, los antecedentes relacionados con la denuncia del jefe Montonero Mario Firmenich, y que diera origen a la audiencia que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos llevara a cabo en Washington el pasado 9 de setiembre de 1988.

Asimismo se sirva informar la nómina de firmantes que avalan la presentación del jefe Montonero.

Saludo al señor ministro con toda consideración.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

(D/994/88-89)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor Ministro de Educación y Justicia de la Nación, doctor Jorge Sabato.

Tengo el agrado de dirigirme al señor ministro para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación remita, con carácter de urgente, los antecedentes relacionados con la denuncia del jefe Montonero Mario Firmenich, y que diera origen a la audiencia que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos llevara a cabo en Washington el pasado 9 de setiembre de 1988.

Asimismo se sirva informar la nómina de firmantes que avalan la presentación del jefe Montonero.

Saludo al señor ministro con toda consideración.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

XXVIII. CONDICIONES DE TRABAJO Y DE VIDA DE TRABAJADORES QUE SE DESEMPEÑAN EN EXPLOTACIONES FORESTALES Y TALA DE MONTES

(D/1.039/88-89)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor ministro de Acción Social don Rafael Edgardo Roma.

Tengo el agrado de dirigirme al señor ministro para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

SOLICITUD DE INFORMES

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve dirigirse al Ministro de Acción Social, solicitándole se sirva informar con relación a los siguientes asuntos:

1. Si se efectúan verificaciones de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores que se desempeñan en explotaciones forestales y tala de montes.
2. Si se efectúan controles sobre las condiciones de seguridad de los obreros que trabajan en explotaciones forestales y en la tala de montes, habida cuenta de los accidentes que han tomado estado público a través

Octubre, 27 de 1988

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

8a. sesión de prórroga

de distintos medios de prensa, algunos de los que han producido la muerte de obreros.

3. En caso afirmativo, que número de inspecciones se han realizado; que cantidad de infracciones se han detectado y que sanciones se han aplicado en materia de seguridad y salubridad.
4. Qué medidas se han aconsejado e instrumentado para mejorar las condiciones de trabajo y de vida, para preservar la integridad física de los obreros de las explotaciones forestales ocupadas en la tala de montes.

Saludo al señor ministro con toda consideración.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

XXIX. CREACION DEL CENTRO EDUCATIVO COMPLEMENTARIO EN LA LOCALIDAD DE AMEGHINO, PARTIDO DE GENERAL PINTO.

(D/997/88-89)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor Director General de Escuelas y Cultura Doctor Antonio Salviolo.

Tengo el agrado de dirigirme al señor director general para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que la Dirección General de Escuelas y Cultura, a través del órgano competente, arbitre las medidas necesarias destinadas a la creación de un centro educativo complementario, en la localidad de Ameghino, en el partido de General Pinto.

Saludo al señor director general con toda consideración.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

XXX. PROVISION DE MATERIALES DESTINADOS A LA REFACCION DE LA ESCUELA Nº 88, JUAN VUCETICH, PARTIDO DE LA MATANZA.

(D/893/88-89)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, doctor Antonio Francisco Caffero.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del órgano competente, arbitre las acciones necesarias a fin de facilitar materiales de construcción destinados a la refacción de la escuela Nº 88, Juan Vucetich, partido de La Matanza.

Dios guarde al señor gobernador.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

XXXI. DECLARANDO DE INTERES PROVINCIAL LA TERCERA MUESTRA TEATRAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE ROJAS, PARTIDO DEL MISMO NOMBRE.

(D/1.017/88-89)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, doctor Antonio Francisco Caffero.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo

Octubre, 27 de 1988

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

8a. sesión de prórroga

declare de interés provincial la Tercera Muestra Teatral de la Provincia de Buenos Aires, organizada por el Teatro Libre Florencio Sánchez, a realizarse en la ciudad de Rojas entre los días 10 al 20 de noviembre del corriente.

Dios guarde al señor gobernador.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

XXXII. DESAGRADO POR LAS DECLARACIONES DEL SEÑOR ADMINISTRADOR DE VIALIDAD NACIONAL

(D/675/88-89)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor Administrador General de Vialidad Nacional don Cándido Alfredo Loncharich Franich.

Tengo el agrado de dirigirme al señor administrador general para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires ve con desagrado, las declaraciones del ex administrador de Vialidad Nacional, ingeniero Saul Martínez, que evidencian la intención del gobierno nacional, de cancelar aportes para la construcción de la ruta provincial N° 72, perjudicando a una importante región del sudeste bonaerense.

Saludo al señor administrador general con toda consideración.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

XXXIII. OBRAS EN EL RIO RECONQUISTA

(D/476/88-89)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor Ministro de Obras y Servicios Públicos doctor Alieto Aldo Guadagni.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Ministro para comunicarle que esta Cámara,

en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

SOLICITUD DE INFORMES

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve solicitar al señor ministro de Obras y Servicios Públicos se sirva informar lo siguiente:

1. ¿Qué licitaciones se hicieron y sobre qué trabajos, para dar solución a los problemas que ocasionan los desbordes del río Reconquista en el período 84-87?, incluyendo compulsas de precios o trabajos por administración.
2. ¿Qué empresas fueron las adjudicatarias?
3. ¿Cuál fué la tarea realizada? ¿Si se dió comienzo a las obras contratadas, se cumplieron en su totalidad? Si no fue así ¿Por qué no se cumplió con lo pactado? ¿Las obras fueron suspendidas por parte del gobierno? Si así fue ¿Cuándo?
4. ¿Qué ha hecho su Ministerio para darle una solución definitiva al problema del río Reconquista?
5. ¿Qué más datos, sobre este problema, puede, el señor ministro, suministrar a esta Honorable Cámara de Diputados sobre el problema?

Saludo al señor ministro con toda consideración.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

XXXIV. SUBSIDIO AL CLUB GIMNASIA Y ESGRIMA DE LA PLATA

(D/633/87-88)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, doctor Antonio Francisco Cafiero.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

Octubre, 27 de 1988

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

8a. sesión de prórroga

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo otorgue un subsidio no reintegrable al Club Gimnasia y Esgrima de La Plata para gastos de mantenimiento de la sede social de dicha institución, con su respectiva rendición de cuentas.

Dios guarde al señor gobernador.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

XXXV. SUBSIDIO AL CIRCULO CULTURAL
TOLOSANO, DE LA CIUDAD DE LA
PLATA, PARTIDO DEL MISMO NOM-
BRE

(D/634/87-88)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, doctor Antonio Francisco Cafiero.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo otorgue un subsidio no reintegrable al Circulo Cultural Tolosano de la ciudad de La Plata para la compra de útiles y materiales, con su respectiva rendición de cuentas.

Dios guarde al señor gobernador.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

XXXVI. SUBSIDIO AL CENTRO DE FOMEN-
TO FRANCISCO F. ARISNAVARRETA,
DE LA CIUDAD DE LA PLATA, PARTIDO
DEL MISMO NOMBRE

(D/635/87-88)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, doctor Antonio Francisco Cafiero.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo otorgue un subsidio no reintegrable al centro de fomento Francisco F. Arisnavarreta de la ciudad de La Plata para la compra de útiles y materiales, con su respectiva rendición de cuentas.

Dios guarde al señor gobernador.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

XXXVII. SUBSIDIO A LA COOPERADORA
ESCOLAR DE LA ESCUELA Nº 89,
JUAN ZORRILLA DE SAN MARTIN, DE
LA CIUDAD DE LA PLATA, PARTIDO
DEL MISMO NOMBRE

(D/636/87-88)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, doctor Antonio Francisco Cafiero.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo otorgue un subsidio no reintegrable a la cooperativa escolar de la escuela Nº 89, Juan Zorrilla de San Martín de La Plata para la refacción del edificio de dicha escuela, con su respectiva rendición de cuentas.

Dios guarde al señor gobernador.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

XXXVIII. SUBSIDIO AL CLUB DEL PERSONAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES, DE LA CIUDAD DE LA PLATA, PARTIDO DEL MISMO NOMBRE

(D/637/87-88)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, doctor Antonio Francisco Caffero.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo otorgue un subsidio no reintegrable al club del Personal de Correos y Telecomunicaciones de La Plata para la compra de materiales para su ampliación y refacción del edificio de la institución, con su respectiva rendición de cuentas.

Dios guarde al señor gobernador.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

XXXIX. SUBSIDIO AL CLUB SPORTIVO PIAZZA, DE LA CIUDAD DE AZUL, PARTIDO DEL MISMO NOMBRE.

(D/638/87-88)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, doctor Antonio Francisco Caffero.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo otorgue un subsidio no reintegrable al club Spor-

tivo Piazza, de la localidad de Azul, para la compra de útiles y materiales, con su respectiva rendición de cuentas.

Dios guarde al señor gobernador.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

XL. SUBSIDIO AL CLUB FAMILIAR Y DEPORTIVO DANTE ALIGHIERI, DE LA CIUDAD DE LA PLATA, PARTIDO DEL MISMO NOMBRE

(D/639/87-88)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, doctor Antonio Francisco Caffero.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo otorgue un subsidio no reintegrable al club familiar y deportivo Dante Alighieri de La Plata para la compra de útiles y materiales, con su respectiva rendición de cuentas.

Dios guarde al señor gobernador.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

XLI. SUBSIDIO AL CENTRO DE FOMENTO VILLA LENCI, DE LA CIUDAD DE LA PLATA, PARTIDO DEL MISMO NOMBRE

(D/640/87-88)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, doctor Antonio Francisco Caffero.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta

Octubre, 27 de 1988

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

8a. sesión de prórroga

Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo otorgue un subsidio no reintegrable al centro de fomento Villa Lenci de la ciudad de La Plata para la compra de útiles y materiales, con su respectiva rendición de cuentas.

Dios guarde al señor gobernador.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

XLII. SUBSIDIO AL CENTRO DE FOMENTO ESTRELLA DEL SUR, DE LA CIUDAD DE LA PLATA, PARTIDO DEL MISMO NOMBRE

(D/641/87-88)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, doctor Antonio Francisco Cafiero.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo otorgue un subsidio no reintegrable al centro de fomento Estrella del Sur, de la ciudad de La Plata para la compra de útiles y materiales, con su respectiva rendición de cuentas.

Dios guarde al señor gobernador.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

XLIII. SUBSIDIO AL CLUB GUTENBERG, DE LA CIUDAD DE LA PLATA, PARTIDO DEL MISMO NOMBRE

(D/642/87-88)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, doctor Antonio Francisco Cafiero.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo otorgue un subsidio no reintegrable al club Gutenberg de la ciudad de La Plata para la compra materiales para ampliación y refacción de la sede de la institución, con su respectiva rendición de cuentas.

Dios guarde al señor gobernador.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

XLIV. SUBSIDIO A LA COMISION VECINAL LA CUMBRE, DE LA CIUDAD DE LA PLATA, PARTIDO DEL MISMO NOMBRE

(D/643/87-88)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, doctor Antonio Francisco Cafiero.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo otorgue un subsidio no reintegrable a la comisión vecinal La Cumbre de la ciudad de La Plata para la compra de útiles y materiales, con su respectiva rendición de cuentas.

Dios guarde al señor gobernador.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

Octubre, 27 de 1988

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

8a. sesión de prórroga

XLV. SUBSIDIO A LA PARROQUIA SANTA LUCIA, DE LA CIUDAD DE LA PLATA, PARTIDO DEL MISMO NOMBRE

(D/644/87-88)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, doctor Antonio Francisco Cafiero.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo otorgue un subsidio no reintegrable a la parroquia Santa Lucía de la ciudad de La Plata para la compra de útiles y materiales, con su respectiva rendición de cuentas.

Dios guarde al señor gobernador.

Carlos A. Bartoletti **Luis R. Almar**
Secretario Presidente

XLVI. SUBSIDIO PARA LA CONSTRUCCION DE LA ESCUELA DE DANZAS DE LA PEÑA EL FORTIN, DE GENERAL CERRI, PARTIDO DE BAHIA BLANCA

(D/844/87-88)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, doctor Antonio Francisco Cafiero.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo otorgue un subsidio a la Peña Folclórica El Fortín, de la localidad de General Cerri, partido de Bahía Blanca para la construcción de la escuela de danzas de esa institución, con su respectiva rendición de cuentas.

Dios guarde al señor gobernador.

Carlos A. Bartoletti **Luis R. Almar**
Secretario Presidente

XLVII. SUBSIDIO PARA AMPLIACION Y REMODELACION DE LAS INSTALACIONES DEL CLUB ATLETICO HURACAN, DE LA LOCALIDAD DE INGENIERO WHITE, PARTIDO DE BAHIA BLANCA.

(D/845/87-88)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, Dr. Antonio Francisco Cafiero.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo otorgue un subsidio al club Atlético Huracán de Ingeniero White, partido de Bahía Blanca, para la ampliación y remodelación de sus instalaciones, con su respectiva rendición de cuentas.

Dios guarde al señor gobernador.

Carlos A. Bartoletti **Luis R. Almar**
Secretario Presidente

XLVIII. SUBSIDIO PARA LA CONSTRUCCION DE SEIS AULAS EN LA SOCIEDAD DE FOMENTO BARRIO SAN MARTIN, PARTIDO DE BAHIA BLANCA.

(D/846/87-88)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, doctor Antonio F. Cafiero.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo otorgue

Octubre, 27 de 1988.

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

8a. sesión de prórroga

que un subsidio a la sociedad de fomento Barrio San Martín de Bahía Blanca, para la construcción de seis aulas en dependencias de dicha institución, con su respectiva rendición de cuentas.

Dios guarde al señor gobernador.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

XLIX. SUBSIDIO PARA EQUIPAMIENTO DE LA ESCUELA PUBLICA Y SALA MEDICA DEL CENTRO DE FOMENTO Y CULTURA, DE LA LOCALIDAD DE VILLA MITRE, PARTIDO DE BAHIA BLANCA.

(D/847/87-88)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, doctor Antonio Francisco Cafiero.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo otorgue un subsidio al centro de fomento y cultura Villa Mitre, de Bahía Blanca, para dotar a dicho centro de equipamiento para la biblioteca pública y la sala médica, con su respectiva rendición de cuentas.

Dios guarde al señor gobernador.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

L. SUBSIDIO A LA ASOCIACION COOPERADORA DEL COLEGIO PRESIDENTE SARMIENTO, DE LA LOCALIDAD DE INGENIERO WHITE, PARTIDO DE BAHIA BLANCA, PARA ADQUISICION DE TINGLADO PARABOLICO

(D/850/87-88)

La Plata, 27 de Octubre de 1988

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, Dr. Antonio Francisco Cafiero.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo otorgue un subsidio a la asociación cooperadora del colegio Presidente Sarmiento, inscripto en la Dirección de Personas Jurídicas de la provincia de Buenos Aires con el número 1-38204, de la localidad de Ingeniero White, para la adquisición de un tinglado parabólico, con su respectiva rendición de cuentas.

Dios guarde al señor gobernador.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

LI. SUBSIDIO AL CLUB OLIMPO DE BAHIA BLANCA, CON DESTINO A LA SUBCOMISION DE LA AGRUPACION FOLCLO-RICA HUELLA SUREÑA

(D/851/87-88)

La Plata, 27 de Octubre de 1988

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, doctor Antonio Francisco Cafiero.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo otorgue un subsidio al club Olimpo de Bahía Blanca, con destino a solventar gastos de mantenimiento de la subcomisión de la agrupación folclórica Huella Sureña, con su respectiva rendición de cuentas.

Dios guarde al señor gobernador.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

LII. SUBSIDIO AL CENTRO MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA

Octubre, 27 de 1988

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

8a. sesión de prórroga

LOCALIDAD DE CORONEL PRINGLES, PARTIDO DEL MISMO NOMBRE

(D/887/87-88)

La Plata, 27 de Octubre de 1988

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, doctor Antonio Francisco Cafiero.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo otorgue un subsidio, con destino a solventar gastos de construcción de la Casa Hogar del Centro Mutual de Jubilados y Pensionados de la localidad de Coronel Pringles, con su respectiva rendición de cuentas.

Dios guarde al señor gobernador.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

LIII. SUBSIDIO A LA COOPERADORA POLICIAL DE LA SECCIONAL 8VA. BARRIO DONORIONE, DE LA LOCALIDAD DE CLAYPOLE, PARTIDO DE ALMIRANTE BROWN

(D/889/87-88)

La Plata, 27 de Octubre de 1988

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, Dr. Antonio Francisco Cafiero.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo otorgue un subsidio a la cooperativa policial, seccional 8va. del barrio de Claypole, partido de Almirante Brown el cual será destinado a la adquisición de un vehículo patrullero para dicha seccional.

Dios guarde al señor gobernador.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

LIV. SUBSIDIO A LA ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA LOCALIDAD DE PUAN, PARTIDO DEL MISMO NOMBRE, PARA UNA AUTOBOMBA

(D/893/87-88)

La Plata, 27 de Octubre de 1988

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, doctor Antonio Francisco Cafiero.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo otorgue un subsidio a la asociación de bomberos voluntarios de Puán, para la construcción de una autobomba, con su respectiva rendición de cuentas.

Dios guarde al señor gobernador.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

LV. SUBSIDIO A LA ASOCIACION VECINAL, CULTURAL Y SOCIAL DEL BARRIO A.T.E., DE LA LOCALIDAD DE PUNTA ALTA, PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES

(D/918/87-88)

La Plata, 27 de Octubre de 1988

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, Dr. Antonio Francisco Cafiero.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo a

Octubre, 27 de 1988

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

8a. sesión de prórroga

través del órgano competente, arbitre las acciones necesarias para el otorgamiento de un subsidio destinado a la construcción de la sede social y sala de primeros auxilios de la Sociedad Vecinal, Cultural y Social del Barrio A.T.E., de la ciudad de Punta Alta, ubicada en el partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales.

Dios guarde al señor gobernador.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

LVI. SUBSIDIO AL HOGAR ESPERANZA, DE LA LOCALIDAD DE GENERAL VIAMONTE, PARTIDO DEL MISMO NOMBRE

(D/1006/87-88)

La Plata, 27 de Octubre de 1988

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, Dr. Antonio Francisco Cafiero.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo otorgue un subsidio al hogar Esperanza de General Viamonte, el cual será destinado a cubrir el déficit producido por la insuficiencia del monto de las becas.

Dios guarde al señor gobernador.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

LVII. SUBSIDIO A LA ASOCIACION CIVIL DE ACCION COMUNITARIA PRO BARRERAS DE ALBERTI

(D/1019/87-88)

La Plata, 27 de Octubre de 1988

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, Dr. Antonio Francisco Cafiero.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo otorgue un subsidio a la asociación civil de acción comunitaria pro barreras de Alberti, el cual será destinado a la instalación de barreras ferroviarias en la zona.

Dios guarde al señor gobernador.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

LVIII. SUBSIDIO A LA ASOCIACION DEPORTIVA UNION Y FUERZA DE LA CIUDAD DE MAGDALENA, PARTIDO DEL MISMO NOMBRE

(D/1020/87-88)

La Plata, 27 de Octubre de 1988

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, Dr. Antonio Francisco Cafiero.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo otorgue un subsidio al club Social y Deportivo Union y Fuerza, de la ciudad de Magdalena, partido del mismo nombre, el cual será destinado a la terminación de obras que se efectúan en dicha Institución.

Dios guarde al señor gobernador.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

LIX. MODIFICACION DE LA LEY 5827, ORGANICA DEL PODER JUDICIAL, CREACION DE TRIBUNALES DE FAMILIA

(D/891/86-87) (D/122/88-89)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor presidente del Honorable Senado, Licenciado Luis María Macaya.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1° - Créanse en los departamentos judiciales de Morón y Lomas de Zamora de la provincia de Buenos Aires, dos tribunales de familia, respectivamente, que estarán integrados por las direcciones de conciliación de familia, los juzgados de familia y las asesorías de incapaces.

TITULO I

Competencia

CAPITULO I

Juzgados de familia

Art. 2° - Los juzgados de familia, conocerán en los asuntos regidos por el derecho de familia:

Se entienden comprendidos:

- a) Inexistencia y nulidad del matrimonio.
- b) Divorcios.
- c) Disolución de la sociedad conyugal.
- d) Liquidación y partición de la sociedad conyugal.
- e) Tenencia de menores y régimen de visitas.
- f) Alimentos entre cónyuges o derivados de la patria potestad o del parentesco. Litis expensas.
- g) Reclamación e impugnación de la filiación.
- h) Suspensión, privación y restitución de la autoridad de los padres y todo lo referente a su ejercicio.
- i) Designación y remoción de tutor. Todo lo referente a la tutela.
- j) Adopción no prevista como competencia exclusiva de los tribunales de menores, de conformidad con lo establecido por el decreto ley 10.067/83. Nulidad y revocación.
- k) Internaciones previstas por el artículo 482 del Código Civil. Declaración de incapacidad, inhabilitación y rehabilitación.

- l) Todas las cuestiones referentes al nombre, estado civil y capacidad de las personas.

Dicha enunciación no es taxativa.

CAPITULO II

Dirección de conciliación de familia

Art. 3° - Todas aquellas personas que tengan problemas de familia; no sólo de eventual carácter judicial, sino también de convivencia y armonía familiar o cualquier otra cuestión conexas podrán presentarse ante la Dirección de Conciliación de Familia, personalmente, con o sin patrocinio letrado.

TITULO II

Integración

CAPITULO I

Dirección de Conciliación de Familia

Art. 4° - La Dirección de Conciliación de Familia estará integrada por:

- a) Director de familia, que gozará de la misma retribución que los jueces de primera instancia, requiriendo iguales condiciones para el cargo nombrado por la Suprema Corte de Justicia previo concurso.
- b) Un secretario nombrado por la Suprema Corte de Justicia, previo concurso.
- c) Personal administrativo mínimo necesario nombrado por la Suprema Corte de Justicia previo concurso.

Art. 5° - Son funciones del director de Conciliación de Familia, además de las enumeradas para los jueces de primera instancia en el artículo 67 de la ley 5.827.

- a) Dirigir e impartir las instrucciones para un correcto funcionamiento.
- b) Actuar en la etapa conciliatoria.
- c) Organizar estadísticas del trabajo que se realiza en la Dirección.

Art. 6° - Son funciones del secretario de la Dirección de Familia:

- a) Concurrir diariamente a su despacho y si así no fuere, comunicarlo por nota al director.

- b) Levantar actas.
- c) Auxiliar al director en las audiencias.
- d) Todo otro acto ordenado por el director.

CAPITULO II

Juzgados de familia

Art. 7° - Los juzgados de familia estarán integrados por:

- a) Un juez que gozará de la misma retribución que los jueces de primera instancia, requiriéndose iguales condiciones que las de éstos para el cargo.
- b) Un secretario designado por la Suprema Corte de Justicia, previo concurso.
- c) Personal administrativo mínimo necesario, nombrado por la Suprema Corte de Justicia, previo concurso.

Art. 8° - Son funciones de los jueces de familia:

Además de los deberes y atribuciones establecidas por el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires y en el artículo 67 de la ley 5.827, el juez deberá dirigir personalmente el proceso y podrá impulsar de oficio las actuaciones sin perjuicio de las facultades y cargas de las partes en el mismo.

En particular son deberes de los jueces:

- a) Tomar las audiencias de conciliación.
- b) Concurrir a la audiencia donde se fijen los hechos litigiosos.
- c) Recibir y concretar en una audiencia o en las que sean necesarias toda la recepción de la prueba.

Todo ello bajo pena de nulidad absoluta.

Art. 9° - En particular, son facultades de los jueces:

- a) Tomar decisiones que tengan carácter de definitivas o provisorias, medie o no pedido de partes.
- b) Flexibilizar y abreviar plazos sin ajustarse estrictamente a los tiempos del proceso, siempre que no importen agravio a las partes.
- c) Disponer la citación de todas las personas cuyo comparendo contribuya a mejorar la situación familiar.
- d) Reunirse con el director de Conciliación, con los asesores de incapaces de la Dirección de Conciliación de

Familia y del juzgado, con los miembros de los equipos técnicos pertenecientes a la Dirección de Asistencia y Asesoramiento, cuando lo considere necesario y/o conveniente.

Art. 10 - Son funciones del secretario:

- a) Concurrir diariamente a su despacho, en caso negativo comunicarlo por nota al juez.
- b) Auxiliar al juez en las audiencias.
- c) Levantar actas.
- d) Todo otro acto que sea ordenado por el juez.

TITULO III

Asesores de incapaces

CAPITULO I

Actuación

Art. 11 - Actuarán los mismos asesores de incapaces para la Dirección de Conciliación de Familia y para los juzgados de familia.

Art. 12 - Dichos funcionarios gozarán de la misma retribución que los asesores de incapaces con competencia civil, comercial, laboral y del fuero de menores.

CAPITULO II

Competencia ante la
Dirección de Conciliación de Familia
y ante los juzgados de familia

Art. 13 - Son funciones de los asesores de incapaces, además de las nombradas en el Código Civil y en el artículo 79 de la ley 5.827, concurrir a todas las audiencias fijadas por los directivos de Conciliación de Familia y por los jueces de familia, en que sean parte, bajo pena de nulidad absoluta.

Art. 14 - Son funciones, en particular de los asesores de incapaces:

- a) Solicitar al director de Conciliación de Familia y al juez de familia, cuando lo considere necesario y/o conveniente, la fijación de audiencias de conciliación.

- b) Reunirse con el equipo técnico cuando lo considere necesario y/o conveniente.

TITULO IV

Dirección de Asistencia y Asesoramiento

CAPITULO I

Creación

Art. 15 - Créanse dos direcciones de Asistencia y Asesoramiento en los departamentos judiciales de Morón y Lomas de Zamora que estarán formadas por un equipo de asesoramiento y un equipo de asistencia cada una, integrados ambos por psicólogos, psiquiatras, médicos forenses, asistentes sociales, nombrados por la Suprema Corte de Justicia, previo concurso; quienes trabajarán interdisciplinariamente.

Art. 16 - La Suprema Corte de Justicia dictará las normas para el correcto funcionamiento de la Dirección de Asistencia y Asesoramiento.

CAPITULO II

Equipo de asistencia

Art. 17 - Son funciones de los profesionales:

- a) Intervenir en las audiencias que fijen los directores de Conciliación.
- b) Realizar entrevistas a las partes y personas vinculadas al conflicto familiar.
- c) Establecer pronósticos y diagnósticos presuntivos de cada uno de los casos.
- d) Reunirse con los directores de Conciliación de Familia, jueces de familia, asesores de incapaces, secretario y equipo de asesoramiento cuando se lo requieran o ellos lo consideren aconsejable.
- e) Orientar y asistir a las partes, cuando la pericia aconseje la realización de terapias para la solución del conflicto, en los lugares idóneos para su tratamiento.

CAPITULO III

Equipo de asesoramiento

Art. 18 - Son funciones de los profesionales:

- a) Concurrir a las audiencias que fijen los jueces de familia.
- b) Realizar entrevistas a las partes y personas vinculadas con el conflicto familiar.
- c) Reunirse con los jueces de familia, director de Conciliación de Familia, asesores de incapaces, secretarios y equipos de asistencia, cuando se lo requieran o ellos lo consideren aconsejable.
- d) Practicar las pericias.
- e) Contestar los pedidos de aclaraciones, efectuados por los jueces de familia, asesores de incapaces, secretarios y partes.
- f) Toda otra cuestión que tienda a solucionar la situación familiar.

TITULO V

Registro de tribunales de familia

CAPITULO VI

Creación

Art. 19 - Créase un registro de tribunales de familia en cada uno de los departamentos judiciales de Morón y Lomas de Zamora que tendrá a su cargo la anotación de las causas iniciadas.

La Suprema Corte de Justicia dictará las normas para su correcto funcionamiento.

TITULO VI

Disposiciones especiales

Art. 20 - En todos los casos de vacancia, excusación, recusación, licencia u otro impedimento de alguno de los directores de Conciliación de Familia, jueces de familia y demás funcionarios y profesionales técnicos, se reemplazarán, por sorteo efectuado por la Suprema Corte de Justicia, de un juez de menores, para el reemplazo de los directores de Conciliación de Familia y jueces de familia;

de un asesor de menores con competencia en los tribunales de menores para el caso de los asesores de incapaces y de un secretario adscripto para el caso de los secretarios.

Art. 21 - El director de la Dirección de Conciliación de Familia, el juez y el asesor de incapaces comunicarán al procurador general de la Suprema Corte de Justicia, el estado de las causas que se ventilan, con indicación de su cantidad, fecha de las audiencias de recibimiento de pruebas, de veredictos y de sentencias.

TITULO VII

Procedimiento

CAPITULO I

Dirección de Conciliación de Familia

Art. 22 - Efectuada la presentación ante la Dirección de Familia, el director, en un plazo máximo de cinco (5) días resolverá si se admite o no la cuestión planteada; siendo causal de rechazo, que aquella no sea competencia del mismo. El rechazo no obstará la presentación ante el juzgado de familia.

Admitida que sea la presentación, el director convocará a audiencia de conciliación, dentro de los cinco (5) días de dictada la resolución.

Art. 23 - De la presentación se labrará acta que deberá contener los datos personales de las partes y todos los datos que resulten de interés para el caso.

Art. 24 - A la audiencia de conciliación concurrirán:

- a) El director.
- b) El secretario.
- c) El asesor de incapaces.
- d) Los profesionales técnicos.
- e) Las partes y personas que tengan vinculación con el proceso.

Art. 25 - Efectuada la audiencia de conciliación, de arribarse a la solución del conflicto, se labrará acta, la que revestirá el carácter de instrumento público y en la que deberán constar los puntos del acuerdo, expidiéndose a pedido de las partes, testimonio del mismo a los efectos de su cumplimiento.

Dicho testimonio deberá ser girado al juez de familia para su homologación si correspondiere, dentro del plazo de cinco (5) días.

De no arribarse a acuerdo alguno en la audiencia de conciliación, se escuchará a los profesionales técnicos presentes. El director fijará un plazo mínimo de treinta (30) días para la evaluación del caso y el dictado de la resolución que corresponda.

Art. 26 - Si de la presentación efectuada ante la Dirección de Conciliación de Familia, el director deduce y resuelve que corresponde la iniciación de un proceso por ante el juzgado de familia, ordenará el pase de las actuaciones, por resolución fundada, debiendo las partes ratificar su presentación en cuarenta y ocho (48) horas mediante patrocinio letrado. De la misma forma procederá si las partes, por acuerdo fundado, solicitan que las actuaciones pasen a tramitarse por ante el juzgado de familia.

Art. 27 - En caso de producirse un avenimiento de las partes, cualquiera de ellas deberá solicitar se dé por concluido el trámite conciliatorio, de lo que se dejará constancia en acta. El Director ordenará el archivo de las actuaciones, previo cumplimiento del artículo 25.

Art. 28 - Ratificada la resolución prevista por el artículo 26 las partes deberán interponer la correspondiente demanda ante el juzgado de familia dentro de un plazo máximo de ciento ochenta (180) días corridos, contados desde la fecha de ratificación; en caso contrario las actuaciones serán archivadas.

Si la resolución no fuera ratificada ante el juzgado de familia en el plazo establecido en el artículo 26, serán devueltas las actuaciones a la Dirección de Conciliación de Familia para su archivo.

CAPITULO II

Juzgados de Familia

Art. 29 - La demanda se presentará por escrito, adjuntando en el mismo acto la constancia expedida por la Dirección de Conciliación de Familia.

Una vez notificada la demanda, quedarán definitivamente delimitadas las pretensiones del actor; solo se admitirán los documentos de fecha posterior o anteriores si afirmare no haber tenido antes conocimiento de ellas y si el estado del juicio lo permite.

De la demanda se dará traslado por cinco (5) días, con copias al demandado, bajo

apercibimiento de ser declarado en rebeldía, practicándose la notificación en el domicilio real.

Art. 30 - La contestación de la demanda deberá contener los mismos requisitos que la demanda. En caso de reconvencción deberá hacerlo en el mismo acto. De la misma se correrá traslado al actor, quien deberá evacuarlo dentro de los cinco (5) días, practicándose la notificación en la forma prevista en el artículo anterior.

Art. 31 - Si el demandado no contesta la acción, se lo declarará rebelde, notificándosele en su domicilio real tal resolución. Solo se le notificará la audiencia en que se rendirá la prueba y la sentencia. Si la notificación se efectuara por edictos, se nombrará representante al defensor de pobres y ausentes.

Art. 32 - Contestada la demanda y la reconvencción, el juez convocará en cinco (5) días a la audiencia de conciliación, a la que deberán concurrir las partes y sus letrados los representantes del ministerio público, el secretario, y los profesionales técnicos que hayan intervenido en la Dirección de Conciliación.

Si a la misma no concurriera el magistrado y demás funcionarios intervinientes, la audiencia será nula de nulidad absoluta.

Si alguna de las partes no compareciera a esta audiencia, sin justa causa, el juez procederá con la parte presente a la fijación de los hechos litigiosos.

Art. 33 - Si se produce conciliación, se labrará acta, dejando constancia de la misma.

Art. 34 - De no producirse la conciliación, ese mismo día o en audiencia fijada en un plazo de cinco (5) días, el juez, las partes con sus letrados y demás funcionarios y profesionales técnicos analizarán los hechos litigiosos y demás medios de prueba y se ordenará, de ser necesario, la realización de pericias.

El juez desestimarán los hechos que se consideren inconducentes, así como las medidas de prueba manifiestamente improcedentes o superfluas o meramente dilatorias.

Los funcionarios y partes quedarán notificados en este acto.

Art. 35 - EL juez dictará resolución dentro de los cinco días, sobre las excepciones previas, hechos litigiosos y medios probatorios.

Esta resolución podrá ser recurrida ante el juez de familia por reposición, debiendo tramitar este recurso por las normas determinadas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires.

Art. 36 - Estando firme la providencia anterior, el juez convocará a las partes a juicio oral, público y contradictorio a los treinta (30) días, difiriendo al mismo el examen de las pruebas y el debate sobre su mérito.

Art. 37 - La resolución deberá contener:

- a) Día y hora de la audiencia.
- b) Emplazamiento a las partes a concurrir personalmente a la misma, salvo casos de extrema gravedad. El juez podrá relevarlos de esta carga mediante resolución fundada.
- c) Si la actora o reconviniente no compareciera sin justa causa, a pedido de la otra parte o de oficio, se lo tendrá por desistido y se le impondrán las costas. Si en iguales circunstancias, no compareciera la demandada se le aplicaría una multa, a favor de la otra parte, que se fijará en 10 lus y cuyo importe deberá depositarse dentro del tercer día de notificado.
- d) Enumeración de los medios probatorios.

Art. 38 - La prueba pericial será practicada por el equipo de asesoramiento de la Dirección de Asistencia y Asesoramiento.

Art. 39 - Los testigos que tuvieran su domicilio dentro de un radio de 300 kilómetros del juzgado, estarán obligados a comparecer para prestar declaración.

La parte que lo proponga sufragará los gastos de traslado con cargo de reembolso a mejor fortuna.

Las personas citadas recabarán de la dependencia policial más próxima a su domicilio la entrega de las órdenes de pasajes necesarias.

Art. 40 - El día y hora fijado para el juicio oral, público y contradictorio, y en presencia del ministerio público, secretarios y partes, el juez deberá:

- a) Intentar, nuevamente la conciliación.
- b) Recibir los juramentos o promesas, formular las advertencias necesarias y ejercitar las facultades disciplinarias para asegurar el normal desempeño de la audiencia.

- c) Procurar que las partes, testigos y peritos se pronuncien con amplitud respecto de los hechos controvertidos.

La audiencia no concluirá hasta que se hayan tratado todas las cuestiones propuestas.

El juez en casos excepcionales, podrá suspenderla por causa de fuerza mayor o por la necesidad de disponer de elementos esclarecedores del proceso continuándose, en ese caso, el día hábil siguiente.

Art. 41 - Una vez abierto el acto:

- a) El juez ordenará al secretario que se de lectura a los medios probatorios a rendirse y que se libre el acta correspondiente.

- b) Sin perjuicio de las facultades del juez, las partes, a través de sus letrados, podrán interrogar directa y libremente a la contraparte, a los testigos y a los peritos. Cuando el juez advierta que tal facultad es ejercida en forma impropio, la limitará.

- c) Finalizada la recepción de la prueba, se concederá la palabra a las partes y al ministerio público, para que produzcan sus alegatos, en expresiones que no sean superiores a los treinta (30) minutos.

Dichos alegatos no pueden ser reemplazados por presentaciones escritas.

- d) Quedando concluida la audiencia, el juez pasará a resolver sobre los hechos y dictará el veredicto con la indicación de los elementos de juicio meritados, en un plazo de veinticuatro (24) horas.

- e) Producido el veredicto, el juez dictará a partir de ese momento, sentencia, en un plazo no mayor de treinta (30) días. La prueba se apreciará con sujeción a las reglas de la sana crítica.

Art. 42 - Se dejará constancia de lo manifestado en la audiencia en versiones magnetofónicas, de las que se efectuará la correspondiente reserva.

CAPITULO III

Seguimiento

Art. 43 - Practicada la pericia por los profesionales técnicos y en los casos en que

éstos aconsejen a las partes, terapias y/o apoyo para la solución del conflicto el equipo de asistencia y asesoramiento deberá orientarlos y asistirlos para la realización de los mismos en lugares indóneos.

TITULO VIII

Recursos

Art. 44 - Contra la sentencia definitiva, procederán los recursos de aclaratoria y apelación, este último ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, rigiendo para los mismos las disposiciones establecidas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 45 - El recurso de reposición se regirá por lo estatuido por el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires, pudiendo interponerse además contra las resoluciones interlocutorias dictadas por el juez que causen un gravamen que no pueda ser reparado por sentencia definitiva. Además, podrá interponerse, por cuestiones surgidas en la audiencia debiendo el juez resolver en ese acto.

TITULO IX

Disposiciones especiales

Art. 46 - El impulso procesal podrá ser de oficio.

Art. 47 - La perención de instancia operará a los tres (3) meses a partir de la fecha de la última petición de parte o actuación del juez que tenga por efecto impulsar el procedimiento.

La perención podrá ser declarada de oficio o a pedido de parte. En este último caso se dará traslado por tres (3) días a la contraparte.

Art. 48 - Todos los plazos previstos por la presente ley serán contados como días hábiles.

Art. 49 - En los aspectos procesales no explicitados por la presente ley, regirá lo estatuido por el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires.

Art. 50 - La competencia acordada en el artículo 2º de la presente ley a los juzgados de familia, excluye la competencia en la materia establecida por otras leyes, a los juzgados de primera instancia en lo civil y comercial y a la justicia de paz letrada, en los departamentos judiciales de Lomas de Zamora y Morón.

Art. 51 - Las causas iniciadas con anterioridad al efectivo funcionamiento de los tribunales de Familia, continuarán radicadas en su lugar de origen.

Art. 52 - Sustitúyense los textos de los incisos b) de los artículos 12 y 15 de la ley 5.827, modificados por las leyes 10.507 y 10.612, por los siguientes:

Art. 12 - Departamento Judicial de Lomas de Zamora:

- b) Se compondrá de una (1) cámara de apelaciones en lo civil y comercial, una (1) cámara de apelación en lo criminal y correccional, catorce (14) juzgados de primera instancia en lo civil y comercial, seis (6) juzgados de primera instancia en lo criminal, seis (6) juzgados de primera instancia en lo criminal y/o correccional, tres (3) tribunales de menores, dos (2) juzgados de familia; el ministerio público integrado por: un (1) fiscal de cámara, cuatro (4) agentes fiscales, seis (6) defensores de pobres y ausentes, dos (2) asesores de incapaces, un (1) asesor de incapaces exclusivo para tribunales de menores, y un (1) asesor de incapaces exclusivo para los juzgados de familia; y un (1) registro público de comercio.

Art. 15 - Departamento Judicial de Morón:

- b) Se compondrá de una (1) cámara de apelación en lo criminal y correccional, doce (12) juzgados de primera instancia en lo civil y comercial, ocho (8) juzgados de primera instancia en lo criminal y/o correccional, tres (3) tribunales de menores, dos (2) juzgados de familia; el ministerio público integrado por: un (1) fiscal de cámara, cuatro (4) agentes fiscales, (7) defensores de pobres y ausentes, dos (2) asesores de in-

capaces exclusivo para los juzgados de familia; y un (1) registro público de comercio.

Art. 53 - El Poder Ejecutivo hará las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley, dentro de los doscientos setenta (270) días de su publicación, para lo cual se le faculta a efectuar todas las modificaciones y reestructuraciones que respondan en el presupuesto general de la Provincia.

Art. 54 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con la resolución vigente se acompañan expedientes D/589/86-87; D/891/86-87 y D/122/88-89.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

LX. DECLARANDO AREA ECONOMICA-MENTE DEPRIMIDA AL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES

(D/881/88-89)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, Doctor Antonio Francisco Caffero.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare al partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales como área económicamente deprimida y adopte las medidas conducentes a solucionar tan afligente situación.

Que, asimismo, notifique dicha declaración al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole arbitre las acciones necesarias para resolver la mencionada depresión económica.

Dios guarde al señor gobernador.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

Octubre, 27 de 1988

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

8a. sesión de prórroga

LXI. DECLARANDO DE INTERES PROVINCIAL LAS SEGUNDAS JORNADAS REGIONALES DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE MAR DEL PLATA, PARTIDO DE GENERAL PUEYRRREDON

(D/1054/88-89)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, Doctor Antonio Francisco Cafiero.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo, declare de interés provincial las Segundas Jornadas Regionales de la Pequeña y Mediana Empresa, a realizarse el 25 y 26 de noviembre de 1988 en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón organizadas por las facultades de Ingeniería y Ciencias Económicas y Sociales, de la Universidad Nacional de Mar del Plata y la Fundación Tecnológica de Mar del Plata.

Dios guarde al señor gobernador.

Carlos A. Bartoletti **Luis R. Almar**
Secretario Presidente

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Mar del Plata, Ing. Jorge Domingo Petrillo.

Tengo el agrado de dirigirme al señor decano para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo, declare de interés provincial las Segundas Jornadas Regionales de la Pequeña y Mediana Empresa, a realizarse el 25 y 26 de noviembre de 1988 en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón organi-

zadas por las facultades de Ingeniería y Ciencias Económicas y Sociales, de la Universidad Nacional de Mar del Plata y la Fundación Tecnológica de Mar del Plata.

Saludo al señor decano con toda consideración.

Carlos A. Bartoletti **Luis R. Almar**
Secretario Presidente

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Mar del Plata, Cont. Paulino Mallo.

Tengo el agrado de dirigirme al señor decano para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo, declare de interés provincial las Segundas Jornadas Regionales de la Pequeña y Mediana Empresa, a realizarse el 25 y 26 de noviembre de 1988 en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón organizadas por las facultades de Ingeniería y Ciencias Económicas y Sociales, de la Universidad Nacional de Mar del Plata y la Fundación Tecnológica de Mar del Plata.

Saludo al señor decano con toda consideración.

Carlos A. Bartoletti **Luis R. Almar**
Secretario Presidente

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor presidente de la Fundación Tecnológica de Mar del Plata, Ing. Víctor Eduardo Basso.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo, declare de interés provincial las Segundas Jornadas Regionales de la Pequeña y Mediana Empresa, a realizarse el 25 y 26 de noviembre de 1988 en la ciudad de Mar del

partido de General Pueyrredón organizadas por las facultades de Ingeniería y Ciencias Económicas y Sociales, de la Universidad Nacional de Mar del Plata y la Fundación Tecnológica de Mar del Plata.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

LXII. AUSPICIANDO LAS SEGUNDAS JORNADAS REGIONALES DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE MAR DEL PLATA, PARTIDO DE GENERAL PUEYRREDON

(D/1.074/88-89)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor decano de la facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Mar del Plata, ingeniero Jorge Domingo Petrillo.

Tengo el agrado de dirigirme al señor decano para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

RESOLUCION

La Cámara de diputados de Buenos Aires resuelve auspiciar la realización de las Segundas Jornadas Regionales de la Pequeña y Mediana Empresa, a realizarse el 25 y 26 de noviembre de 1988 en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón organizadas por las facultades de Ingeniería y Ciencias Económicas y Sociales, de la Universidad Nacional de Mar del Plata y la Fundación Tecnológica de Mar de Plata.

Saludo al señor decano con toda consideración.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

(D/1.074/88-89)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor decano de la facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad Nacional de Mar del Plata, contador Paulino Mallo.

Tengo el agrado de dirigirme al señor decano para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

RESOLUCION

La Cámara de diputados de Buenos Aires resuelve auspiciar la realización de las Segundas Jornadas Regionales de la Pequeña y Mediana Empresa, a realizarse el 25 y 26 de noviembre de 1988 en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón organizadas por las facultades de Ingeniería y Ciencias Económicas y Sociales, de la Universidad Nacional de Mar del Plata y la Fundación Tecnológica de Mar de Plata.

Saludo al señor decano con toda consideración.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

(D/1.074/88-89)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor presidente de la Fundación Tecnológica de Mar del Plata, ingeniero Víctor Eduardo Basso.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

RESOLUCION

La Cámara de diputados de Buenos Aires resuelve auspiciar la realización de las Segundas Jornadas Regionales de la Pequeña y Mediana Empresa, a realizarse el 25 y 26 de noviembre de 1988 en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón organizadas por las facultades de Ingeniería y Ciencias Económicas y Sociales, de la Universidad Nacional de Mar del Plata y la Fundación Tecnológica de Mar de Plata.

Octubre, 27 de 1988

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

8a. sesión de prórroga

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

LXIII. DECLARANDO DE INTERES LEGISLATIVO LAS SEGUNDAS JORNADAS REGIONALES DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE MAR DEL PLATA PARTIDO DE GENERAL PUEYRRÉDON

(D/1.075/88-89)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor decano de la facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Mar Plata, ingeniero Jorge Domingo Petrillo.

Tengo el agrado de dirigirme al señor decano para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

RESOLUCION

La Cámara de diputados de Buenos Aires resuelve declarar de interés legislativo las Segundas Jornadas Regionales de la Pequeña y Mediana Empresa, a realizarse el 25 y 26 de noviembre de 1988 en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón organizadas por las facultades de Ingeniería y Ciencias Económicas y Sociales, de la Universidad Nacional de Mar del Plata y la Fundación Tecnológica de Mar de Plata.

Saludo al señor decano con toda consideración.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

(D/1.075/88-89)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor decano de la facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad Nacional de Mar del Plata, contador Paulino Mallo.

Tengo el agrado de dirigirme al señor decano para comunicarle que esta Cámara

en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

RESOLUCION

La Cámara de diputados de Buenos Aires resuelve declarar de interés legislativo las Segundas Jornadas Regionales de la Pequeña y Mediana Empresa, a realizarse el 25 y 26 de noviembre de 1988 en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón organizadas por las facultades de Ingeniería y Ciencias Económicas y Sociales, de la Universidad Nacional de Mar del Plata y la Fundación Tecnológica de Mar de Plata.

Saludo al señor decano con toda consideración.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

(D/1.075/88-89)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor presidente de la Fundación Tecnológica de Mar del Plata, ingeniero Víctor Eduardo Basso.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

RESOLUCION

La Cámara de diputados de Buenos Aires resuelve declarar de interés legislativo las Segundas Jornadas Regionales de la Pequeña y Mediana Empresa, a realizarse el 25 y 26 de noviembre de 1988 en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón organizadas por las facultades de Ingeniería y Ciencias Económicas y Sociales, de la Universidad Nacional de Mar del Plata y la Fundación Tecnológica de Mar de Plata.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

LXIV. DECLARANDO DE INTERES PROVINCIAL LA SEXTA FIESTA PROVINCIAL

**REALIZARSE EN LA LOCALIDAD DE GENERAL
PIRAN, PARTIDO DE MAR CHIQUITA**

(HS/87/88-89)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, doctor Antonio F. Cafiero.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha sancionado la ley declarando de interés provincial la Sexta Fiesta Provincial de la Avicultura, a realizarse en General Pirán, partido de Mar Chiquita, cuyo texto se acompaña.

Dios guarde al señor gobernador.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY

Art. 1° - Declárase de interés provincial la Sexta Fiesta Provincial de la Avicultura, a realizarse en la localidad de General Pirán, partido de Mar Chiquita, provincia de Buenos Aires, durante los días 30 de octubre al 6 de noviembre.

Art. 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

Luis R. Almar **Julio César Armendáriz**

Carlos A. Bartoletti **Luis M. Ceruti**
Secretario de la H.C.D. Secretario del H. Senado

(HS/87/88-89)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor presidente del Honorable Senado, licenciado Luis María Macaya.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara,

en sesión de la fecha, al considerar el proyecto de ley en revisión declarando de interés provincial la Sexta Fiesta Provincial de la Avicultura, a realizarse en General Pirán, partido de Mar Chiquita, lo ha sancionado.

De acuerdo con la resolución vigente, los expedientes HS/87/88-89 de esta Cámara y E/87/88-89 de este Honorable Cuerpo, se destinan al archivo de antecedentes de leyes.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

**LXV. CONSTRUCCION DE BARRIOS DE
VIVIENDAS PARA INUNDADOS.**

(O/493/88-89)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor ministro de Obras y Servicios Públicos, doctor Alieto Aldo Guadagni.

Tengo el agrado de dirigirme al señor ministro para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

SOLICITUD DE INFORMES

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve dirigirse al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para que por intermedio de sus organismos competentes y a la brevedad posible, informe a esta Honorable Cámara de Diputados lo siguiente:

1. Cuál es el estado de avance de las obras correspondientes al barrio de 100 viviendas para inundados en General Villegas, oportunamente adjudicadas a la empresa Novida S.A.?
2. Cuál era el plazo de ejecución de las obras previsto contractualmente?
3. Si hubieren existido atrasos en la ejecución de los trabajos contratados o incumplimientos de plazos convenidos, se informen pormenorizadamente las razones y medidas adoptadas por el Comitente en cada caso.
4. Cuáles han sido las prevenciones

Octubre, 27 de 1988

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

8a. sesión de prórroga

adoptadas por el Instituto de la Vivienda a efectos de dar respuesta pronta a la grave situación habitacional sufrida por los futuros adjudicatarios?

5. Se sirva remitir copia autenticada de toda la documentación relacionada con la situación contractual planteada y actuaciones administrativas relacionadas con las futuras adjudicaciones de las 100 viviendas del referido barrio.

Saludo al señor ministro con toda consideración.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

LXVI. RESTRICCIÓN DE BENEFICIOS DE COMIDA Y/O CENA A LOS AGENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE INSTITUTOS DE MENORES DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE ACCIÓN SOCIAL

(D/1.073/88-89)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor ministro de Acción Social, don Rafael Edgardo Roma.

Tengo el agrado de dirigirme al señor ministro para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

SOLICITUD DE INFORMES

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve solicitar al señor ministro de Acción Social se sirva informar:

1. Sobre los fundamentos en que se aplica la disposición N° 642/76.
2. Si se conceden beneficios de almuerzo y/o cena al personal afectado a cocinas aunque no cumplan más de 12 horas de labor.
3. Cantidad de horas y de personal efectivo a la fecha en los institutos dependientes de ese Ministerio.
4. Razones fácticas que motiven la utilización de fotocopias de circulares del año 1976 sin actualizar firmas de funcionarios, ni denominación correcta

del ministerio (antes de Bienestar Social, hoy de Acción Social).

Saludo al señor ministro con toda consideración.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

LXVII. PUBLICIDAD TELEVISIVA DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA, DONDE SE UTILIZAN FILMS EXTRANJEROS

(D/1.074/88-89)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor presidente de la Nación Argentina, doctor Raúl Ricardo Alfonsín.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nación, a través del ministerio del Interior, disponga el reemplazo de las secuencias de producción extranjera, por otra de producción netamente nacional, en la publicidad que actualmente por todos los medios de comunicación televisiva, efectúa la Policía Federal Argentina, con el objeto de promover el reclutamiento de efectivos a la referida institución policial.

Dios guarde al señor presidente.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

LXVIII. DECLARANDO DE INTERES PROVINCIAL PERMANENTE LA SEMANA DE LA FIESTA DEL SOL, EN LA LOCALIDAD BALNEARIA DE PEHUEN-CO, PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES

(D/900/88-89)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, doctor Antonio Cafiero.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo, declarase de interés provincial permanente, la semana de la Fiesta del Sol, en la localidad balnearia de Pehuen-Co, en el partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, que se realiza todos los años en el período del 26 al 30 de enero.

Dios guarde al señor gobernador.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

LXIX. CENTRALIZACION DE LA INFORMACION DE DATOS

(D/585/88-89)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, doctor Antonio Cafiero.

Tengo el agrado de dirigirme al señor gobernador, para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo, instrumente una base de datos que centralice la información relativa a:

1. Recursos que por diversos conceptos ingresan a los municipios por vía de subsidios, aportes no reintegrables por parte de la Nación, coparticipación como así también todo otro que resulte de real interés para una adecuada información y toma de decisiones.
2. Deudas que los municipios mantengan con distintos organismos oficiales, nacionales o provinciales.

3. Créditos originados en entidades de financiamiento nacionales, provinciales o internacionales que hayan captado para la realización de obras o necesidades de funcionamiento en los municipios.
4. Grado de ejecución de obras provinciales que se encuentren en vías de realización en los municipios.
5. Datos electorales que contengan número de empadronados por distrito actualizados.
6. Nómina actualizada de obras a ejecutarse en los municipios con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio que se halle vigente en el momento.
7. Seguimiento de las actuaciones que inicien los municipios ante organismos provinciales.
8. Convenios suscriptos entre reparticiones provinciales y los municipios.

Dios guarde al señor gobernador.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

LXX. NORMALIZACION DEL CENTRO DE COMPUTOS INSTALADO EN EL EDIFICIO DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS, DELEGACION BAHIA BLANCA

(D/613/88-89)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor ministro de Economía de la provincia de Buenos Aires, licenciado Rodolfo Anibal Frigeri.

Tengo el agrado de dirigirme al señor ministro para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Ministerio de Economía tomara las medidas necesarias para normalizar el funcionamiento del centro de cómputos instalado en el edificio del Colegio de Escribanos- Delegacion Bahía Blanca, que fuera inaugurado el 3 de setiembre de 1987 y paralizado a partir de la aplicación del decreto 14/88.

Octubre, 27 de 1988

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

8a. sesión de prórroga

Saludo al señor ministro con toda consideración.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

LXXI. CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 4° Y 5°, DEL DECRETO LEY 9.650/80, EN CUANTO SE RELACIONA AL PAGO DE LA CONTRIBUCION OBLIGATORIA SOBRE LA REMUNERACION QUE PERCIBEN LOS EMPLEADOS

(D/979/88-89)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor ministro de Acción Social, don Rafael Edgardo Roma.

Tengo el agrado de dirigirme al señor ministro para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

SOLICITUD DE INFORMES

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve solicitar al señor ministro de Acción Social, y por el intermedio de quien corresponda, informe por escrito y a la brevedad posible sobre los siguientes asuntos:

1. Si la Provincia de Buenos Aires, en su carácter de empleadora, cumple con lo dispuesto en los artículos 4º y 5º del decreto ley 9.650/80, en cuanto se relaciona al pago de la contribución obligatoria sobre las remuneraciones que perciben los empleados de los tres Poderes del Estado, afiliados al régimen previsional.
2. Si estos fondos por el concepto aludido, se giran en su totalidad al Instituto de Previsión Social juntamente con los aportes que se retienen a los empleados.
3. Si está determinado fehacientemente las diferencias que pueden arrojar el incumplimiento de los artículos citados, haciendo saber el monto actualizado de estas sumas.
4. Teniendo en cuenta que el sistema previsional de la provincia de Buenos Aires debe adecuarse a lo prescripto

en el artículo 14 bis de la Constitución nacional, en cuanto a los órganos de aplicación de los sistemas de Seguridad Social deben ser administrados por los interesados con participación del Estado y tener autonomía financiera; se informe si se da cumplimiento a estas pautas constitucionales o bien cuál es el sistema que se adopta para preservar la salud económica financiera del ente previsional, teniendo en cuenta que los fondos pertenecen a los contribuyentes y al Estado provincial en su carácter de empleador, y están afectados a las prestaciones.

Saludo al señor ministro con toda consideración.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

LXXII. SI LA CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, ABONA A SUS BENEFICIARIOS SUS HABERES MENSUALES DENTRO DE LAS NORMAS VIGENTES

(D/1.025/88-89)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor ministro de Gobierno Profesor Luis Pedro Brunati

Tengo el agrado de dirigirme al señor ministro para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

SOLICITUD DE INFORMES

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve dirigirse al Ministerio de Gobierno, a fin de que se sirva informar sobre los siguientes puntos:

1. Si la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía de la Provincia, abona a sus beneficiarios, sus haberes mensuales dentro de la normativa vigente, decreto ley 9.538 y supletoriamente la ley previsional de la Provincia decreto ley 9.650 (y mod.).

2. Si el organismo citado en el punto 1) ha recibido reclamos respecto de la mala liquidación referente a los rubros antigüedad y dedicación exclusiva;
3. En caso afirmativo de la respuesta del punto anterior, informe técnico legal, y pasos a seguir en caso de que tales reclamos fueran procedentes.

Saludo al señor ministro con toda consideración.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

LXXIII. INSTALACION DE UNA SUCURSAL DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN LA LOCALIDAD DE CARLOS SPEGAZZINI, PARTIDO DE ESTEBAN ECHEVERRIA.

(D/952/88-89)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor presidente del Banco de la Provincia de Buenos Aires Licenciado Eduardo Amadeo.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Banco de la Provincia de Buenos Aires, instale una sucursal comercial en la localidad de Carlos Spegazzini, partido de Esteban Etcheverría.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

LXXIV. CREDITO A LA EMPRESA ALGODONERA FLANDRIA S.A. RADICADA EN LA LOCALIDAD DE JAUREGUI, PARTIDO DE LUJAN POR EL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

(D/982/88-89)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor presidente del Banco de la Provincia de Buenos Aires Licenciado Eduardo Amadeo.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

SOLICITUD DE INFORMES

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve dirigirse al señor presidente para que informe a esta Cámara lo siguiente:

1. Si existe como cliente de esa entidad bancaria, la empres algodonera Flandria S.A. radicada en la localidad de Jáuregui, partido de Luján y desde qué fecha y en qué sucursal.
2. Si a la mencionada empresa se le otorgó crédito alguno.
3. Si existe carpeta de crédito de la referida empresa, y desde qué fecha, y el monto de crédito asignado y calificación crediticia de la misma.
4. En caso de haberse otorgado crédito alguno, cuáles fueron las condiciones, plazos, forma del mismo, y los tipos de garantías exigidos por la institución, ya sean propios o de terceros.
5. Si en el momento de otorgamiento del crédito la empresa se encontraba en concurso preventivo.
6. En caso de haberse otorgado crédito alguno, si consta el informe del síndico del concurso.
7. De haberse otorgado crédito cuál es la deuda actual y si existen cancelaciones parciales.
8. De haberse acordado el préstamo, si el mismo fue aprobado por el directorio y en qué fecha.
9. Toda otra información que sea de interés para el esclarecimiento de este pedido de informes.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

LXXV. DECLARANDO DE INTERES PROVINCIAL EL Vº FESTIVAL DEL FOLCLORE LOS TOLDOS '89, A REALIZARSE

Octubre, 27 de 1988

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

8a. sesión de prórroga

**EN LA LOCALIDAD DE LOS TOLDOS,
PARTIDO DE GENERAL VIAMONTE.**

(D/1.083/88-89)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor presidente del Honorable Senado
Licenciado Luis María Macaya

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Declárase de interés de la provincia de Buenos Aires el Vº Festival del Folclore Los Toldos '89 que se realizará durante los días 13, 14 y 15 de enero de 1989, en la localidad de Los Toldos, partido de General Viamonte.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con la resolución vigente se acompaña expediente D/1.083/88-89.

Saludo al señor presidente con toda consideración

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

**LXXVI. CREACION DE UNA EXTENSION DE
LA ESCUELA ESPECIAL Nº 504, EN EL
BARRIO LOMA PARAGUAYA, DE LA
CIUDAD DE BAHIA BLANCA, PARTIDO
DEL MISMO NOMBRE.**

(D/1.055/88-89)

La Plata, 27 de octubre de 1988

Al señor gobernador de la provincia de Buenos
Aires Doctor Antonio Cafiero

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo por

intermedio de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia, contemplara la creación de una extensión de la escuela especial Nº 504 en el barrio "Loma Paraguaya" de la localidad de Bahía Blanca.

Dios guarde al señor gobernador.

Carlos A. Bartoletti
Secretario

Luis R. Almar
Presidente

2) Comunicación del Poder Ejecutivo**LXXVII. DECLARANDO EXENTA DE GRAVÁMENES PROVINCIALES A LAS REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS Y CONSULARES ACREDITADAS ANTE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA.**

(PE-164/88-89)

La Plata, 20 de octubre de 1988

Honorable Legislatura:

Tengo el honor de elevar a consideración de vuestra honorabilidad un proyecto de ley mediante el cual esta Provincia se adhiere al régimen de exenciones impositivas que consagra la ley nacional 13.238, modificada por decreto ley 8.718/57 declarándose exentas de gravámenes provinciales a las representaciones diplomáticas y consulares acreditadas ante el Gobierno de la República, como asimismo, a las agencias establecidas con fines oficiales.

Si bien las aludidas representaciones diplomáticas y consulares gozan en la actualidad de exenciones impositivas en el impuesto inmobiliario, impuesto sobre los ingresos brutos e impuesto a los automotores, de acuerdo a normas del Código Fiscal, como asimismo beneficios de igual carácter en el impuesto de Sellos en virtud del decreto 7.311/67, el presente proyecto tiene la finalidad de unificar la legislación, ampliar los alcances de la misma a las agencias establecidas con fines oficiales en nuestro territorio, y extender los beneficios a la universidad tributaria, en un todo de acuerdo con el equilibrio armónico que requieren las relaciones entre los distintos países, toda vez que la ley nacional 13.238 establece la reciprocidad de tratamiento como condición indispensable para que se confieran los mencionados beneficios.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Cafiero.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - En adhesión a la ley nacional 13.238 modificada por decreto ley 8.718/57, declarándose exentas de gravámenes provinciales, con los alcances que dicha norma establece, a las representaciones diplomáticas y consulares acreditadas ante el Gobierno de la República, como asimismo a las agencias establecidas con fines oficiales, siempre que acrediten mediante certificación expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores la condición de reciprocidad.

Art. 2º - La presente ley tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 1988, pero su aplicación no dará lugar a la devolución de sumas ya abonadas por los respectivos conceptos.

Art. 3º - Deróganse los incisos 1) del artículo 112, f) del artículo 140, y c) del artículo 177 del Código Fiscal, ley 10.397 modificada por las leyes números 10.472 y 10.597, y el decreto ley 7.311/67.

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cafiero.

- A las comisiones de Legislación General I; de Asuntos Constitucionales y Justicia y de Presupuesto e Impuestos.

3) Proyectos de ley

LLXXVIII. MODIFICACION DEL ARTICULO 19 DE LA LEY 6.982, SOBRE INCORPORACION DEL CONVIVIENTE AL INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL.

(D/1.152/88-89)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Modifíquese el artículo 19 de la ley 6.982 (T.O.) el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 1º - Se considerarán a cargo las personas que integran el núcleo familiar del afiliado directo.

Se entiende como familiar a cargo el conviviente o la conviviente y los hijos de estos que no posean cobertura médico-asistencial y hubiese convivido en aparente matrimonio durante por lo menos tres años inmediatamente anteriores al período de afiliación. El plazo de convivencia se reducirá a un año cuando hubiere descendientes, acreditados conforme lo determine la reglamentación.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Estevez, Parigini

FUNDAMENTOS

Creemos que corresponde darle solución a esta injusticia que se comete con aquellas parejas unidas de hecho, que no tienen regularizada su situación legal y por consiguiente cuando uno de los cónyuges es afiliado directo al IOMA no puede tener a cargo a la concubina o concubino y a los hijos de estos, aunque sí puede tener a cargo los hijos del afiliado directo.

Si bien es cierto que existe ley de divorcio vincular, que habilita a los cónyuges divorciados a contraer nuevas nupcias, no todos las parejas tienen acceso a la misma por distintos motivos y además no es la única causa de los concubinatos en la Argentina, que es más complejo y que abarca aspectos socioeconómicos y culturales que con este proyecto no se intenta resolver.

Es por ello, y teniendo en cuenta los principios básicos que sustentan una política socialmente justa pedimos la incorporación a la cobertura de la seguridad social a las concubinas o concubinos y los hijos de ellos, pidiendo el voto favorable para aprobar este proyecto de ley.

Estevez

- A las comisiones de Salud Pública; de Legislación General I y de Asuntos Constitucionales y Justicia

LLXXIX. COMPRA DE MERCADERIAS Y PRODUCTOS ELABORADOS EN EL

Octubre, 27 de 1988

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

8a. sesión de prórroga

**SERVICIO PENITENCIARIO DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES.**

(D/1.161/88-89)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Establécese con carácter obligatorio para los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo y sus entidades centralizadas y descentralizadas, previo a la adquisición bajo cualquiera de las normas autorizadas por la ley en los casos que la normativa vigente lo permita, se adquiera las mercaderías y/o productos elaborados por el Servicio Penitenciario de la provincia de Buenos Aires bajo los límites y modalidades que determinen la reglamentación.

Art. 2º - En caso de no contar el Servicio Penitenciario con la cantidad suficiente de mercadería y/o productos requeridos, la operación se efectuará hasta la concurrencia de la existencia.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Tomaselli, Correa

FUNDAMENTOS

Sabemos que en las unidades penitenciarias de la provincia de Buenos Aires, hay instalados importantes talleres de automotores, carpintería, herrería, hornos de ladrillo, etcétera los que no son utilizados en su plenitud, logrando por consiguiente la falta de tareas para los penados que cumplen sus funciones en los mismos.

Por ello, y teniendo en cuenta el efecto socializador del trabajo, que aplicado en forma responsable y adecuada en obras de utilidad general, como lo son las que silenciosamente vienen efectuando en los talleres, este proyecto de ley tiende a lograr, que el penado voluntariamente y en la gran mayoría de la población carcelaria, trabajen y con ello, como está acabadamente demostrado, se revela un aumento en cuanto a la capacidad, voluntad, disciplina y seguridad, en el desempeño de la actividad útil y en el comportamiento que permite inferir que el penado puede lograr incorporarse al sistema de trabajo libre, o como comunmente se lo denomina, se encuentra alcanzado con los beneficios que otorga el

artículo 18 de la ley 5.619 -Código de Ejecución Penal.

El legislador debe marchar al unísono con el proceso social, político y económico, y esa exigencia es tanto más perentoria por cuanto se vincula íntimamente a un sentimiento tan profundo y humano como es el que implica reincorporar a la sociedad al que se apartó de ellas por causas múltiples.

Tomaselli, Correa

- A la Comisión de Legislación General II

**LXXX. CREANDO LA DIRECCION PROVIN-
CIAL DE SEGURIDAD SINIESTRAL.**

(D/1.165/88-89)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TITULO I**CAPITULO I**

Institución

Art. 1º - Créase sobre la base del actual Cuerpo de Bomberos de la Policía de la provincia de Buenos Aires, la Dirección Provincial de Seguridad Siniestral, la que dependerá del Ministerio de Gobierno.

CAPITULO II

Dirección Provincial

Seguridad Siniestral

Art. 2º - La Dirección Provincial de Seguridad Siniestral será la institución que como policía de siniestros tendrá a su cargo el mantenimiento del orden y seguridad pública dentro de las competencias establecidas por la presente ley.

CAPITULO III

Misión

Art. 3º - Será misión de la Dirección de Seguridad Siniestral mantener el orden y la seguridad pública, protegiendo la vida, bienes y derechos de la población en todo lo referente a incendios y explosiones, como así todo

sinistro que contenga la posibilidad de generar daños potenciales no determinados. Asimismo actuará operativamente en los siniestros o hechos que por sus características requieran la utilización del equipamiento especializado del organismo.

CAPITULO IV

Funciones

Art. 4º - Las funciones de la Dirección Provincial de Seguridad Siniestral serán:

- a) Preventiva: Desplegará la actividad que tienda a evitar la generación de siniestros producidos por el fuego o explosión, para lo que propenderá a establecer un conjunto organizado de condiciones materiales con el objeto de crear una adecuada protección siniestral. A tal fin ejercerá la policía en la materia haciendo cumplir la legislación vigente y aplicando las sanciones que las leyes dispongan.
- b) Operativa: Desplegará en los siniestros que se produzcan, la acción tendiente a minimizar las posibles consecuencias dañosas para la comunidad.
- c) Investigativa: Desarrollará la actividad dirigida a satisfacer los requerimientos emanados de los órganos judiciales u otra autoridad competente, relacionados con los informes periciales de incendio o explosión. Asimismo dilucidará las situaciones generadoras de dichos siniestros, sus procesos y consecuencias a los fines de obtener la información técnica necesaria para conocimiento de los organismos administrativos y el perfeccionamiento de las restantes funciones previstas en este artículo.

Art. 5º - La reglamentación preverá el procedimiento para las intervenciones que no siendo las comprendidas en el artículo 4º surjan como complemento de otros organismos públicos para casos de socorro dentro de sus respectivas incumbencias y para las contempladas en la última parte del artículo 3º; como así los tipos de prestaciones no comprendidas en las actividades gratuitas de competencia de la institución; y las que respecto a terceros puedan realizarse a través del Centro de Investigación previsto en esta ley.

CAPITULO V

Competencia territorial

Art. 6º - La Dirección Provincial de Seguridad Siniestral tendrá su competencia en todo el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

CAPITULO VI

Atribuciones

Art. 7º - El personal de la institución en los lugares de los siniestros y adyacencias tendrá facultades para establecer el orden necesario y posibilitar una conveniente actividad de seguridad en la intervención de los siniestros.

Art. 8º - El organismo podrá almacenar y utilizar material explosivo indispensable para su empleo en emergencias.

Art. 9º - La Dirección Provincial de Seguridad Siniestral asesorará al Poder Ejecutivo sobre todos los asuntos relacionados con la política antisiniestral en el ámbito provincial y municipal.

Art. 10 - Podrá realizar estudios e investigaciones sobre aspectos científicos, técnicos y jurídicos relacionados con su competencia como así participar en los que realicen entidades públicas y privadas.

Art. 11 - La Dirección Provincial de Seguridad Siniestral podrá realizar controles relativos a la capacidad operativa de las asociaciones privadas de lucha contra el fuego y grupos privados organizados por centros industriales para la autoprotección de sus bienes en cumplimiento de normas vigentes, pudiendo promover la capacitación de los mismos.

Art. 12 - La Institución podrá mantener relaciones con otros organismos, provinciales, nacionales o municipales, entidades públicas y privadas incluyendo extranjeras cuyas competencias tengan afinidad con la Dirección Provincial. Podrá con ellas, previa autorización, suscribir convenios, auspiciarlos con el objeto de cooperación, reciprocidad, investigación científica y tecnológica.

Art. 13 - Igualmente tendrá capacidad, previa autorización, para celebrar convenios con entidades prestatarias de servicios públi-

cos, a fin de satisfacer sus necesidades funcionales.

TITULO II

MEDIOS

CAPITULO I

Fondos y recursos

Art. 14 - La Dirección Provincial de Seguridad Siniestral dispondrá de los fondos y recursos destinados a satisfacer los requerimientos institucionales conforme a los créditos que le otorgue la ley de presupuesto. A tal fin proyectará anualmente con arreglo a las necesidades funcionales su presupuesto para el ejercicio financiero correspondiente.

Art. 15 - Créase la cuenta "Prestaciones no gratuitas y sanciones administrativas". Los fondos que ingresen a la misma, en virtud de la aplicación de sanciones pecunarias que dispusieran las leyes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 4º, inciso a) última parte y de las prestaciones no gratuitas previstas en artículo 5º serán destinadas a atender los gastos administrativos de funcionamiento, movilidad, adquisiciones y mantenimiento de los bienes del organismo.

CAPITULO II

Agrupamiento de personal

Ar. 16 - El personal estará agrupado en un ítem único con distintas especialidades y escalafones. La reglamentación establecerá condiciones generales para el personal contratado.

TITULO III

Estructura Orgánica Funcional

CAPITULO I

Diferenciación orgánica

Art. 17 - La Dirección Provincial de Seguridad Siniestral estará integrada por:

1. Dirección Provincial
2. Consejo Mayor Asesor
3. Direcciones

4. Departamentos
5. Divisiones
6. Secciones
7. Subsecciones
8. Oficinas

CAPITULO II

Dirección Provincial

Art. 18 - La Dirección Provincial estará integrada por el director provincial y el subdirector provincial.

Art. 19 - El director provincial tendrá la conducción general de la Institución, cargo que será ejercido por un ciudadano o funcionario de la máxima jerarquía en actividad o retiro, siendo de su competencia:

1. Determinar la actividad de la Institución para su eficiente funcionamiento, de acuerdo a propuestas del Consejo Mayor Asesor.
2. Asumir la representación de la Institución.
3. Anualmente y a los fines previstos por el artículo 9º de la Constitución provincial elevará al Ministerio de Gobierno un informe que expondrá la evaluación del estado real de protección de las personas y bienes de la Provincia y las actividades desarrolladas por la Institución.
4. Aprobar los reglamentos internos de las distintas dependencias de acuerdo a lo que establece el reglamento ejecutivo.
5. Solicitar al Ministerio de Gobierno, de acuerdo a propuestas del consejo mayor asesor, la designación del subdirector provincial.
6. Proponer los ascensos del personal superior y ascender ad-referéndum del Poder Ejecutivo al personal subalterno.
7. Podrá delegar en el directorio de operaciones mediante expreso mandato y para casos determinados parte de su competencia. Las facultades delegadas no podrán sobrepasar en ningún caso las conferidas al subdirector provincial.
8. Podrá convocar, previa autorización, a comisiones asesoras conformadas por representantes de entidades, asociaciones de bomberos voluntarios, orga-

nismos y personas físicas con competencia o conocimiento especiales sobre asuntos o temas que interesen a la institución.

Art. 20 - El cargo de subdirector provincial será ejercido por un funcionario de carrera en actividad y de la más alta graduación. Será su competencia

1. Presidir el consejo mayor asesor.
2. Verificar el cumplimiento de los objetivos previstos e indicar las acciones correctivas.
3. Coordinar las actividades de la institución, en base a los estudios realizados por el consejo mayor asesor.
4. Reemplazar al director provincial interinamente en caso de vacancia, enfermedad o licencia.

CAPITULO III

Consejo Mayor Asesor.

Art. 21 - El consejo mayor asesor estará constituido por los directores de prevención, operación e investigación y los jefes de departamento de planes y programación, servicios y asesoría técnico legal. En ausencia del subdirector provincial será presidida por el director de operaciones. Al consejo mayor asesor le compete:

1. Asesorar y asistir al director provincial.
2. El estudio de la política interna y recurso del organismo.
3. Proponer la doctrina referente a planeamiento, conducción y cumplimiento de funciones.
4. Considerar y proponer los planes a cualquier área de la institución.
5. Realizar los estudios pertinentes para elaborar el informe previsto en el artículo 19 inciso 4°).
6. Determinar los equipos que se proyecten adquirir para la Dirección Provincial.

CAPITULO IV

Direcciones

Art. 22 - Las direcciones de Prevención, Operación e Investigación serán estructuradas en base a las distintas funciones previstas

en el artículo 4° y de acuerdo a su definida especialización.

TITULO IV

Centro de Investigación

Art. 23 - La Dirección Provincial de Seguridad Siniestral creará un centro de investigación antisiniestral que tendrá por finalidad la investigación científica, tecnológica y técnica en los ámbitos preventivo, operativo e investigativo de competencia de la Institución. Con tal objeto podrá hacerse uso de las facultades del artículo 13.

Art. 24 - A los efectos del desenvolvimiento del centro, autorizase al Poder Ejecutivo la creación de una cuenta especial, cuyos recursos provendrán.

1. Del importe que disponga el Poder Ejecutivo y se tomará de cualquiera de los créditos asignados al Ministerio de Gobierno por el presupuesto vigente al momento de la creación del centro, a cuyo fin dispondrá de los ajustes que sean necesarios sin aumentar el monto fijado por la ley de presupuesto.
2. De los ingresos que se obtengan por prestaciones no gratuitas realizadas por el centro, las que serán determinadas por la reglamentación.
3. De las donaciones.
4. De los subsidios que pudieran otorgarse.

Art. 25 - El Poder Ejecutivo reglamentará el régimen de ingresos y egresos de la cuenta, su administración y las facultades de contratación referidas a la actividad del centro de investigación antisiniestral.

TITULO V

Actividad en la Defensa Civil

Art. 26 - El director provincial de seguridad siniestral integrará como vocal la Junta Provincial de Defensa Civil.

Art. 27 - La coordinación general de Defensa Civil, controlará las condiciones y mecanismos de integración de la Dirección Provincial en el sistema de Defensa Civil normado por el decreto ley 11.011/63.

TITULO VI**Personal**

Art. 28 - El personal de oficiales jefes, oficiales subalternos, suboficiales y agentes del Cuerpo de Bomberos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, podrá incorporarse voluntariamente a la Dirección Provincial de Seguridad Siniestral conservando la jerarquía, antigüedad y beneficios en materia previsional y de asistencia social que gozan a la fecha de su incorporación.

Art. 29 - Dicho personal continuará afiliado a la caja de Retiros, Pensiones y Jubilaciones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, debiendo continuar con los aportes de ley por parte del Estado y afiliado, igual temperamento se adoptará con Servicios Sociales de Policía.

Art. 30 - El personal de oficiales no procedentes del Cuerpo de Bomberos ingresará a la carrera por concurso, ocupando la menor jerarquía del personal superior. Deberá haber cumplido lo previsto en las disposiciones vigentes referidas al servicio militar y se establecerá el siguiente orden de prelación: profesionales de carreras afines a la competencia del organismo antisiniestral. Estudiantes universitarios de similares afinidades. Técnicos de nivel terciario o secundario. Debiendo posteriormente realizar cursos de capacitación y adaptación a los efectos de la confirmación del cargo.

Art. 31 - Los oficiales incorporados por concurso serán designados en comisión de acuerdo a lo previsto en el artículo 35 del decreto ley 9.550/80. El personal procedente del Cuerpo de Bomberos que se integre a la Dirección Provincial de Seguridad Antisiniestral gozará de estabilidad desde el momento de su incorporación. Asimismo el personal de oficiales de la Policía de la provincia de Buenos Aires, que hubiera revistado en el Cuerpo de Bomberos de dicha Policía, por un tiempo mínimo de 5 años podrá ser aceptado, previa evaluación del consejo mayor asesor de la Dirección Antisiniestral. La solicitud de aceptación deberá ser interpuesta dentro del plazo que se prevea a consecuencia de lo normado en el artículo 36 y resuelta dentro de los 30 días de constituida la Dirección Provincial de Seguridad Antisiniestral.

Art. 32 - El personal de oficiales realizará cursos de capacitación en la Institución, a los efectos de evaluar y acrecentar su capacitación intelectual y física.

Art. 33 - Hasta tanto se sancione la correspondiente ley de personal se utilizarán las siguientes denominaciones jerárquicas, las que se discriminan dentro de las categorías siguientes:

Personal Superior

- a) Oficiales superiores
 - Maestre general
 - Maestre mayor
 - Maestre inspector
- b) Oficiales jefes
 - Maestre
 - Submaestre
- c) Oficiales subalternos
 - Auxiliar principal
 - Auxiliar inspector
 - Auxiliar subinspector
 - Auxiliar ayudante

Personal Subalterno

- d) Suboficiales superiores
 - Suboficial primero
 - Suboficial segundo
 - Suboficial tercero
 - Suboficial cuarto
- e) Suboficiales subalternos
 - Suboficial quinto
 - Suboficial sexto
 - Suboficial séptimo
- f) Tropa
 - Bomberos

El personal que ingrese al cuadro de tropa será identificado con la denominación de aspirante y tendrá los mismos beneficios que los aspirantes a agentes de la Policía de la Provincia de Buenos Aires previstos en el artículo 13 del decreto ley 9.550/80.

Las denominaciones jerárquicas serán a los efectos de la presente ley equivalente a las previstas en el artículo citado.

TITULO VII**Disposiciones Generales**

Art. 34 - Hasta tanto no se legisle el régimen de personal de la Dirección Provincial, en

lo que fuera compatible, se aplicará a los agentes de la misma el decreto ley 9.550/80 y su decreto reglamentario o las normas que los sustituyan. Interín se considerará al personal de carrera del organismo siniestral como del agrupamiento comando, de acuerdo a las previsiones de los mencionados cuerpos legales.

Art. 35 - El Poder Ejecutivo de la Provincia preverá y proveerá lo necesario para atender las situaciones que se originen por la creación del nuevo organismo a los fines de agilizar la misma y asegurar su funcionamiento. A tal fin se creará una comisión ad-hoc integrada por representantes de todo organismo estatal que por su función deban tener participación en la estructura del organismo.

Art. 36 - La forma y plazo en que el personal dependiente del Cuerpo de Bomberos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires optare por continuar servicios en la Dirección Provincial serán determinados por el Poder Ejecutivo. Asimismo deberá establecer la forma y plazo en que se transferirán edificios, móviles y otros bienes afectados al cuerpo de bomberos a la Dirección Provincial de Seguridad Siniestral.

Art. 37 - Las leyes de presupuesto fijarán la retribución de los agentes de la Dirección Provincial de Seguridad Siniestral la que estará compuesta por el sueldo, bonificaciones y todo suplemento o compensación que se determine.

Tal retribución no será menor a las fijadas para las jerarquías equivalente de las demás fuerzas de seguridad de la Provincia.

Art. 38 - El personal que continúe afiliado a la Caja de Jubilaciones, Retiros y Pensiones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires no podrá realizar aportes menores que los establecidos para igual jerarquía de Policía.

Igual obligación surgirá para el personal que continúe afiliado a Servicios Sociales de Policía.

Art. 39 - Prohíbese el empleo de Dirección Provincial de Seguridad Siniestral para denominar publicaciones, credenciales, y cualquier tipo de documentación emanada de personas físicas o jurídicas ajenas a la Institución. Asimismo la invocación y/o utilización de dicha expresión en actividades no oficiales.

Art. 40 - No se podrá utilizar uniforme similar al que se instituya en la Institución.

Art. 41 - Derógase el inc. "f" del artículo 12 del decreto ley 9.550/80 como así toda otra norma que se oponga a la presente ley.

Art. 42 - Las disposiciones de esta ley entrarán en vigencia a los treinta días de su publicación.

Art. 43 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto procura una moderna y actualizada reorganización de la actividad antisiniestral en el ámbito de la provincia de Buenos Aires que puede ser modelo en el país.

Durante un siglo el cuerpo de bomberos ha estado inserto en la estructura orgánica de la Policía de la provincia de Buenos Aires habiendo cumplido meritoriamente su función, pero los tiempos han corrido y la utilización de la tecnología de avanzada en la sociedad moderna bifurcan los caminos de policía y bomberos ante la aparición de una siniestralidad específica que lleva a la comunidad a nuevos y viejos riesgos que obligan a un alta profesionalidad y política siniestral autónoma.

La antisiniestralidad aparece como la nota diferenciadora por excelencia de la actividad sobre la que se legisla en orden a su espacio y en vista al género policial. Por ello, es que, si bien tal actividad se presenta como policial y por lo tanto en el ámbito de la intervención del Estado, la misma reclama cierta autonomía conceptual y práctica que le posibilite un eficiente cumplimiento de su misión.

Su misión como lo acuerda el artículo 3º del anteproyecto es mantener el orden y la seguridad pública protegiendo la vida, bienes y derechos de la población en todo lo referente a incendios y catástrofes...

Su función será según su artículo 4º, Preventiva, pues tiende a evitar la generación de siniestros producidos por el fuego o la explosión; Operativa: actuará en los siniestros o hechos que requieran el equipamiento especializado del organismo; Investigativa: cumplirá los requerimientos de la autoridad judicial o autoridad competente relacionados con los estudios o informes periciales del estrago como así las causas generadoras de dichos siniestros.

La Dirección Provincial de Seguridad Siniestral tendrá a su cargo en base al poder de policía del Estado realizar controles relativos a la capacidad operativa de los cuerpos activos de las asociaciones privadas de lucha contra el fuego sin que ello implique incumbencia alguna de otra especie en dichas asociaciones o zona de conflicto porque los bomberos de la Dirección Provincial se integran al mundo de los bomberos voluntarios plenamente, pues todos tienen la misma pasión y espíritu profesional como lo demuestra la designación del cargo de Director Provincial que contempla como tal a un ciudadano que puede ser un hombre capacitado de dichos cuerpos voluntarios.

La adecuada organización de los diversos componentes que conjugasen en la actividad antisiniestral facilitará a la Defensa Civil a la que se integrará tener libres y eficientes elementos a utilizar en su tarea de coordinación general cuando se produce el desastre, que será el motor del sistema organizado por decreto ley 11.001/63 y su decreto reglamentario 3.567/73.

Al crearse la Dirección Provincial sobre la base del personal, medios y estructura general del Cuerpo de Bomberos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires no genera necesidades materiales iniciales.

Sus fondos y recursos se determinarán por la ley de presupuesto creándose una nueva cuenta fundada en "Prestaciones no gratuitas y sanciones administrativas" que será destinada a atender los gastos administrativos, movilidad y mantenimiento de equipo.

El reclutamiento de personal se hará sobre la base inicial del actual personal del Cuerpo de Bomberos de la Policía de la Provincia que voluntariamente se incorpore a la Dirección provincial al que se le reconocen los beneficios que actualmente gozan en materia previsional y de Servicios Sociales, como así jerarquía, antigüedad y emolumentos, ya que establecen equivalencias de grados con las nuevas denominaciones de la Institución a crear.

Posteriormente se irán incorporando por concurso al cuadro de oficiales estudiantes y profesionales en disciplinas científicas afines para ir logrando paulatinamente una profesionalidad técnica superior.

Complementando esta política de perfeccionamiento se creará un Centro de Investigación Antisiniestral que tendrá por finalidad la investigación técnica y científica en los ámbitos preventivos, operativos e investigativos del siniestro.

En síntesis será una Institución muy moderna, que puede llegar a ser líder en su especialidad.

VENTAJAS DEL PRESENTE ANTEPROYECTO

1. Al crearse sobre la base del actual Cuerpo de Bomberos, el nuevo organismo no insumirá gastos.
2. Se llegaría a contar con un organismo eficaz integrado, en un futuro cercano, con verdaderos profesionales en la materia.
3. Haría cumplir realmente las leyes vigentes (ley nacional 19.587 y su decreto reglamentario 351 sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo; ley provincial 7.229 y decreto reglamentario 7.488; Ordenanzas Municipales y la misma ley Penal (libro II, título VII)).
4. El organismo tendería a evitar siniestros que indudablemente causan un real y verdadero perjuicio al Estado.
5. Satisfacería los requerimientos del Poder Judicial u otros organismos competentes, sobre bases sólidas y profesionales.
6. Asesoraría al Ejecutivo sobre política antisiniestral en el ámbito provincial y municipal.
7. Capacitaría a terceros en todo lo relativo a la prevención.
8. Al estar su personal agrupado en un ítem único, se aprovecharía integralmente al mismo desburocratizando al organismo.
9. Elevaría anualmente o cuando se solicitare al Ministerio de Gobierno informes evaluando el estado real de protección de los habitantes y bienes de la Provincia, en lo referente a su competencia y las actividades desarrolladas por la Institución.
10. Al no estar sujeta esta Dirección a un organismo de carácter policial podría incorporar a ciudadanos de distintos niveles sociales que servirían como colaboradores voluntarios, lo que sería de gran utilidad para la sociedad y ellos mismos.

Crespo

- A las comisiones de Previsión Social; de Legislación General I; de Asuntos Constitucionales y Justicia y de Presupuesto e Impuestos.

LXXXI. AUTORIZANDO AL PODER EJECUTIVO A REUBICAR AGENTES DE LA FISCALIA DE ESTADO.

(D/1.166/88-89)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Autorízase al Poder Ejecutivo, para que en el término de noventa (90) días de promulgada la presente ley, reubique al margen de las normas estatutarias y reglamentarias, en el agrupamiento y grado que se consignan, a los siguientes agentes de la Fiscalía de Estado:

1. Gil Flood, Carlos Alberto. M.I. 274.020 legajo de personal N° 112.946, agrupamiento jerárquico, grado oficial principal 1º;
2. Krakover, Noemí Yolanda. M.I. 3.996.431 legajo de personal N° 136.144, agrupamiento jerárquico, grado oficial principal 4º;
3. De la Canal, Néstor Augusto. M.I. 5.134.725 legajo de personal N° 89.551, agrupamiento jerárquico, grado oficial principal 4º.

Art. 2º - Notifíquese al Poder Ejecutivo.

Pis Diez, Piñeiro, Mennucci.

FUNDAMENTOS

Encuentra fundamento el presente proyecto de ley que se propone al Honorable Cámara, en el hecho de que los agentes a promover fueron titulares de cargos de director y de jefes de departamentos en los regímenes escalafonarios anteriores a la sanción de la ley 10.430, cargos que fueron suprimidos injustamente por la pasada dictadura militar, sin haber, a posteriori, sido salvada la desjerarquización y desequilibrio de la función de los agentes de maras.

Por tal motivo entendemos corresponde la reparación y la devolución a funciones similares y o de apoyo en el nivel jerárquico que por derecho corresponde.

Pis Diez

- A las comisiones de Trabajo y de Asuntos Constitucionales y Justicia.

LXXXII. EXPROPIACION DE TIERRA EN EL PARTIDO DE SAN FERNANDO, CON DESTINO A SUS ACTUALES OCUPANTES.

(D/1.167/88-89)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación las fracciones de tierra ubicadas en el partido de San Fernando, nombradas catastralmente como: circunscripción VIII, Sección B, Manzana 105, parcelas 1, 2 y 3, registradas a nombre de Zitta de Franco María Juana; Tillería Héctor Nicolás y otros; Hall José Jorge respectivamente o quien o quienes resulten ser sus propietarios.

Art. 2º - Los inmuebles que se expropian por el artículo anterior serán adjudicados por venta directa a sus actuales ocupantes en los términos de la presente ley.

Art. 3º - El organismo de aplicación de la presente ley, tendrá a su cargo el controlar y ejecutividad de las adjudicaciones, gestionando ante quien corresponda la subdivisión en parcelas de los terrenos mencionados en el artículo 1º, para lo cual se exime el cumplimiento de las leyes 6.253 y 6.254 y del decreto ley 8.912/77.

Art. 4º - Para la adjudicación de los lotes, la autoridad de aplicación exigirá a los ocupantes las siguientes condiciones:

- a) Que tengan una residencia continua en la fracción que ocupan, desde el mes de junio de 1983.
- b) Que no posean al tiempo de adjudicación, ningún otro inmueble.
- c) Que no se adjudique más de un lote por núcleo familiar.
- d) Que se adjudique el lote en condominio a los concubinos, cuando se dé esta situación.
- e) Que los lotes sean destinados a la construcción de viviendas familiares permanentes.

Art. 5º - El precio de venta de los lotes a sus actuales ocupantes será el que arroje la valuación del terreno libre de mejoras a la fecha de adjudicación, que efectuará el organismo de aplicación.

Las condiciones de pago y demás facilidades que puedan otorgarse estarán sujetas a la reglamentación de la presente ley, que disponga la autoridad de aplicación.

Art. 6º - Las mejoras existentes en los inmuebles a expropiar se presumirán efectuadas por los ocupantes. El propietario podrá acreditar haber efectuado las mismas por cualquier medio de prueba y en juicio expropiatorio por la vía incidental.

Art. 7º - La propiedad de los lotes adjudicados será intransferible hasta tanto se encuentren totalmente pagos. La autoridad de aplicación podrá autorizar transferencias de dominio por razones de fuerza mayor, mediante resolución fundada, quedando facultada para aceptar o rechazar al cesionario y siempre que se cumplan los requisitos y la finalidad de la presente ley.

Art. 8º - Con relación a los inmuebles que se consignan en el artículo 1º, se realizará con urgencia su anotación registral de afectación expropiatoria, quedando suspendida definitivamente durante la vigencia de esta ley, toda acción de desalojo y dar cumplimiento a obligaciones pendientes por convenios de posesión o dominio de los mismos.

Art. 9º - Todos los actos jurídicos necesarios para la escrituración de los terrenos adjudicados, estarán exentos del pago de impuestos y tasas provinciales, otorgándose la escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios por la Escribanía General de Gobierno.

Art. 10 - El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se tomará de rentas generales con cargo del reintegro del producido que se obtenga por las ventas de las parcelas a sus ocupantes, según lo dispuesto en el artículo 2º de la presente. En caso de que en esta cuenta no existan fondos suficientes, el organismo de aplicación está autorizado para gestionar los refuerzos y transferencias de partidas necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Art. 11 - Declárase de urgencia la toma de posesión por parte de las autoridades de aplicación, de las fracciones citadas en el artículo 1º y el posterior otorgamiento de tal derecho posesorio y consecuente adjudicación de las mismas en propiedad de los ocupantes que

reúnan los requisitos mínimos que establezca tal autoridad y en las condiciones que la presente ley determina.

Art. 12 - El organismo de aplicación de la presente ley será el Poder Ejecutivo provincial a través de los estamentos que correspondan, conforme a la ley orgánica de ministerios.

Art. 13 - Declárase de urgencia y de orden público a la presente ley, no siendo de aplicación para su cumplimiento las normas de la ley 5.708 y sus modificaciones que se le opongan.

Art. 14 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ciappesoni, Gargicevich, Dáttoli

FUNDAMENTOS

En el partido de San Fernando existe una fracción de tierra delimitada por las calles General Pintos, French, Quirno Costa y por el arroyo Cordero.

Sobre su superficie se ha conformado un asentamiento de viviendas donde conviven alrededor de 500 personas, entre niños y adultos.

La precariedad de las construcciones de estas viviendas no permiten acoplarles servicios elementales, como luz eléctrica o agua corriente que de alguna forma podría elevar a condiciones soportables la calidad de vida de sus habitantes. Evidentemente, ello tiene una poderosa razón de ser. Este asentamiento como tantos otros que existen en el conurbano, está conformado sobre terreno de propiedad de terceros y en consecuencia sus moradores no pueden proyectar construcciones definitivas, dado el carácter ilegal de la ocupación de los terrenos.

Estas tierras -en principio ociosas, improductivas, verdaderos basurales y focos contaminantes que fueron saneadas por los habitantes del asentamiento - responden a un orden jurídico que les veda implementar serios planes urbanísticos, solicitar ayuda crediticia, proyectar la provisión de servicios adecuados si antes no se procede a la regularización dominial de esta situación.

Es deber de la sociedad acudir en ayuda de los más necesitados y contribuir con el apoyo a medidas que tiendan al logro de soluciones que eliminen este tipo de situaciones, que afligen a un sector de la comunidad.

Suprimir la precariedad jurídica que genera inestabilidad en los actuales ocupantes de

los terrenos mencionados precedentemente, posibilitará que accedan a una instancia superior de las condiciones en que viven, lo que permitirá encarar construcciones definitivas de viviendas, a la vez que el esfuerzo que significará la compra de las tierras que ya ocupan y sobre las cuales han levantado sus hogares, asegurará el derecho de estas familias a una vivienda digna, principio consagrado en nuestra Carta Magna.

En mérito a lo expuesto y como único medio válido en las actuales circunstancias que contribuirá a la solución de la problemática existente, solicito a las honorables cámaras de Senadores y Diputados de Buenos Aires, la aprobación del proyecto de ley que antecede.

Giappesoni.

- A las comisiones de Asuntos del Conurbano; de Hacienda; de Desarrollo Urbano y Vivienda; de Asuntos Constitucionales y Justicia y de Presupuesto e Impuestos.

LXXXIII. DECLARANDO DE INTERES PROVINCIAL LA EXPO HOLANDO, QUE SE REALIZARA EN LA LOCALIDAD DE CORONEL CHARLONE, PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS

(D/1168/88-89)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Declárase de interés provincial la Expo-Holando realizada anualmente, en el transcurso del mes de octubre en Coronel Charlone, partido de General Villegas, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

González, De Riglos

FUNDAMENTOS

El primer certamen lechero fue realizado en el año 1974, por iniciativa de un grupo de productores, con la idea de conocer la calidad de la hacienda en la zona y el nivel de producción de esos animales.

Avalan esta celebración, trece años de esfuerzos tesoneros y el apoyo incondicional de la comunidad toda.

Este acontecimiento, incluye la exposición de la raza Holando Argentina, que es la única de este tipo en el partido de General Villegas y la región noroeste, llenando de orgullo a nuestro pueblo. En la misma se exponen reproductores de reconocidas cabañas y por otro lado, se puede apreciar lo mejor de la tecnología moderna.

Este certamen da una jerarquía especial a todo el sector lechero, base de la producción económica de este lugar, a la vez que permite difundir dichas actividades.

Cabe destacar que Coronel Charlone cuenta con una de las primeras cooperativas de la provincia de Buenos Aires en el rubro lechero y SANCOR en 1949 instala la primera fábrica en la misma, elaborando manteca y así inicia la fabricación de un producto de prestigio internacional.

Hoy es la fábrica quesera más grande de esta Provincia, con 300.000 litros de leche, 30 toneladas de quesos diarios, lo que importa alrededor de 380 millones de australes anuales.

Esta comunidad merece el reconocimiento a nivel provincial en su fiesta anual, nominada Expo-Holando, organizada por productores a través del certamen lechero.

González.

- A las comisiones de Asuntos Agrarios y de Asuntos Constitucionales y Justicia.

LXXXIV. INCORPORANDO COMO ARTICULOS 5 BIS DE LA LEY 7.290, IMPUESTO AL SERVICIO DE ELECTRICIDAD, CREANDO LA CONTRIBUCION ESPECIAL POR CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA

(D/1188/88-89)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Incorpórase como artículo 5 bis de la ley 7.290 el siguiente texto:

Art. 5º bis: Créase la contribución especial por consumo de energía eléctrica, a ser percibida en condiciones simila-

res al impuesto al servicio de electricidad, e integrado al fondo especial de desarrollo eléctrico de la provincia de Buenos Aires. La contribución especial por consumo de energía será pagada por los usuarios industriales de la Dirección de la Energía de la Provincia de Buenos Aires no encuadrados dentro del cuadro tarifario aprobado por decreto 809/84, en aquellos casos en los que la factura por servicios eléctricos resulte en un valor unitario inferior al pagado por esa Dirección al despacho unificado de cargas. El monto de dicha contribución será igual a la diferencia entre el total facturado mensual o bimestralmente por la Dirección de la Energía y el valor resultante de la aplicación de las tarifas establecidas por el despacho unificado de cargas al consumo realizado por el usuario durante el período facturado, con más un porcentaje que se fijará por el Poder Ejecutivo provincial, con un mínimo del 5 % y un máximo del 30 %.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gutiérrez, Estévez, Ruiz, De Riglos, Laso, Hermida.

FUNDAMENTOS

La ampliación de referencias se hace buscando la equidad, para que no haya diferencias entre uno y otros consumidores de DEBA.

La garantía de igualdad ante la ley consagrada en el artículo 10 de la Constitución provincial, tiene su proyección en el terreno fiscal en el principio de igualdad de los contribuyentes, establecido por el artículo 16 de la Constitución Nacional; "la igualdad es la base del impuesto de las cargas públicas".

Dicha igualdad, no es aritmética, sino que consiste en la igualdad de tratamiento frente a la igualdad de situaciones o circunstancias.

Por lo expuesto, es que solicito a los señores legisladores la aprobación del proyecto.

Gutiérrez.

- A las comisiones de Hacienda; de Educación y Cultura y de Asuntos Constitucionales y Justicia.

LXXXV. ADMINISTRACION Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

(D/1190/88-89)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPITULO I

Principios y objetivos

Art. 1º - Fijanse por la presente ley, los principios y los objetivos fundamentales a los que se ajustará la gestión ambiental en el territorio de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º - Decláranse de utilidad pública y de interés provincial la protección, conservación y recuperación del ambiente, para las generaciones presentes y futuras.

Art. 3º - Son objetivos de esta ley:

- a) Lograr la conservación, recuperación y defensa de la calidad ambiental.
- b) Concentrar la gestión ambiental en un único organismo, de jerarquía acorde a la trascendencia y complejidad del tema.
- c) Contribuir a un mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales disponibles en la materia.
- d) Impedir la realización de obras y/o acciones presentes y futuras que se traduzcan en deterioro ambiental actual o potencial.
- e) Implementar y actualizar sistemas de control de la gestión ambiental.
- f) Promover la aplicación de tecnologías menos contaminantes conciliando desarrollo económico y conservación de los recursos ambientales.

CAPITULO II

Disposiciones generales

Art. 4º - Todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas radicadas o que se radiquen en el territorio de la provincia de Buenos Aires, deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la presente ley.

Art. 5º - A los fines de la presente ley, los términos y proposiciones que se detallan a continuación tienen los siguientes significados:

- a. Deterioro ambiental: Pérdida prescindible de una o más condiciones del medio, de modo de hacerse lo menos apto para todos o alguno de los fines para los cuales naturalmente lo es.
- b. Obras o acciones que ocasionen deterioro ambiental: Todo hecho o actividad que altere negativamente ocasionando contaminación en acto o en potencia a los cuerpos de agua dulce, o al mar, al suelo o al subsuelo y/o a la atmósfera y/o que produzcan condiciones desfavorables para la vida y/o que alteren el funcionamiento de los ecosistemas y/o incidan negativamente sobre el valor de la propiedad pública o privada.
- c. Contaminación: Liberación, deposición, acumulación, concentración o emisión de materiales o energía en intensidades, concentraciones o cantidades que no se ajustan a las condiciones reglamentarias existentes y/o en cuerpos receptores no autorizados por la legislación existente o la que fije en el futuro órgano de aplicación.
- d. Gestión ambiental: Administración, diseño y ejecución de estrategias y políticas, organización, elaboración de normas y reglamentos y ejercicio del control y del poder de policía, concernientes al deterioro ambiental.

Art. 6º - Todas las personas incluidas en el artículo 4º, que desarrollan actividades susceptibles de ocasionar deterioro ambiental están obligadas a presentar ante el órgano de aplicación un estudio de impacto ambiental a los efectos de lograr el certificado ambiental, en base a la reglamentación vigente.

Art. 7º - La autoridad de aplicación está facultada a impedir el inicio y/o la prosecución de obras y/o acciones que requiriendo el certificado ambiental, carezcan de él. Las municipalidades no podrán extender habilitación alguna a quienes requiriendolo, no posean el certificado ambiental.

Art. 8º - La utilización de los recursos naturales con fines de lucro queda sometida a las reglamentaciones y pago de la tasa que se establezca.

CAPITULO III

Del organismo de aplicación

Art. 9º - Créase la Secretaría de Medio Ambiente, con dependencia directa del señor gobernador de la provincia de Buenos Aires. El secretario tendrá rango de ministro secretario y participará en las reuniones de gabinete provincial.

Art. 10 - La Secretaría de Medio Ambiente es el órgano con competencia y jurisdicción para entender en todos los aspectos concernientes a la gestión ambiental en la provincia de Buenos Aires. Como autoridad provincial en la materia, será el organismo de aplicación de la presente ley.

Art. 11 - Serán funciones de la Secretaría de Medio Ambiente:

- a) La ejecución de la política referente a conservación, recuperación y preservación del ambiente.
- b) El dictado de pautas, normas y reglamentos para una mayor eficiencia en la gestión ambiental.
- c) El ejercicio del poder de policía ambiental, aplicando las sanciones que se determinen en base a la presente ley y su reglamentación y a las leyes subsidiarias de la presente.
- d) La prestación de servicios de control y asesoramiento en el área de su incumbencia.
- e) El establecimiento de oficinas de enlace con otros ministerios, municipios, confederaciones industriales, y las que pudieran corresponder al mejor logro de sus fines, así como delegaciones.
- f) La creación y mantenimiento de un banco central de datos referentes al área de su incumbencia, creando un boletín de difusión y realizando publicaciones técnicas.
- g) La recaudación de dinero en concepto de multas y por el cobro de los derechos que se establezcan.
- h) La creación de un fondo destinado a la reversión de situaciones críticas que en materia de contaminación se detecten.

Art. 12 - La Secretaría de Medio Ambiente atenderá los gastos de su funcionamiento con los siguientes recursos.

- a) Lo recaudado en concepto de aranceles o tasas por prestación de servicios.
- b) Lo recaudado en concepto de multas por incumplimiento de normas y lo que corresponda por el pago de derechos que anualmente le fije el presupuesto de la provincia de Buenos Aires.
- d) Donaciones y legados.
- e) Fondos provenientes del 10 % del producto de la Dirección de Lotería de la provincia de Buenos Aires.

Art. 13 - El personal requerido para el funcionamiento de la SMA se conformará con agentes provenientes de reparticiones abocadas al tema, existentes al momento de la promulgación de la presente.

Art. 14 - Las leyes 5.965 y 7.229 tendrán carácter subsidiario de la presente ley.

CAPITULO IV

Disposiciones transitorias

Art. 15 - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 60 días de promulgación arbitrando los recursos necesarios para mantener en funcionamiento la Secretaría.

Art. 16 - En tanto se reglamente la presente ley, siguen vigentes las leyes y decretos referentes a su incumbencia y desde la puesta en funcionamiento de la SMA, quedarán desafectados de sus funciones los organismos y/o dependencias actuantes, hasta el momento, en la materia.

Art. 17 - A partir de la reglamentación de la presente ley quedan derogadas todas las disposiciones que se le opongan.

Blanco, Gutiérrez, Magiotti.

FUNDAMENTOS

El desarrollo científico tecnológico es irreversible. Un desarrollo realmente progresivo sólo es posible conociendo las limitaciones objetivas, es decir lo finito de los recursos naturales. En ese sentido se propone declarar a la conservación del ambiente "de interés social" y de "utilidad pública".

Es necesario buscar soluciones originales a problemas locales, pues son numerosas

las experiencias fracasadas por consumir tecnologías que no son apropiadas para el ecodesarrollo provincial y nacional.

En nuestro país es imprescindible actualizar y profundizar en la legislación a fin de lograr un marco legal coherente para optimizar los ecosistemas, teniendo en cuenta cuatro premisas fundamentales: 1º) La naturaleza es finita en sus recursos. 2º) La naturaleza es incapaz de revertir determinados daños serios ocasionados por la actividad humana irresponsable. 3º) El hombre es parte de la naturaleza y dependiente de ella. 4º) La optimización a la que se hace referencia debe contemplar dos aspectos básicos: a) El económico y b) El social.

Del planteo anterior se deduce que es una necesidad la conservación del ambiente mediante el aprovechamiento racional. Surge entonces, como alternativa viable, la reutilización de recursos en la medida de las posibilidades tecnológicas y económicas, a fin, por ejemplo de disminuir el costo social y económico de la contaminación.

Es menester el logro de los objetivos antedichos, sin provocar a la vez efectos adversos, tales como los consecuentes de una mayor burocracia y evitando crear más infraestructura que se traduce en duplicación de esfuerzos y deficiente administración de los escasos recursos financieros disponibles consecuencia de la creación de empresas estatales, sociedades de variados tipos, instituciones descentralizadas y/u otras especies nuevas. La gestión ambiental es actualmente deficiente a causa del envejecimiento y la incoherencia de la legislación vigente. El presente proyecto tiene como objetivo superar aquella dificultad.

El presente proyecto pretende el aprovechamiento de estructuras administrativas y de infraestructura existentes, pero centralizando el tratamiento de la problemática ambiental en una dependencia gubernamental de jerarquía adecuada a la magnitud del problema, a los efectos de:

1º) Posibilitar el adecuado control legislativo y 2º) Asegurar el seguimiento y la continuidad de la búsqueda de las soluciones más adecuadas a la problemática ambiental.

3º) Ejercer efectivamente el poder de policía ambiental.

Se pretende aprovechar recursos humanos existentes, recategorizándolos y modificando sus funciones a fin de adaptarlos a la época y a las exigencias de nuevas respuestas tecnológicas.

Por otro lado se procura, a través de un riguroso control y de la promoción de políticas tributarias adecuadas coadyuvar a la motivación de los generadores de contaminantes el cambio de procesos por otros menos contaminantes, y a los potenciales generadores, para la implementación de tecnologías en ese sentido, minimizando los volúmenes de los deshechos a tratar y/o depositar fuera de su establecimiento (para lo cual, además se legisla cubriendo una falencia de nuestra actual legislación), reduciendo los generadores sus costos por esta vía y tornando posible la conservación del ambiente para el bienestar general.

Blanco.

- A las comisiones de Recursos Naturales y Medio Ambiente; de Asuntos Municipales; de Legislación General I; de Asuntos Constitucionales y Justicia y de Presupuesto e Impuestos.

LXXXVI. DECLARANDO DE INTERES PROVINCIAL EL FESTIVAL FOLCLORICO ASHPA SUMAJ, ARTESANIA, CENTRO, CANTO Y DANZA A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE RAUCH PARTIDO DEL MISMO NOMBRE

(D/1.191/88-89)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Declárase de interés público al festival folclórico "Ashpa Sumaj" artesanía, canto y danza, que se realiza anualmente en la localidad de Rauch, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fernandino, Cano (Julio C.), Mouille-
rón.

FUNDAMENTOS

El citado festival a realizarse los días 17, 18 y 19 de noviembre del presente año, es organizado por la agrupación local "Ashpa Sumaj", que cuenta con el apoyo de toda la comunidad de Rauch, debido a su seriedad y responsabilidad.

Esta edición es la cuarta ininterrumpida y, anteriormente, ha sido declarada de interés público municipal, contando, por otra parte, con el auspicio de la Dirección General de Escuelas de la Provincia.

Cabe destacar, en vista de los antecedentes, y en virtud de la masiva afluencia de público, que este festival folclórico despierta un notable interés en la comunidad, en la zona y aun en el país, ya que cuenta con la participación de artesanos, músicos y bailarines de todas las provincias.

Asimismo, debemos tener en cuenta que este tipo de espectáculos no solo contribuyen al desarrollo regional, sino también cumplen una función social y cultural, cual es reafirmar los valores de nuestra gente, es decir los valores de la argentinidad.

Considerando lo antes expuesto y el enorme despliegue que han de realizar los organizadores, es que solicitamos a esta Honorable Cámara la aprobación del mismo, pues la mera publicidad por parte de la Provincia puede contribuir en mucho, con los verdaderos artifices del festival, esto es, la agrupación "Ashpa Sumaj" y el pueblo todo en Rauch.

Fernandino

- A las comisiones de Educación y Cultura y de Asuntos Constitucionales y Justicia.

LXXXVII. MODIFICACION DEL ARTICULO 33 DE LA LEY 10.579, ESTATUTO DEL DOCENTE SOBRE BONIFICACION PARA DOCENTES QUE DESEMPEÑAN TAREAS EN LAS ESCUELAS DE DOBLE ESCOLARIDAD

(D/1192/88-89)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Incorpórase como último párrafo del artículo 33 del Estatuto del Docente de la provincia de Buenos Aires, aprobado por la ley 10.579, el siguiente:

Art. 33: (último párrafo)

Esta bonificación se duplicará cuando desempeñe tareas en escuelas de doble escolaridad, cumpliendo jornada prolongada.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fernandino, Cano (Julio C.), Mouille-
rón.

FUNDAMENTOS

El proyecto de ley puesto a consideración, incorporando un párrafo al artículo 33 del Estatuto del Docente aprobado por la ley 10.579, pretende resolver la injusta situación planteada por el disímil trato, en lo que a remuneraciones se refiere, entre el recibido por los docentes titulares en dos cargos por lo cual perciben en ambos la bonificación por antigüedad, y el de los designados en escuelas de doble escolaridad, con jornada prolongada, que reciben la antes citada bonificación en función de un sueldo básico, lo cual limita su retribución a igualdad de función y responsabilidad a la mitad, en lo que a concepto se refiere.

Esta anomalía normativa, entiende el legislador, debe ser contemplada y revisada desde un principio de equidad básico: a igual tarea, igual remuneración.

Es asimismo importante atender y solucionar los hechos que por naturaleza, atenten contra la permanencia del docente en este tipo de establecimiento, porque se considera necesario, en el marco de la crisis social y económica que nos afecta, fortalecer una institución educativa cual es la escuela de doble escolaridad, ámbito donde el niño ve satisfechas sus necesidades de alimentación e incrementadas sus posibilidades de "socialización" en mejor medida que la propuesta por la escuela tradicional.

En este ánimo, sería deseable que los 140 establecimientos y los 785 agentes que se registraban en 1987 y que participan de esta modalidad, fueren significativamente incrementados.

Fernandino.

- A las comisiones de Educación y Cultura; de Asuntos Constitucionales y Justicia y de Presupuesto e Impuestos.

LXXXVIII. ORGANIZACION TERRITORIAL, PLANEAMIENTO Y REGULACION DEL USO DEL SUELO

(D/1193/88-89)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TITULO I

Objetivos y principios

Capítulo único

Art. 1º - La presente ley rige el ordenamiento del territorio de la Provincia, y regula el uso, ocupación, subdivisión y equipamiento del suelo.

Art. 2º - Son objetivos fundamentales del ordenamiento territorial:

- a) Asegurar la preservación y el mejoramiento del medio ambiente, mediante una adecuada organización de actividades en el espacio.
- b) La proscripción de acciones degradantes del ambiente y la corrección de los efectos de las ya producidas.
- c) La creación de condiciones físico-espaciales que posibiliten satisfacer al menor costo económico y social, los requerimientos y necesidades de la comunidad en materia de vivienda, industria, comercio, recreación, infraestructura, equipamiento, servicios esenciales y calidad del medio ambiente.
- d) La preservación de las áreas y sitios de interés natural, paisajístico, histórico y/o turístico, a los fines del uso racional y educativo de los mismos.
- e) La implantación de los mecanismos legales, administrativos y económicos-financieros que doten al gobierno municipal de los medios que posibiliten la eliminación de los excesos especulativos, a fin de asegurar que el proceso de ordenamiento y renovación urbana se lleve a cabo salvaguardando los intereses generales de la comunidad.
- f) Posibilitar la participación orgánica de la comunidad en el proceso de ordenamiento territorial, como medio de asegurar que tanto a nivel de la formulación propuesta, como de su realización, se procure satisfacer sus intereses, aspiraciones y necesidades.
- g) Propiciar y estimular la generación de una clara conciencia comunitaria sobre la necesidad vital de la preservación y recuperación de los valores ambientales.

Art. 3º - Establécense los siguientes principios en materia de ordenamiento territorial:

- a) Deberá concebirse como un proceso ininterrumpido en el que un conjunto de pautas u disposiciones normativas establezcan el marco legal y de convivencia que:
 - Oriente las decisiones y acciones del sector público.
 - Permita dentro del mismo el libre manejo y desarrollo del sector privado.

Los mismos estarán apuntados a consolidar los intereses del territorio provincial, reajustables en función de los cambios no previstos que experimente la realidad sobre la que se actúa.

- b) Las comunas -como célula básica de la democracia- deberán realizarlo en concordancia con los objetivos y estrategias definidas por su comunidad a través de sus legítimos representantes, como una prueba más de la reafirmación de la autonomía municipal.
- c) Los planes provinciales y regionales, tanto generales como particulares, el desarrollo económico, social y de ordenamiento físico, deberán interpretar y respetar, por sobre otra manera, el sentir y el interés de cada región y municipio. (Basado en el plan directriz y regional de la Provincia).
- d) Deberán tenerse fundamentalmente en cuenta el tipo e intensidad de las relaciones funcionales que vinculan a las distintas áreas entre sí.
- e) La localización de actividades y la intensidad y modalidad de la ocupación del suelo se hará con criterio racional, a fin de prevenir, y en lo posible revertir, situaciones críticas, evitando las interrelaciones de usos del suelo que resulten inconvenientes.

TÍTULO II

Del Ordenamiento Territorial

Capítulo I

Del criterio general

Art. 4º - Estarán sometidos al cumplimiento de la presente ley las personas físicas y jurídicas públicas y/o privadas.

Capítulo II

De la clasificación del territorio

Art. 5º - Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar el plan directriz de la Provincia, en un plazo máximo de 120 días, y a través del órgano competente y cuya aplicación quedará supeditada a la aprobación de la respectiva ley.

Dicho plan delimitará el territorio provincial, conforme a la siguiente escala de valores:

- a) Provincia.
- b) Regiones.
- c) Subregiones.
- d) Municipios.

Art. 6º - Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar el proyecto de regionalización del territorio provincial, en un plazo máximo de 120 días, y de acuerdo con el plan directriz elaborado, cuya aprobación quedará supeditada a la ley correspondiente.

Dicha regionalización territorial deberá contener como mínimo las siguientes regiones:

- a) Región conurbana. (Límites)
- b) Región gran La Plata (Límites)
- c) Región Noroeste.
- d) Región de la Costa (Límites)
- e) Región del Delta
- f) Región Deprimida del Salado
- g) Región Serrana
- h) Región del Sur-Oeste

Art. 7º - Facúltase a los municipios a delimitar su territorio, mediante sanción de ordenanza municipal ad hoc que respete lo dispuesto en la presente ley y conforme a la siguiente clasificación:

- i)
 - a) Áreas urbanas y complementarias.
 - b) Áreas suburbanas.
 - c) Áreas subrurales.
 - d) Áreas rurales.

El área rural y subrural comprenderá las áreas destinadas a emplazamientos de usos relacionados con la producción agropecuaria extensiva y sub extensiva (quintas), forestal, minera y otros.

El área urbana comprenderá sus subáreas: la urbanizada y la semiurbanizada.

Las áreas complementarias comprenderán las zonas circundantes o adyacentes al área urbana, relacionadas funcionalmente.

Las áreas urbanas y las complementarias conforman los centros de población y son partes integrantes de una unidad territorial.

Las áreas suburbanas conforman los sectores periféricos a los centros de población, que posean características diferenciales, que impidan su clasificación como área complementaria o como área subrural.

II) En las distintas áreas podrán localizarse zonas de usos específicos de acuerdo con la modalidad, tipo y características locales y serán: residencial, urbana y extraurbana, comercial y administrativa, de producción agropecuaria, ictícola, industrial y extractiva, de esparcimiento ocioso y activo, de reserva, ensanche, transporte, comunicaciones, energía, defensa, seguridad, recuperación y demás usos específicos: sanidad, higiene, culto, cultura, educación, servicios, vivienda, infraestructura de servicios, comercio y servicios, depósitos, etc.

La existencia o no de áreas, subáreas o zonas determinadas, como así la ubicación de algunas de éstas, dependerá de las condiciones propias o necesidades de cada partido o de cada uno de sus núcleos urbanos.

Las áreas, subáreas y zonas, cuando así corresponda, se dividirán en espacios parcelarios, circulatorios y verdes y libres públicos.

De las áreas y subáreas

Art. 8°- Se entiende por:

Area urbana: la destinada a asentamientos humanos intensivos, en la que se desarrollen usos vinculados con la residencia, las actividades terciarias y las de producción compatibles e inócuas.

Subárea urbanizada: el o los sectores del área urbana, continuos o discontinuos, donde existen servicios públicos y equipamientos comunitarios como para garantizar su modo de vida pleno. El o los perímetros de esta subárea comprenderán todos los sectores servidos como mínimo con energía eléctrica, pavimento, agua corriente, cloacas y pluviales.

Subarea semiurbanizada: el o los sectores intermedios o periféricos del área urbana, que constituyen de hecho una

parte del centro de población por su utilización como tal, con parte de la infraestructura de servicios y del equipamiento necesario, pero que una vez completados pasarán a constituirse en subáreas urbanizadas. A este efecto deberá lograrse como prioridad del completamiento de:

- a) La infraestructura de servicios y el equipamiento comunitario.
- b) La edificación de las parcelas.

Areas complementarias: los sectores circundantes, adyacentes o cercanos al área urbana, en los que se delimiten o definan zonas destinadas a reserva para ensanche o prolongación de las mismas o de sus partes constitutivas y/o a otros usos específicos.

Zonas y espacios

Art. 9° - Denominase:

- a) **Zona residencial:** la destinada a asentamientos humanos intensivos, de usos relacionados con la residencia permanente y sus compatibles, emplazados en el área urbana.
- b) **Zona residencial extraurbana:** la destinada a asentamientos no intensivos de usos relacionados con la residencia no permanente, emplazada en pleno contacto con la naturaleza, en el área complementaria o en áreas subrurales o en el área rural. Se excluyen en esta zona los clubes de campos.
- c) **Zona comercial y administrativa:** la destinada a usos relacionados con la actividad gubernamental y terciaria, emplazada en el área urbana.
- d) **Zona de esparcimiento:** la destinada principalmente a la actividad recreativa ociosa o activa, con el equipamiento adecuado a dichos usos. Podrá estar ubicada en cualquiera de las áreas.
- e) **Zona industrial:** la destinada a la localización de industrias agrupadas. Las zonas industriales se establecerán en cualquiera de las áreas. Al decidir su localización se tendrá particularmente en cuenta sus efectos sobre el medio ambiente, sus conexiones con la red vial principal, provisión de energía eléctrica, desagües industriales y agua potable.

Las industrias molestas, nocivas o peligrosas deberán establecerse obligatoria-

mente en zona industrial, ubicada en área complementaria, suburbana, subrural o rural, y circundada por cortinas forestales. Se podrá diferenciar la zona industrial en subzonas, de acuerdo al grado de nocividad, peligrosidad y complejidad permitido, y su relación con la cercanía o no al área urbana. La clasificación deberá contemplar las siguientes categorías:

- I) **Inocuas:** las industrias más sencillas y no nocivas, que podrían ubicarse cercanas y hasta compartiendo un sector del área urbana no densificada.
- II) **Nocivas:** industrias de mediana complejidad, que por su conformación necesitan de un tratamiento diferenciado, ubicándose ya en zona industrial propiamente dicha.
- III) **Peligrosas:** industrias de alta complejidad y sumo riesgo, son las que deben estar más alejadas de las áreas urbanas, contando con todos los recaudos necesarios para su instalación.

Cuando existiera un grupo de industrias ya instalado (en zona permitida) de características II) o III), y algún asentamiento poblacional existente con anterioridad, se deberá crear un precinto verde que borde y proteja al mismo de las contaminaciones y ruidos molestos producidos por aquellas, que consistirá en un fuelle arbóreo de por lo menos 100 m de ancho y que alcance todo su contorno (impidiendo a su vez que esos centros poblacionales puedan crecer en extensión hacia las industrias instaladas).

Por último, a aquellas industrias (cualquiera sea su clasificación) que se encuentren en área urbana (no autorizada para fin industrial) se les incorporará un precinto industrial que impida su crecimiento o extensión y que les permita seguir funcionando en esas condiciones (con los máximos recaudos) por el término máximo de 10 años. En ese lapso de tiempo la industria deberá instalarse definitivamente en zona industrial dotado de la infraestructura, el equipamiento y los servicios públicos necesarios para el asentamiento de industrias agrupadas, debiendo estar circundado por cortinas forestales.

- f) **Zona de reserva:** al sector delimitado en razón de un interés específico orientado al bien común.

- g) **Zona de reserva para ensanche urbano:** al sector que el municipio delimite, si fuera necesario, en previsión de futuras ampliaciones, del área urbana.

- h) **Zona de recuperación:** la que, en su estado actual, no es apta para usos urbanos, pero resulta recuperable mediante obras o acciones adecuadas.

- i) **Zona de recuperación de dunas o médanos vivos:** las áreas que contienen formaciones de arenas no fijadas, ya sea provenientes del desgaste de la plataforma o de la erosión continental.

- j) **Zona de usos específicos:** la delimitada para usos del transporte (terrestre, marítimo o fluvial y aéreo), de las comunicaciones, la producción o transmisión de energía, la defensa, la seguridad y otros usos específicos.

Art. 10 - Denominase:

- a) **Espacios circulatorios:** las vías de tránsito para vehículos y peatones, las que deberán establecerse claramente en los planos de ordenamiento. Según la importancia de su tránsito o función, el sistema de espacios circulatorios se dividirá en:

- 1) **Trama interna:** vías ferroviarias a nivel, elevadas y subterráneas; autopistas urbanas, avenidas principales, avenidas, calles principales, secundarias, y de penetración y retorno; senderos peatonales; espacios públicos para estacionamiento de vehículos.

- 2) **Trama externa:** vías de la red troncal, acceso urbano, caminos principales o secundarios.

- b) **Espacios verdes y libres públicos:** los sectores públicos (en los que predomine la vegetación y el paisaje), cuya función principal sea servir a la recreación de la comunidad y contribuir a la depuración del medio ambiente.

- c) **Espacios parcelarios:** los sectores destinados a parcelas urbanas, suburbanas, rurales, subrurales y complementarios, y los espacios destinados a parcelas urbanas, suburbanas y complementarias, dada su finalidad se denominarán espacios edificables.

CAPITULO III

Delimitación y dimensionado

Art. 11 - A los efectos de un mejor ordenamiento funcional, las zonas podrán ser divididas en distritos y subdistritos.

Art. 12 - Las áreas, subáreas, zonas y espacios urbanos, deberán delimitarse según usos.

Art. 13 - Para cada núcleo urbano se fijarán las metas poblacionales establecidas en el plan regional respectivo, adoptando, en caso de no haberlas, las que resulten del cálculo según las tendencias.

De acuerdo con tales metas se dimensionarán las subáreas y zonas que componen el núcleo urbano, regulándose la ocupación del suelo para cada distrito y manzana o macizo en base a las densidades poblacionales previstas racionalmente, en base a progresiones sistemáticas, por el municipio respectivo.

Art. 14 - El diseño de la trama circulatoria tendrá como objetivo la vinculación e integración de los espacios parcelarios y verdes o libres públicos, procurando el más seguro y eficiente desplazamiento de los medios de transporte. Su trazado tendrá en cuenta la interrelación con áreas y zonas adyacentes, diferenciando la circulación vehicular de la peatonal. El sistema permitirá el tránsito vehicular diferenciado, estableciendo dimensiones según densidades y usos urbanos previstos, de acuerdo a los criterios de cálculo más apropiados.

Art. 15 - Los espacios verdes o libres públicos de un núcleo urbano serán dimensionados en base a la población potencial tope establecida por el plan de ordenamiento (tanto a nivel territorial-regional como municipal); adoptando un mínimo que oscile entre 7 y 8 metros cuadrados de área verde o libre por habitante y que represente el 8% de la superficie total del área considerada.

Dentro de esa superficie y/o porcentaje, deberán computarse las plazoletas, plazas y parques públicos, ya sean comunales o regionales.

A los efectos de computar 4 metros cuadrados correspondientes a parques comarcales o regionales podrán incluirse los parques de dichas características ubicados en un radio de 60 km.

CAPITULO IV

Del proceso de ocupación del territorio

A) Creación o ampliación de núcleos urbanos o centros de población:

Art. 16 - Se entenderá por creación de un núcleo urbano al proceso de acondicionamiento de un área con la finalidad de efectuar localizaciones humanas intensivas de usos vinculados con la residencia, las actividades de servicios, la producción y abastecimientos compatibles con la misma, que cuenten con la infraestructura necesaria para dichos fines, más el conjunto de previsiones normativas destinadas a orientar la ocupación de dicha área y el ejercicio de los usos mencionados, con el fin de garantizar el eficiente y armónico desarrollo de los mismos y la preservación de la calidad del medio ambiente.

Cuando la creación o ampliación de núcleos urbanos la propicia la Provincia o la municipalidad, en inmuebles que no le pertenezcan, y los respectivos propietarios no cedieren las correspondientes superficies o concretaren por sí el plan previsto, se declarará de utilidad pública las fracciones que resulten necesarias a esos fines a los efectos de su expropiación.

Art. 17 - Toda creación de un núcleo urbano deberá responder a una necesidad debidamente fundada, ser aprobada por el Concejo Deliberante del lugar mediante una ordenanza ad hoc, a propuesta del departamento ejecutivo municipal o del mismo poder deliberativo local, o por iniciativa de entidades estatales o promotoras privadas, y fundamentarse mediante un estudio que tomando en cuenta las orientaciones y previsiones del respectivo plan regional y/o local-municipal, contenga como mínimo:

- a) Justificación de los motivos y necesidades que indujeron a propiciar la creación del nuevo núcleo urbano, con una relación detallada de las principales funciones que habrá de cumplir dentro del sistema o subsistema urbano que pasará a integrar.
- b) Análisis de las ventajas comparativas que ofrece la localización elegida en relación con otras posibles y la actitud del sitio para recibir los asentamientos correspondientes a los diferentes usos.

- c) Evaluación de la situación existente en el área afectada en lo relativo al uso, ocupación, subdivisiones y equipamientos del suelo.
- d) Demostración de la existencia de fuentes de aprovisionamiento de agua potable en calidad y cantidad para satisfacer las necesidades de la población potencial a servir.
- e) Comprobación de la factibilidad real de dotar al nuevo núcleo urbano de los servicios esenciales para su normal funcionamiento.
- f) Plan director del nuevo núcleo urbano conteniendo como mínimo:

- Justificación de las dimensiones asignadas al mismo, así como a sus áreas y zonas constitutiva, con indicación de las densidades poblacionales propuestas.

- Trama circulatoria y su conexión con los asentamientos urbanos del sistema o subsistema al cual habrá de incorporarse.

- Normas sobre uso, ocupación, subdivisión, equipamiento y edificación del suelo para sus distintas zonas.

- Red primaria de servicios públicos.

- Localización de los espacios verdes y reserva de usos públicos y su dimensión según lo dispuesto por esta ley y las normas municipales correspondientes.

- g) Plan gradual previsto para la prestación de los servicios esenciales y dotación de equipo comunitario.

Art. 18 - Se entenderá por ampliación de un núcleo urbano al proceso de expansión ordenado de sus áreas o zonas, a fin de cumplir las necesidades insatisfechas o satisfechas en forma deficiente de las actividades correspondientes a los distintos usos que en él se cumplen.

Art. 19 - La ampliación de un área urbana deberá responder a una fundada necesidad, ser aprobada por el Concejo Deliberante zonal mediante ordenanza ad hoc, a propuesta del mismo o del departamento ejecutivo municipal, o por iniciativa de entidades estatales o promotoras privadas, y justificarse mediante un estudio, que sin apartarse de las previsiones y orientaciones del correspondiente plan regional y/o local-municipal, cumplimente los siguientes recaudos:

- a) Que la ampliación propuesta coincida con algunos de los ejes de crecimiento establecidos en el respectivo plan urbano y que las zonas o distritos adyacentes que cuenten con menos del 30% de sus parcelas sin edificar.
- b) Demostración de la existencia de fuentes de aprovisionamiento de agua potable en calidad y cantidad para satisfacer las necesidades totales de la población potencial a servir.
- c) Una cuidadosa evaluación de las disponibilidades de tierra para el desarrollo de los usos urbanos y una estimación para la demanda que la previsible evolución de dichos usos, producirá en el futuro inmediato.
- d) Aptitud del sitio elegido para el desarrollo de los usos urbanos.
- e) Evaluación de la situación existente en el área afectada en lo relativo a usos, ocupación, subdivisión y equipamiento del suelo.
- f) Demostración de la factibilidad real de dotar al área elegida de los servicios esenciales y equipamiento comunitario que establece esta ley.
- g) Plan director del área de ampliación conteniendo como mínimo lo siguiente:

- Justificación de la magnitud de la ampliación propuesta.

- Densidad poblacional propuesta.

- Trama circulatoria y su relación con la red existente.

- Localización y dimensión de los espacios verdes y libres públicos y reservas fiscales.

- h) Plan previsto para la prestación de los servicios esenciales y la dotación del equipamiento comunitario.

Art. 20 - Podrá disponer la ampliación sin que se cumpla lo establecido en la segunda parte del inciso a) del artículo 19, si en ella se llevara a cabo una operación de carácter integral, y la misma comprendiese además de lo exigido en el artículo anterior, lo siguiente:

- 1) Habilitación de nuevas parcelas urbanas dotadas de todos los servicios esenciales y el equipamiento comunitario que establece esta ley.
- 2) Construcción de edificios en el total de las parcelas, de acuerdo a un plan previsto.

3) Apertura y sesión de espacios varios dotados de equipo urbano completo (pavimento y redes de servicios).

4) Construcción de vía principal pavimentada que vincule la ampliación con la trama circulatoria existente.

También podrán habilitarse nuevos espacios edificables sin haberse cubierto el grado de edificación establecido, cuando la municipalidad constate situaciones generalizadas que deriven en la ausencia de oferta de inmuebles o excesivo precio de los ofrecidos.

Igualmente podrá autorizarse la ampliación cuando se ofrezca urbanizar zonas no aprovechables para otros usos por sus condiciones físicas y mediante la aplicación de métodos de recuperación.

En las situaciones previstas en el párrafo anterior deberán satisfacerse los recaudos exigidos en la primera parte de este artículo, con excepción de la construcción de edificios en el total de las parcelas.

Sólo por excepción podrán habilitarse nuevos espacios edificables si los mismos implican superar el tope poblacional que hubiere previsto el plan de ordenamiento de cada núcleo urbano.

B) Creación y ampliación de zonas de usos específicos.

Art. 21 - La creación o ampliación de las zonas de usos específicos deberá responder a una necesidad fundada, ser aprobada por el Concejo Deliberante local, mediante una ordenanza ad hoc, a propuesta del mismo o del poder ejecutivo municipal respectivo, localizarse en sitio apto para la finalidad, ajustarse a las orientaciones y previsiones del correspondiente plan de ordenamiento municipal y cumplir con las normas de la legislación vigente relativas al uso de que se trate.

C) Reestructuración de núcleos urbanos.

Art. 22 - Se entenderá por reestructuración de área o zonas de un núcleo urbano al proceso de adecuación del trazado de sus áreas constitutivas a una sustancial modificación de las normas que las regían en materia de uso, ocupación, subdivisión y equipamiento.

Art. 23 - Todo proyecto de reestructuración de las áreas constitutivas de un núcleo urbano deberá fundamentarse debidamente y ser aprobado por el Concejo Deliberante local mediante ordenanza ad hoc, a propuesta del

mismo o del poder ejecutivo municipal, y deberá cumplir con lo dispuesto por el plan directriz de la Provincia.

D) Disposiciones varias

Art. 24 - Para la realización de ampliaciones futuras podrán delimitarse zonas de reserva.

Dicho acto no implicará autorización automática para efectuar el cambio de uso, ni modificación o restricción del existente, en tanto su ejercicio no produzca efectos que dificulten el posterior cambio de uso del suelo.

La habilitación de las zonas previstas para ensanche se llevará a cabo gradualmente, mediante la afectación de sectores, de extensión proporcionada a la necesidad prevista.

Art. 25 - Sólo se podrán crear o ampliar núcleos urbanos y zonas de usos específicos en terrenos con médanos o dunas después que los mismos se encuentren fijados y forestados de acuerdo con lo establecido en las normas provinciales sobre la materia.

En dichos casos se preservará la topografía natural del área y se adoptarán en el proyecto soluciones planialtimétricas que aseguren un correcto escurrimiento de las aguas pluviales. El tipo de uso, intensidad de ocupación y parcelamiento admitidos serán los que permitan garantizar la permanencia de la fijación y forestación.

Art. 26 - La denominación de los nuevos núcleos urbanos la fijará el Poder Legislativo provincial a propuesta del municipio respectivo, quienes contemplarán las propuestas de particulares y prioritarán aquellos datos que se refieran a la región geográfica, a hechos históricos vinculados con el lugar, a acontecimientos memorables, así como a nombres de personas que por sus servicios a la Nación, a la Provincia, al municipio o a la humanidad se hayan hecho acreedoras a tal distinción.

TITULO III

Del uso, ocupación, subdivisiones y equipamiento del suelo

CAPITULO I

Del uso del suelo

Art. 27 - Se denominará uso del suelo, a los efectos de la presente ley, el destino estable-

cido para el mismo en relación al conjunto de actividades humanas que se desarrollen o tenga las máximas posibilidades de desarrollarse en un área territorial.

Art. 28 - En el ordenamiento de cada municipio se discriminará el uso de la tierra en usos urbanos, suburbanos, rurales, subrurales y específicos. Se considerarán usos urbanos y suburbanos a los relacionados principalmente con la residencia, el esparcimiento y actividades terciarias y secundarias compatibles. Se considerarán usos rurales y subrurales los relacionados básicamente con la producción agropecuaria, forestal y minera.

Se considerarán usos específicos a los vinculados con las actividades secundarias, el transporte, las comunicaciones, la energía, la defensa y seguridad, etc. que se desarrollan en zonas o sectores destinados a los mismos en forma exclusiva o en los que resultan absolutamente preponderantes.

Art. 29 - Para su afectación actual o futura, a toda zona deberá asignarse uso o usos determinados.

En el momento de realizarse la afectación deberán establecerse las restricciones y condicionamientos a que quedará sujeto el ejercicio de dichos usos.

En las zonas del área urbana, así como en residenciales extraurbanas, industriales y de usos específicos del área complementaria, rural y subrural, deberán fijarse las restricciones y condicionamientos resultantes de los aspectos que a continuación se detallan, que son interdependientes entre sí con la zona, con el todo urbano y con sus proyecciones externas:

1. Tipos de uso del suelo
2. Extensión de ocupación del suelo (F.O.S.)
3. Intensidad de ocupación del suelo (F.O.T.).
4. Densidad según el uso
5. Subdivisión del suelo
6. Infraestructura de servicios y equipamientos comunitario.

Art. 30 - En cada zona, cualquiera sea el área a que pertenezca, se permitirán todos los usos que sean compatibles entre sí. Los usos molestos, nocivos o peligrosos, serán localizados en distritos especiales, con separación mínima a determinar según su grado de peligrosidad, molestia o capacidad de contaminación del ambiente.

Art. 31 - Al delimitar zonas según usos, se tomarán particularmente en cuenta la concentración de actividades afines en relación a su ubicación y la escala de servicios que presen-

Art. 32 - En las zonas de las distintas áreas, el dimensionado de las parcelas estará condicionado por el tipo, intensidad y forma de ejercicio de los distintos usos admitidos en las mismas.

Art. 33 - Asignado el uso o usos a una zona del área urbana, suburbana o a una zona residencial extraurbana, se establecerán la densidad bruta promedio de la misma y la neta correspondiente a los espacios edificables.

Asimismo, se establecerá las superficies mínimas que deben destinarse a áreas verdes de uso público, los servicios esenciales y el equipamiento social necesario, para que los usos asignados puedan ejercerse en el nivel permitido por los condicionantes de tipo urbanístico.

CAPITULO II

De la intensidad de la ocupación

Art. 34 - Deberán distinguirse tres categorías en la intensidad del asentamiento humano en el territorio:

1. Población dispersa
2. Población semiagrupada
3. Población agrupada

La intensidad de ocupación se medirá por la densidad poblacional por metro cuadrado.

Denomínase densidad poblacional bruta, a la relación entre la población de un área o zona y la superficie total de la misma.

Denomínase densidad poblacional neta a la relación entre la población de un área o zona y la superficie de sus espacios edificables, es decir, libre de espacios circulatorios y verdes públicos.

Art. 35 - Las áreas de población dispersa corresponden al área rural y subrural, donde la edificación predominante es la vivienda y las construcciones propias de la explotación productiva de la tierra. La densidad de población bruta promedio será menor o igual a cinco (5) habitantes por hectárea para áreas rurales, y menor o igual a 15 habitantes por hectárea para áreas subrurales.

Todo proyecto de construcción de viviendas en área rurales y subrurales que ocasione densidades mayores que la establecida, excepto cuando esté vinculado a la explotación rural, deberá estar autorizado por la ordenanza municipal respectiva.

Art. 36 - Las áreas de población semiagrupada, corresponden a colonias rurales, y a otras localizaciones de muy baja densidad. La densidad poblacional bruta podrá fluctuar entre cinco (5) y treinta (30) habitantes por hectárea.

Las áreas periféricas a las de población agrupada, que superen los 30 habitantes por hectárea y no excedan los 80 habitantes por hectárea, se considerarán como áreas de población suburbana, cuando carecen de servicios o los poseen en forma parcial.

Art. 37 - Las áreas de población agrupada, corresponden a las áreas urbanas, y su edificación predominante es la vivienda individual o colectiva, con los edificios complementarios, servicios y equipamientos necesarios, que en conjunto conforman al alojamiento integral de la población.

A cada zona integrante de un área urbana deberá asignársele densidad neta y densidad bruta.

Art. 38 - La densidad bruta promedio para toda el área urbana, estará entre doscientos (200) y cien (100) habitantes por hectárea, de acuerdo a la zonificación provincial del territorio establecida conforme al artículo 6.

Art. 39 - La densidad poblacional neta máxima para las distintas zonas urbanas, suburbanas y complementarias, excepto clubes de campo será:

1. Parcialmente dotadas de servicios: residencial y comercial urbano y extraurbano.

- Sectores con parcelas existentes a la vigencia de esta ley que carecen de agua corriente y cloacas, la resultante de una vivienda unifamiliar por parcela (y/o con uso complementario); cuando exista agua corriente pero no cloacas y cualquier uso: doscientos (200) habitantes por hectárea.

No obstante, cuando conviniere, el municipio podrá asignar una densidad potencial superior, mediante la ordenanza

municipal respectiva y la prevención planificada de las prestaciones de los servicios necesarios, en un plazo estipulado por el Concejo Deliberante que corresponda y de acuerdo con el plan regulador local.

2. Totalmente dotadas de servicios esenciales:

- Residencial: mil (1.000) habitantes por hectárea.

- Residencial extraurbano: doscientos (200) habitantes por hectárea.

- Comercial, administrativas y áreas análogas, excluidos espacios para espectáculos públicos: dos mil (2.000) habitantes por hectáreas.

En áreas con cloacas, la densidad máxima estará limitada por la capacidad y calidad de la fuente de agua potable.

La densidad neta para cada manzana, se establecerá con independencia de la resultante de las edificaciones existentes, y será de aplicación para cada parcela motivo de nuevas construcciones.

Art. 40 - La densidad poblacional que se asigne a un área, subárea, zona o unidad rodeada de calles en cumplimiento del uso establecido estará asimismo en relación directa con la disponibilidad de áreas verdes o libres públicas y con la dotación, de servicios públicos y lugares de estacionamiento que efectivamente cuente. Podrá no obstante, preverse una densidad óptima mayor que la actual, que se efectivizará en el momento que todos los condicionantes se cumplan.

Art. 41 - En cada zona la edificación será regulada de tal forma que no agrupe en la misma una población mayor que la prevista en base a la densidad poblacional establecida, para lo cual se emplearán coeficientes que representen la relación población-suelo-edificio y surjan de vincular entre sí:

1. Población.

2. Densidad neta

3. El área neta de espacios edificables.

4. La superficie edificada por habitante.

5. Los factores de ocupación del suelo y total (F.O.S. y F.O.T.).

Art. 42 - La capacidad máxima de personas por parcelas será el resultado de multiplicar su superficie por la densidad neta máxima que se fije para la zona en que esté incluida.

El mínimo computable será de cuatro (4) personas por parcela.

Art. 43 - Establecida la población máxima para una parcela, la cantidad máxima de per-

sonas que podrá alojar cada edificio se computará de acuerdo con los siguientes índices:

Uso	Cantidad de ambientes	Personas por dormitorios	Superficie cubierta total mínima por persona
Residencial unifamiliar multifamiliar comercial y análogos Espectáculos públicos, industria y otros casos	Las relaciones en todos los casos serán definidas por los municipios, en sus planes locales, cumpliendo con lo establecido en los artículos precedentes y teniendo en cuenta las características de cada uso y su supuesto. Teniendo en cuenta básicamente los parámetros que establezca el plan directriz de la Provincia.		

En ningún caso, la superficie cubierta resultante podrá sumar un volumen de edificación mayor que el establecido por el F.O.T. para cada caso. (Excepto por los premios considerados, que establece la presente ley o que estuvieren establecidos por los respectivos planes reguladores locales).

Art. 44 - Cuando un municipio, por razones de interés local, comunitario, regional y/o público, entienda necesario modificar algún concepto de lo establecido en los artículos 41, 42, 43, para aplicarlo en su jurisdicción deberá cumplir o demostrar lo siguiente:

1. Fundamentación técnica correspondiente.
2. Necesidad prioritaria de la zona o de la región.
3. Ordenanza municipal autorizante.
4. Propiciar la sanción de la ley correspondiente.

Art. 45 - Denomínase factor de ocupación total (FOT) al coeficiente que debe multiplicarse por la superficie total de cada parcela para obtener la superficie cubierta máxima edificable en ella. Denomínase factor de ocupación del suelo (FOS) a la relación entre la superficie máxima del suelo ocupada por el edificio y la superficie de la parcela.

Ambos factores determinarán los volúmenes edificables.

El volumen máximo edificable de nivel del suelo hacia arriba, en edificios de más de tres (3) plantas, será el resultante de aplicar el FOT máximo establecido para la zona, considerando la distancia mínima de piso a piso autorizada para la vivienda, con independencia de la cantidad de plantas proyectadas.

Art. 46 - Se denomina superficie cubierta edificable en una parcela, a la suma de todas las áreas cubiertas en cada planta, ubicados por encima del nivel de la vereda o su equivalente, que al efecto establezca el municipio, incluyendo espesores de tabiques y muros interiores o exteriores.

Art. 47 - El plan de ordenamiento establecerá, para cada zona, los máximos factores de ocupación total (FOT) y de ocupación de suelo (FOS) en función de usos permitidos, de la población prevista, de una adecuada relación entre los espacios edificables y los verdes y libres públicos, del grado de prestación de los servicios esenciales y de la superficie cubierta por habitante que se establezca.

Art. 48 - Los valores del FOT serán como máximo los siguientes:

- Uso residencial: 2,5
- Uso comercial, administrativo y análogos: 3.
- Otros usos serán fijados por la reglamentación.

Art. 49 - Los valores del FOS no podrán superar a 0,6, excepto en áreas de uso comercial, administrativo y análogos, donde se permitirá hasta 0,85.

Art. 50 - Por sobre los valores máximos del FOT y la densidad antes fijados y los máximos que el municipio establezca para cada zona, se establecerán en el plan de ordenamiento incrementos o premios que en conjunto no podrá superar el setenta (70) por ciento de los valores máximos mencionados, según la siguiente discriminación:

- a) Por ancho de parcelas a partir de diez metros (10 mts.), en forma proporcional y hasta un incremento máximo del veinticinco (25) por ciento del FOT.
- b) Por edificación separada de ejes divisorios laterales, con un mínimo de cuatro metros (4 mts.), se incrementará el FOT entre el 10 (diez) por ciento y el quince (15) por ciento por cada eje divisorio como máximo, computándose hasta un treinta (30) por ciento en total.
- c) Por edificación retirada voluntariamente de la línea de construcción establecida, a razón de tres (3) por ciento por cada metro de retiro, con un máximo de quince (15) por ciento.
- d) Por menor superficie de suelo ocupada que la resultante del FOS máximo establecido para cada caso, proporcional a la reducción y hasta un incremento máximo del FOT en un diez (10) por ciento.
- e) Por espacio libre público existente al frente, (plazas, avenidas, parques, bulevares, etc.), medido desde la línea municipal hasta el eje de dicho espacio, cero cinco (0,5) por ciento por cada metro, a partir de los diez (10) metros y con un máximo del diez (10) por ciento.

Estos valores podrán ser superados atento a las particularidades de cada región provincial, mediante ordenanza municipal, y de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

La cantidad de personas que aloje cada edificio podrá aumentarse de acuerdo con los incrementos que en cada caso correspondan.

Las consideraciones vertidas en este artículo, deberán adecuarse a las necesidades y realidades de cada región del territorio provincial. Por lo tanto cada región, (por intermedio de sus municipios) podrá particularizar el uso de los indicadores enunciados o incorporar algún otro que lo entienda conveniente a través de su plan regulador y la sanción de la correspondiente ordenanza municipal.

Art. 51 - Los municipios fijarán para cada zona, normas que garanticen la existencia de los centros de manzana libres de edificación (de acuerdo con la particular conformación de la zona). Asimismo determinarán áreas y alturas edificables, retiros de edificación respecto de las líneas municipal y divisorias, con arreglo a lo establecido en el artículo anterior y

tendientes a la preservación y continuidad del espacio libre urbano. No se autorizará el patio interno como medio de ventilación e iluminación de locales de habitación y de trabajo (cuando éste sea menor de 32 metros cuadrados de superficie). Podrán autorizarse patios internos de dimensiones menores para cocinas, baños y locales auxiliares, no pudiendo ser éstos inferiores a 16 metros cuadrados.

Art. 52 - En zonas con densidad mayor de 150 (ciento cincuenta) habitantes por hectárea, y en las construcciones de edificios multifamiliares, será obligatoria la previsión de espacios para estacionamiento o de cocheras, cuando las parcelas tengan 10 (diez) metros o más de ancho, previéndose una superficie de 3,50 (tres metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados), por persona como mínimo. Los municipios podrán establecer excepciones a esta disposición, cuando las características de la zona y del proyecto, así lo justifiquen.

Capítulo III

De la subdivisión del suelo

A) Subdivisiones

Art. 53 - Las unidades rodeadas de calles y las parcelas que se originen por subdivisiones del suelo deberán cumplimentar las dimensiones que con carácter general, establece la presente ley.

Art. 54 - Las normas municipales sobre subdivisiones no podrán establecer dimensiones inferiores a las que con carácter general establece la presente ley.

Los municipios que hubieren cumplimentado, total o parcialmente, con las distintas etapas del proceso de ordenamiento territorial podrán proceder a adecuarlas consecuentemente con las previsiones de la presente ley.

Art. 55 - Las dimensiones en áreas urbanas, áreas complementarias y zonas residenciales extraurbanas, serán las siguientes:

A) Unidades rodeadas de calles:

Area urbana:

Manzanas: superficie máxima 15.000 m².

Lado mínimo sobre vía de circulación principal 100 metros.

Lado mínimo sobre vía de circulación secundaria 50 metros.

Area complementaria:

Superficie mínima 15.000 m²
Superficie máxima 12 hectáreas

Zona residencial extraurbana:

Superficie mínima 15.000 m².
Superficie máxima 50.000 m².

En todos los casos la relación entre el lado mínimo y el lado máximo no deberá ser inferior a (1/3) un tercio.

B) Parcelas

Area	Ancho mínimo	Superficie mínima
Urbana en general	10 mts.	300 m ² .
Urbana frente al océano Atlántico (hasta 5 kms. desde la ribera)	15 mts.	400 m ² .
Complementario	30 mts.	1.500 m ²
Zona residencial extraurbana	15 mts.	600 m ²

Se podrá efectuar una reducción superficial, de hasta (35 %) treinta y cinco por ciento en las parcelas esquineras exclusivamente, en casos perfectamente justificados.

En todos los casos se deberán tener en cuenta los indicadores urbanísticos relacionados con la densidad de población, que hubieran sido establecidos por la respectiva municipalidad.

Las dimensiones mínimas establecidas, no serán de aplicación cuando se trate de proyectos urbanísticos integrales, que signifiquen la construcción de la totalidad de las parcelas, dotación de infraestructura y equipamiento comunitario, cesiones de áreas verdes y libres públicas, ya sea por iniciativa oficial o privada. Para estos casos, deberá mediar ordenanza municipal ad hoc, donde se establezcan los indicadores urbanísticos específicos para el proyecto, los cuales no podrán ser superiores al (25 %) veinticinco por ciento más de los valores preestablecidos para el área.

Art. 56 - Las dimensiones mínimas en áreas rurales y subrurales serán las que establezca el Código Rural. Las dimensiones de parcelas a originarse dentro de estas áreas,

Cuando en áreas urbanas o zonas residenciales extraurbanas, la relación entre el lado mínimo y el lado máximo sea superior a (3/4) tres cuartos, se podrá adoptar el trazado de una o más calles internas de penetración y retorno, con accesos preferentemente desde una vía de circulación secundaria.

En las subdivisiones incluídas dentro de, colindantes a, o influenciadas por urbanizaciones preexistentes y en los trazados que se proyecten, según concepciones urbanísticas especiales o diferenciadas, las dimensiones de las nuevas unidades rodeadas de calles serán establecidas por el organismo municipal competente y autorizada mediante ordenanza ad hoc.

con destino no agropecuario, serán establecidas por el organismo jurisdiccional competente en la aprobación de las subdivisiones, previa intervención de la municipalidad respectiva para cada caso.

Art. 57 - En las subdivisiones dentro de áreas urbanas que no impliquen cambio de uso, podrán aceptarse parcelas con dimensiones inferiores a las establecidas preferentemente, ya sea por englobamientos que permitan generar parcelas con dimensiones más acordes con las establecidas o por situaciones de hecho difícilmente reversibles, previo estudio especial del organismo jurisdiccional competente encargado de la fiscalización parcelaria y la aprobación de subdivisiones, previa intervención de la municipalidad respectiva para cada caso.

Art. 58 - No podrán autorizarse subdivisiones en áreas rurales que impliquen la creación de nuevos núcleos urbanos a menos de (500) quinientos metros de las rutas troncales nacionales y provinciales, con excepción de los casos establecidos en los artículos siguientes.

Art. 59 - Podrán autorizarse subdivisiones en áreas rurales, que impliquen la creación de nuevas áreas urbanas, en predios sin restricción de densidad media bruta máxima de (30) treinta habitantes/hectárea, cuando los mismos se hallen en algunas de las siguientes situaciones:

- a) Los libres de ocupación que hayan quedado comprendidos en zonas consolidadas o semiconsolidadas de carácter urbano o complementario.
- b) Los que por su localización y dimensiones sean preferencialmente aptos para actividades urbanas o complementarias en relación a otras formas de utilización y no se sustraigan a la actividad productiva.
- c) Los que se encuentren rodeados de un entorno subdividido en parcelas de tipo urbano que presente muy baja ocupación, cuando no sea factible encarar una acción de reestructuración o englobamiento parcelario que retrotraiga esa situación.
- d) Los que se localicen en sitios que representen la única posibilidad de ampliación de áreas urbanas, debido a la existencia de barreras fisiográficas o funcionales difícilmente superables (suelo inundable, asentamientos industriales, imposibilidad de provisión de infraestructura de servicios, etc.)
- e) Los que encuentren independizados de la ruta o caminos de acceso por barreras físicas (vías de ferrocarril, terraplenes, masa forestal, etc.) y siempre que las condiciones de salubridad por contaminación del aire y ruidos molestos no generen situaciones de riesgo para la población o impliquen pérdidas de la zona de protección del medio urbano.

Art. 60 - Las condiciones para autorizar los casos previstos en el artículo 59 serán las siguientes:

- a) Que se verifique como hecho preexistente que la urbanización se ha extendido alcanzando o superando accesos o rutas troncales (nacionales o provinciales) o se encuadren en las situaciones previstas por los incisos d) y e) del artículo 59.
- b) Que los predios que se incorporen se integren espacial y funcionalmente al medio urbano circundante y lo hagan al

solo efecto de completar y/o desarrollar un tejido disperso.

- c) Que medie un estudio particularizado del municipio que demuestre fehacientemente la conveniencia de su incorporación al uso urbano y determine la configuración urbanística del sector a incorporar.
- d) Que se incluyan las obras edilicias e infraestructurales que correspondan a cada caso, para asegurar su materialización con el carácter previsto.

Art. 61 - A fin de garantizar la calidad ambiental y la configuración urbanística de los sectores a incorporar, el municipio en su proyecto de organización del espacio correspondiente al estudio particularizado asegurará en su caso, o exigirá de los particulares interesados, lo siguiente:

- a) La creación de una banda de protección forestada frentista a la calle colectora de la ruta, con restricción a la edificación y un ancho mínimo mayor o igual a 15 metros. Este requisito no será exigible en los casos que se demuestre la no efectividad de la medida a los fines planteados tanto en la actualidad como en el futuro, cuando así lo fuere se establecerá una restricción a la edificación de 7.50 metros sobre el lado frentista.
- b) El control del diseño de la colectora de tránsito del nivel local y el de los puntos de acceso y egreso a las rutas o caminos de acceso, con el objeto de asegurar la fluidez del tránsito de alta velocidad, su compatibilización con el nivel local de transitabilidad y la funcionalidad de los puntos de interconexión.
- c) Fijación de indicadores urbanísticos y demás condicionamientos a la ocupación, uso y subdivisión del suelo, en relación a su emplazamiento a efectos de neutralizar los inconvenientes de localización. Cuando la autorización corresponda a proyectos de particulares, el municipio será el encargado de la fijación de indicadores establecidos en este inciso, refrendándolo por la correspondiente ordenanza para cada caso.

Art. 62 - No podrán autorizarse ampliaciones urbanas o complementarias en sectores frentistas a rutas troncales, sobre el lado

opuesto al que se verifique como situación preexistente que la urbanización se ha extendido superando los mismos o se encuadren en el caso previsto en el inciso d) del artículo 59. En el primero de los supuestos deberá cumplirse lo establecido en el artículo 58.

Art. 63 - La gestión de las ampliaciones reguladas por el artículo 59 y siguientes podrá originarse por iniciativa pública o privada. En ambos casos el municipio a través de sus organismos competentes evaluará el encuadre de cada propuesta certificará la cumplimiento de las condiciones fijadas, elaborará o exigirá el estudio particularizado según correspondiere y autorizará mediante la respectiva ordenanza.

B) Cesiones

Art. 64 - Toda subdivisión que implique la creación, ampliación de núcleos urbanos o zonas de usos específicos, reestructuración de núcleos urbanos, o la creación de nuevas unidades rodeadas de calles dentro de áreas urbanas o zonas residenciales extraurbanas, deberá ceder a título gratuito al municipio respectivo las superficies destinadas a espacios circulatorios, verdes públicos y a reservas para la localización de equipamiento comunitario de uso público, de acuerdo a los mínimos que a continuación se indica:

Espacios verdes y libres públicos 6 por ciento.

Reservas para la localización de equipamiento comunitario de uso público 3 por ciento.

Los porcentajes antes citados se calcularán sobre la superficie a fraccionar libre de espacios circulatorios.

Los espacios verdes y libres públicos deberán ubicarse preferentemente en unidades rodeadas de calles destinadas a ese exclusivo fin.

La ubicación de las cesiones, antes enunciadas será determinada por competente de la municipalidad respectiva.

Cuando la superficie total a ceder en concepto de espacios verdes y reservas de uso público, no configure una dimensión superior a 5000 metros cuadrados, se destinará a criterio del municipio respectivo, a uno de los fines específicos solamente.

Cuando la superficie total a ceder fuere inferior a la parcela mínima permitida para la zona, la cesión no será exigible.

Art. 65 - Al parcelarse manzanas originadas con anterioridad a la vigencia de la presente ley, las donaciones de áreas verdes y libres públicos y reservas para la localización de equipamiento comunitario de uso público, se darán por cumplidas si se hubieren efectuado en su oportunidad cumplimentando las normas vigentes al momento de la aprobación del fraccionamiento origen de las mismas, caso contrario deberán cumplimentarse con lo establecido en la presente ley.

Art. 66 - Toda subdivisión que implique la creación de nuevas unidades rodeadas de calles lindantes con el Océano Atlántico, deberá dejar librada al uso público la ribera externa. Se entenderá por tal, la franja paralela y contigua a la "playa" definida en el Código Civil, que está sujeta a la entrada al mar, cuando el mismo soporta las mareas astronómicas y las eólicas.

En forma paralela y contigua a la ribera externa, deberá cederse una franja de 100 metros de ancho, destinada a usos complementarios al de la playa, que se cederá al fisco arbolada, parqueada y con espacios para estacionamiento de vehículos.

Lindante con la misma y en forma paralela y contigua deberá cederse una franja de 40 metros de ancho, destinada a avenida costanera.

La ubicación sobre el terreno, de la ribera externa, la realizará la Dirección de Geodesia de conformidad con las exigencias para su determinación.

La superficie a subdividir no comprendida en los párrafos anteriores deberá cumplir con lo establecido en el artículo 64 de la presente ley.

Art. 67 - Al crear o ampliar núcleos urbanos que limiten con cursos o espejos de agua permanentes, naturales o artificiales, deberá delimitarse una franja que se cederá gratuitamente al fisco provincial arbolada y parqueada, mediante trabajos a cargo del propietario cedente, si la creación o ampliación es propiciada por el mismo.

Tendrá un ancho de 50 metros, a cada margen, a contar de la línea de máxima crecida en el caso de cursos de agua, a partir de la cual y en forma paralela y contigua se deberá prever la realización de una avenida de circulación principal de 30 metros de ancho. En el caso de espejos de agua, tendrá un ancho de 100 metros medidos desde el borde, en forma paralela y contigua a esta franja deberá pre-

verse una avenida de circunvalación de 30 metros de ancho. El borde y la línea de máxima crecida serán determinados por la Dirección Provincial de Hidráulica. Asimismo, cuando el espejo de agua esté total o parcialmente en el predio motivo de la subdivisión, se excluirá del título la parte ocupada por el espejo de agua, a fin de delimitar el dominio estatal sobre el mismo, este criterio se utilizará también en el caso de los cursos permanentes.

A los efectos de este artículo la zona del Delta del Paraná y la ribera del río de la Plata se regirá por normas específicas. La superficie a dividir no comprendida en los párrafos anteriores deberá cumplimentar con lo establecido en el artículo 64 de la presente ley, con excepción a lo establecido para espacios verdes y libres públicos donde se podrá computar la superficie cedida precedentemente hasta un 3 por ciento de la superficie destinada a tal fin, debiendo cumplimentarse el 3 por ciento restante como cesión dentro del parcelamiento original.

Art. 68 - No podrá modificarse el destino de las áreas verdes y libres públicas pues constituyen bienes del dominio público, ni desafectarse para su transferencia a entidades o personas privadas. Por razones de utilidad pública, el municipio respectivo podrá modificar el destino de hasta el 40 por ciento de la superficie destinada a áreas verdes, por única vez y para cada área delimitada, para su exclusiva utilización en la construcción de establecimientos educativos o de salud. La superficie desafectada deberá compensarse con una superficie igual o equivalente, con el mismo destino original, que no diste a más de 4000 metros.

Art. 69 - Autorízase al Poder Ejecutivo y a los municipios a permutar reservas fiscales una vez desafectadas de su destino original, por inmuebles de propiedad particular, siempre y cuando se persiga la conformación de reservas de mayores dimensiones que las preexistentes, o ubicadas en mejor situación para satisfacer el interés público.

CAPITULO IV

De la infraestructura, los servicios
y el equipamiento comunitario

Art. 70 - Las áreas o zonas que se originen como consecuencia de la creación, amplia-

ción o reestructuración de núcleos urbanos y zonas de usos específicos, podrán habilitarse total o parcialmente sólo una vez prevista la implementación e instalación planificada y gradual de la infraestructura y los servicios esenciales fijados para el caso y su funcionamiento. A estos efectos se consideran infraestructura y servicios esenciales:

1. Agua corriente y su red de distribución.
2. Luz eléctrica (energía domiciliar y alumbrado público).
3. Desagües pluviales.
4. Pavimento y/o tratamiento de calles.
5. Cloacas.

Considérase necesario en:

A) **Area urbana:** agua corriente, cloacas, pavimentos, energía eléctrica domiciliar, alumbrado público y desagües pluviales.

B) **Zonas residenciales extraurbanas:** Agua corriente; cloacas, sólo para sectores con densidad neta prevista mayor de (150) ciento cincuenta habitantes por hectárea; alumbrado público y energía eléctrica domiciliar; pavimento en vías de circulación principal y tratamiento de estabilización o mejorado para vías secundarias; desagües pluviales de acuerdo con las características de cada caso.

Para los clubes de campo, regirán lo dispuesto en el capítulo correspondiente.

C) **Otras zonas:** los que correspondan, por analogía con los exigidos para las áreas o zonas mencionadas precedentemente, y según las necesidades de cada caso, a establecer por los municipios.

En cualquier caso, cuando las fuentes de agua potable estén contaminadas o pudieran contaminarse fácilmente por las características del subsuelo, se preverá el servicio de cloacas.

Cuando el propietario o ente privado que propone la urbanización no pueda solventar los gastos demandados de los servicios respectivos, el ente provincial o municipal, según el caso, se hará cargo de la provisión correspondiente, y la erogación de los mismos será efectuada por el particular, mediante la cesión definitiva al ente ejecutor, de tierras en dicha urbanización, que represente un valor similar al costo devengado por la instalación de la infraestructura concretada. Tal valor será fijado por el ente ejecutor, una vez efectuada la evaluación correspondiente, y no podrá exceder del 75 % (setenta y cinco por ciento) del costo real de la obra, el 25 % (veinticinco por ciento) restante será absorbido por el ente ejecutor en calidad de aporte social.

Art. 71 - Se entiende por equipamiento comunitario, a las edificaciones e instalaciones destinadas a satisfacer las necesidades de la comunidad en materia de: salud, educación, justicia, seguridad, comunicaciones, cultura, administración pública, transporte y recreación. Por ser las enunciadas responsabilidad del Estado, juntamente con la vivienda social, el mismo deberá promover las acciones correspondientes, a los fines de su implementación.

En cada caso las autoridades de aplicación fijarán los requerimientos mínimos, que estarán en relación con la dimensión y funciones del área o zona de que se trata.

Capítulo V

Clubes de campo

Art. 72 - Se entiende por clubes de campo o complejo recreación residencial a un área territorial de extensión limitada que no conforme un núcleo urbano y reúna las siguientes características básicas:

- A) Esté localizada en áreas urbanas.
- B) Una parte de la misma se encuentre equipada para la práctica de actividades deportivas, sociales o culturales en pleno contacto con la naturaleza.
- C) La parte restante se encuentre acondicionada para la construcción de viviendas de uso transitorio.
- D) El área común de esparcimiento y el área de vivienda deben guardar una mutua e indisoluble relación funcional y jurídica, que las convierte en un todo imprescindible. El uso recreativo del área común de esparcimiento no podrá ser modificado, pero podrán remplazarse unas actividades por otras; tampoco podrá subdividirse dicha área ni enajenarse en forma independiente de las unidades que constituyen el área de viviendas.

Art. 73 - La creación de clubes de campo (como propiedad exclusiva y no como conjunto) estará supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) Contar la previa aprobación municipal. A estos efectos los municipios designarán y delimitarán zonas del área rural para la localización de clubes de

campo, indicando la densidad máxima bruta para cada zona.

- 2) El patrocinador del proyecto debe asumir la responsabilidad de realizar las obras de infraestructura de los servicios esenciales y de asegurar la prestación de los mismos, de efectuar el tratamiento de las vías de circulación y acceso, de parquizar y arbolar el área en toda su extensión y de materializar las obras correspondientes al equipamiento deportivo, social y cultural.

2.1 Servicios esenciales:

- 2.1.1 Agua: deberá asegurarse el suministro para consumo humano en la cantidad y calidad necesaria, a fin de satisfacer en esencia los requerimientos máximos previsibles, calculados en base a la población tope estimada para el club. Deberá garantizarse también la provisión de agua necesaria para atender los requerimientos de las instalaciones de uso común.

Podrá autorizarse el suministro mediante perforaciones individuales como:

- a) La napa a explotar no esté contaminada ni pueda contaminarse fácilmente por las características del suelo.
- b) Los pozos de captación se efectúen de acuerdo a las normas provinciales vigentes.
- c) La densidad neta no supere doce (12) unidades de vivienda por hectárea.

- 2.1.2. Cloacas: Se exigirá cuando las napas puedan contaminarse fácilmente como consecuencia de las particulares características del suelo o de la concentración de viviendas en un determinado sector.

- 2.1.3 Energía eléctrica: se exigirá para las viviendas, locales de uso común y vías de circulación.

2.2. Tratamiento de calles y accesos:

- 2.2.1. Se exigirá la pavimentación de la vía de circulación que una el acceso principal con las instalaciones centrales del club, con una capacidad soporte de cinco mil (5.000) kilogramos por eje. Las vías de circulación secundaria deberán ser mejoradas con mate-

riales o productos que en cada caso acepte el municipio.

2.2.2. El acceso que vincule al club con una vía externa pavimentada deberá ser tratado de modo que garantice su uso en cualquier circunstancia.

2.2.3. Foréstación: la franja perimetral deberá arbolarse en su borde lindero al club.

2.3. Eliminación de residuos: deberá utilizarse un sistema de eliminación de residuos que no provoque efectos secundarios perniciosos (humos, olores, proliferación de roedores, etc.)

3) Deberá cederse una franja perimetral de ancho no inferior a siete cincuenta (7.50) metros con destino a vía de circulación. Dicha franja se ampliará cuando el municipio lo estime neces-

rio.

No se exigirá la cesión en los sectores del predio que tengan resuelta la circulación perimetral. Mientras la comuna no exija que dicha franja sea liberada al uso público, la misma podrá ser utilizada por el club.

Art. 74 - Los proyectos deberán ajustarse a los siguientes indicadores urbanísticos y especificaciones básicas:

A) La superficie total mínima del club, la densidad media bruta máxima de unidades de vivienda por hectárea, la superficie mínima de las subparcelas o unidades funcionales y el porcentaje mínimo de área común de esparcimiento con relación a la superficie total se interrelacionarán del modo que establece el siguiente cuadro:

Cantidad máxima de viviendas	Densidad bruta máxima (viv./ha)	Superficie total mínima (ha)	Superficie mínima de unidades funcionales (lotes m ²)	Area esparcimiento mínima sobre el total de sup. del club
80	8	10	600	40 %
225	7,5	30	600	30 %
350	7	50	600	30 %

Los valores intermedios se obtienen por simple interpolación lineal. La superficie excedente que se obtiene al respetar la densidad bruta, la superficie mínima de unidad funcional configurada como lote y porcentaje mínimo de área común de esparcimiento o la que resulte de superar el proyecto de club de campo la superficie total mínima establecida, puede ser utilizada, según convenga en cada caso, para ampliar las unidades funcionales o el área común de esparcimiento.

B) Dimensiones mínimas de unidades funcionales: regirán para las unidades funcionales cuando las mismas se configuren como lotes y variarán con la superficie total del club, debiendo tener veinte (20) metros de ancho como mínimo y la superficie que establece el cuadro del inciso A) del pre-

sente artículo. La relación ancho-profundidad no podrá ser inferior a un tercio (1/3).

C) Área común de esparcimiento: deberá ser arbolada, parqueizada y equipada de acuerdo a la finalidad del club, y a la cantidad prevista de usuarios. Podrá computarse los espejos de agua comprendidos dentro del título de dominio.

D) Red de circulación interna: deberá proyectarse de modo que se eliminen al máximo los puntos de conflicto y se evite la circulación veloz. Las calles principales tendrán un ancho mínimo de quince (15) metros y las secundarias y las sin salida once (11) metros. En estas últimas el "cul de sac" deberá tener un diámetro de veinticinco (25) metros como mínimo.

E) Las construcciones podrán tener como máximo planta baja y dos (2) pisos altos y no podrán ubicarse a menos de cinco (5) metros de los límites de las vías de circulación.

F) Cuando se proyecten viviendas aisladas, la distancia de cada una de ellas a la línea divisoria entre las unidades funcionales configuradas como lotes, no podrá ser inferior al sesenta (60) por ciento de la altura del edificio, con un mínimo de tres (3) metros. En caso de techos inclinados, la altura se tomará desde el nivel del suelo hasta el baricentro del polígono formado por las líneas de máxima pendiente de la cubierta y el plano de arranque de esta. En los casos en que las unidades funcionales no se generan como lotes o se proyecten viviendas apareadas, en cualquiera de sus formas, la separación mínima entre volumen será igual a la suma de las alturas de cada uno de ellos.

G) Al proyectar un club de campo deberán respetarse los hechos naturales de valor paisajístico, tales como arboledas, particularidades topográficas, lagunas, ríos y arroyos, así como todo otro elemento de significación en los aspectos indicados.

Art. 75 - En las situaciones existentes, cuando una misma entidad jurídica agrupe a los propietarios de parcelas ubicadas en un club de campo y existan calles públicas, podrá convenirse con la respectiva municipalidad el cerramiento total del área y la prestación de los servicios habitualmente de carácter comunal bajo la responsabilidad de la institución peticionante.

En todos los casos se garantizará que los organismos públicos, en el ejercicio de su poder de policía tengan libre acceso a las vías de circulación interna y control sobre los servicios comunes.

Art. 76 - La infraestructura de servicio, así como el equipamiento comunitario propio de áreas urbanas serán siempre responsabilidad de los titulares del dominio de los clubes de campo.

Art. 77 - Cada municipio establecerá la zona destinada a la radicación de clubes de

campo y las distancias a exigir entre sí, como las reglamentaciones locales que entiendan necesarias.

TITULO IV

De la implementación del ordenamiento territorial

Capítulo I

Del proceso de ordenamiento territorial

Art. 78 - La responsabilidad primaria del ordenamiento territorial recae en el nivel municipal y será obligatorio para cada partido como instrumento sectorial.

Art. 79 - Se entiende, dentro del ordenamiento territorial por proceso de planeamiento físico, al conjunto de acciones técnico-político-administrativas para la realización de estudios, la formulación de propuestas y la adopción de medidas específicas en relación con la organización de un territorio, a fin de adecuarlo a las políticas y objetivos de desarrollo general establecidos por los distintos niveles jurisdiccionales (nación, provincia, municipio) y en concordancia con sus respectivas estrategias.

Art. 80 - En todo proceso de ordenamiento se deberá considerar especialmente el sistema general de transporte y las vías de comunicación.

Capítulo II

De los organismos intervinientes

Art. 81 - Intervendrán en el proceso de ordenamiento territorial a nivel municipal sus oficinas de planeamiento local y las comisiones atinentes a la materia del Honorable Concejo Deliberante; a nivel regional las delegaciones de planeamiento regional que la reglamentación cree como consecuencia de la presente ley, los señores intendentes municipales y los señores presidentes de los concejos deliberantes de los municipios que integren la región; y a nivel provincial los ministerios de Obras y Servicios Públicos y de Gobierno a través de sus organismos de aplicación, y los señores diputados y senadores integrantes de las comisiones con competencia en la materia, de la Legislatura de la provincia de Buenos Aires.

Capítulo III

De los instrumentos de aplicación.

Art. 82 - Los municipios contarán, dentro de la oficina de planeamiento, un sector de planeamiento físico que tendrá fundamentalmente a su cargo los aspectos técnicos del proceso de ordenamiento territorial del partido.

Art. 83 - El proceso de planeamiento se instrumentará mediante la elaboración de etapas sucesivas que se considerarán como partes integrantes del plan de ordenamiento. A estos efectos se establecen las siguientes etapas:

- 1) Delimitación preliminar de áreas.
- 2) Zonificación según usos.
- 3) Planes de ordenamiento municipal.
- 4) Planes particularizados.

Los municipios que sancionen sus respectivas ordenanzas de zonificación y ordenamiento territorial, podrán ajustarlas, modificarlas o adecuarlas a su realidad, cuando así lo entiendan necesario y mediante una norma de igual jerarquía y tenor.

Art. 84 - En cada una de las etapas del proceso de planeamiento establecido se procederá a la evaluación por parte de los municipios, de las etapas precedentes (excepto en los casos de planes particularizados), a fin de realizar los ajustes que surjan como necesidad de la profundización de la investigación de los cambios producidos por la dinámica de crecimiento e impactos sectoriales, y por los resultados de la puesta en práctica de las medidas implementadas con anterioridad; basándose en lo enunciado en el artículo.

Art. 85 - Se entiende por delimitación preliminar de áreas al instrumento técnico-jurídico de carácter preventivo que tiene como objetivo reconocer la situación física existente en el territorio de cada municipio, delimitando las áreas urbanas, rurales y subrurales, y eventualmente zonas de usos específicos. Permitirá dar en el corto plazo el marco de referencia para encauzar y controlar los cambios de uso, pudiendo establecer lineamientos generales sobre ocupación y subdivisión del suelo.

Art. 86 - Se entiende por zonificación según usos, al instrumento técnico-jurídico tendiente a cubrir las necesidades mínimas de ordenamiento físico territorial, determinando su estructura general, la de cada una de sus áreas y zonas constitutivas, en especial las de tipo urbano, estableciendo normas de uso, ocupación y subdivisión del suelo, dotación de infraestructura básica y morfología para cada una de ellas.

Art. 87 - La zonificación según usos podrá realizarse por etapas preestablecidas, una vez producido el esquema de estructuración general, pudiendo incluir la prioridad de sectores o distritos para provisión de infraestructura, servicios y equipamiento básico como elementos indicativo para las inversiones públicas y privadas, jerarquizando la calidad y características de los mismos, de acuerdo con el tipo de urbanización prevista.

Art. 88 - El plan de ordenamiento organizará físicamente el territorio, estructurándolo en áreas, subáreas, zonas y distritos vinculados por la trama circulatoria y programando su desarrollo a través de propuestas de acciones de promoción, regulación, previsión e inversiones, mediante métodos operativos de ejecución en el corto, mediano y largo plazo, en el cual deberán encuadrarse obligatoriamente los programas de obras municipales, siendo indicativo para el sector privado.

Fijará los sectores que deban ser promovidos, renovados, transformados, recuperados, restaurados, preservados, consolidados o de reserva, determinando para cada uno de ellos uso, ocupación y subdivisión del suelo, propuesta de infraestructura, servicios y equipamiento, así como normas sobre características morfológicas.

Art. 89 - Los planes de ordenamiento podrán tener escala intermunicipal cuando así se determine a nivel provincial o por iniciativa municipal, abarcando las jurisdicciones de aquellos partidos que teniendo límites comunes y problemas afines deban adoptar soluciones integradas. Las mismas se concretarán de acuerdo con los mecanismos técnicos-administrativos que se establezcan a nivel provincial y comunal.

Art. 90 - Se entiende por plan particularizado al instrumento técnico-jurídico tendiente al ordenamiento y desarrollo físico parcial o sectorial de áreas, subáreas, zonas o distri-

tos, pudiendo abarcar áreas pertenecientes a partidos linderos. Dicho plan deberá ser estudiado y propuesto en el municipio; siendo convalidado mediante una ordenanza municipal ad hoc. Cuando el plan particularizado abarque áreas pertenecientes a varios partidos, las ordenanzas deberán ser convalidadas por los municipios involucrados.

Art. 91 - Las ordenanzas correspondientes a las distintas etapas de los planes de ordenamiento serán sancionadas por el Concejo Deliberante local, a propuesta del departamento ejecutivo municipal o del mismo organismo deliberativo.

Cada municipio deberá verificar que los planes aprobados cumplan con las leyes, orientaciones generales y planes a nivel provincial y regional vigentes al momento de su sanción.

Capítulo IV

De la movilización del suelo urbano

Art. 92 - Los municipios mediante ordenanzas, podrán declarar a determinadas zonas en que el suelo urbano se encuentre total o parcialmente inactivo, como:

- 1) De provisión prioritaria de servicios y equipamiento comunitario.
- 2) De edificación necesaria.
- 3) De englobamiento parcelario y reserva especial de tierras destinadas a un uso definido.

Art. 93 - La declaración de provisión prioritaria de servicios y equipamiento por parte de los municipios, implicará el compromiso de dotar a determinada zona de la infraestructura necesaria y de orientar hacia la misma la inversión pública y privada; jerarquizando los mismos de acuerdo al tipo de urbanización propuesta. Esta medida posibilitará un racional ejercicio de los usos predominantes.

Tal declaración obligará a los organismos provinciales y municipales (de acuerdo con el caso) a incluir como prioritarios en sus programas de obras la realización de los trabajos necesarios para permitir la prestación de los servicios y dotación de equipamiento. Se requerirá a los organismos nacionales competentes que consideren dicha declaración para compatibilizar también la prestación de los servicios a su cargo.

Art. 94 - Cuando las obras estuvieren ejecutadas, y a fin de lograr el máximo aprovechamiento de las inversiones realizadas, los municipios podrán establecer un gravamen especial a las parcelas baldías o con edificación derruida, que se aplicará a obras de infraestructura y a equipamiento comunitario.

Art. 95 - La declaración de un área como de edificación necesaria afectará a las parcelas baldías como a las con edificación derruida o paralizada, pudiendo el municipio establecer los plazos y las medidas necesarias para asegurar la edificación de acuerdo a las normativas vigentes a la fecha.

Art. 96 - Lo establecido en el artículo anterior y los plazos determinados por los municipios podrán suspenderse en caso de fuerza mayor o fortuito, debidamente probado por el interesado al municipio interviniente.

Art. 97 - La declaración de englobamiento parcelario respecto de una determinada zona o área, a fin de posibilitar su cambio de uso o reconfiguración parcelaria, implicará por la presente ley su declaración de utilidad pública y sujeta a expropiación por parte de la municipalidad.

Art. 98 - Los municipios podrán ejecutar, con o sin la participación de entidades o empresas privadas, programas de adecuación de uso o reconfiguración parcelaria en áreas cuyo desarrollo sea prioritario.

TÍTULO V

De las responsabilidades y sanciones

Art. 99 - Las infracciones a las obligaciones establecidas por la presente ley y planes de ordenamiento comunales, serán sancionadas por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en el código de faltas municipales.

Art. 100 - Cuando los municipios lo entiendan necesario podrán impartir las medidas preventivas o sanciones correspondientes de acuerdo con la importancia de la infracción cometida.

Estas determinaciones deberán cumplir con lo impartido en los códigos de faltas municipales y en defecto con el Código de

Procedimiento en lo Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires.

Art. 101 - La falta de pago de las multas en el término de diez (10) días siguientes a la notificación, permitirá la actualización de su monto de acuerdo con la variación producida hasta el momento del efectivo pago, según los índices y procedimientos establecidos en el Código Fiscal.

Art. 102 - Cuando fuere responsable de la infracción algún profesional, la autoridad administrativa enviará los antecedentes al consejo o entidad profesional respectiva, a los efectos de su juzgamiento.

Sin perjuicio de ello, podrá disponerse la exclusión del infractor en las actuaciones donde se constate la falta.

Art. 103 - Serán solidariamente responsables por las infracciones cometidas, el peticionante, propietarios, empresas promotoras o constructoras y profesionales, en su caso.

TITULO VI

De la aplicación de la presente ley

Art. 104 - Los municipios que no dispongan de planes aprobados y en vigencia, deberán ejecutar la etapa de delimitación preliminar de áreas y completarla en un plazo no superior a los ciento veinte (120) días, contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Art. 105 - Los municipios que tengan en vigencia zonificaciones y normas de uso, ocupación, subdivisión y equipamiento del suelo, tendrán un plazo máximo de ciento ochenta (180) días para adecuarlas a las exigencias de la presente ley. Mientras tanto, podrán continuar aplicando las normas que tenían en vigencia, con excepción de las referidas a creación y ampliación de núcleos o centros de población, áreas y zonas y las relativas a subdivisiones que impliquen cambio de uso del suelo, para las que serán de aplicación inmediata las establecidas en esta ley.

Art. 106 - En tanto los municipios no cuenten con delimitación de áreas y zonificación según usos, no podrán proponer la creación ni la ampliación o reestructuración de las

áreas y zonas de sus núcleos urbanos, ni operaciones de subdivisión de suelo que impliquen cambios de uso urbano. Tampoco podrán autorizar densidades netas mayores de seiscientos habitantes por hectárea (600 hab/ha), en áreas urbanas que cuenten con todos los servicios esenciales fijados para las subáreas urbanizadas, ni densidades netas mayores de ciento cincuenta (150) habitantes por hectárea, en zonas o unidades rodeadas de calles y parcelas con frente a calles que carezcan de cloacas.

Art. 107 - Todo parcelamiento originado en planos aprobados con anterioridad a la presente ley, que carezca de las condiciones de saneamiento y servicios de agua corriente o cloacas exigidos para el adecuado asentamiento poblacional, queda sujeto a las restricciones para el uso que implica la prohibición de erigir edificaciones hasta tanto se cumplan las condiciones de saneamiento o infraestructuras necesarias. Igual limitación se aplicará cuando con posterioridad a la aprobación del parcelamiento, se produzca la modificación de las condiciones de hecho que determinaron su viabilidad.

Los parcelamientos, o sus partes afectadas por las restricciones establecidas precedentemente, deberán ser evaluados particularmente por los municipios; dependiendo su desafectación del cumplimiento de lo establecido por la presente ley. De no ser así la restricción al uso que se establezca se anulará en los respectivos títulos de propiedad asentados en el Registro de la Propiedad de la provincia de Buenos Aires, y deberá constar en todo acto de transmisión de dominio que se efectúe.

Art. 108 - Cuando el interés público lo requiera, mediante ley provincial u ordenanza municipal según el caso, se podrá regular la autorización de proyectos referidos a situaciones regularizadas, o a zonas o distritos determinados, aun cuando no se satisfagan algunos de los recaudos o indicadores establecidos por la presente ley. Dichas autorizaciones deberán tener carácter general y ser compatibles con los objetivos y principios establecidos en la presente, para el proceso de organización territorial.

Art. 109 - La presente ley tiene carácter de orden público y regirá a partir de su sanción, siendo aplicable a todo trámite o proyecto que no tuviere aprobación definitiva.

Art. 110 - Deróganse los decretos ley 8.912/77 y decreto ley 10.128/83 y toda otra disposición o norma que se oponga a la presente.

Art. 111 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ruiz de Erenchun, García Silva, Mujica, Bondone, Basualdo, Demaestre, Isasi, Dáttoli, García, Ferrandino, Baylac, Ferreyra, Frayssinet.

FUNDAMENTOS

Se pretende con el presente proyecto de ley realizar una modificación sustancial en la orientación de las normas vigentes sobre ordenamiento territorial y uso del suelo, fundamentalmente con respecto al decreto ley 8.912/77 y sus modificatorias, decretos reglamentarios, etc., apuntando a un concepto más participativo y municipalista, donde se definan los alcances provinciales, regionales y municipales, para lograr una mejor tendencia en la ocupación del suelo procurando la optimización de su uso.

Con referencia al decreto ley en vigencia podemos decir que es indudable que la norma, (con más sus aclaratorias y rectificatorias), se ha aplicado a lo largo de estos últimos diez años, y por lo tanto ocuparon necesariamente el centro del análisis, sobre la base de haber efectuado también un estudio profundo de las normas que regían con anterioridad, y las consecuencias, favorables y desfavorables que las mismas produjeron, así como también lo ocurrido en el último decenio durante la vigencia del citado decreto ley.

Este estudio debió ser por sobre todas las cosas lento y desapasionado, para poder comprender el proceso de generación, las influencias históricas y de hábito, y poder interpretar los dispares criterios que generaron los flujos y reflujos, que con referencia al tema, han existido permanentemente.

De este análisis, surgió la necesidad de modificar algunas de las pautas, sobre todo aquellas cuya aplicación no sólo han provocado innumerables problemas, sino que además a nuestro criterio, contribuyeron al deterioro general en que hoy se ve el país y la Provincia como consecuencia de la aplicación de normas netamente dictatoriales y centralistas, concebidas sobre la base del

pensamiento autoritario, donde se excluyeron en forma sistemática los conceptos de participación y disenso. Sin dejar de decir también que esa exclusión se orientaba a destruir los elementos y componentes que hacen a una sociedad democrática, y el consenso normativo orientado al logro del desarrollo integrado de las regiones y sus células básicas, los municipios; ya que es dable ver cómo estos tienen una escasa, por no decir ninguna, intervención en las decisiones a adoptar, que quedan supeditadas al criterio del ente planificador central, o a la interpretación correcta o incorrecta de sus funcionarios de turno.

Estos principios elementales, que hacen a la formación y generación de una norma de amplio contenido ético, y cuya aplicación debe ser permanente, han sido los que orientaron al grupo de trabajo, sin dejar por ello de reconocer las bondades de la norma en vigencia, y profundizándola en su desarrollo cuando así lo fue entendido.

Con estas aclaraciones y sin olvidar reiterar el criterio municipalista, que debe primar en toda ley que rija en un amplio territorio como es el de la provincia de Buenos Aires, dentro del contexto de un país cuya constitución y pensamiento es sumamente respetuoso del sistema federal y de las idiosincrasias y las aspiraciones regionales, se definió entonces en este proyecto los alcances que tiene que tener el ordenamiento territorial y uso del suelo, y en consecuencia las correcciones y modificaciones que son necesarias efectuar sobre la norma vigente, afirmando en las modificaciones los valores positivos y tendiendo a lograr una verdadera aplicabilidad, sobre la base de mayor consenso.

Debe entenderse entonces, que en este proyecto de ley se intenta restablecer derechos de la sociedad y de los particulares, y de ninguna manera se pretende favorecer, ni alentar la acción de grupos o de inescrupulosos que pretendan lucrar con la conformación de loteos irracionales, u otro tipo de manejos, que atenten directa o indirectamente contra el progreso racional en materia urbanística, así como también en lo referente a su ocupación, o a su uso.

Es necesario reproducir aquí partes de los fundamentos que acompañaban el proyecto de ley D/442/87-88, pues son conceptos que deben tenerse siempre en cuenta cuando se proyecta normatizar sobre el tema propuesto. Decíase en esa oportunidad: "El hecho físico incontrovertible que es el territorio, con sus

diversos contenidos, ya sea natural en todas sus consideraciones; humano en su contenido biológico, de sus asentamientos, de su organización social y política, de sus características y particularidades regionales; técnico, en cuanto a las posibilidades de la más eficaz explotación de sus recursos, y/o mejorar las condiciones materiales y de calidad de vida de sus habitantes, etc. nos permiten encuadrar el planeamiento territorial como el medio idóneo, en el cual se deban asentar el desarrollo ordenado de un determinado espacio físico y territorial, mediante planes que armonicen y compatibilicen las necesidades del hombre, con las del medio, optimizando el hábitat socio ecológico".

Decíase también: "El alcance desde este punto de vista es suficientemente profundo, lo que obliga a aclarar sus elementos básicos:

a) Su existencia presupone el intervencionismo del Estado, como elemento regulador y orientador de la actividad privada en aras del bien común, contraponiéndolo al "laissez faire", o crecimiento espontáneo, o de hecho, a los efectos de evitar situaciones aberrantes". En este aspecto podríamos decir que la Provincia está plagada de casos, principalmente en regiones como la del conurbano, o el área costera ya sea fluvial o marítima, donde encontrar una solución facilista resulta totalmente inadecuado y a la larga contraproducente, porque de esta forma se potencia la posibilidad de nuevas situaciones similares, y se autogenera la profundización del conflicto.

b) El planeamiento territorial prevé la confección y declaración pública de un plan de desarrollo del territorio, que persiga fines éticos y morales destinados por sobre todo, a lograr el bienestar del hombre en su hábitat.

c) Consecuentemente, esto implica, que dicho plan deberá contener al menos los siguientes aspectos: relevamiento de la evolución territorial, desde sus orígenes hasta la actualidad, reconocimiento y estudio profundo de la situación actual, y previsión del crecimiento futuro en forma racional.

d) Dado su contenido futuroológico, este plan deberá ser conceptualmente maleable y flexible para poder absorber las imprevisiones que marque la evolución y la realidad de su aplicación, así como también los fenómenos locales o regionales de difícil predicibilidad.

e) Deberá poseer un contenido técnico-legal-administrativo para que su puesta en marcha, control permanente y verificación, se efectúe en la forma más eficaz posible, distribuyendo funciones e incumbencias a los dis-

tintos organismos implicados, afectados y de aplicación, estableciendo los medios para que se puedan efectuar las correcciones permanentes, que permitan el normal desarrollo auspiciado".

Todo esto nos está diciendo que el ordenamiento territorial y su consecuencia, el uso del suelo, es entonces la adecuación necesaria del territorio, en coincidencia con la evolución de un plan trazado. Por tanto se critica de la norma vigente el hecho de hablar de ordenamiento territorial cuando se carece de un plan directriz, como que tampoco tiene sentido hablar de plan territorial cuando por medio de su aplicación no se logra arribar a las metas prefijadas. Es por ello que en el articulado inicial del presente proyecto de ley se faculta al Ejecutivo para que a través de sus organismos competentes y en un término perentorio (dados los diez años de experiencia), y sin dejar de reconocer las dificultades que la tarea implica, sobre la base de los datos y elementos acumulados en tan amplio período, se confeccione el anteproyecto de plan directriz, aún inexistente, así como también lo atinente a la necesaria regionalización de la Provincia, para luego, una vez analizado por los ámbitos legislativos se convierta en ley, lo que implicará su posterior aplicación.

A lo largo del extenso articulado se ha adecuado la norma a los conceptos ya enunciados, y realizar en estos fundamentos un informe detallado implicaría una extensa y tediosa tarea, lo que obliga a una necesaria reiteración de concepto.

Solo resta decir que se apuntó a mejorar las falencias de iniciativa en el proceso de ordenamiento, a contribuir a su materialización, a destruir la consideración de los municipios como meras oficinas administrativas del poder central, a desalentar la indebida utilización de normas creadas para otro fin, a disminuir el deseo de la creación de normas que prohíjan una maraña normativa de difícil interpretación y aplicación cuyas continuas modificaciones compliquen, y por el contrario, se alienta la acción correctiva mediante actitudes claras y transparentes, que permitan el mejoramiento y la adecuación a los tiempos, sin caer en actitudes de recelo, donde los normados apoyen su confianza en las instituciones del sistema. También se estimula el estudio, para que las revisiones que se efectúen generen en la sociedad el debate, que sea suficientemente esclarecedor y sirva a los fines últimos de la norma, ya que del consenso se logrará la articulación de medidas que rijan un

crecimiento armónico tendiente a evitar la prosecución de males permanentes, tales como la instalación de bolsones de pobreza, y a su vez se logrará mejorar las condiciones de vida, haciendo del ciudadano un verdadero artífice de su propio destino, y de los municipios, el ente receptor directo de los problemas, así como también de las iniciativas que apunten a su solución, lo que es nada más ni nada menos que la verdadera función a la cual fueron destinados.

Conscientes de la perfectibilidad de este proyecto, de lo amplio y profundo del tema en cuestión, de las limitaciones y trabas técnicas, del enorme tiempo transcurrido en otras épocas sin la existencia de previsiones sobre la materia urbanística, de la necesidad de receptar la mayor cantidad de ideas que apunten al mejoramiento del hábitat en la Provincia, y convencidos que del debate que se generará con esta presentación se logrará la optimización de la norma. Es por todo ello que como autores solicitamos de esta Honorable Legislatura la consideración del presente proyecto de ley, para que del disenso que su tratamiento produzca, se logre generar una ley que sea la auténtica ley de organización territorial, planeamiento y regulación del uso del suelo de la provincia de Buenos Aires, ajustada a su forma de ser, a la realidad y el deseo de desarrollo armónico previsible, y por sobre todas las cosas, a ese sistema de vida que los argentinos hemos adoptado, nacido al amparo del pensamiento griego, revitalizado por los hombres de la revolución francesa, consolidado a través de los tiempos; que tanta lucha y sacrificio requiere de los pueblos que como nosotros se encuentran en vía de desarrollo: "La democracia".

Ruiz de Erenchun

- A las comisiones de Desarrollo Urbano y Vivienda; de Asuntos Municipales; de Legislación General II y de Asuntos Constitucionales y Justicia.

LXXXIX. CREANDO EL ENTE AUTARQUICO DENOMINADO SISTEMA BONAERENSE DE RADIO Y TELEVISION EDUCATIVA

(D/1194/88-89)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Créase el Ente Autárquico denominado "Sistema Bonaerense de Radio y Televisión Educativa" que funcionará en la esfera de la Dirección General de Escuelas y Cultura.

Art. 2º - El ente que se crea actuará bajo la sigla SIBORATE, y tendrá como objeto la utilización de los medios de comunicación estatales y privados con fines educativos, promoviendo la cultura en sus diversas manifestaciones.

Se observará el principio de regionalización de la educación con la adaptación de los programas escolares a las características de cada contexto.

Art. 3º - Podrán acceder al sistema las siguientes personas:

a) Todos aquellos que no hayan cursado el nivel medio.

b) Aquellos que no hayan cumplimentado sus estudios secundarios.

c) Los agentes estatales que deseen cumplimentar o cursar sus estudios secundarios, con orientación inherente a su labor específica.

Art. 4º - El SIBORATE, implementará un plan de estudio diagramado por el proyecto de Educación Secundaria Abierta (ESA), y comprenderá tres ciclos de un año de duración cada uno, dividido en dos cuatrimestres y cuatro bimestres cuyo contenido comprende las áreas básicas del conocimiento: lengua y comunicación, matemáticas, ciencias sociales y ciencias naturales, e incorpora en el último ciclo para los agentes estatales, orientación laboral en administración pública.

Art. 5º - El SIBORATE será regido por un consejo de administración, compuesto de tres miembros, dos de los cuales deberán formar parte del mismo como personal permanente o contratado.

Art. 6º - El título a otorgar será de bachiller y bachiller con orientación en administración pública, con validez nacional, habilitando al egresado para proseguir estudios superiores.

Art. 7º - La enseñanza a impartir -por personal docente, previamente capacitado- será a través de multimedia (impresos, radio y televisión), eximiendo a los usuarios de la concurrencia a las clases presenciales, contemplándose evaluaciones periódicas.

Art. 8º - Los recursos financieros del ente, estarán formados por:

- a) Un porcentaje del importe que se destina a educación.
- b) Aportes de rentas generales de la provincia de Buenos Aires.
- c) Los subsidios o donaciones que en su favor se efectúen, irán al SIBORATE y se utilizarán de acuerdo con la planificación política del mismo en el campo educativo, no pudiendo los donantes determinar su contenido.
- d) La renta de los bienes de capital que el ente pudiese poseer en lo sucesivo.
- e) La locación o uso de sus bienes, productos o programas, y los espacios publicitarios vinculados con los mismos.
- f) Los beneficios provenientes de las actividades que el ente realizare dentro del marco de la presente ley.

Art. 9º - El ente gozará de plena autarquía administrativa y financiera, y tendrá facultad para realizar todos los actos jurídicos necesarios para el logro de sus objetivos.

Art. 10 - Los fondos previstos en el artículo 5º de esta ley, ingresarán a una cuenta especial denominada "Sistema Bonaerense de Radio y Televisión Educativa" - SIBORATE, los que serán manejados por el mismo, conforme con las normas que dicte el Poder Ejecutivo provincial.

Art. 11 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Tomaselli.

FUNDAMENTOS

La importancia de los medios de comunicación social, se basa en el hecho, que la vida actual incrementa en forma vertiginosa las necesidades del hombre de conocer y comunicar se, de informarse y de ampliar su propio panorama para poder ubicarse en un ámbito cada vez más extenso.

La acción que tienda a difundir los conocimientos y a desarrollar aptitudes intelectuales o morales es de por sí positiva, ya que aporta elementos que serían inaccesibles a vastos sectores de la población sin el curso fiel de estos medios.

Como representantes del pueblo de la provincia de Buenos Aires, creemos insoslayable, el deber de participar en las políticas

tendientes a promover en las comunicaciones, la educación como elemento inexcusable de una sociedad libre, a alentar la promoción de los auténticos creadores de bienes culturales, y a configurar una conciencia solidaria a partir de un espíritu de servicio.

El avance científico y tecnológico que caracteriza nuestro tiempo exige la formación de un hombre capaz de adaptarse a nuevas situaciones, de vivirlas y de ser protagonista de cambio.

Con la firme convicción que el Sistema Bonaerense de Radio y Televisión Educativa (SIBORATE), canalizará las necesidades intelectuales del hombre para poder desenvolverse en plenitud, y por ser este un proyecto emergente de una sociedad moderna, donde los distintos sectores e instituciones, interaccionando dinámicamente, lograrán que los usuarios participantes de este sistema, egresen con sólidos conocimientos que los faculten para:

- Interpretar y estudiar otras áreas de conocimiento.
- Enfrentar en mejores condiciones educativas las tareas cotidianas que cada uno desempeña.
- Pensar, trabajar, sentir y vivir con y entre otros.
- Contar con la base necesaria para continuar estudios superiores.

Con lo enunciado anteriormente, se desprende que el objetivo, está orientado hacia un perfil donde el alumno adquiera un conocimiento comprensivo de sí mismo y de la realidad socio cultural; y a la vez desarrolle conductas que le permitan una integración comprometida, productiva y creadora en la sociedad en que le toca actuar, propias de un estilo democrático de vida.

Para lograr los objetivos expuestos, este método se implementará de una manera práctica en cada una de las áreas, y será además fundamentalmente activo, y para que sea fecundo, deberá ser objetivado (uso de material concreto) y mental, para que a través de la observación, comparación, análisis y explicación el usuario pueda llegar a emitir sus conclusiones sobre un hecho razonado.

Teniendo en cuenta que este es un proyecto en el que el tiempo disponible de los usuarios es escaso, se presentarán los temas siguiendo los progresos estructurales de este siglo, por la simplificación y poder de síntesis que supone su utilización -sin que ello signifique superficialidad en los conocimientos a impartir-. Por otra parte, y para conseguir

adecuar y/o perfeccionar los automatismos de la operatoria, se entregará una cartilla a cada usuario con abundantes ejemplos y ejercitación, que facilitarán el proceso de aprendizaje que se emitirá a través de los distintos medios de comunicación.

En la convicción que el presente proyecto enmarcará un avance importantísimo de los medios de comunicación, en la prestación de un servicio prioritario como es la educación la cual brindará un aporte de gran valía para aquellos sectores carenciados de nuestra sociedad que por diversas razones no han podido cumplimentar sus estudios secundarios, es que solicitamos la aprobación de este proyecto de ley.

Tomaselli.

- A las comisiones de Educación y Cultura; de Medios de Comunicación Social; de Legislación General I y de Presupuesto e Impuestos.

4) Proyectos de declaración

XC. SUBSIDIO AL CENTRO EDUCATIVO COMPLEMENTARIO Nº 1 DE LA LOCALIDAD DE BANFIELD PARTIDO DE LOMAS DE ZAMORA

(D/1157/88-89)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires -

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial, a través del órgano competente, arbitre las acciones necesarias destinadas al otorgamiento de un subsidio para la asociación cooperadora del Centro Educativo Complementario Nº 1 de la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora.

Bustos (Oscar S.), Bondone, Curzi, Martegani.

FUNDAMENTOS

El Centro Educativo Complementario Nº 1 se halla situado en la localidad de Banfield dentro del partido de Lomas de Zamora. La

matrícula de alumnos que concurren diariamente es elevada y presta además servicio de comedor escolar.

Numerosas son las necesidades del establecimiento para posibilitar una adecuada prestación educativa; la principal es la colocación de una membrana impermeable que cubra el sector destinado al jardín de infantes, aula y depósitos varios de la institución.

La muy afligente situación económica por la que atraviesa el centro educativo mencionado, torna ilusorias las posibilidades propias de satisfacer sus necesidades más urgentes, a la vez que el transcurso del tiempo continúa ampliando las carencias existentes.

Assumiendo las dificultades de este momento, la asociación cooperadora se ha encontrado obligada a solicitar un subsidio de aproximadamente A 20.000 para la instalación de la antedicha membrana impermeable que protegería a la población estudiantil del colegio.

Por los motivos expuestos este bloque del Partido Intransigente presenta el adjunto proyecto de declaración solicitando para el mismo el voto favorable de los señores diputados.

Bustos (Oscar S.)

- A las comisiones de Asuntos del Conurbano y de Presupuesto e Impuestos.

XCI. CONSTRUCCION DE EDIFICIO DESTINADO A LA ESCUELA Nº 6 DE LA LOCALIDAD DE ISIDRO CASANOVA, PARTIDO DE LA MATANZA

(D/1158/88-89)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires -

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial, a través del órgano competente, arbitre las acciones necesarias destinadas a concretar la construcción del edificio propio para la escuela de educación técnica Nº 6 de Isidro Casanova, partido de La Matanza.

Bondone, Curzi, Bustos (Oscar S.), Martegani.

FUNDAMENTOS

La escuela de educación técnica Nº 6 de Isidro Casanova, partido de La Matanza, es la única en dicho distrito que contempla en sus programas curriculares la enseñanza de la electrónica. Los terrenos para la construcción de su edificio se hallan ubicados en el corazón mismo de ese populoso partido, sobre la ruta nacional Nº 3, Km. 20,600, en un barrio obrero que presenta numerosas necesidades.

En la actualidad, las condiciones para la adecuada enseñanza se tornan muy difíciles, porque la escuela citada comparte el edificio de la escuela de educación media Nº 25, lo cual impide su crecimiento y entorpece por falta de las mínimas comodidades, la cotidiana tarea de ambos establecimientos. Además, otra parte de la escuela funciona a unos trescientos metros de distancia, en casillas prefabricadas, con las dificultades y riesgos que implica el traslado permanente del personal y el alumnado de uno a otro lugar.

Por los motivos expuestos este bloque de diputados del Partido Intransigente presenta el adjunto proyecto de declaración solicitando para el mismo el voto favorable de los señores diputados.

Bondone

- A las comisiones de Asuntos del Conurbano y de Educación y Cultura.

XCII. SUBSIDIO A LA SOCIEDAD DE FOMENTO SOCIAL Y DEPORTIVA DEFENSORES DE JUNIN DE LA LOCALIDAD DE VILLA MADERO, PARTIDO DE LA MATANZA.

(D/1159/88-89)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires -

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial, a través del órgano competente arbitre las acciones necesarias para el otorgamiento de un subsidio destinado a la sociedad de fomento social y deportiva Defensores de Junín de la localidad de Villa Madero, partido de La Matanza.

Bondone, Bustos (Oscar S.), Martegani, Curzi.

FUNDAMENTOS

La comisión directiva de la sociedad de fomento social y deportiva Defensores de Junín de la localidad de Villa Madero, partido de La Matanza, se encuentra abocada a tareas de refacción y ampliación de sus instalaciones.

La labor social y deportiva de esta institución es altamente valorada por la población ubicada en su zona de influencia, que accede a sus dependencias para la práctica de deportes y actividades culturales realizadas con frecuencia, en las cuales se vuelca el sentir popular y creativo de sus asociados.

Para continuar con su labor se hace necesaria la colocación de una estructura metálica para instalar un techo parabólico que cubra la pista de deportes, utilizada para la práctica de fútbol, básquet y vóley, y cuyo costo oscila en cuarenta mil australes (A 40.000).

Por los motivos expuestos este bloque del Partido Intransigente presenta el adjunto proyecto de declaración solicitando para el mismo el voto favorable de los señores diputados.

Bondone.

- A las comisiones de Asuntos del Conurbano y de Presupuesto e Impuestos.

XCIII. INSTALACION DE TELEFONO PUBLICO EN EL BARRIO FONAVI DE LA LOCALIDAD DE ARRECIFES PARTIDO DE BARTOLOME MITRE

(D/1162/88-89)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires -

DECLARA

Que vería con agrado que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTel) proceda a la colocación de un teléfono público en el ámbito del barrio FO.NA.VI. de la localidad de Arrecifes, partido de Bartolomé Mitre, el que por razones de seguridad sería conveniente que se instale en el comercio ubicado en la calle Tucumán 357 de la mencionada localidad.

Maggi.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de declaración tiene por objeto solicitar a la empresa Nacional de Telecomunicaciones la instalación de un teléfono público, con la mayor brevedad posible en el denominado barrio FO.NA.VI., de Arrecifes, partido de Bartolomé Mitre.

La importancia se da por el hecho de que ese barrio se encuentra prácticamente aislado en lo referente a sus comunicaciones y en la necesidad de que los vecinos del mismo cuenten con este imprescindible servicio, ya que el más cercano se encuentra a una distancia aproximada de dos kilómetros.

Con la instalación de este se encontrarían satisfechas las necesidades mínimas de comunicación para un barrio cuyas familias sufren emergencias a diario, cuya solución es cumplir con la justicia social.

Por lo expuesto, presento este proyecto de declaración, solicitando para el mismo el voto favorable de los señores diputados.

Maggi.

-A la Comisión de Obras y Servicios Públicos.

XCIV. AUSPICIO DE LA MARCHA POR UNA VIDA SIN DROGAS, QUE SE REALIZARA EN EL PARTIDO DE QUILMES ORGANIZADA POR LA FUNDACION MUNDO NUEVO

(D/1.182/8-89)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

DECLARA

Que vería con agrado que esta Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires auspicie la marcha "Por una vida sin Droga", que se realizará el día 25 de noviembre a las 19 en la ciudad de Quilmes, organizada por la fundación Mundo Nuevo.

Ortiz Maldonado.

FUNDAMENTOS

Es menester que esta Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires

apoye y aliente este tipo de expresiones contra un enemigo tan temible como es la droga.

Esta iniciativa encarada por la Fundación Mundo Nuevo tiene por objetivo movilizar a toda la sociedad para que esta comprenda la necesidad de sumarse al esfuerzo emprendido por quienes luchan por la vida.

Esta marcha es el corolario de la tarea realizada durante todo el año por la Fundación en forma conjunta con la Comisión de Asuntos del Menor y la Familia de esta Honorable Cámara. Tarea que comprendió la difusión de medios preventivos, así como también, la difícil misión de recuperación de jóvenes que se encontraban en el infierno de la drogadependencia.

Esta marcha culminará con la colocación de un monolito en memoria de las víctimas del uso indebido de drogas.

Ortiz Maldonado.

-A las comisiones de Asuntos del Conurbano y de Asuntos del Menor y la Familia.

XCIV. REPUDIO A LAS ACCIONES REPRESIVAS A PERIODISTAS EXTRANJEROS ACREDITADOS EN LA REPUBLICA DE CHILE CON MOTIVO DEL PLEBISCITO

(D/1.169/88-89)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

DECLARA

Art. 1° - Su más enérgico repudio a las violentas acciones represivas, ejecutadas por el grupo policial "carabineros" en Santiago de Chile contra periodistas extranjeros, entre los cuales fueron víctimas personal de prensa de nuestro país, acreditados para cubrir el plebiscito del pasado 5 de octubre.

Art. 2° - Condenar las persistentes hostilidades del régimen militar, en su negativa de reformar la Constitución y acelerar la transición institucional hacia la democracia, acorde con el veredicto popular acaecido para desplazar del poder a la dictadura.

Art. 3° - Que esta Honorable Cámara vería con agrado, que las restantes legislaturas

provinciales hagan votos en idéntico sentido.

Acedo, Olivera, Azcoiti.

FUNDAMENTOS

A pocas horas de abrirse las urnas en el plebiscito chileno, el mundo civilizado se conmovió por la atroz represión sufrida por el cuerpo de prensa internacional en el país trasandino. En efecto, personal policial carabiniero ejerció una brutal acción sobre los trabajadores de prensa, entre los que se encontraban periodistas de Canal 13 de Buenos Aires, que cubrían el comicio realizado en la primera semana de octubre del corriente año.

Los representantes del pueblo de la provincia de Buenos Aires, tenemos que expresar una vez más nuestra indignación para con la dictadura militar chilena; consecuente con estos quince años de horror y opresión, efectivos armados gubernamentales detestaron el derecho a la información que merece toda organización política civilizada y democrática.

Como una constante, en su devenir histórico, el régimen en Latinoamérica instauró un plan económico dependiente, acompañado por la represión armada, instrumentos válidos para alcanzar el poder, para dejarlo en manos de paternalismos militares y oligarquías terratenientes.

Nuevamente el pueblo dijo NO al miedo, a la violencia, al dictador de turno, a la dependencia económica y manifestó su firme voluntad de avanzar en la transición hacia la democracia estable, ratificando el proceso revolucionario de la cultura democrática que se vive en Latinoamérica.

Sin duda el triunfo del pueblo chileno constituye un paso importante para la hermandad de nuestras naciones, conquistar la tan anhelada liberación y unión latinoamericana, poder dar vuelta la página de esta historia cruel y así avanzar en procesos de integración económica, política y cultural, que posibiliten el crecimiento y bienestar de nuestros pueblos.

Azcoiti.

-A la Comisión de Derechos y Garantías.

XCVI. COLOCACION DE ALUMBRADO Y SEMAFOROS EN ARTERIAS DE LA CIU-

DAD DE BAHIA BLANCA, PARTIDO DEL MISMO NOMBRE

(D/1.170/88-89)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial, a través de la Dirección de Vialidad de la provincia de Buenos Aires (D.V.B.A.) proceda a la ejecución de las obras de alumbrado en la rotonda ubicada en la intersección del camino Parque Sesquicentenario con la ruta 33; así como también la instalación de dos equipos de semáforos intermitentes en los puntos de penetración a la ciudad de Bahía Blanca, correspondientes a avenida Leandro N. Alm y la calle Zelarrayán.

Demaestre, Baylac.

FUNDAMENTOS

Atendiendo a la responsabilidad que le cabe al Estado en lo atinente a preservar la seguridad de los habitantes, se considera indispensable la concreción de las obras que motivan el presente proyecto de declaración, a fin de evitar en la medida de lo posible y a través de estos mecanismos de prevención, cualquier tipo de accidentes automovilísticos, los cuales repercuten en toda la comunidad bahiense, más aun teniendo en cuenta que es precisamente el camino Sesquicentenario, uno de los accesos de mayor intensidad de tránsito.

Corresponde aclarar también, que si bien los lugares indicados en el proyecto, según se nos informó, cuentan con la señalización vertical correspondiente, la misma resulta insuficiente en horarios nocturnos o cuando por razones de orden climático se reduce la visibilidad.

Baylac.

-A la Comisión de Obras y Servicios Públicos.

XCVII. ADJUDICACION DE BECAS DE NIVEL UNIVERSITARIO POR PARTE DE

Octubre, 27 de 1988

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

8a. sesión de prórroga

LA DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA

(D/1.171/88-89)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

DECLARA

Que vería con agrado que la Dirección General de Escuelas y Cultura, en uso y cumplimiento de las facultades que le son propias, adjudicara en tiempo y forma las becas de nivel universitario presupuestadas y contempladas por la normativa vigente.

Piñeiro, Pis Diez.

FUNDAMENTOS

Esta Honorable Cámara de Diputados, en su momento, votó una solicitud de pedido de informes dirigido al señor director general de Escuelas y Cultura de la Provincia a los efectos de interiorizarse acerca de las becas que, en los distintos niveles de enseñanza dicho organismo otorga a los estudiantes.

El informe suministrado por el señor director general con fecha 21 de setiembre del año en curso (expediente D/ 475/88-89), que obra en la Comisión de Educación de esta Cámara, da cuenta de que no ha habido en este año otorgamiento de becas de nivel universitario, no obstante la legislación vigente que así lo determina y la existencia de las partidas correspondientes.

Ante esa circunstancia, y siendo facultad irrenunciable de este cuerpo, controlar el estado de inversión de la hacienda pública, máxime cuando se trate del ejercicio de una obligación insita en los gobiernos democráticos, cual es la de ayudar a los sectores carentes de recursos en su formación educativa, es que se presenta el presente proyecto de declaración por el cual este cuerpo vería con agrado que continúen otorgando las becas referidas en el párrafo anterior.

Pis Diez.

-A la Comisión de Educación y Cultura.

XCVIII. RESERVA DE BANCOS POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA

PLATA, PARA HERMANOS DE ALUMNOS QUE CURSAN EN LA ESCUELA PRIMARIA JOAQUIN V. GONZALEZ

(D/1.172/88-89)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

DECLARA

Que vería con agrado, que la Universidad Nacional de La Plata instituyera la reserva de bancos para ingreso al jardín de infantes y a la escuela primaria Joaquín V. González, a los hermanos de alumnos que cursan sus estudios en la misma.

Pis Diez.

FUNDAMENTOS

Se fundamenta el presente proyecto de declaración que se propone al Honorable Cuerpo, en la necesidad de tratar de lograr la equiparación de los sistemas de ingresos de la escuela y jardín dependientes de la prestigiosa Universidad Nacional de La Plata, con los demás establecimientos dependientes de la Nación y de la Provincia.

Por lo demás debemos privilegiar la unidad familiar, por todo lo que ello supone, y específicamente por el trastorno económico que significa mandar a hermanos a diversos colegios, con idénticos horarios y en la mayoría de los casos con distancias importantes que obligan a los padres a tener que recurrir a transportes escolares por demás onerosos.

Pis Diez.

-A la Comisión de Educación y Cultura.

XCIX. DECLARANDO DE INTERES PROVINCIAL LA MARCHA POR UNA VIDA SIN DROGA, QUE SE REALIZARA EN EL PARTIDO DE QUILMES ORGANIZADA POR LA FUNDACION MUNDO NUEVO

(D/1.173/88-89)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

DECLARA

Que vería con agrado se declare de interés provincial la marcha "Por una vida sin Droga", a realizarse en la ciudad de Quilmes, el día 25 de noviembre de 1988 a las 19, organizada por la fundación Mundo Nuevo.

Ortiz Maldonado.

FUNDAMENTOS

Es menester que el Poder Ejecutivo provincial apoye y aliente este tipo de expresiones contra este triste flagelo que nos acecha.

Esta iniciativa encarada por la fundación Mundo Nuevo tiene por objetivo movilizar a toda la sociedad, para que esta comprenda la necesidad de sumarse al esfuerzo emprendido por quienes luchan por la vida.

Esta marcha es el corolario de la tarea realizada durante todo el año por la fundación en forma conjunta con la Comisión del Menor y la Familia de esta Honorable Cámara. Tarea que comprendió la difusión de medios preventivos, así como también la difícil misión de recuperación de jóvenes que se encontraban en el infierno de la drogadependencia.

Esta marcha culminará con la colocación de un monolito en memoria de las víctimas del uso indebido de droga.

Ortiz Maldonado.

-A las comisiones de Asuntos del Conurbano y de Asuntos del Menor y la Familia.

C. ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA LA CREACION DEL SISTEMA INTERUNIVERSITARIO DE CUARTO NIVEL

(D/1.174/88-89)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

DECLARA

Que vería con agrado que el Ministerio de Educación de la Nación, se sirva informar el estado en que se encuentra la creación del SICUM (Sistema Interuniversitario del Cuarto Nivel).

Mennucci.

FUNDAMENTOS

Sin lugar a dudas la creación del SICUN, es un esfuerzo más del gobierno nacional por impulsar la educación superior, para el mejoramiento de la misma.

Este organismo fue creado por el decreto 1.967/85, con la firma del entonces ministro de Educación y Justicia, doctor Carlos Alconada Aramburú.

Demás está decir que esta iniciativa permitirá, la especialización de quienes siguiendo carreras universitarias no vieron colmadas sus aspiraciones de estudios superiores, de allí la creación de este nuevo nivel, el cuaternario, que permitirá una mejor capacitación de nuestros profesionales, para enfrentar la Argentina del Siglo XXI.

Sin más y por los presentes fundamentos expuestos solicitamos la aprobación del presente proyecto de declaración.

Mennucci.

-A la Comisión de Educación y Cultura.

CI. COLOCACION DE REJAS DE PROTECCION EN EL ENTUBADO DEL ARROYO NAPOSTA, PARTIDO DE BAHIA BLANCA

(D/1.175/88-89)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires -

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial, instale una reja de protección en la boca de entrada del entubado del arroyo Napostá ubicada a la altura del puente de la calle Casanova en la ciudad de Bahía Blanca.

Demaestre, Baylac.

FUNDAMENTOS

La ausencia de una reja de protección en la boca de entrada del entubado del arroyo Napostá ubicada a la altura del puente de la calle Casanova de la ciudad de Bahía Blanca, genera una situación de peligro y de riesgo para quienes transitan por el lugar.

Octubre, 27 de 1988

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

8a. sesión de prórroga

La sección que presenta el entubado es mucho menor que la sección que presenta el arroyo con su cauce natural. Esto hace que en los días en que aporta grandes caudales de agua, como ocurre luego de intensas precipitaciones, en ese lugar, por estrechamiento de la sección hay una gran velocidad del agua que arrastra cuanto material trae hacia el interior del entubado, constituyéndose de esta forma en un peligro para aquellas personas, en particular los menores, que se acercan al lugar atraídos por el intenso fenómeno de succión que se produce.

Por las razones enunciadas, se hace necesaria la colocación de una reja que detenga los elementos que trata de arrastrar el agua hacia el interior del entubado.

Baylac

- A la Comisión de Obras y Servicios Públicos

CII. PROVISION DE UNA AUTOBOMBA DE POLVO EXTINTOR POLIVALENTE PARA EL CUARTEL DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE BAHIA BLANCA, PARTIDO DEL MISMO NOMBRE.

(D/1.176/88-89)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputado de Buenos Aires -

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial, arbitre los medios necesarios a los efectos de proveer al cuartel de bomberos de la ciudad de Bahía Blanca de una autobomba de polvo extintor polivalente, un vehículo hidroelevador, así como elementos de aproximación y penetración para el personal actuante.

Demaestre, Baylac.

FUNDAMENTOS

La ciudad de Bahía Blanca, día a día en todos sus aspectos, va jerarquizándose como centro en la provincia de Buenos Aires y región.

Sin prisa pero sin pausa, en la próxima década superará los 300.000 habitantes, colocándose al nivel de las principales ciudades del país, con las consiguientes demandas de servicios e infraestructura.

En tal sentido uno de los aspectos que no podemos descuidar es el de brindar la mayor seguridad posible a la población, cuestión que debe ser abarcadora también de la prevención y lucha contra incendios, responsabilidad esta, irrenunciable e indelegable del Estado, a través de sus organismos oficiales particularmente el cuerpo de bomberos.

Para abonar los fundamentos de este proyecto, agregamos que el equipo solicitado es una necesidad inmediata especialmente teniendo en cuenta la puesta en marcha de las plantas del polo petroquímico, las cuales generarán a su vez nuevas radiaciones de industrias satélites; los constantes avances que se están realizando últimamente para lograr el desarrollo pleno del parque industrial y la existencia, también en la zona portuaria, de importantes refinerías y depósitos de combustibles, las cuales cuentan con bocas de expendio para gas natural comprimido; las plantas de fraccionamiento de gas licuado y otros elementos altamente peligrosos. También existen pequeñas y medianas industrias que entre sus insumos requieren cantidades considerables de sustancias combustibles.

Baylac

- A la Comisión de Legislación General II

CIII. CONSTRUCCION DE ROTONDA EN EL CRUCE DE LAS RUTAS NACIONAL 5 Y PROVINCIAL 46, PARTIDO DE BRAGADO.

(D/1.177/88-89)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires -

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial a través de los organismos competentes proceda a la construcción de una rotonda en el cruce de las rutas: nacional 5 y provincial 46 a la altura de Bragado, provincia de Buenos Aires.

Basualdo, Ruiz de Erenchum

FUNDAMENTOS

Desde hace un tiempo es de gran preocupación, para los hombres y mujeres de Bragado, la intersección de las rutas: nacionales 5 y provincial 46.

Numerosos accidentes demandan la debida solución al problema; que definitivamente sería la construcción de una rotonda en el cruce mencionado.

Este paso soporta una gran transitabilidad vehicular. La ruta provincial 46 conduce a las ciudades de Junín y Saladillo; y la ruta nacional 5 sirve de acceso a la ciudad de 9 de Julio y también a Buenos Aires.

A 100 m de la intersección se encuentra ubicada una estación caminera de la Policía de la provincia de Buenos Aires; que se vería, sin duda, beneficiada en su desempeño con la realización de dicha rotonda.

Basualdo

- A la Comisión de Obras y Servicios Públicos

CIV. SANCION POR PARTE DEL CONGRESO DE LA NACION DEL PROYECTO DE LEY CONOCIDO COMO LEY ANTIDROGA

(D/1.178/88-89)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires -

DECLARA:

Que vería con agrado que el Congreso de la Nación sancione el proyecto de ley conocido como "ley antidroga", debido al constante crecimiento de este flagelo que destruye día a día vidas humanas, ya que tanto el consumo como la producción y el tráfico lo están transformando en un problema que requiere soluciones urgentes, en nuestro país.

Baqueiro

FUNDAMENTOS

La droga es un flagelo que ha actuado desde siempre en todos los países en vía de

desarrollo como elemento de penetración social por parte de las grandes potencias las que se benefician debido al enorme grado de dependencia que algunas de ellas generan en los estratos sociales.

Estas democracias nuevas, como la nuestra, que tienen que enfrentar numerosos problemas, deben multiplicarse para solucionarlos. La droga es uno de ellos.

Todo problema social no puede aislarse del problema humano que en sí mismo encierra, por consiguiente debe atenderse desde estos dos puntos de vista el social y el humano.

La necesidad de lograr celeridad en cuanto a la sanción del proyecto de ley conocido como "ley antidroga" es algo que debe ser puesto en marcha de manera muy urgente por el Congreso Nacional ya que se ha visto que en este terreno la batalla a librar es muy dura y sin concesiones. La droga y sus intereses no dan tregua por eso es que las armas a utilizar deben ser tan eficaces como las que ella utiliza para la destrucción.

Es nuestra obligación tomar el "toro por las astas" y comenzar a pelear palmo a palmo contra este flagelo por que en la medida que siga avanzando puede dejar secuelas irrecurables en la sociedad.

Baqueiro

- A la Comisión de Derechos y Garantías

CV. MODIFICACION DE LOS USOS HORARIOS PARA APROVECHAMIENTO DE RECURSOS LUMINICOS NATURALES

(D/1.179/88-89)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires -

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, en uso de sus atribuciones que le son propias, modificara con los cambios de temporada los usos horarios, a los fines de lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos lumínicos naturales.

Pis Diez, Piñeiro

FUNDAMENTOS

Se fundamenta el presente proyecto de declaración que se propone al Honorable Cuerpo, en la necesidad de garantizar en todos los niveles, el aprovechamiento de los diversos recursos naturales, y máxime los lumínicos a los fines de preservar las otras fuentes como las energéticas, que tantos y tan diversos inconvenientes han acarreado por las sequías existentes.

Pis Diez

- A la Comisión de Legislación General II

CVI. REHABILITACION EN EL GOCE DE LOS BENEFICIOS A AFILIADOS QUE SE ENCUENTRAN EN MORA CON LA CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA ABOGADOS

(D/1.180/88-89)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires -

DECLARA

Que vería con agrado que la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia, dispusiera por única vez, la rehabilitación en el goce de los beneficios, de aquellos afiliados que se encontraran en mora en el pago de la cuota anual obligatoria, mediante la cancelación de las cuotas pendientes, actualizadas sin intereses ni recargos, fijando un plan de pago de acuerdo con la capacidad financiera de la misma.

Pis Diez

FUNDAMENTOS

Nos ocupa a través del presente proyecto de declaración, una de las instituciones más prestigiosas de la Provincia, cual es la Caja de Previsión Social para Abogados, a los fines de solicitar por única vez, la no aplicación de recargos e intereses previstos en el artículo 23 de la ley 6.716 -modificada por la ley 10.268- referente a la mora en el pago de la cuota anual obligatoria prevista y preceptuada por el artículo 12.

En efecto, con la última modificación introducida al texto de la ley 6.716, la Caja ha visto florecer su estado financiero y disminuir consecuentemente la evasión de aportes y contribuciones, logrando un nivel digno en el monto de las prestaciones.

Como contrapartida a tan importantes y meritorios logros, tenemos que ciertos sectores, en especial aquellos jóvenes profesionales que cursan sus primeros diez años de ejercicio en la profesión, y que en la mayoría de los casos su fuente principal de ingresos es la relación de dependencia con los estados nacional o provincial, con los magros sueldos en ellos abonados, han quedado en mora por imposibilidad de pago.

Es por ello, y salvaguardando los principios de solidaridad profesional, que se propone el presente proyecto, que tiende a integrar definitivamente a los noveles profesionales a la Caja que los debe cobijar, y lograr a su vez que sigan intentando que su profesión sea la fuente principal de sus ingresos, y la Caja la cobertura natural de sus necesidades.

Pis Diez

- A la Comisión de Previsión Social

CVII. EJECUCION DE LA OBRA PUENTE DE HORMIGON SOBRE EL ARROYO SAUCE CHICO, EN VILLARINO VIEJO, DE LA LOCALIDAD DE GENERAL CERRI PARTIDO DE BAHIA BLANCA.

(D/1.183/88-89)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires -

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por el intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos contemple en el presente ejercicio la ejecución de la obra puente de hormigón sobre el arroyo Sauce Chico que une la zona de Villarino Viejo y la localidad de General Daniel Cerri en el partido de Bahía Blanca.

Demaestre

FUNDAMENTOS

Receptando una minuta de comunicación del Honorable Consejo Deliberante de Bahía Blanca solicitando al Departamento Ejecutivo que interceda ante las autoridades de la Dirección Provincial de Hidráulica para requerirle la construcción en el presente ejercicio de la obra puente de hormigón sobre el arroyo Sauce Chico que une la zona de Villarino Viejo y la localidad de General Daniel Cerri en el distrito de Bahía Blanca, expresamos la solidaridad de la Cámara y nos adherimos a las medidas peticionadas, para cuyo efecto propiciamos ante el Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires, se arbitren las medidas necesarias que contribuyan a dar solución a la situación que a continuación se detalla.

El puente que atraviesa el arroyo Sauce Chico y que es parte de la antigua traza de la ruta 3 sur, une la zona de Colonia La Merced en Villarino Viejo, con General Daniel Cerri en Bahía Blanca.

Con anterioridad a la canalización del arroyo el puente se encontraba en condiciones de normal transitabilidad, no obstante, luego de dicha obra, el mayor caudal del arroyo ha socabado ambos taludes y dejó el puente en precarias condiciones de tránsito.

Este problema de vieja data, que reconoce sus comienzos en el año 1982, ha sido parcialmente solucionado por la intervención en reiteradas oportunidades de vecinos y entidades de la zona y de ambos distritos, aunque con su aporte sólo lograron habilitar precaria y transitoriamente la circulación, ya que la respuesta oficial siempre fue clausurar el puente.

Según informe del entonces ministro de Obras y Servicios Públicos en el presupuesto provincial de 1987 se encontraba contemplada la obra denominada "canalización arroyo Sauce Chico-obra de derivación y puentes-Villarino", considerándose que las mencionadas obras serían desdobladas, previéndose la obra de puentes para diciembre de 1987. Sin embargo las obras no fueron ejecutadas y hoy el tránsito por el lugar se torna demasiado peligroso.

Cabe recordar que el lugar es paso obligatorio de una importante cantidad de colonos que trabajan en la zona de Villarino Viejo y además de alumnos y maestros de escuelas rurales de la zona, que se dirigen desde y hacia Bahía Blanca, como también por parte de vehículos y maquinarias de la cooperativa eléctrica de Colonia La Merced, que debe atender el servicio eléctrico de la zona. Obviar

el paso por este puente, implica acrecentar las distancias en algo más de veinte (20) kilómetros.

Demaestre

- A la Comisión de Obras y Servicios Públicos.

CVIII. SUBSIDIO A LA ASOCIACION COOPERADORA DE LA UNIDAD SANITARIA BARRIO SAN AGUSTIN DE LA LOCALIDAD DE RAFAEL CALZADA, PARTIDO DE ALMIRANTE BROWN.

(D/1.185/88-89)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires -

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por medio del organismo que corresponda, otorgue un subsidio de A 10.000 (diez mil australes) a la asociación cooperadora unidad sanitaria barrio San Agustín de la localidad de Rafael Calzada, partido de Almirante Brown, inscripta en el tomo II, folio 133.

Vázquez

FUNDAMENTOS

La asociación cooperadora de la unidad sanitaria del barrio San Agustín hace un esfuerzo extraordinario para el logro de la prestación sanitaria a una zona de la población de muy bajos recursos, siendo nuestra obligación resaltar dicha tarea.

Pero, asimismo, estamos seguros que nuestra obligación de representantes del pueblo de esta Provincia es ir en ayuda de las zonas de población más necesitadas en materias tan imperativas como es la de salud. Creemos que está demás abundar en fundamentos que todos conocen, población trabajadora, familias numerosas, magras retribuciones, miles de familias de una zona con mal transporte y pocas fuentes de trabajo.

Por todo lo expuesto descartamos el voto

favorable de esta Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires.

Vázquez

- A las Comisiones de Asuntos del Conurbano y de Presupuesto e Impuestos.

CIX. LEVANTAMIENTO DE PROGRAMA DE RADIO AMERICA, TIEMPO NACIONAL.

(D/1.186/88-89)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires -

DECLARA

Que esta Honorable Cámara de Diputados vería con agrado que en defensa de la libertad de expresión, libertad que no puede ser vulnerada invocando la privacidad de los actos comerciales, el COMFER, como organismo rector en las comunicaciones, realizara las gestiones de buenos oficios necesarias a fin de rever la situación planteada por la emisora radio América con el levantamiento sin aviso previo de la audición Tiempo Nacional.

Vázquez.

FUNDAMENTOS

Siendo que la libertad de expresión resulta uno de los pilares fundamentales del sistema democrático, debe ser por ende, preocupación permanente de esta Honorable Cámara velar por la seguridad de que toda expresión pueda ejercerse con total libertad. En el caso que nos ocupa, si bien es provocado por una entidad comercial de tipo privado, resulta un claro amordazamiento a las opiniones políticas que se venían vertiendo en el programa Tiempo Nacional, que se emitía de lunes a viernes de 14 a 15 horas por la onda de radio América de la Capital Federal.

En virtud de lo expuesto no dudo contaré con el voto favorable de esta Honorable Cámara en el proyecto de declaración que presento a vuestra consideración.

Vázquez

- A la Comisión de Medios de Comunicación Social.

5) Proyecto de Solicitud de informes.

CX. ADJUDICACION DE BECAS DE NIVEL UNIVERSITARIO POR PARTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA

(D/1.181/88-89)

SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires -

RESUELVE

Dirigirse al señor director de Escuelas y Cultura, a fin de que informe sobre el siguiente punto:

1. Motivos por los cuales en el ejercicio 1988 no se han adjudicado becas de nivel universitario, conforme la normativa vigente.

Pis Diez, Piñeiro

FUNDAMENTOS

Esta Honorable Cámara de Diputados, en su momento, votó una solicitud de informes dirigido al señor director general de Escuelas y Cultura de la Provincia a los efectos de interiorizarse acerca de las becas que, en los distintos niveles de enseñanza, dicho organismo otorga a los estudiantes.

El informe suministrado por el director general respectivo con fecha 21 de setiembre del año en curso (exp. D N° 475-88/89), que obra en la Comisión de Educación de esta Cámara, da cuenta de que no ha habido en este año otorgamiento de becas de nivel universitario, no obstante la legislación vigente que así lo determina y la existencia de las partidas correspondientes.

Ante esa circunstancia, y siendo facultad irrenunciable de este cuerpo, controlar el estado de inversión de la hacienda pública, máxime cuando se trata del ejercicio de una obligación ínsita en los gobiernos democráticos, cual es la de ayudar a los sectores carentes de recursos en su formación educativa, es que se presenta este proyecto de solicitud de informes por el que se inquiriere acerca de los motivos que llevaron a la Dirección General de Escuelas y Cultura a no otorgar becas a alumnos universitarios en el año en curso.

Pis Diez

Octubre, 27 de 1988

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

8a. sesión de prórroga

- A la Comisión de Educación y Cultura

CXI. PROCEDIMIENTO POLICIAL REALIZADO POR EL PERSONAL DE LA SUBCOMISARIA SIERRA DE LOS PADRES EN LA ESTANCIA LA PEREGRINA, PARTIDO DE BALCARCE.

(D/1.187/88-89)

**PROYECTO DE
SOLICITUD DE INFORMES**

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires -

RESUELVE

Art. 1º - Dirigirse al señor ministro de Gobierno a los efectos que se sirva informar sobre el descubrimiento de restos óseos humanos con fecha 11/10/1988, por escrito:

1. Si tiene conocimiento acerca de un procedimiento policial realizado por el personal de la subcomisaría Sierra de los Padres, sobre el hallazgo de restos óseos humanos, en un sector de la estancia La Peregrina juntamente con expertos en criminalística de la repartición bonaerense.
2. En caso de ser afirmativa la respuesta al punto 1, qué medidas se adoptaron para investigar el origen de dichos restos.
3. Que informe detalladamente la cantidad de piezas óseas halladas, si se pudo determinar su pertenencia a un esqueleto humano o más.
4. Si del informe médico pericial se pudo determinar la antigüedad de los mismos.
5. Si se le dio intervención al equipo de antropólogos especializados en este tipo de investigaciones, relacionadas con las víctimas de la represión ilegal durante la última dictadura.
6. Si se continuará realizando investigaciones en dicha estancia a los efectos de verificar la existencia de otras posibles fosas comunes con restos humanos.
7. Si de las actuaciones sumariales realizadas por el juez en lo Criminal Dr. Guillermo Vallejo surgen elementos de juicio que pudiesen involucrar al Sr. Juan Manuel Bordeu, como encubridor

de la mencionada atrocidad.

8. Que informe si se dieron expresas órdenes a los efectos de la identificación definitiva de las víctimas y sus posibles responsables y en caso afirmativo, qué tipo y cuáles fueron los resultados.

Talia, Díaz Roberto D., Sobrero

FUNDAMENTOS

Origina el presente pedido de informe al Ministerio de Gobierno, el hecho descubierto durante una jornada de trabajo rural, en la estancia La Peregrina, de Balcarce, perteneciente a la familia Bordeu.

Como es de público conocimiento el ex automovilista Juan Manuel Bordeu fue funcionario de la última dictadura militar, responsable del máximo genocidio cometido en nuestra historia contemporánea.

Dado que en los oscuros años, corría el rumor de la existencia de un campo de concentración de presos políticos en esa conocida estancia noticia que fue dada a conocer al mundo entero con fecha 7 de setiembre de 1977 por la agencia de noticias clandestinas ANCLA creada por el desaparecido periodista y militante peronista Rodolfo Walsh y que siguió informando después de su secuestro por un pelotón de la E.S.M.A. en el centro de Buenos Aires, el 25 de marzo de 1977. Dicho despacho decía:

"Buenos Aires, setiembre 7 (ANCLA). Presos políticos son alojados en una estancia de la provincia de Buenos Aires, dijeron laicos católicos de la ciudad de Mar del Plata. La estancia pertenece al ganadero y automovilista Juan Manuel Bordeu. Los laicos católicos solicitaron la intervención de la Comisión Justitiaet Pax del Vaticano para que investigue si en la Estancia, cerca de Mar del Plata, funciona un campo de concentración donde se tortura a los presos. Espléndido balneario sobre el océano Atlántico, 400 kilómetros al sur de Buenos Aires, Mar del Plata es una de las ciudades de mayor concentración militar de la Argentina, y una de las pocas donde las tres fuerzas tienen guarniciones importantes".

En otros párrafos de aquel despacho, que no ha perdido vigencia: "Operan allí el grupo de artillería de defensa aérea 601 del Ejército, a las órdenes del coronel Pedro Antonio Barba; la base aérea militar comandada por el Comodoro Ernesto Agustoni; la mayor base de submarinos de hispanoamérica, cuyo jefe es el capitán de navío Juan José Lombardo y

la escuela de Suboficiales de Infantería de Marina.

Borda asumió su puesto en febrero del año pasado, cuando guerrilleros de unas pocas conocidas Brigadas Rojas mataron a su antecesor el coronel Reyes, y dirigió las operaciones tendientes a esclarecer el caso. En un comunicado acusó a un empleado bancario de apellido Baez, cuyos padres y hermana fueron secuestrados y sus cadáveres aparecieron con las manos cortadas en una fosa al costado de un camino. Federico Baez padre era un conocido dirigente de la Unión Cívica Radical de Ricardo Balbín.

Más adelante dicho informe continuaba así:

"El año pasado el ministro de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Jaime Smart, declaró que la Provincia alojaba a 2.500 presos políticos por convenio especial con el gobierno nacional. El ministro Smart ratificó a fines de agosto las dificultades para dar ubicación a todos los presos y anunció obras de emergencia para ampliar la capacidad de la

cárcel de Mar del Plata mientras se terminaran los nuevos edificios en construcción en esa misma ciudad y Junín. El cable concluía: "La asociación entre militares y hacendados es tradicional en la Argentina, desde el siglo pasado las ejercitaciones de fin de año de las fuerzas armadas se realizan en las mayores estancias de la pampa húmeda"

Los fundamentos a su vez se basan en la necesidad de esclarecer estos oscuros hechos que enlutaron al pueblo argentino. Sabiendo desde ya que contaremos con la máxima colaboración por parte del señor ministro, el cual dio acabadas muestras de su conducta democrática y comprometida por erradicar la corrupción y esclarecer los hechos acaecidos en el pasado.

Siendo necesario e indispensable conocer hasta el último detalle todos los hechos acaecidos y poder así llegar a la Justicia, único camino conducente para garantizar la continuidad del sistema democrático.

Talia.